



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 3 de marzo de 2004

AÑO XXI - N° 8655

Pág. 263767

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

D.S. N° 017-2004-PCM.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte

263770

D.S. N° 018-2004-PCM.- Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

263781

R.S. N° 069-2004-PCM.- Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Poder Ejecutivo

263786

R.S. N° 070-2004-PCM.- Designan miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Poder Ejecutivo

263786

R.S. N° 071-2004-PCM.- Designan integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU

263786

R.S. N° 072-2004-PCM.- Autorizan viaje de Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos a EE.UU. a fin de participar en período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

263787

AGRICULTURA

R.M. N° 0233-2004-AG.- Delegan facultades para aprobar Directiva para el manejo de fondos en la modalidad de Encargos entre el PRONAMACHCS y sus Unidades Operativas

263788

R.D. N° 006-2004-AG-SENASA-DGSA.- Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de enero de 2004

263788

MINCETUR

R.D. N° 120-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican artículo 2° de la R.D. N° 732-2003-MINCETUR/VMT/DNT, que autorizó a la empresa Recreativos del Pacífico S.A. explotar juegos de casino en el Restaurante "Club Social Miraflores"

263791

R.D. N° 122-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Modifican artículo 2° de la R.D. N° 125-2000-MITINCI/VMT/DNT, que autorizó a la empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A. explotar juegos de casino en el "Sheraton Lima Hotel & Casino"

263791

DEFENSA

R.M. N° 318-2004-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de oficial de la FAP a la República Popular China para efectuar visita a instalaciones de fábrica de cohetes y misiles

263792

R.M. N° 321-2004-DE/MGP.- Aprueban donación de embarcaciones a la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo

263792

EDUCACIÓN

R.S. N° 017-2004-ED.- Encargan funciones de Viceministro de Gestión Institucional al Viceministro de Gestión Pedagógica

263793

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 034-2004-EF.- Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004

263793

R.D. N° 006-2004-EF/75.01.- Aprueban monto y características adicionales de la tercera colocación de Bonos Soberanos en el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 015-2004-EF

263795

INTERIOR

RR.SS. N°s. 0058, 0059 y 0060-2004-IN-1501.- Designan Prefectos de los departamentos de Piura, Pasco y Arequipa

263796

R.S. N° 0061-2004-IN-1501.- Dan por concluida designación de Prefecto del departamento de Huancavelica

263797

R.S. N° 0062-2004-IN-1501.- Dan por concluido nombramiento de Prefecto del departamento de La Libertad

263797

JUSTICIA

R.S. N° 051-2004-JUS.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en el 119° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

263797

R.VM. N° 094-2004-JUS.- Autorizan a asociación el funcionamiento de centro de formación y capacitación de conciliadores con sede en la ciudad de Lima

263798

MIMDES

R.M. N° 136-2004-MIMDES.- Aceptan renuncia de Directora Adjunta de la Dirección General de Personas Adultas Mayores

263798

R.M. N° 137-2004-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho - PRONAA

263798

R.M. N° 138-2004-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios y ex servidores del PRONAA por presunta responsabilidad penal

263795

Res. N° 018-2004-P/SBLM.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2004

263799

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 136-2004-RE.- Designan delegación que participará en reuniones de trabajo sobre casos del Perú en el marco del 119° Período de Sesiones de la CIDH **263800**

R.M. N° 138-2004-RE.- Autorizan viaje de asesor como integrante de delegación que participará en el 119° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH **263800**

SALUD

R.M. N° 223-2004/MINSA.- Aprueban inclusión de procesos de selección en anexo del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del ministerio **263800**

R.M. N° 232-2004/MINSA.- Aceptan renuncia de Secretario General del ministerio **263801**

R.M. N° 233-2004/MINSA.- Designan Secretaria General del ministerio **263801**

R.M. N° 234-2004/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Comunicaciones **263801**

RR.MM. N°s. 235 y 237-2004/MINSA.- Designan Directores Generales de las Oficinas Generales de Comunicaciones y de Gestión de Recursos Humanos **263802**

R.M. N° 236-2004/MINSA.- Dan por concluida designación de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos **263802**

R.M. N° 238-2004/MINSA.- Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio **263802**

RR.MM. N°s. 241 y 242-2004/MINSA.- Aceptan renuncia de asesores del Despacho Viceministerial **263802**

R.M. N° 243-2004/MINSA.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial **263803**

R.M. N° 244-2004/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio **263803**

R.M. N° 245-2004/MINSA.- Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio **263803**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.S. N° 006-2004-TR.- Autorizan viaje de asesor a EE.UU. para participar en el 119° Período de Decisión de la CIDH **263803**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 009-2004-MTC.- Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transportes **263803**

R.D. N° 022-2004-MTC/12.- Autorizan a empresa para funcionar y operar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional **263838**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 024-2004-CE-PJ.- Constituyen Sala Penal Especial C de la Corte Superior de Justicia de Lima **263838**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 091-2004-P-CSJL/CS.- Aprueban el "Plan de Trabajo de la Comisión de Secigra - Derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima - Programa Anual 2004" **263839**

Res. Adm. N° 093-2004-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de salas civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima **263839**

Res. Adm. N° 094-2004-P-CSJL/PJ.- Designan Jueces Suplentes de juzgados especializados en lo civil y de familia de Lima **263839**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 691 y 692-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito Contra la Fe Pública **263840**

Fe de Erratas R.J. N° 075-2003-JEF/RENIEC **263841**

S B S

Res. SBS N° 247-2004.- Autorizan escisión de bloque patrimonial y reducción de capital de Solución Financiera de Crédito del Perú y la absorción del bloque escindido por parte del Banco de Crédito del Perú **263841**

Res. SBS N° 249-2004.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en la provincia de Lima **263842**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 021-2004-EF/94.11.- Disponen registro del prospecto marco e inscriben primer programa de emisión de bonos de la Corporación Financiera Internacional, denominado "Programa de Bonos IFC" **263842**

FONDO MIVIVIENDA

Res. N° 28-SE-2004.- Precisan medios de publicidad a que se refiere la Res. N° 10-SE-2004 **263843**

INABEC

R.J. N° 043-JI-INABEC/2004.- Dan por concluida designación de Director de Crédito Educativo del INABEC **263844**

INEI

R.J. N° 071-2004-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondiente al mes de febrero de 2004 **263844**

SUNARP

Res. N° 085-2004-SUNARP/SN.- Convocan a concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes de registradores públicos en diversas zonas registrales **263844**

SUNAT

Res. N° 057-2004/SUNAT.- Sustituyen anexo de la Resolución de Superintendencia N° 019-2004/SUNAT **263845**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

Res. N° 087-2004-GR-CAJ/P.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede del Gobierno Regional para el ejercicio fiscal 2004 **263847**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 008-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P.- Aprueban constitución del Comité Regional de Concertación Agraria **263849**

Ordenanza N° 009-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P.- Instauran el Consejo Regional de Salud de la Región Tumbes **263849**

Ordenanza N° 010-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional **263850**

Ordenanza N° 012-2004/GOBIERNO REGIONAL-CR-P.- Declaran feriado no laborable el 7 de enero de cada año **263850**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

R.D. N° 016-2004-GRU-P-DRSAU.- Aprueban el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura para el año 2004 **263851**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

D.A. N° 0001-04-MDC.- Aprueban Régimen de Gradualidad de Sanciones de la municipalidad **263851**

R.A. N° 399-2004-A/MDC.- Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004 **263852**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 062-2004-MDI.- Aprueban marco jurídico de los arbitrios municipales **263853**

D.A. N° 005-2004-MDI.- Establecen calendario de vencimientos y otras disposiciones para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2004 **263855**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 004-2004.- Prorrogan plazo para pago al contado de primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2004 **263855**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 016-2004-MSI.- Autorizan contratar por servicios personalísimos la elaboración de documental, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **263856**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

D.A. N° 10-2004-MDSM.- Prorrogan plazo para presentar Declaración Jurada Masiva de Impuesto Predial 2004, aprobado por D.A. N° 004-2004-MDSM **263856**

Acuerdo N° 27-2004-MDSM.- Declaran en situación de urgencia la contratación de suministro de combustible para las unidades de la flota vehicular de la municipalidad **263857**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 002-2004-CDB.- Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad **263857**

Acuerdo N° 010-2004-CDB.- Expresan reconocimiento a la memoria de Víctor Raúl Haya de la Torre **263858**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

R.A. N° 0059-2004-MPAA-A.- Declaran en situación de urgencia el Programa del Vaso de Leche **263858**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 137-2003.- Autorizan viaje de alcalde a Lima, Chile y Bolivia para promocionar Calendario Turístico de Arequipa **263859**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

R.A. N° 051-2004-MPH/A.- Declaran nulo proceso de licitación pública convocado para la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche **263859**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUERTO INCA

R.A. N° 013-2004-MPPI.- Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2004 **263860**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Res. N° 010-2004-MPS-A.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004 **263860**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUCHUMBAYA

R.A. N° 012-2004-AMDC.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 **263861**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Res. N° 680-MDPN/2004.- Declaran nulidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2004-MDPN **263861**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA

Acuerdo N° 004-A-MDO-2004.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche **263862**

R.A. N° 003-A-MDO-2004.- Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2004 **263862**

PODER EJECUTIVO

PCM

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2004-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, el Instituto Peruano del Deporte - IPD, es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal;

Que, el Instituto Peruano del Deporte - IPD coordina con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, para el cumplimiento de sus fines la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte en su Primera Disposición Complementaria dispone la adecuación y reestructuración del Instituto Peruano del Deporte - IPD, a los términos establecidos en ella;

Que, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, corresponde al Instituto Peruano del Deporte - IPD establecer una organización acorde con las circunstancias sociales, económicas y jurídicas, capaz de incorporar innovaciones que sirvan a los planes y propósitos institucionales;

Que, asimismo, es propósito del Instituto Peruano del Deporte, orientar la adecuación de los procesos de descentralización y regionalización a través de la coordinación fluida con las Direcciones Regionales;

Que, para los efectos de adecuación y reestructuración dispuesta por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, es necesario contar con una nueva estructura orgánica e instrumentos de gestión que permitan realizar una eficiente y eficaz labor administrativa coherente con los fines de la Institución;

Que, en consecuencia, es pertinente aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD como instrumento de gestión que responda a las políticas, funciones y fines establecidos en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Apruébase el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte - IPD, el cual consta de cinco (5) títulos, nueve (9) capítulos y sesenta (60) artículos, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Facultad para adecuar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP

Facúltese al Instituto Peruano del Deporte - IPD a adecuar el Cuadro para Asignación de Personal de la entidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el

presente Reglamento de Organización y Funciones, con sujeción a lo establecido por el numeral 1 del artículo 16° de la Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguese la Resolución N° 761-AD-85.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

ÍNDICE

Generalidades

TÍTULO PRIMERO

Naturaleza, finalidad y funciones generales

TÍTULO SEGUNDO

Estructura Orgánica y Funciones

Capítulo I

Estructura Orgánica

Capítulo II

Órganos de Alta Dirección

Capítulo III

Órgano Consultivo

Capítulo IV

Órgano de Justicia Deportiva

Capítulo V

Órgano de Control

Capítulo VI

Órganos de Asesoramiento

Oficina de Presupuesto y Planificación

Unidad de Presupuesto

Unidad de Planeamiento

Unidad de Organización y Métodos

Unidad de Estadística, Preinversión e

Inversión

Oficina de Asesoría Jurídica

Capítulo VII

Órganos de Apoyo

Oficina General de Administración

Unidad de Personal

Unidad de Finanzas

Unidad de Logística

Unidad de Informática

Unidad de Comercialización

Unidad de obras y equipamiento

Oficina de Información y Comunicaciones.

Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y

Relaciones Nacionales e Internacionales

Unidad de Coordinación Regional

Unidad de Cooperación y Relaciones

Nacionales e Internacionales

Capítulo VIII

Órganos de Línea

Capítulo IX

Órganos Desconcentrados

TÍTULO TERCERO

De las Relaciones Interinstitucionales

TÍTULO CUARTO

Del Régimen Laboral

TÍTULO QUINTO

Del Régimen Económico

ORGANIGRAMA GENERAL**GENERALIDADES****DEL CONTENIDO Y ÁMBITO**

El presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF, establece una nueva estructura organizacional, precisando las funciones generales del Instituto Peruano del Deporte - IPD y los órganos que lo conforman, el mismo que es concordante con la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

El presente ROF será de aplicación a todos los órganos que integran el Instituto Peruano del Deporte.

El domicilio legal del Instituto Peruano del Deporte se encuentra en Lima - Perú.

TÍTULO PRIMERO**NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES GENERALES****Artículo 1º.- DE LA NATURALEZA.**

El Instituto Peruano del Deporte es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional, constituye un Organismo Público Descentralizado con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye Pliego Presupuestal.

Artículo 2º.- DE LA FINALIDAD.

Corresponde al Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacio-

nal, formular e impartir la política deportiva, recreativa y de educación física. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías.

Artículo 3º.- DE LAS FUNCIONES GENERALES.

Son funciones generales del IPD:

a. Formular, planificar y dirigir la política deportiva, recreativa y de educación física.

b. Formular y aprobar su presupuesto y plan de inversiones.

c. Formular, aprobar y supervisar el Plan Nacional del Deporte así como supervisar su cumplimiento.

d. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar.

e. Promover la formación y capacitación de deportistas, técnicos, dirigentes, profesionales del deporte y agentes deportivos.

f. Promover la participación activa de la Empresa Privada en la promoción y desarrollo de la recreación y del deporte en sus diferentes disciplinas y modalidades.

g. Promover y coordinar con los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales, Universidades, Institutos Superiores, Escuelas de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Centros Educativos y Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas la realización de actividades deportivas, recreativas y de educación física en su respectivo ámbito.

h. Reconocer a las Federaciones Deportivas Nacionales que cumplan los requisitos de Ley N° 28036 y su reglamento.

i. Suscribir convenios de cooperación técnico-deportivos y económicos a nivel nacional e internacional para el desarrollo del deporte, la recreación y educación física en sus diferentes disciplinas y modalidades, de acuerdo a ley.

j. Promover la implementación de infraestructura deportiva y equipos adecuados para la participación deportiva,



PRICEWATERHOUSECOOPERS

Programa de Capacitación Empresarial
2004

Cierre Fiscal del Ejercicio Gravable 2003

Dirigido a Gerentes Financieros, Contadores, Abogados, Administradores y funcionarios responsables en la toma de decisiones de orden contable y tributario.

Temario

- Procedimiento para la determinación de la renta neta imponible.
- Análisis de las rentas gravadas, exoneradas e inafectas. Concepto de renta bruta, ingresos netos, indemnizaciones.
- Valor de mercado en la venta de bienes y prestación de servicios.
- Operaciones con paraísos fiscales.
- Tratamiento de las donaciones.
- Dedución de gastos. Aspectos sustanciales y formales.
- Dedución de gastos financieros y límites aplicables. Reglas de sub-capitalización ("thin-capitalization").
- Determinación de gastos inherentes a rentas gravadas, exoneradas e inafectas: Criterio de proporcionalidad.
- Mermas y desmedros.
- Depreciación de activos.
- Gastos pre operativos y amortización de intangibles.
- Deudas incobrables - provisiones y castigos, requisitos para su procedencia.
- Gastos de ejercicios anteriores.
- Ajuste por inflación. REI por fluctuación de valores.
- Compensación de pérdidas tributarias.
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades.
- Tasa adicional del impuesto (4.1%).
- Anticipo adicional.
- Caso práctico.

Duración 2 días, 10 y 11 de marzo de 2004, de 16.00 a 20.00 horas, en el JW Marriott Hotel (Estacionamiento gratuito)

Expositores Dr. Humberto Allemant Dr. Rudolf Röder CPC Nelson Santos
Dr. Arturo Tuesta Dr. Orlando Marchesi CPC John Casas
Dra. Mónica Nieva

Inversión US \$ 200.00 más I.G.V.

Informes e Inscripciones capacitación.empresarial@pe.pwc.com
Av. Canaval y Moreyra 380. Pisos 13/19, San Isidro, Lima-Perú
Teléfonos: (511)2116500, (511)4115800 Fax.: (511) 4422073/2116565

recreativa y de educación física de personas con discapacidad física, auditiva, visual y mental.

k. Promover e impulsar medidas de prevención y control del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, de acuerdo a la normatividad nacional e internacional del deporte.

l. Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Registro Nacional del Deporte.

m. Aceptar donaciones y legados de personas e instituciones nacionales y extranjeras.

n. Adquirir bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines.

o. Formular y proponer estímulos e incentivos a la inversión de los sectores privado y público por el auspicio y promoción a las actividades físicas, recreativas y deportivas a nivel local, regional y nacional.

p. Regular el uso de los símbolos deportivos nacionales.

q. Crear Centros de Alto Rendimiento.

r. Autorizar y regular la cesión en uso de los bienes y la concesión de la infraestructura deportiva con fines de rehabilitación, mantenimiento y construcción de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

s. Elaborar y proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y administrativas para la promoción y desarrollo de la actividad física, recreación y el deporte a nivel local, regional y nacional.

t. Delegar parte de sus funciones o atribuciones.

u. Otras dispuestas por Ley.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4º.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el IPD cuenta con la siguiente estructura orgánica:

a. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- Consejo Directivo
- Presidencia
- Secretaría General

- Oficina de Trámite Documentario y Archivo

b. ÓRGANO CONSULTIVO

- Consejo Consultivo

c. ÓRGANO DE JUSTICIA DEPORTIVA

- Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

d. ÓRGANO DE CONTROL

- Órgano de Control Institucional

e. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina de Presupuesto y Planificación
 - Unidad de Presupuesto.
 - Unidad de Planeamiento
 - Unidad de Organización y Métodos.
 - Unidad de Estadística, Preinversión e Inversión
- Oficina de Asesoría Jurídica

f. ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración
 - Unidad de Personal
 - Unidad de Finanzas
 - Unidad de Logística
 - Unidad de Informática
 - Unidad de Comercialización

➤ Unidad de Obras y Equipamiento

- Oficina de Información y Comunicaciones
- Oficina de Coordinación Regional, Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales

➤ Unidad de Coordinación Regional

- Unidad de Cooperación, Relaciones Nacionales e Internacionales

g. ÓRGANOS DE LINEA

- Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte
 - Subdirección de Deporte Para Todos
 - Subdirección de Deporte Estudiantil Consejo Nacional del Deporte Escolar
- Dirección Nacional de Deporte de Afiliados
- Dirección Nacional de Servicios Biomédicos Comisión Nacional Antidopaje
- Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva
 - Subdirección de Métodos Técnicos y Capacitación
 - Subdirección de Registro Nacional del Deporte

h. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- Consejos Regionales del Deporte

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 5º.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Consejo Directivo es el máximo órgano que dirige al IPD. Está integrado por 14 miembros, los mismos que se encuentran designados conforme a la Ley 28036.

Artículo 6º.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones del Consejo Directivo:

a. Dictar las políticas y lineamientos institucionales y evaluarlos permanentemente.

b. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, el mismo que será aprobado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

c. Aprobar el presupuesto anual del Instituto Peruano del Deporte.

d. Aprobar el Balance General y la Memoria Anual del Instituto Peruano del Deporte.

e. Disponer las investigaciones, auditorías, inspecciones y medidas correctivas para supervisar el uso correcto de los recursos asignados.

f. Registrar los estatutos y el plan anual de trabajo de las federaciones deportivas nacionales de acuerdo al reglamento de la Ley N° 28036.

g. Proponer al órgano pertinente el otorgamiento de premios, honores, distinciones y condecoraciones.

h. Expedir las Resoluciones de Reconocimiento de las Juntas Directivas electas de las Federaciones Deportivas Nacionales inscritas en el Registro Deportivo del IPD con arreglo a la Ley N° 28036.

i. Registrar a los deportistas calificados de alto nivel a propuesta de sus respectivas Federaciones Deportivas.

j. Aprobar los convenios que suscriban las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano que comprometan recursos del Estado.

k. Aprobar y supervisar la realización de actividades deportivas en el Perú y la participación de las representaciones nacionales en eventos nacionales y en el exterior.

l. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus funciones.

m. Coordinar Planes y Programas Deportivos con los Consejos Regionales del Deporte.

n. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas nacionales o extranjeras

y con organismos de cooperación técnica internacional y financiera nacional e internacional de conformidad con la Ley de Endeudamiento Público vigente y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

o. Dictar la Política de prevención y educación de los jóvenes deportistas sobre las consecuencias negativas para su salud y carrera, por el uso de sustancias dopantes.

PRESIDENCIA

Artículo 7º.- DEL PRESIDENTE.

El Presidente del Instituto Peruano del Deporte, con rango de Ministro, es el funcionario de mayor jerarquía de la institución; tiene funciones ejecutivas, es designado mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Ejerce la representación institucional y legal con las atribuciones que establece la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su reglamento. Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Ministros con derecho a voz pero sin voto. El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia con las mismas prerrogativas.

Artículo 8º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Presidir el Instituto Peruano del Deporte.
- b. Ejercer la representación legal de la institución.
- c. Ejecutar el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del IPD.
- e. Administrar los recursos del IPD
- f. Adquirir y enajenar bienes de la institución, previa autorización del Consejo Directivo y de acuerdo a Ley.
- g. Proponer al Consejo Directivo las políticas de desarrollo deportivo, recreativo y de educación física, los planes institucionales y el Plan Nacional del deporte.
- h. Someter ante el Consejo Directivo la aprobación de la memoria y el balance del ejercicio anterior.
- i. Aceptar las donaciones, herencias, legados de personas naturales, instituciones nacionales y extranjeras.
- j. Suscribir convenios de cooperación técnica internacional con instituciones públicas y personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia deportiva y recreativa, de acuerdo a Ley.
- k. Regular y proponer la cesión en uso de los bienes y de la infraestructura deportiva del IPD, con arreglo a Ley.
- l. Suscribir contratos de arrendamiento de infraestructura bajo la administración del IPD, con arreglo a Ley.
- m. Autorizar la participación de las representaciones deportivas nacionales en cualquier evento dentro o fuera del país.
- n. Convocar al Consejo del Deporte Escolar y Comisión Nacional Antidopaje, a reuniones de coordinación.
- o. Nombrar y contratar personal, poner término a sus servicios y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo con las normatividad vigente.
- p. Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones en funcionarios de la institución, con excepción de aquellas que le son exclusivas.
- q. Las demás que la ley le faculte.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 9º.- DE LA SECRETARÍA GENERAL.

La Secretaría General es el órgano encargado de dirigir, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de la gestión administrativa. Está a cargo de un Secretario General designado y removido por el Presidente. Podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero sin voto. Depende del Presidente.

Artículo 10º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Son funciones del Secretario General:

- a. Dirigir, supervisar y evaluar los procesos de gestión administrativa.
- b. Ejecutar las políticas, planes y estrategias aprobadas por el Consejo Directivo.
- c. Dirigir y controlar las actividades de la institución para el logro de los objetivos y metas.

d. Ejecutar las disposiciones impartidas por el Presidente.

e. Presentar a la Presidencia, para su aprobación por el Consejo Directivo el presupuesto anual, el plan operativo, los estados financieros y la memoria anual, así como otros documentos normativos de gestión.

f. Establecer el marco técnico normativo al cual debe sujetarse la gestión, encaminado a dinamizar sus actividades, a fin de asegurar el funcionamiento administrativo y operativo institucional.

g. Analizar y opinar sobre los informes de gestión de los órganos de la institución.

h. Dirigir las funciones de trámite documentario y archivo general.

i. Supervisar la utilización de los recursos de la institución.

j. Informar a la Presidencia el cumplimiento de la ejecución presupuestal y planes operativos de cada una de las dependencias de la institución.

k. Expedir resoluciones en los asuntos administrativos de su competencia.

l. Cumplir los lineamientos de política general, orientados a optimizar el manejo de los recursos humanos, recursos materiales, económicos y financieros de la institución.

m. Proponer la formación de comisiones o comités para el mejor desarrollo de las actividades propias de la institución.

n. Otras que le asigne la Presidencia.

Artículo 11º.- DE LA ESTRUCTURA

La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, depende de la Secretaría General.

Artículo 12º.- DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

La Oficina de Trámite Documentario y Archivo es el órgano encargado de dirigir, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades del sistema de trámite documentario y archivo a nivel institucional, así como realizar coordinaciones con el Archivo General de la Nación. Depende de la Secretaría General.

Artículo 13º.- DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Las funciones de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo son:

- a. Brindar apoyo técnico funcional a la Secretaría General
- b. Planear, programar, coordinar y ejecutar las acciones de Trámite Documentario y Archivo a nivel institucional.
- c. Sistematizar la recepción, clasificación, registro y distribución de la documentación que ingresa a la institución, así como la distribución de documentos que genera la entidad.
- d. Administrar el Archivo Central del IPD preservando el acervo documentario institucional.
- e. Realizar coordinaciones con el Archivo General de la Nación sobre asuntos inherentes al Sistema del Archivo Nacional.
- f. Numerar, registrar, transcribir y conservar las Resoluciones y Directivas emitidas por la Presidencia del IPD.
- g. Realizar otras funciones que le asigne la Secretaría General.

CAPÍTULO III

ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 14º.- DEL CONSEJO CONSULTIVO

Es un órgano técnico de apoyo en asuntos deportivos y otros, está integrado por siete (7) personalidades versadas en temas del deporte y representantes de instituciones públicas y privadas. Opina y asesora en asuntos que la Presidencia someta a su consideración. Ejercen sus funciones en forma Ad honorem.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 15º.- DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE.

Es un órgano autónomo del Instituto Peruano del Deporte, competente para conocer y sancionar en última instancia las faltas y transgresiones a la Ley N° 28036 – Ley

de Promoción y Desarrollo del Deporte, su reglamento y a la normatividad deportiva vigente, así como la atención de la defensa de los intereses y derechos de los deportistas.

Asimismo, es instancia para otorgar honores y distinciones a deportistas, técnicos, auxiliares y dirigentes de una selección nacional, a los directivos de las Federaciones Deportivas Nacionales, al Comité Olímpico Peruano y otros organismos del Sistema del Deporte Nacional.

Artículo 16º.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

Son funciones del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte:

a. Conocer en última instancia y en grado de apelación, las faltas y transgresiones en materia deportiva de dirigentes de federaciones deportivas, cuerpo técnico y seleccionados nacionales.

b. Conocer en vía de casación las resoluciones expedidas por las federaciones deportivas respecto a faltas y transgresiones en materia deportiva de dirigentes de clubes, de ligas y deportistas, conforme al reglamento del Consejo Superior.

c. Aprobar la concesión de distinciones, de acuerdo a la propuesta del Consejo Directivo del IPD.

d. Proponer al Instituto Peruano del Deporte el funcionamiento de instancias regionales.

CAPÍTULO V

ÓRGANO DE CONTROL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17º.- DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

El Órgano de Control Institucional, es el órgano conforme del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental interno posterior, referido en el Artículo 7º de la Ley Nº 27785 y el control gubernamental externo, previsto en el Artículo 8º de la misma Ley.

El Órgano de Control Institucional, como unidad orgánica especializada, se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional de la entidad, para efectos del ejercicio del control gubernamental. En concordancia con ello, sin perjuicio del cumplimiento de su obligación funcional con la Contraloría General, el Jefe del Órgano de Control Institucional, mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General en su condición de ente técnico rector del Sistema, conforme a lo dispuesto por el Artículo 18º de la Ley. Informa directamente al Titular de la entidad sobre los requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 18º.- FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional, tiene las siguientes funciones:

a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7º de la Ley, y el control externo a que se refiere el Artículo 8º de la Ley, por encargo de la Contraloría General.

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia.

c. Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.

d. Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de mas alto nivel de la entidad con el propósito de

optimizar la supervisión y mejora de los procesos, práctica e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía control posterior.

e. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al titular de la entidad y del sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de cumplimiento, informando al titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g. Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.

j. Apoyar las comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

l. Formular y proponer el presupuesto anual del órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.

m. Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.

n. Otras que establezca la Contraloría General.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

Artículo 19º.- DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto y Planificación es el órgano de asesoramiento del IPD y el sistema deportivo nacional, encargado del análisis y propuestas de las políticas, estrategias y planes de desarrollo institucional, el planeamiento estratégico y operativo, la gestión presupuestaria, la organización y métodos, el análisis y evaluación de expedientes técnicos para la ejecución de obras en las etapas de preinversión e inversión; así como, de recopilar, seleccionar, procesar, analizar y difundir la información estadística. Depende de la Secretaría General.

Artículo 20º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN:

Son funciones de la Oficina de Presupuesto y Planificación:

a. Proponer al Presidente del IPD los lineamientos para el desarrollo de los Planes y Programas de la institución.

b. Conducir, normar y ejecutar los sistemas de Presupuesto, Planeamiento, Racionalización, Estadística .

c. Formular los Planes de Desarrollo Institucional a corto, mediano y largo plazo.

d. Orientar la Administración Pública en el IPD, mediante la racionalización de funciones, estructuras, procedimientos y cargos.

e. Planificar, organizar, ejecutar, coordinar y controlar las acciones para la formulación de las estadísticas del instituto.

f. Establecer los mecanismos de gestión de calidad de las actividades deportivas, que permita en la medida de lo posible, alcanzar una certificación.

g. Elaborar y evaluar proyectos de inversión pública en la fase de preinversión.

h. Evaluar el estado situacional de la infraestructura deportiva de la institución, a nivel nacional, formulando conclusiones y recomendaciones.

i. Elaborar y proponer para su aprobación por el Titular del Pliego, el Plan de Inversiones del IPD en infraestructura y edificaciones deportivas, en concordancia con la política institucional de corto, mediano y largo plazo.

j. Elaborar y en su caso revisar, los expedientes técnicos de obra.

k. Revisar y proponer la aprobación de proyectos y expedientes técnicos.

l. Elaborar los estudios, proyectos de construcción y de equipamiento de la infraestructura deportiva en el país.

m. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

n. Otras funciones que le asigne el Secretario General.

Artículo 21º.- DE LA ESTRUCTURA DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACIÓN

La Oficina de Presupuesto y Planificación para el cumplimiento de sus funciones tiene los siguientes órganos:

- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Planeamiento
- Unidad de Organización y Métodos
- Unidad de Estadística, Preinversión e Inversión

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 22º.- DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.

La Oficina de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoría del Instituto Peruano del Deporte, dependiente de la Secretaría General, encargada de brindar asesoramiento y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y técnicos que requiera la Alta Dirección y las Unidades Orgánicas, proponiendo, formulando, evaluando y/o visando los proyectos de normas y documentación de carácter institucional que sean sometidos a su consideración.

Artículo 23º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

a. Asesorar en materia jurídico legal a la Alta Dirección.

b. Absolver las consultas internas y externas dentro del ámbito de su competencia.

c. Formular, opinar y participar en la elaboración de proyectos de ley, decretos supremos, resoluciones, convenios, contratos y otros documentos de carácter técnico y/o jurídico relacionados con el ámbito funcional de la Institución, que sean puestos a su consideración.

d. Visar proyectos de resolución y oficios a ser suscritos por la Alta Dirección, que le sean propuestos, cuando éstos tengan relevancia jurídica.

e. Emitir informe en los procedimientos administrativos que se encuentren para resolver con recursos de impugnación.

f. Recopilar, ordenar y sistematizar los dispositivos legales.

g. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección dentro del ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE APOYO

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 24º.- DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, conducir, racionalizar y supervisar la aplicación de los Sistemas Administrativos de Personal, Contabilidad, Tesorería, Informática, Logística y Control Patrimonial en concordancia con las normas vigentes y la política institucional, diseñar la política, planes y acciones, relacionados con el reacondicionamiento, mantenimiento y la construcción de obras de infraestructura deportiva, el arrendamiento de espacios para la

exhibición de publicidad en la infraestructura del IPD. Depende del Secretario General

Artículo 25º.- FUNCIONES DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

Son funciones de la Oficina General de Administración:

a. Proponer las políticas y estrategias vinculadas a la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, y de servicios de la Institución.

b. Conducir y supervisar las actividades de los sistemas de personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento.

c. Conducir las acciones de administración de recursos humanos, relacionadas a los procesos técnicos de selección, contratación, registro y control, movimiento, evaluación y promoción del personal; así como de los programas de bienestar social.

d. Conducir las acciones de abastecimiento de bienes y servicios evaluando los procesos técnicos de adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con las normas y disposiciones legales aplicables.

e. Administrar los fondos, pólizas y bienes patrimoniales de la institución, así como los servicios de mantenimiento, conservación y acciones de seguridad de equipos e instalaciones.

f. Conducir los procesos de registro contable y de formulación y análisis de estados financieros de la institución.

g. Conducir, ejecutar y controlar las acciones propias del sistema de Tesorería, para el pago de las obligaciones contraídas.

h. Diseñar la política, planes y acciones, relacionados con el arrendamiento de espacios para la exhibición de publicidad en la infraestructura del IPD.

i. Conducir las acciones de seguridad que requiere el desarrollo de las actividades institucionales.

j. Administrar el servicio de comunicaciones telefónicas de la institución, velando por su uso correcto.

k. Presidir y/o participar en comisiones o comités en los que se establezca disposiciones referidos a los sistemas administrativos o en los que le indique la Alta Dirección.

l. Proponer normas y procedimientos orientados a optimizar las actividades de la Oficina General de Administración.

m. Mantener actualizada la información de los sistemas informáticos implementados en el ámbito de su competencia.

n. Formular el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución.

o. Administrar el uso de las concentraciones deportivas, garantizando la permanencia del servicio en óptimas condiciones.

p. Administrar, Supervisar y Controlar los Complejos Deportivos de la Sede Central.

q. Proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, la escala tarifaria para el arrendamiento de la infraestructura deportiva.

r. Proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, la escala tarifaria para el arrendamiento de los espacios publicitarios.

s. Proponer las políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de la infraestructura deportiva.

t. Organizar, dirigir y supervisar la construcción de infraestructura deportiva en el país.

u. Participar en los procesos de selección para la contratación de ejecución y consultoría de obras.

v. Instalar módulos de equipamiento en instalaciones deportivas.

w. Coordinar con los Gobiernos Locales la reserva obligatoria para infraestructura deportiva con arreglo a Ley.

x. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

y. Las demás que le asigne la Secretaría General en el ámbito de su competencia.

Artículo 26º.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

La Oficina General de Administración para el cumplimiento de sus funciones cuenta con los siguientes órganos:

- Unidad de Personal
- Unidad de Finanzas

- Unidad de Logística
- Unidad de Informática
- Unidad de Comercialización
- Unidad de Obras y Equipamiento

OFICINA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Artículo 27º.- DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

La Oficina de Información y Comunicaciones es un órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, encargado de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones de comunicación e información relacionadas con el Sistema Deportivo Nacional.

Artículo 28º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Son funciones de la Oficina de Información y Comunicaciones:

- a. Formular y ejecutar la política, estrategia y planes de información y comunicación y la difusión de las acciones relacionadas con el Sistema Deportivo Nacional.
- b. Diseñar y actualizar en coordinación con los Órganos de Línea, los contenidos de la página web de la institución, para ofrecer información técnica, deportiva y de capacitación actualizada nacional e internacional.
- c. Cubrir las actividades deportivas a nivel nacional e internacional.
- d. Evaluar periódicamente el impacto de la presencia del deporte en los distintos medios de comunicación.
- e. Proponer a la Secretaría General las actividades a ser ejecutadas por la Oficina de Información y Comunicaciones.
- f. Clasificar, conservar y actualizar los archivos publicitarios, periodísticos, videográficos y fotográficos de las diversas actividades desarrolladas por la institución.
- g. Otras, que le asigne la Secretaría General.

OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL, COOPERACIÓN Y RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 29º.- DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL, COOPERACIÓN Y RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.

La Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, es el órgano de apoyo encargado de coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los planes y programas de los Consejos Regionales, y ejecutar las acciones concernientes a la cooperación técnica, así como las relaciones de carácter nacional e internacional para la canalización de recursos técnicos y financieros de las fuentes cooperantes, para la promoción y desarrollo del deporte. Depende de la Secretaría General.

Artículo 30º.- FUNCIONES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN REGIONAL, COOPERACIÓN Y RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES:

Son funciones de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a. Coordinar el Plan de Desarrollo de los Consejos Regionales del Deporte y Planificar acciones relacionadas a la cooperación técnica y las relaciones internacionales.
- b. Propiciar alianzas estratégicas con los organismos públicos y privados de las regiones para las actividades deportivas, ampliación y mejoramiento de la infraestructura deportiva.
- c. Coordinar con los Consejos Regionales del Deporte el uso de la infraestructura deportiva existente.
- d. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los planes y programas que se asignen para el desarrollo de las actividades deportivas y no deportivas en cada complejo de la Región Lima.
- e. Coordinar con los Consejos Regionales del Deporte la promoción para el arrendamiento de los espacios publicitarios en las instalaciones deportivas que administra el IPD.
- f. Planificar y coordinar las acciones relacionadas a la cooperación técnica y las relaciones internacionales.

- g. Identificar las fuentes cooperantes gubernamentales y no gubernamentales potenciales a nivel nacional e internacional.
- h. Propiciar la transferencia tecnológica de países con mayor desarrollo deportivo en las diferentes disciplinas a través de convenios de cooperación técnica.
- i. Promover los vínculos institucionales con organismos gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional que coadyuven a un desarrollo sostenido del deporte nacional.
- j. Realizar coordinaciones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comité Olímpico Peruano y las demás entidades públicas y privadas, ligadas a la cooperación nacional e internacional.
- k. Emitir opinión técnica en asuntos de su competencia.
- l. Otras que le asigne la Secretaría General en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE LÍNEA

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 31º.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

La Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, es el órgano de línea encargado de las actividades de promoción y recreación deportiva que se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como las Municipalidades, los Centros Laborales, Comunidades Campesinas y Nativas; y de carácter formativo y competitivo en los centros educativos, universidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales. Depende de la Presidencia.

Artículo 32º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE:

Son funciones de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte:

- a. Planificar, organizar, conducir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de promoción y recreación deportiva y del deporte estudiantil.
- b. Fomentar masivamente a nivel nacional, la realización de eventos de promoción y recreación deportiva en los niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y personas discapacitadas.
- c. Planificar, organizar y supervisar el programa de captación y formación de talentos deportivos a nivel nacional.
- d. Proponer políticas de gestión institucional, en lo que es de su competencia.
- e. Emitir opinión técnica en los asuntos que son de su competencia.
- f. Coordinar con el Ministerio de Educación las actividades de promoción deportiva.
- g. Otras funciones que le asigne la Presidencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 33º.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECREACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

La Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte para el cumplimiento de sus funciones tiene los siguientes órganos:

- Subdirección de Deporte Estudiantil
- Subdirección de Deporte Para Todos

SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE ESTUDIANTIL

Artículo 34º.- DE LA SUB DIRECCIÓN DE DEPORTE ESTUDIANTIL.

La Subdirección de Deporte Estudiantil es un órgano del IPD dependiente de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, de carácter formativo y competitivo, desarrolla las aptitudes y habilidades deportivas del educando, se practica en los centros educativos, uni-

versidades, institutos superiores y escuelas militares y policiales.

Artículo 35°.- FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE ESTUDIANTIL

Son funciones de la Subdirección de Deporte Estudiantil:

- a. Planificar, organizar, conducir, ejecutar y controlar las actividades del deporte estudiantil.
- b. Impulsar el fomento y desarrollo masivo del deporte escolar.
- c. Proponer al representante del IPD como integrante del Consejo del Deporte Escolar.
- d. Coordinar con las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas Militares y Policiales las actividades de promoción deportiva.
- e. Coordinar con el Consejo del Deporte Escolar los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar.
- f. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- g. Otras que le asigne la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte en el ámbito de su competencia.

SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE PARA TODOS

Artículo 36°.- DE LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE PARA TODOS.

La Subdirección de Deporte para Todos es un órgano del IPD dependiente de la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte, de carácter promocional, participativo, preventivo para la salud y recreativo, se desarrolla en cualquier ámbito del país, tal como en las municipalidades, los centros laborales, comunidades campesinas y comunidades nativas.

Artículo 37°.- FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE PARA TODOS

Son funciones de la Subdirección de Deporte Para Todos:

- a. Planificar, organizar, conducir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de promoción y recreación deportiva.
- b. Dictar normas que orienten y establezcan las relaciones de las organizaciones comunales, laborales, adulto mayor, comunidades campesinas y nativas con el Sistema Deportivo Nacional.
- c. Coordinar con el CONADIS la promoción de la actividad deportiva, recreativa y educación física de las personas con discapacidad y la constitución de las Federaciones Deportivas Especiales.
- d. Fomentar la realización de eventos de promoción y recreación deportiva en las diferentes disciplinas deportivas, coordinando y evaluando sus actividades.
- e. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.
- f. Otras que le asigne la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte en el ámbito de su competencia.

CONSEJO DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 38°.- DEL CONSEJO DE DEPORTE ESCOLAR.

El Consejo del Deporte Escolar es el órgano de la promoción y coordinación del deporte escolar, adscrito al Instituto Peruano del Deporte. Puede contar con instancias regionales de coordinación. Los representantes del Consejo de Deporte Escolar ejercen su cargo en forma ad honorem.

Artículo 39°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE DEPORTE ESCOLAR.

El Consejo del Deporte Escolar está integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Educación, que lo preside.
2. Un representante del Instituto Peruano del Deporte.
3. Un representante de los Gobiernos Regionales.
4. Un representante de los Gobiernos Locales.
5. Un representante de los Colegios Nacionales.

6. Un representante de los Colegios Particulares Religiosos.

7. Un representante de los Colegios Particulares Laicos.

Artículo 40°.- FUNCIONES DEL CONSEJO DEL DEPORTE ESCOLAR

Son funciones del Consejo del Deporte Escolar:

- a. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Nacional del Deporte Escolar a corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos del Fondo Pro Deporte Escolar, rindiendo cuenta documentada al Consejo Directivo del IPD.
- b. Coordinar con el Instituto Peruano del Deporte los planes de acción para el desarrollo y promoción de la actividad física y el deporte escolar.
- c. Coordinar con la Presidencia y la Dirección Nacional de Recreación y Promoción del Deporte.

DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE AFILIADO

Artículo 41°.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE AFILIADO.

La Dirección Nacional de Deporte Afiliado, es el órgano de línea encargado de las actividades del Deporte Afiliado en el Sistema Deportivo Nacional, a través de las federaciones, ligas, clubes y otras instituciones deportivas. Depende de la Presidencia.

Artículo 42°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DEPORTE AFILIADO

Son funciones de la Dirección Nacional de Deporte Afiliado:

- a. Planificar, organizar, conducir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades y acciones orientadas a desarrollar el deporte afiliado en el país.
- b. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y acciones que coadyuven al desarrollo del deporte organizado.
- c. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las Federaciones Deportivas Nacionales consignadas en la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- d. Brindar asistencia técnica a las federaciones deportivas, sobre la formulación de sus actividades, programas y presupuesto.
- e. Coordinar la programación de los recursos destinados a las federaciones deportivas supervisando que el uso de los mismos se adecue a los fines previstos.
- f. Proponer la participación de las representaciones deportivas nacionales en el exterior.
- g. Proponer la realización de actividades deportivas internacionales en el país.
- h. Proponer y/o integrar comisiones para la formulación de políticas nacionales orientadas al desarrollo del sistema.
- i. Emitir opinión técnica en los asuntos que son de su competencia.
- j. Otras funciones que le asigne la Presidencia en el ámbito de su competencia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS

Artículo 43°.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS.

La Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, es el órgano de línea encargado de la asistencia biomédica al deportista y contribuir a la preservación de la salud en la práctica del deporte. Depende de la Presidencia.

Artículo 44°.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS BIOMÉDICOS:

Son funciones de la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos:

- a. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones biomédicas.
- b. Difundir técnicas y principios para la educación física, así como para los controles de los deportistas afiliados y no afiliados.
- c. Elaborar cartillas de orientación referida a las normas higiénicas, dietéticas y sanitarias que deban observarse en la práctica del deporte.

d. Elaborar fichas para el diagnóstico de malformaciones físicas en los deportistas y orientar mediante cartillas su tratamiento.

e. Sistematizar el examen integral mediante fichas, con la finalidad de coordinar acciones con otros sectores afines.

f. Coordinar con universidades e instituciones que realizan actividades científico - deportivas de nivel nacional e internacional.

g. Evaluar y calificar como apto o no apto a los deportistas nacionales que viajen al exterior como representantes nacionales.

h. Facilitar a la Comisión Nacional Antidopaje las instalaciones del servicio biomédico para el cumplimiento de su labor.

i. Emitir opinión médica en los asuntos de su competencia.

j. Otras, que le asigne la Presidencia en el ámbito de su competencia.

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 45º.- DE LA COMISION NACIONAL ANTI-DOPAJE.

La Comisión Nacional Antidopaje es el órgano de asesoramiento adscrito a la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos, encargado de establecer mecanismos de control y prevención del consumo de sustancias prohibidas. Los representantes de la Comisión Nacional Antidopaje ejercen su cargo en forma ad honórem.

Artículo 46º.- DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

La Comisión Nacional Antidopaje está integrada por:

1. Un representante del Instituto Peruano del Deporte, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Educación.
3. Un representante del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Comité Olímpico Peruano.
5. Un representante del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU.
6. Dos representantes elegidos por las Federaciones Deportivas.
7. Un representante del Colegio Médico del Perú.
8. Un representante del Colegio Químico-Farmacéutico del Perú.
9. Un representante del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú.

Artículo 47º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Son funciones de la Comisión Nacional Antidopaje:

a. Elaborar y proponer al Instituto Peruano del Deporte un programa nacional antidopaje que incluya actividades de educación, investigación, información y control, en armonía con el Código Mundial Antidopaje.

b. Elaborar y mantener actualizada la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos para entrenamientos y competencias deportivas de los deportistas.

c. Elaborar y mantener la Lista de Excepciones de Uso Terapéutico, en concordancia con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje y entregarlas al Consejo Directivo del IPD para su publicación.

d. Realizar el control del dopaje en competencias deportivas de carácter nacional e internacional.

e. Establecer el tipo de sanción a los deportistas que incurran en el consumo de sustancias prohibidas, a nivel nacional e internacional, teniendo como marco de referencia las sanciones contempladas por organismos internacionales deportivos.

f. Efectuar el seguimiento de los resultados analíticos del control del dopaje en las Federaciones Deportivas Nacionales.

g. Brindar orientación y asesoría especializada a los deportistas en los eventos deportivos nacionales e internacionales.

h. Coordinar con la Presidencia y la Dirección Nacional de Servicios Biomédicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y TÉCNICA DEPORTIVA

Artículo 48º.- DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y TÉCNICA DEPORTIVA.

La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva es el órgano de línea encargado de evaluar y calificar con métodos técnicos la actividad física y deportiva.

Asimismo, se encarga de la capacitación en materia deportiva y también de dirigir el Registro Nacional del Deporte. La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva depende de la Presidencia del IPD.

Artículo 49º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y TÉCNICA DEPORTIVA

Son funciones de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva:

a. Formular los criterios de evaluación de la actividad física y el deporte en el Sistema Deportivo Nacional.

b. Coordinar con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano los criterios para calificar a un deportista de Alto Nivel.

c. Apoyar al deportista calificado dotándolo de los recursos para cubrir sus necesidades.

d. Conducir el Registro Nacional del Deporte.

e. Formular y proponer el reglamento del Registro Nacional del Deporte.

f. Coordinar con el Centro de Estudios del Deporte y con el Centro Educativo Deportivo Experimental, las actividades de capacitación, formación y tecnificación deportiva.

g. Dirigir los Centros de Alto Rendimiento.

h. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

i. Las demás que le asigne la Presidencia en el ámbito de su competencia.

Artículo 50º.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y TÉCNICA DEPORTIVA.

La Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva para el cumplimiento de sus funciones tiene los siguientes órganos:

- Subdirección de Métodos Técnicos y Capacitación.

- Unidad de Registro Nacional del Deporte.

ETODOS TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN

Artículo 51º.- DE LA SUB DIRECCIÓN DE MÉTODOS TÉCNICOS Y CAPACITACION.

La Subdirección de Métodos Técnicos y Capacitación es un órgano del IPD dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, encargado de desarrollar programas de capacitación con valor académico para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos, y brindar asistencia técnica a los gobiernos locales, con planes y programas a efectos de crear e implementar las escuelas del deporte, como uno de los pilares del desarrollo del deporte nacional.

Artículo 52º.- FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN

Son funciones de la Subdirección de Métodos Técnicos y Capacitación:

a. Proponer la creación de los Centros de Alto Rendimiento.

b. Proponer la creación y su adecuada implementación de las Escuelas del Deporte.

c. Ejecutar en coordinación con las Universidades, Institutos Superiores y Escuelas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los Consejos Regionales del Deporte, Las Federaciones Deportivas y las Municipalidades el desarrollo de programas de capacitación con valor académico para dirigentes, deportistas y demás agentes deportivos.

d. Conducir el Centro de Estudios del Deporte – CED.

e. Brindar asistencia técnica deportiva a la Alta Dirección, órganos de línea y otras instancias que lo requieran en el ámbito de su competencia.

f. Realizar estudios de investigación para determinar las necesidades de capacitación y/o formación profesional de los deportistas y entrenadores por disciplinas.

g. Conducir el Centro Educativo Deportivo Experimental - CEDE.

h. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

Otras que le asigne la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva en el ámbito de su competencia.

REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Artículo 53º.- DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE.

La Subdirección de Registro Nacional del Deporte es un órgano del IPD dependiente de la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva, de carácter público.

Artículo 54º.- FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE

Son funciones de la Subdirección de Registro Nacional del Deporte:

a. Planificar, organizar, conducir y ejecutar las actividades del Registro Nacional del Deporte.

b. Registrar la Ficha Técnica de los deportistas afiliados.

c. Registrar la Ficha Técnica de los profesionales, especialistas, técnicos y dirigentes deportivos.

d. Registrar la Ficha Técnica de las organizaciones deportivas.

e. Registrar la Ficha Técnica de infraestructura deportiva a nivel nacional.

f. Registrar las marcas, récords y títulos en todas las disciplinas y categorías a nivel nacional e internacional.

g. Registrar las metas y objetivos alcanzados anualmente por el Plan Nacional del Deporte.

h. Formular y proponer su reglamento.

i. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia.

j. Otras que le asigne la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IX

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE

Artículo 55º.- DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE.

Los Consejos Regionales del Deporte, son órganos desconcentrados del IPD, encargados de aplicar las políticas y planes de desarrollo deportivo en el ámbito de su jurisdicción. Están ubicados en los departamentos de: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y Callao.

Artículo 56º.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE

Son funciones de los Consejos Regionales del Deporte:

a. Realizar la previsión de sus gastos y la estimación de sus ingresos en las etapas de programación y formulación presupuestaria, para el efecto de la aprobación del Presupuesto Institucional.

b. Aprobar su Balance General y Memoria Anual y elevarlo al Consejo Deportivo para su aprobación.

c. Reconocer a las organizaciones deportivas de su jurisdicción.

d. Velar por el correcto desarrollo de las elecciones de las organizaciones deportivas de su jurisdicción.

e. Proponer al Instituto Peruano del Deporte para su firma, convenios a nivel internacional.

f. Otorgar distinciones y condecoraciones a los deportistas destacados de su jurisdicción.

g. Apoyar y supervisar la participación de representantes regionales en eventos de carácter nacional e internacional.

h. Las demás que la ley le faculte.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 57º.- DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

El Instituto Peruano del Deporte coordina con la Presidencia del Consejo de Ministros, con los diversos ministerios y organismos públicos descentralizados la ejecución de las actividades deportivas nacionales, regionales y locales.

Artículo 58º.- DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

El Instituto Peruano del Deporte mantiene coordinación técnica con:

a.- La Superintendencia de Bienes Nacionales, Gobiernos Regionales y Locales, para establecer la adjudicación de terrenos fiscales o municipales para los fines del deporte.

b.- El Ministerio de Salud, ESSALUD y Universidades especializadas para el desarrollo de la medicina deportiva.

c.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de reportar informes sobre el avance financiero de los programas del IPD.

d.- Los organismos internacionales, gubernamentales y no gubernamentales vinculados al deporte y la recreación.

e.- Las Municipalidades provinciales y distritales para el fomento y la promoción de la actividad deportiva y recreativa en la comunidad de cada jurisdicción.

f.- Los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) ligados al deporte.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 59º.- DEL RÉGIMEN LABORAL.

El personal del IPD, que viene laborando, se mantendrá en el régimen laboral vigente, asimismo, las nuevas contrataciones de personal se regularán de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728, concordante con la segunda disposición complementaria de la Ley N° 28036.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN ECONOMICO

Artículo 60º.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL IPD.

Son recursos económicos y financieros del Instituto Peruano del Deporte:

1. Los provenientes del Presupuesto General de la República.

2. Los recursos directamente recaudados.

3. Los generados por el alquiler de su infraestructura deportiva y espacios publicitarios bajo su administración.

4. Los originados por la prestación de servicios.

5. Los ingresos financieros generados de acuerdo a Ley.

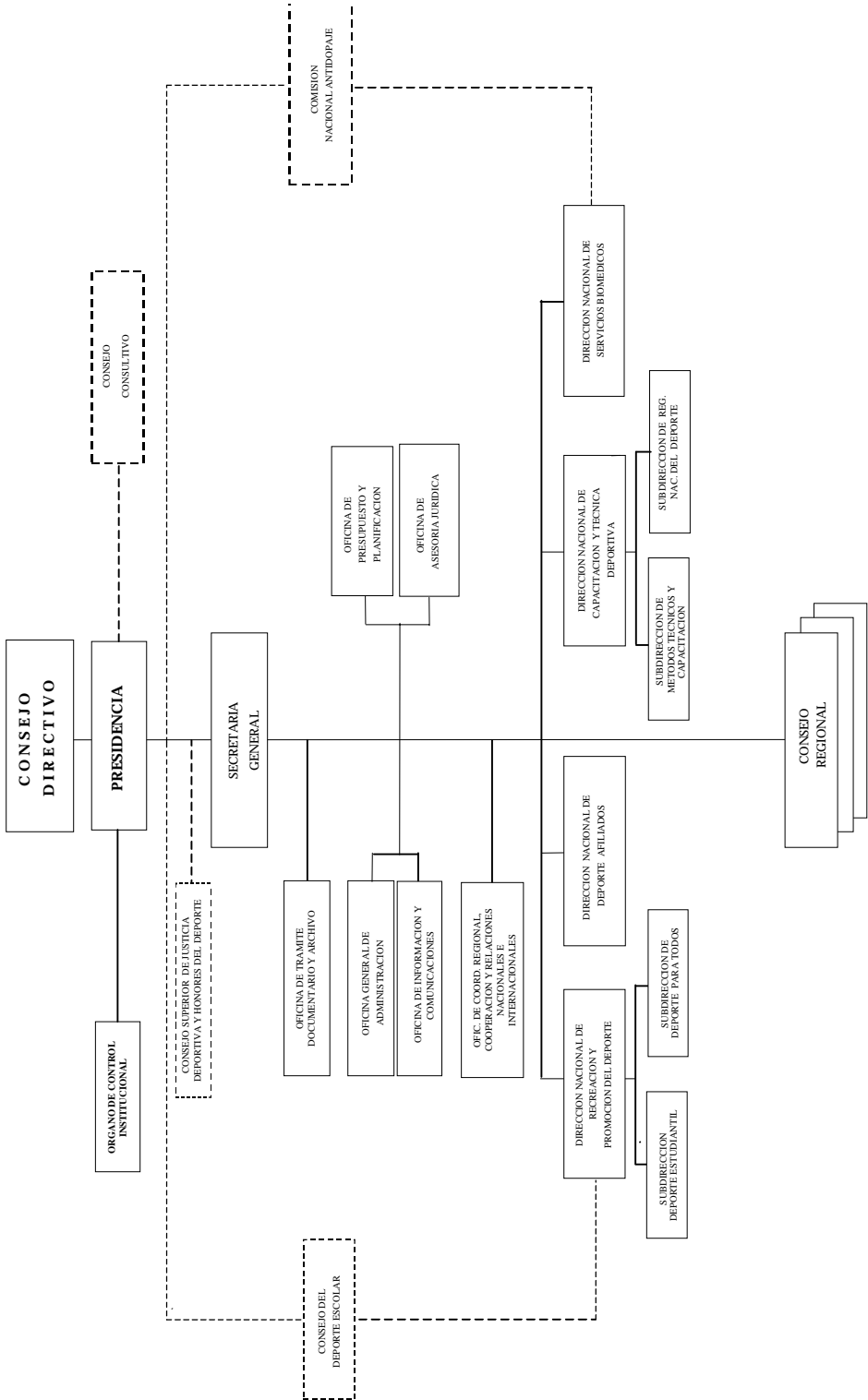
6. Cualquier premio no reclamado respecto de promociones comerciales y rifas con fines sociales.

Así como los correspondientes a apuestas y loterías que tampoco hubiesen sido reclamados dentro del plazo que establece el dispositivo que regula estas actividades.

7. Los provenientes del porcentaje del Impuesto por la explotación de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, establecidos por Ley N° 27796.

8. Otros creados a su favor.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IPD
AÑO 2003



Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

DECRETO SUPREMO N° 018-2004-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de julio de 2003 fue publicada la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Que, es necesario establecer las normas reglamentarias de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, que consta de treinta y siete (37) artículos distribuidos en cuatro (4) Títulos, once (11) Capítulos, y cinco (5) Disposiciones Complementarias, el mismo que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.

Artículo 2°.- Nomenclatura y siglas

Cuando en este Reglamento se mencione a:

- La Ley, se refiere a la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, Ley N° 28036.
- El Sistema, al Sistema Deportivo Nacional.
- IPD, Instituto Peruano del Deporte.

TÍTULO II DEL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL

CAPÍTULO I DE LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA Y DEL IPD

Artículo 3°.- De las organizaciones del Sistema

Las organizaciones del Sistema son aquellos organismos públicos y privados de nivel nacional, regional y/o local que desarrollan las actividades deportivas, recreativas y de educación física, que se encuentran detalladas en el artículo 6° de la Ley.

Artículo 4°.- Del IPD

El IPD es un Organismo Público Descentralizado, con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional. Se rige por las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 5°.- De las funciones del IPD

El IPD tiene como funciones las señaladas en el artículo 8° de la Ley, las cuales se encuentran desarrolladas en su Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IPD

Artículo 6°.- Integración del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección del IPD, integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, de la colectividad deportiva y de las instituciones representativas de la sociedad civil.

Artículo 7°.- Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesiona en el lugar y en las oportunidades que sea convocado por su presidente, o en ausencia de éste, por su vicepresidente. La convocatoria se efectúa mediante esquelas o por correo electrónico, cuya recepción pueda ser confirmada con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles y con indicación de las materias de la agenda a tratar.

Artículo 8°.- De la Presidencia del Consejo Directivo

El Presidente del IPD, designado mediante Resolución Suprema, ejerce la Presidencia del Consejo Directivo.

Artículo 9°.- De la designación, elección y duración en el cargo de los miembros del Consejo Directivo

La designación de los miembros del Consejo Directivo del IPD se efectúa mediante Resolución Suprema.

Los representantes de los Ministerios son designados entre funcionarios de la Alta Dirección, debiendo indicarse a sus representantes alternos.

Los representantes de la Asamblea Nacional de Rectores, del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú y del Consejo Nacional de la Juventud son acreditados ante el Presidente del Consejo de Ministros por su titular o por la junta directiva, según el caso.

El procedimiento para la convocatoria y elección de los demás miembros integrantes del Consejo Directivo es el siguiente:

9.1. Representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas por el IPD.

Las Federaciones Deportivas Nacionales son representadas por dos (2) miembros. Para la elección de los dos (2) representantes titulares y sus respectivos suplentes, el Presidente del IPD debe realizar la convocatoria mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

Para ser candidato se requiere:

a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel nacional o haber sido deportista de alta competencia.

b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.

d) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, por un período no menor de dos (2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procede a una segunda elección en el mismo acto, siendo únicos candidatos los que hubieren empattado en la votación.

9.2. Representantes de los Gobiernos Locales: Provinciales y Distritales.

Los Gobiernos Locales serán representados por dos (2) representantes, uno (1) elegido por las Municipalidades Provinciales y otro elegido por las Municipalidades Distritales. Los representantes y sus respectivos suplentes, son elegidos en proceso organizado por la Asociación de Municipalidades del Perú, mediante convocatoria publica-

da en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

Para ser candidato se requiere:

a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel nacional o haber sido deportista de alta competencia.

b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, por faltas administrativas.

c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.

d) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, por un período no menor de dos (2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procede a una segunda elección en el mismo acto, siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en la votación.

9.3. Representantes de los Consejos Regionales del Deporte.

Los representantes y sus respectivos suplentes son elegidos por los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte u otro miembro del Consejo que éstos designen, debidamente acreditados para dicha votación. La convocatoria se efectúa por el presidente del IPD y se realiza mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y comunicación escrita realizada a través de correo o mensajería certificada que indique lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

9.4. Representante de las Organizaciones Deportivas de la Población con Discapacidad.

El representante y su suplente son elegidos mediante convocatoria efectuada por el Presidente del IPD a las organizaciones deportivas de la población con discapacidad, registradas en el IPD. La convocatoria se realiza en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional y comunicación escrita que indique lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles, realizada a través de correo o mensajería certificada. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate, se procede a una segunda elección en el mismo acto, siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en la votación.

El Consejo Directivo del IPD renueva a sus miembros íntegramente cada tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un período adicional. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem, a excepción de su Presidente.

El cargo de miembro del Consejo Directivo del IPD vaca por:

- Fallecimiento;
- Incapacidad permanente;
- Renuncia aceptada;
- Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo Directivo, salvo licencia autorizada; y,
- Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el período correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente, según corresponda.

Artículo 10°.- Sesiones y quórum del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesiona de modo ordinario o extraordinario. Las sesiones ordinarias se realizan en un máximo de dos (2) veces por año calendario.

La convocatoria a las sesiones las realiza el Presidente del Consejo Directivo del IPD. En caso de ausencia de éste podrá realizarlas el Vicepresidente. La convocatoria se lleva a cabo mediante correo, fax o por

medio electrónico, capaz de confirmar su recepción, con anticipación no menor a diez (10) días hábiles, y con indicación de la agenda a tratar. Las convocatorias a sesión extraordinaria se realizan con anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. La segunda convocatoria podrá ser realizada el mismo día y el quórum requerido es de no menos de cinco (5) miembros.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, salvo en los casos señalados en los incisos 3), 4), 5) y 7) del artículo 11° de la Ley, que requerirán mayoría calificada de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tiene voto dirimente.

El IPD con cargo a sus recursos propios, asumirá los gastos por movilidad y hospedaje de aquellos miembros del Consejo Directivo que representen a entidades con domicilio legal fuera de la provincia de Lima, siempre que no se trate de personas residentes en dicha circunscripción.

Artículo 11°.- De las funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo ejerce las funciones contenidas en el artículo 11° de la Ley. Podrá delegar sus facultades a su Presidente a excepción de las contenidas en los incisos 1), 3) y 4) del artículo 11° de la Ley; teniendo en cuenta los criterios de competencia establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS REGIONALES DEL DEPORTE

Artículo 12°.- Del Consejo Regional del Deporte

Los Consejos Regionales del Deporte son órganos des-concentrados a nivel regional del IPD. Están integrados por los representantes señalados en el artículo 14° de la Ley, quienes ejercen sus cargos en forma ad honorem, a excepción de su Presidente.

Artículo 13°.- De la designación, elección y duración en el cargo de los miembros del Consejo Regional del Deporte

13.1. Los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte son designados por el Presidente del Consejo Directivo del IPD, a propuesta de los respectivos Presidentes de los Gobiernos Regionales, los que presentan una terna de candidatos, los mismos que necesariamente deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel regional, provincial o departamental, o haber sido deportista de alta competencia.

b) Residir y mantener residencia en la región.

c) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

d) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.

e) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, por un período no menor de dos (2) años académicos.

13.2. Para la elección de los representantes titulares y suplentes de las Ligas Deportivas de la Región, inscritas en el IPD, de las municipalidades provinciales y distritales, y de las universidades e institutos superiores de la región, el Presidente del Consejo Regional del Deporte debe realizar la convocatoria mediante publicación en un diario de circulación regional, indicando lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles. Dicha convocatoria podrá ser realizada en forma conjunta.

Para ser candidato se requiere:

a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel regional o haber sido deportista de alta competencia.

b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.

d) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, por un período no menor de dos (2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procederá a una segunda elección en el mismo acto siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en votación.

13.3. El representante de la Dirección Regional de Educación será designado por el director regional respectivo. Dicho representante deberá contar con amplia experiencia en materia deportiva, recreativa o en educación física.

El Consejo Regional del Deporte renueva a sus miembros íntegramente cada tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un período adicional. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem, a excepción de su Presidente.

El cargo de miembro de los Consejos Regionales del Deporte vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del respectivo Consejo Regional del Deporte, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el período correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente, según corresponda.

Artículo 14°.- Funciones del Presidente del Consejo Regional del Deporte

El Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene las mismas funciones ejecutivas que el Presidente del IPD, aplicables a su jurisdicción, dentro del ámbito de su competencia y respecto de las funciones de los Consejos Regionales del Deporte previstas en el artículo 15° de la Ley.

Artículo 15°.- Sesiones y quórum del Consejo Regional del Deporte

Los Consejos Regionales del Deporte sesionan ordinariamente no menos de dos (2) veces al año convocados por su Presidente, o en ausencia de éste, por su Vicepresidente. La convocatoria se lleva a cabo mediante correo, fax o por medio electrónico capaz de confirmar su recepción, con anticipación no menor a diez (10) días hábiles, y con indicación de la agenda a tratar. Las convocatorias a sesión extraordinaria se realizan con anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. La segunda convocatoria puede ser realizada el mismo día y el quórum requerido es de no menos de cuatro (4) miembros.

El Consejo Regional del Deporte, con cargo a sus recursos propios, asume los gastos por movilidad y hospedaje, de ser el caso, de aquellos miembros del Consejo con domicilio fuera de la sede del IPD donde funciona el mismo, siempre que no se trate de personas residentes en dicha circunscripción.

Los acuerdos se toman por mayoría simple, salvo en los casos señalados en los incisos 2) y 5) del artículo 15° de la Ley, que requieren mayoría calificada de la mitad más uno del número legal de sus miembros. Cada miembro tiene derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente del Consejo Regional del Deporte tiene voto dirimente.

Los acuerdos constan en un libro de actas del Consejo Regional, el que es registrado y formalizado de acuerdo a la Ley General de Sociedades. El Presidente del Consejo Regional remite al Presidente del Consejo

Directivo del IPD copia autenticada de las actas de todas sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DEPORTE ESCOLAR

Artículo 16°.- Consejo del Deporte Escolar

El Consejo del Deporte Escolar es el órgano de promoción y coordinación del deporte escolar. Su relación funcional respecto del IPD se encuentra regulada en el Reglamento de Organización y Funciones del IPD.

Artículo 17°.- De la elección de los representantes

Para la elección del representante de los Gobiernos Regionales y su suplente, el Consejo Nacional de Descentralización - CND convoca a los Presidentes de los Gobiernos Regionales. La convocatoria para esta elección se realiza mediante comunicación escrita a través de correo o mensajería certificada. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

En el caso del representante de los Gobiernos Locales y su suplente, corresponde la designación a la Junta Directiva de la Asociación de Municipalidades del Perú.

En el caso del representante de los colegios nacionales, corresponde la designación al Ministro de Educación y debe recaer en un docente de la especialidad de educación física.

En el caso del representante de los colegios particulares religiosos y su suplente, corresponde la designación a la Junta Directiva de la Asociación de los Colegios Religiosos.

En el caso del representante de los colegios particulares laicos y su suplente, corresponde la convocatoria para su elección al Presidente del IPD. Dicha convocatoria se realiza mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional que indique lugar, día y hora en que se llevará a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles. Para ser elegido se requiere mayoría simple de los asistentes.

El Consejo del Deporte Escolar renueva a sus miembros íntegramente cada tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o designados, según sea el caso, por un período adicional, a excepción de los representantes de los centros educativos, que tienen un mandato de dos (2) años renovables por un año. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem.

El cargo de miembro del Consejo del Deporte Escolar vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo del Deporte Escolar, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el período correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente, según corresponda.

Artículo 18°.- Del funcionamiento del Consejo del Deporte Escolar

El IPD, mediante Resolución de Presidencia, aprueba el Reglamento del Consejo de Deporte Escolar.

Artículo 19°.- Funciones del Consejo del Deporte Escolar

Son funciones del Consejo del Deporte Escolar:

a) Formular, aprobar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente del IPD, el Plan Nacional del Deporte Escolar como parte del Plan Nacional del Deporte, previsto en el Título IV de la Ley.

b) Promover y apoyar la actividad deportiva escolar, la construcción o rehabilitación de la infraestructura escolar y su equipamiento con el Fondo Pro Deporte Escolar.

c) Administrar el Fondo Pro Deporte Escolar y rendir cuenta sustentada a la Presidencia y al Consejo Directivo del IPD.

d) Otras que se le asignen conforme a ley.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO NACIONAL DEL DEPORTE Y DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Artículo 20º.- Marco normativo

El Registro Nacional del Deporte y la Comisión Nacional Antidopaje se rigen por las disposiciones previstas en la Ley, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del IPD.

Artículo 21º.- Del Reglamento del Registro Nacional del Deporte

El IPD, mediante Resolución de Presidencia, aprueba el Reglamento del Registro Nacional del Deporte.

Para el registro de las Federaciones Deportivas Nacionales, éstas deben estar afiliadas a la Federación Internacional correspondiente, reconocida por el Comité Olímpico Internacional.

Artículo 22º.- De la Comisión Nacional Antidopaje

La Comisión Nacional Antidopaje debe incorporar las normas técnicas internacionales aprobadas por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), a la cual el Perú está adscrito.

El IPD, mediante Resolución de Presidencia, aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional Antidopaje.

Artículo 23º.- De la conformación de la Comisión Nacional Antidopaje

En el caso de la elección de los representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales inscritas en el IPD y de sus respectivos suplentes, el Presidente del IPD debe realizar la convocatoria mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, indicando lugar, día y hora en que se lleva a cabo la elección, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

Para ser candidato se requiere:

a) Antigüedad mayor de dos (2) años como dirigente deportivo de nivel nacional o haber sido deportista de alta competencia.

b) No haber sido sancionado por el Tribunal del Deporte o por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

c) No haber sido sancionado en procesos administrativos disciplinarios, ni en procesos por delitos contra la administración pública.

d) Estudios superiores en Universidades o en las instituciones comprendidas en los alcances del artículo 99º de la Ley Nº 23733 - Ley Universitaria, por un período no menor de dos (2) años académicos.

Para ser elegido se requiere de mayoría simple. En caso de empate se procede a una segunda elección en el mismo acto siendo únicos candidatos los que hubieren empatado en votación.

En el caso de los representantes del Colegio Médico del Perú, del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del Círculo de Periodistas Deportivos del Perú y del Comité Olímpico Peruano, y de sus respectivos suplentes, éstos son elegidos por acuerdo de sus respectivas juntas directivas o las que hagan sus veces.

Los representantes de los Ministerios de Educación y de Salud son designados mediante Resolución del titular del Sector, y los representantes del IPD y del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU mediante Resolución Ministerial expedida por el Presidente del Consejo de Ministros.

La Comisión Nacional Antidopaje renueva a sus miembros íntegramente por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un período adicional. Los miembros ejercen sus funciones en forma ad honorem.

El cargo de miembro de la Comisión Nacional Antidopaje vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecuti-

vas de la Comisión Nacional Antidopaje salvo licencia autorizada; y,

f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, se designará un reemplazante para completar el período correspondiente o asumirá la función el respectivo suplente.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ OLÍMPICO PERUANO

Artículo 24º.- Del Comité Olímpico Peruano

El Comité Olímpico Peruano es el órgano asociativo superior de las Federaciones Deportivas Nacionales que participan en los Juegos Deportivos que constituyen el Circuito Olímpico, de acuerdo a lo establecido en la Carta Olímpica y sus estatutos.

Artículo 25º.- Del Circuito Olímpico

El Comité Olímpico Peruano determina las disciplinas deportivas que representan al Perú en los eventos del Circuito Olímpico: Juegos Bolivarianos, Juegos Sudamericanos, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos.

Artículo 26º.- De los criterios técnicos

El Comité Olímpico Peruano informa a las Federaciones Deportivas Nacionales y al IPD sobre los criterios técnicos que se utilicen para determinar la clasificación y selección de los deportistas a los eventos del Circuito Olímpico.

TÍTULO III DEL CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA DEPORTIVA Y HONORES DEL DEPORTE

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE JUSTICIA DEPORTIVA

Artículo 27º.- De los requisitos de los miembros del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

Para ser miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte se requiere acreditar por lo menos de dos (2) años como dirigente deportivo o un (1) año en la administración de justicia deportiva o ser abogado en ejercicio con una antigüedad mayor de dos (2) años.

Artículo 28º.- De la convocatoria para la elección de los miembros del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

En el caso de los representantes de las Federaciones Deportivas Nacionales, el Presidente del IPD convoca a los presidentes de las Federaciones Deportivas Nacionales, inscritas en el Registro Nacional del Deporte, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando lugar, día y hora en que se lleve a cabo la elección de los dos (2) representantes y sus respectivos suplentes, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

En el caso de los representantes de los Colegios de Abogados del Perú, el Presidente del IPD convoca a los Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando lugar, día y hora en que se lleve a cabo la elección de los dos (2) representantes y sus respectivos suplentes, con anticipación no menor a siete (7) días hábiles.

En el caso del representante de las Facultades de Derecho de las Universidades del Perú, la Asamblea Nacional de Rectores, previa convocatoria a los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades del Perú, designa a su representante y suplente.

El cargo de miembro del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte vaca por:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad permanente;
- c) Renuncia aceptada;
- d) Impedimento legal sobreviniente a la designación;
- e) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, salvo licencia autorizada; y,
- f) Remoción por falta grave.

En caso de vacancia, el respectivo suplente asumirá la función para completar el período correspondiente.

Artículo 29º.- De la competencia del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es competente en materia sancionadora:

a) Para actuar en última instancia en los procedimientos previstos en el inciso a) del artículo 33º del presente Reglamento.

b) Para actuar en única instancia en los procedimientos previstos en el inciso c) del artículo 33º del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS HONORES DEL DEPORTE**

Artículo 30º.- De los Laureles Deportivos del Perú

La condecoración de "Los Laureles Deportivos del Perú" es la recompensa honorífica que la Nación confiere a quienes se han distinguido de manera excepcional en la práctica, labor o dirección del deporte. Consta de insignia y diploma; es asignada por la Sala Plena del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte a propuesta del Presidente del IPD y comprende los siguientes grados:

- Gran Cruz
- Gran Oficial

El IPD entrega estas condecoraciones mediante Resolución del Presidente, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Los "Laureles Deportivos del Perú" podrán también otorgarse a título póstumo.

Artículo 31º.- De los requisitos

Las Federaciones Deportivas Nacionales someten a consideración del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, para su previa evaluación, las respectivas nóminas de candidatos debidamente fundamentadas.

Para merecer la condecoración de la "Gran Cruz", el candidato debe haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país, por un período no menor de veinticinco (25) años o haber obtenido récord del mundo o título del Campeonato Mundial, en la categoría de la más alta jerarquía o un récord olímpico o título de campeonato en los Juegos Olímpicos. Esta condecoración otorga derecho a que se inscriba el nombre del deportista en un lugar designado por el IPD.

Para merecer la condecoración de "Gran Oficial", el candidato debe haber prestado excepcionales servicios en la dirección del deporte en el país por un período no menor de veinte (20) años o haber obtenido el título de Subcampeón Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o Subcampeón de los Juegos Olímpicos. En todo caso, haber obtenido el tercer lugar en un Campeonato Mundial en la categoría de la más alta jerarquía o en los Juegos Olímpicos. Esta condecoración otorga al deportista el derecho de inscripción de su nombre en un lugar designado por el IPD.

Artículo 32º.- De los premios y distinciones

Los deportistas calificados de alto nivel tienen derecho a acceder a otros premios o distinciones que establezca el IPD mediante Resolución de Presidencia, de conformidad con los artículos 70º y 72º de la Ley.

**TÍTULO IV
DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

**CAPÍTULO I
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 33º.- De la competencia en materia sancionadora

La potestad sancionadora se aplica de la siguiente manera:

- a) Las faltas y transgresiones en materia deportiva

cometidas por sus afiliados, son sancionadas por las Federaciones Deportivas Nacionales, conforme al artículo 54º de la Ley.

b) Las faltas que configuren responsabilidad administrativa funcional, son sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo disciplinario establecido por ley.

c) Las faltas y transgresiones a la Ley, al presente Reglamento y a la normativa deportiva, cometidas por dirigentes deportivos, oficiales y técnicos de federaciones o de delegaciones deportivas nacionales, así como por deportistas seleccionados como representantes del Perú, y por los demás agentes deportivos no contemplados en el inciso a) del presente artículo, serán sancionadas por el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 34º.- De las faltas

Constituyen faltas las siguientes:

a) Actos u omisiones que importan enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio o de terceros;

b) Abuso de autoridad;

c) Abandono de cargo o de selección, según corresponda;

d) Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes deportivos;

e) Incumplimiento de las disposiciones de autoridades deportivas;

f) Incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias en el orden deportivo;

g) Presentar documentación o suministrar información falsa; y,

h) Cualquier otra infracción a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo 35º.- De las sanciones

Las sanciones aplicables a las faltas o transgresiones, indicadas en el artículo anterior, según gravedad, son las siguientes:

Faltas leves:

a) Amonestación.

b) Multa de hasta dos (2) UIT.

Faltas graves:

a) Multas mayores de dos (2) UIT hasta veinte (20) UIT.

b) Suspensión de la función deportiva o directiva por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de un (1) año.

Faltas muy graves:

a) Destitución e inhabilitación de la función deportiva o directiva por período no menor de un (1) año ni mayor de cinco (5) años.

b) Inhabilitación perpetua como deportista o dirigente deportivo y la cancelación de la condecoración deportiva, en su caso.

Para la graduación y aplicación de las sanciones señaladas el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte tiene en consideración los siguientes criterios:

- Naturaleza y consecuencia de la infracción.

- Daño causado.

- Reincidencia.

- Circunstancia en que se comete la infracción.

- Otros que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.

Artículo 36º.- De la responsabilidad

Las sanciones establecidas en el artículo precedente son impuestas sin perjuicio de las que pudieren corresponder por responsabilidades de carácter civil, penal o administrativa funcional.

**CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 37º.- Del procedimiento sancionador

La potestad sancionadora regulada por la Ley, se rige

por las disposiciones del Capítulo II ("Procedimiento Sancionador") del Título IV ("De los Procedimientos Especiales") de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Del Reglamento del Consejo de Deporte Escolar, del Registro Nacional del Deporte y de la Comisión Nacional Antidopaje

Los Reglamentos del Consejo de Deporte Escolar, del Registro Nacional del Deporte y de la Comisión Nacional Antidopaje, son aprobados mediante Resolución del Presidente del IPD, en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Del Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte

El Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte es elaborado y aprobado por la Sala Plena de este órgano, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del acto de instalación del Consejo, que está a cargo del Presidente del IPD.

Tercera.- Del plazo para las convocatorias y designaciones

Las convocatorias para la elección de los miembros del Consejo Directivo, de los Consejos Regionales del Deporte, del Consejo del Deporte Escolar, la Comisión Nacional Antidopaje y el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, deben ser realizadas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, bajo responsabilidad de las autoridades competentes.

En el caso de las designaciones, las autoridades competentes deben formalizarlas y comunicar éstas al Presidente del IPD, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Para la renovación del Consejo Directivo, de los Consejos Regionales del Deporte, del Consejo del Deporte Escolar, Comisión Nacional Antidopaje y del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, el proceso de designación y convocatoria de elección de los miembros debe llevarse a cabo durante el último trimestre del año calendario previo al que culminan sus funciones.

Cuarta.- De las normas derogadas

Deróguese el Decreto Supremo N° 07-86-ED y otras normas que se opongan al presente Reglamento.

04393

Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Poder Ejecutivo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 069-2004-PCM**

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 423-2001-PCM se designó, entre otros, al señor Julio Velarde Flores como miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Julio Velarde Flores, como miembro del Directorio del

Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

04487

Designan miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú en representación del Poder Ejecutivo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 070-2004-PCM**

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 069-2004-PCM se aceptó la renuncia del señor Julio Velarde Flores como miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo;

Que, es necesario designar a un nuevo miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembro del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en representación del Poder Ejecutivo al señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

04488

Designan integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 071-2004-PCM**

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se creó el Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU, como un ente sistémico que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada, conformado por el Comité de Coordinación del CO-

NAJU, la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, el Consejo de Participación de la Juventud - CPJ, los órganos encargados de la promoción, asesoría y consulta en materia de juventud en los Gobiernos Locales; Gobiernos Regionales y organismos de nivel nacional, así como por las organizaciones juveniles y las instituciones privadas que realizan trabajos en materia de juventud;

Que, conforme el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM, el Comité de Coordinación del CONAJU es la instancia donde los representantes de la juventud y los del Poder Ejecutivo concertan, coordinan, armonizan y articulan políticas en materia de juventud;

Que, el Comité de Coordinación del CONAJU, está integrado por la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, quien lo preside, cuatro representantes de la juventud, previamente acreditados por el Consejo de Participación de la Juventud y reconocidos por la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, el Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, el Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud y el Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, con Oficio N° 003-2004-CONAJU-CPJ-CD/P, en razón a vacancias producidas, el Presidente del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ acreditó a los (4) cuatro nuevos representantes de la juventud ante el Comité de Coordinación del CONAJU, los mismos que fueron reconocidos por la Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ mediante Resolución Presidencial N° 012-P/CNJ-CONAJU-2004;

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2003-ED se designó al señor Juan Chong Sánchez, como Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, siendo incorporado al Comité de Coordinación del CONAJU por Resolución Suprema N° 244-2003-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2003-SA se designó al doctor Ysmael Francisco Núñez Sáenz en el cargo de Viceministro de Salud, siendo incorporado al Comité de Coordinación del CONAJU por Resolución Suprema N° 002-2004-PCM;

Que, debido a los cambios sucedidos en los respectivos viceministerios, es necesario reformular la conformación del Comité de Coordinación del CONAJU considerando las designaciones del señor Idel Vexler Talledo en el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación y del señor Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, de conformidad con las Resoluciones Supremas N°s. 015-2004-ED y 005-2004-SA, respectivamente;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar la Resolución Suprema N° 083-2003-PCM modificada por las Resoluciones Supremas N°s. 244-2003-PCM, 316-2003-PCM, 002-2004-PCM y 065-2004-PCM de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º del Reglamento de la Ley N° 27802, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2002-PCM;

Que, con ocasión de las variaciones ocurridas, es preciso consignar la nómina de integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud - CONAJU y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 106-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de las siguientes personas como integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

- Sr. Pablo Arturo Sánchez de Francesch, ex Presidente del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Srta. Lilian Nadia Terrones Caso, ex Vicepresidenta del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. Jhonny Fabián Romero Nima, ex Tesorero del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. Euclides Espejo Tiwi, ex Secretario del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. Juan Chong Sánchez, ex Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; y,

- Sr. Ysmael Francisco Núñez Sánchez, ex Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Designar como miembros integrantes del Comité de Coordinación del CONAJU, a las siguientes personas:

- Sr. Víctor Hugo Huamán Tarmeño, Presidente del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. David Jesús Ureta Clemente, Vicepresidente del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Srta. Jessica Janeth Príncipe Rojas, Secretaria del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. César Gutiérrez Camacho, Tesorero del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. Idel Vexler Talledo, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación; y,

- Sr. Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- El Comité de Coordinación del CONAJU se encuentra integrado por las siguientes personas:

- Srta. Carmen Inés Vegas Guerrero, Presidenta de la Comisión Nacional de la Juventud - CNJ, quien lo preside;

- Sr. Víctor Hugo Huamán Tarmeño, Presidente del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. David Jesús Ureta Clemente, Vicepresidente del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Srta. Jessica Janeth Príncipe Rojas, Secretaria del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. César Gutiérrez Camacho, Tesorero del Consejo de Participación de la Juventud, en representación del Consejo de Participación de la Juventud - CPJ;

- Sr. Idel Vexler Talledo, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

- Sr. Julio Gamero Requena, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

- Sr. Eduardo Henry Zorrilla Sakoda, Viceministro de Salud del Ministerio de Salud; y,

- Sr. Luis Alberto Tejada Tejada, Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

04489

Autorizan viaje de Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos a EE.UU. a fin de participar en período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 072-2004-PCM

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 136-2004-RE se designó a la Delegación Peruana que participará en Audiencias y Reuniones de Trabajo sobre los casos del Perú, en el marco del 119° Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, representación que incluye la participación del Sr. Guillermo Gonzáles Arica, Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos;

Que resulta conveniente que en tal oportunidad el señor Gonzáles Arica también sostenga reuniones de trabajo con funcionarios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con representantes de Organizaciones Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos en Washington D.C. y con organismos públicos de los Estados Unidos de América vinculados a la problemática de la situación de los derechos humanos en el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor GUILLERMO GONZALES ARICA, Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 6 de marzo del 2004, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | | |
|---------------|------|--------|-------------------|
| Pasajes | US\$ | 954.14 | (Clase económica) |
| Viáticos | US\$ | 180.00 | por día |
| Tarifa CORPAC | US\$ | 28.24 | |

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

04492

AGRICULTURA

Delegan facultades para aprobar Directiva para el manejo de fondos en la modalidad de Encargos entre el PRONAMACHCS y sus Unidades Operativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0233-2004-AG

Lima, 1 de marzo de 2004

VISTO:

El Oficio N° 076-2004-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° de la Directiva de Tesorería para el año 2004, aprobada por Resolución Directoral N° 087-2003-EF/77.15, establece que procede el manejo de fondos en la modalidad de encargos financiados con recursos públicos entre la Unidad Ejecutora a una o más de sus Unidades Operativas;

Que, la norma citada en el considerando precedente, también establece que el Titular del Pliego o el funcionario a quien le sea delegada esta función, deberá aprobar una Directiva que regule su manejo;

Que, con el fin de optimizar la operatividad de la Unidad Ejecutora : 002 Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos-PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, y atendiendo a lo previsto por la norma antes glosada, se ha visto por conveniente delegar a su Gerente General, la facultad de aprobar la Directiva para el manejo de fondos en la modalidad de Encargos entre dicha Unidad Ejecutora y sus Unidades Operativas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N°560 - Ley del Poder Ejecutivo y artículo 7° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar al Gerente General de la Unidad Ejecutora: 002, Programa Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos- PRONAMACHCS del Ministerio de Agricultura, la facultad de aprobar la Directiva para el manejo de fondos en la modalidad de Encargos entre dicha Unidad Ejecutora y sus Unidades Operativas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LEÓN RIVERA
Ministro de Agricultura

04364

Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de enero de 2004

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2004-AG-SENASA-DGSA

Lima, 24 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Supremos N° 016-2002-AG y N° 015-98-AG, se oficializan la inscripción y comercialización de productos de uso veterinario, los cuales estarán sujetos únicamente a lo dispuesto por las citadas disposiciones, disponiéndose la publicación periódica de los productos registrados;

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la Dirección General de Sanidad Animal tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización respecto de insumos de uso animal, así como biológicos y fármacos, igualmente conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, con Memorandum N° 161-2004-AG-SENASA-DGSA-DIP, de fecha 13 de febrero del 2004, la Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha remitido el listado de Productos Veterinarios registrados durante el mes de enero del 2004, a efectos de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG;

Estando a la delegación de facultades conferidas a la Dirección General de Sanidad Animal, mediante Resolución Jefatural N° 167-96-AG-SENASA; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 015-98-AG, y el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 24-95-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Lista de Productos Farmacéuticos y Biológicos de Uso Veterinario registrados en el mes de enero de 2004 en la Dirección de Insumos Pecuarios de la Dirección General de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que se detalla seguidamente:

| Nº Registro | Nombre comercial | Elaborador | Procedencia | Importador | Fecha de registro |
|-------------|--|--|------------------------|---|-------------------|
| F03110695 | ZENIQUIN X 200 MG. | PFIZER INC. | USA | PFIZER S A | 06/01/2004 |
| F07080229 | BICHERON INSECTICIDA | PROAGRO S.A. | ARGENTINA | INVERSIONES LA ROSA Y SAEZ S.A.C. | 06/01/2004 |
| F03110696 | ZENIQUIN X 25 MG. | PFIZER INC. | USA | PFIZER S A | 06/01/2004 |
| F030110693 | OXILABICICLINA - 200 RETARD | LABIANA LIFE SCIENCES S.A. | ESPAÑA | BASF PERUANA S A | 06/01/2004 |
| F031110697 | ZENIQUIN X 50 MG. | PFIZER INC. | USA | PFIZER S A | 06/01/2004 |
| F030210692 | CETRIFOS P | CEVASA S.A. | ARGENTINA | INTERAMERICA CORPORACION COMERCIAL SAC | 06/01/2004 |
| F030410694 | ZENIQUIN X 100 MG. | PFIZER INC. | USA | PFIZER S A | 06/01/2004 |
| F080210372 | MULTIVERM GATOS | LABORATORIOS TRITON VET S.R.L. | ARGENTINA | MEDERI E.I.R.L | 07/01/2004 |
| F031110699 | UTRACURE | GELLINI INTERNACIONAL S.R.L. | ITALIA | INTERVET S.A. | 07/01/2004 |
| F080210373 | MULTIVERM | LABORATORIOS TRITON VET S.R.L. | ARGENTINA | MEDERI E.I.R.L | 07/01/2004 |
| F0813N0374 | COCCIVET M - N | AGROVET S.A. | PERU | AGROVET S.A. | 07/01/2004 |
| F030410698 | AMOX | AFFORD ESPECIALIDADES VETERINARIAS | ARGENTINA | SERVICIOS VETERINARIOS Y SANIDAD ANIMAL S.R.L | 07/01/2004 |
| B0140110629 | LAYERMUNE SE 0.25 | BIOMUNE CO. | USA | CKM SALUD ANIMAL S A | 07/01/2004 |
| A060710043 | FUNGEX S | ANITOX CORP. | USA | SANEAMIENTO DE INGREDIENTES Y BALANC.S.A | 07/01/2004 |
| A0607N0042 | D.O.T.25 | AGROVET S.A. | PERU | AGROVET S.A. | 07/01/2004 |
| F0618N0090 | UBRIL | LABORATORIOS OTARCruz S.A.C. | PERU | LABORATORIOS OTARCruz S.A.C. | 07/01/2004 |
| F0708N0230 | FIPRO - DOG | INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A. | PERU | AGROVET MARKET S.A | 07/01/2004 |
| F0811N0375 | PROTECTOR DESPARASITANTE | AGROVETERINARIO SANTA ROSA S.A. | PERU | AGRO VETERINARIO SANTA ROSA S.A. | 08/01/2004 |
| F0302N0700 | MULTIFLOR PREMIX FLORFENICOL AL 2% | QUIMICA SUIZA S.A. | PERU | MULTIVET S.R.L. | 08/01/2004 |
| F0708N0231 | PRACTI CAN OPTIMO C.E. | AGRO INDUSTRIAL BLAS S.A. | PERU | AGROINDUSTRIAL BLAS S.A | 08/01/2004 |
| A0302N0152 | PREMIX LECHE PRIME | BASF PERUANA S.A. | PERU | BATTILANA INTERNACIONAL S.A.C. | 09/01/2004 |
| F0804N036 | DICLAZIL (PREMEZCLA) | ILENDER PERÚ S.A. | PERU | ILENDER PERU S A | 09/01/2004 |
| B01805N0630 | COL PIG CERDOS | BIOSERVICE S.R.L. | PERU | BIOSERVICE SRLTDA | 12/01/2004 |
| F0302N0701 | ENROFLYN 20 % | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| A0307N0157 | CHEMI STRESS RC | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| F0302N0704 | ENTEROTOX CON ELECTROLITOS | REANA E.I.R.LTDA. | PERU | REPRESENT AGROPECUARIAS NACIONAL EIRL | 12/01/2004 |
| A0307N0155 | ELECTRESS D | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| A0301N0154 | DROGAVIT E | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| A0301N0153 | DROGAVIT PLUS | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| F0302N0703 | NORFLYN 20 % | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| F0302N0702 | ENROFLYN 10 % | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| A0307N0156 | COMPLIVIT B | LAB. DROGAVET S.A.C. | PERU | LABORATORIOS DROGAVET S.A.C. | 12/01/2004 |
| F0101N0444 | DECALFOM | LABORATORIOS RETAPSA | PERU | REPRE TECNICAS AGROPECUARIAS S A | 13/01/2004 |
| A060210045 | BIOFEED PASTA BOVINA | AGRANCO CORP | USA | QUIMICA SUIZA S A | 13/01/2004 |
| A060510044 | BIOFEED PASTA PORCINA | AGRANCO CORP | USA | QUIMICA SUIZA S A | 13/01/2004 |
| F0802N030 | 5 X 1 VACUNO | LABORATORIO BIOMONT S.A. | PERU | LABORATORIOS BIOMONT S A | 13/01/2004 |
| F340410007 | ARTRIN | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 14/01/2004 |
| F0302N0705 | KAÑONN | LABORATORIOS RALVET S.A. | PERU | LABORATORIOS RALVET S A | 14/01/2004 |
| F0802N0376 | FASINTEL PLUS BOVINOS | INSTITUTO SEROTERÁPICO PERUANO S.A. | PERU | INNOVA ANDINA S.A | 15/01/2004 |
| F030110707 | AGROMICINA 20 L.A. | ALFASAN INTERNATIONAL B.V. | PAISES BAJOS (HOLANDA) | AGROVET MARKET S.A | 16/01/2004 |
| F010110445 | VITOTAL - B | ALFASAN INTERNATIONAL B.V. | PAISES BAJOS (HOLANDA) | AGROVET MARKET S.A | 16/01/2004 |
| F030110708 | AGROMICINA - 10 | ALFASAN INTERNATIONAL B.V. | PAISES BAJOS (HOLANDA) | AGROVET MARKET S.A | 16/01/2004 |
| F030110706 | AGOTRIM - 24 | ALFASAN INTERNATIONAL B.V. | PAISES BAJOS (HOLANDA) | AGROVET MARKET S.A | 16/01/2004 |
| A0108N0872 | CUYINA LF | AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. | PERU | AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. | 17/01/2004 |
| A0108N0871 | CUYINA E | AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. | PERU | AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. | 17/01/2004 |
| A0108N0870 | CUYINA R | AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. | PERU | AGRIBRANDS PURINA PERU S.A. | 17/01/2004 |
| F030210709 | ENOXINA PLUS | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F370110002 | EUTHANYLE | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F080210377 | MELTRA | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F070810234 | POWER FORTE SPOT ON | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F071010233 | TALCO PULGUICIDA - GARRAPATICIDA KIL P-G | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F080110378 | MELTRA 50 | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F070810232 | TIPERTO X POUR ON | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F231110037 | FENOBARBITAL P-G BROUWER | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| F090110105 | MELTRA ENDECTOCIDA | BROUWER S.A. | ARGENTINA | LAPROVET E I R L | 17/01/2004 |
| B0180110632 | BIO H120 | MERIAL ITALIA S.P.A. | ITALIA | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 20/01/2004 |
| B0180110631 | BIO B1+H120 | MERIAL ITALIA S.P.A. | ITALIA | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 20/01/2004 |
| A010110873 | TRILL PAPAGAYO (COTORRAS) | MASTER FOODS BRASIL ALIMENTOS LTDA. | BRASIL | MASTER FOODS PERU S.R.L. | 20/01/2004 |
| F03041060 | APRALAN 100 | ELANCO ANIMAL HEALTH - ELI LILLY Y CIA. DE VENEZUELA | USA | MONTANA S A | 20/01/2004 |
| B0180110634 | BIO LA SOTA + H120 | MERIAL ITALIA S.P.A. | ITALIA | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 20/01/2004 |
| B0180110633 | BIO REO 1 | MERIAL ITALIA S.P.A. | ITALIA | INVERSIONES VETERINARIAS S.A. | 20/01/2004 |
| F380410002 | NATEX 250 PREMIX | FORMIL QUIMICA LTDA. | BRASIL | FORMIL VET PERU S.R.L. | 21/01/2004 |

| Nº Registro | Nombre comercial | Elaborador | Procedencia | Importador | Fecha de registro |
|-------------|--|---|------------------------|--|-------------------|
| F020110020 | BOLDENONA UNDECLINATO ERMA | LABORATORIOS ERMA S.A. | COLOMBIA | AGRO POWER S.R.LTDA | 21/01/2004 |
| F010110448 | NOVAVIT | GEN-FAR S.A. | COLOMBIA | GEN-FAR PERU S.A. | 22/01/2004 |
| A010310874 | NUTRAM CHICKEN & RICE FORMULA FOR LESS ACTIVE DOGS | NUTRAM PET PRODUCTS | CANADA | HALLMARK S.A. | 22/01/2004 |
| F0801N0380 | FARMISOL 10% | LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A. | PERU | LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A. | 22/01/2004 |
| F0802N0379 | ALBENDAZOLE KVD | LABORATORIOS KVD S.A. | PERU | LABORATORIOS KVD SOCIEDAD ANONIMA | 22/01/2004 |
| F010410446 | SPEED | LABORATORIOS GALMEDIC | PARAGUAY | DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C. | 22/01/2004 |
| F140110009 | DIURETICO GALMEDIC | LABORATORIOS GALMEDIC | PARAGUAY | DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C. | 22/01/2004 |
| F220110046 | GALARSEN | LABORATORIOS GALMEDIC | PARAGUAY | DISTRIBUIDORA MEJIA & ASOCIADOS S.A.C. | 22/01/2004 |
| F0618N0091 | UBREXELL | INDUSTRIAS ECO AGRO EXPORT S.R.L. | PERU | INDUSTRIAS ECO AGRO EXPORT SR LTDA | 22/01/2004 |
| F0708N0235 | ENZIROT VET | INDUSTRIAS ECO AGRO EXPORT S.R.L. | PERU | INDUSTRIAS ECO AGRO EXPORT SR LTDA | 22/01/2004 |
| F0101N0447 | CALCIODAL | LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A. | PERU | LIOFILIZADORA PERU AMAZONICO S.A. | 22/01/2004 |
| F0302N0710 | PERFORMANCE T10 | ILENDER PERÚ S.A. | PERU | ILENDER PERU S A | 23/01/2004 |
| B0120110635 | CEVAC ND-IB-EDS K | CEVA PHILAXIA VETERINARY BIOLOGICALS CO. LTD. | HUNGRIA | CEVA SALUD ANIMAL S.A.C. | 23/01/2004 |
| A060710046 | CONDITION ADE 200 HPC | OIL DRI | USA | ILENDER PERU S A | 23/01/2004 |
| F03041091 | AUROFAC 200G | PRODUCTOS ROCHE Q.F.S.A. | USA | MONTANA S A | 27/01/2004 |
| F100810132 | TENSOLAC SELLADOR BLUE DIP | TENSIOACTIVOS AMERICANOS S.R.L. (ARGENTINA) | ARGENTINA | INVERSIONES LA ROSA Y SAEZ S.A.C. | 27/01/2004 |
| F100810131 | TENSOLAC SELLADOR TEAT DIP 5000 | TENSIOACTIVOS AMERICANOS S.R.L. (ARGENTINA) | ARGENTINA | INVERSIONES LA ROSA Y SAEZ S.A.C. | 27/01/2004 |
| F0302N0711 | DAIMEVIC T | INSTITUTO SEROTERAPICO PERUANO S.A. | PERU | SUMINISTROS AVICOLAS S.A.C. | 27/01/2004 |
| F0802N033 | VERMOSANTEL | VETIPHARM S.R.LTDA. | PERU | LABORATORIOS VETIPHARM SR LTDA | 28/01/2004 |
| F0302N090 | PELWIN (SOLUCION) | ILENDER PERÚ S.A. | PERU | ILENDER PERU S A | 28/01/2004 |
| F0402N0018 | BISMUTO SULFA | TECNOLOGÍA QUÍMICA Y COMERCIO S.A. | PERU | TECNOLOGIA QUIMICA Y COMERCIO SA | 28/01/2004 |
| A010310878 | PRO PLAN SALMON & RICE FORMULA ADULT CAT | RALSTON PURINA DO BRASIL LIMITADA | BRASIL | NESTLE PERU S A | 28/01/2004 |
| F010110449 | CALFON | BAYER S.A. BRASIL | BRASIL | BAYER S.A. | 28/01/2004 |
| F350510004 | MASTI VEYXYM | VEYX | ALEMANIA | REPRESENTACIONES BARU S A | 28/01/2004 |
| A010310877 | NUTRAM CHICKEN & RICE MINI BITE FORMULA FOR ADULT DOGS | NUTRAM PET PRODUCTS | CANADA | HALLMARK S.A. | 28/01/2004 |
| A010310876 | NUTRAM CHICKEN & RICE FORMULA FOR KITTENS | NUTRAM PET PRODUCTS | CANADA | HALLMARK S.A. | 28/01/2004 |
| A010310875 | NUTRAM CHICKEN & RICE FORMULA FOR ADULT CATS | NUTRAM PET PRODUCTS | CANADA | HALLMARK S.A. | 28/01/2004 |
| F0302N096 | QUINILEN (SOLUCION) | ILENDER PERÚ S.A. | PERU | ILENDER PERU S A | 29/01/2004 |
| A010110898 | KAYTEE EXACT RAINBOW COCKATIEL | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010810897 | KAYTEE SATORI COLOR MEDIUM FOOD | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110896 | KAYTEE SUPREME PARAKEET | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110894 | KAYTEE EXACT RAINBOW PARROT CHUNKY | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110893 | KAYTEE SUPREME SPLASH PARAKEET | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110892 | KAYTEE SUPREME COCKATIEL FOOD W/ SAFFLOWER | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010810890 | KAYTEE SATORI KOI STICKS | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110889 | KAYTEE SUPREME CANARY | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010910888 | KAYTEE SUPREME HAMSTER/GERBIL | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110887 | KAYTEE EXACT RAINBOW LORY | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110886 | KAYTEE EXACT RAINBOW PARAKEET | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010910891 | KAYTEE SUPREME GUINEA PIG MIX | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110885 | KAYTEE EXACT RAINBOW CANARY/FINCH | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110884 | KAYTEE SUPREME PARROT FOOD W/SAFFLOWER | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| F14011002 | DIURIDE 5 | ALFASAN INTERNATIONAL B.V. | PAISES BAJOS (HOLANDA) | AGROVET MARKET S A | 30/01/2004 |
| A010110895 | KAYTEE SUPREME SPLASH PARROT | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110883 | KAYTEE EXACT RAINBOW PARROT | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110882 | KAYTEE SUPREME FINCH | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110881 | KAYTEE SUPREME SPLASH COCKATIEL W/SAFFLOWER | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110880 | KAYTEE EXACT RAINBOW SOFTBILL | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |
| A010110879 | KAYTEE EXACT HAND FEEDING FOOD | KAYTEE PRODUCTS INC. | USA | AMERICAN PETS S.A.C. | 30/01/2004 |

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR DOMINGUEZ FALCÓN
Director General

04368

MINCETUR**Modifican artículo 2º de la R.D. Nº 732-2003-MINCETUR/VMT/DNT, que autorizó a la empresa Recreativos del Pacífico S.A. explotar juegos de casino en el Restaurante "Club Social Miraflores"****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 120-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 25 de febrero de 2004

Visto, el Expediente Nº 000222-2004-MINCETUR, de fecha 19.2.2004, presentado por la empresa Recreativos del Pacífico S.A., en el que solicita la modificación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la Sala de Juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turísticos denominado: "Club Social Miraflores", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva Nº 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 732-2003-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 3.9.2003 se otorgó a la solicitante Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la Sala de Juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turístico denominado: "Club Social Miraflores";

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 12º, literal b) del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, mediante Expediente Nº 000222-2004-MINCETUR, la empresa solicita el retiro de una (1) mesa de juego de la modalidad de Póker Caribeño y el incremento de una (1) mesa de juego de la modalidad de Black Jack;

Que, la modalidad de juego de casino de Black Jack fue registrada y autorizada por la Dirección Nacional de Turismo mediante Resolución Directoral Nº 199-1999-MITINCI/VMT/DNT;

Que, la documentación e información requerida para efectuar el incremento de mesas de juego se encuentra establecida en el Procedimiento Nº 03, literal b) del T.U.P.A. del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y los Decretos Supremos Nºs. 009-2002-MINCETUR y 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 113-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 732-2003-MINCETUR/VMT/DNT, en los términos siguientes:

"Artículo 2º. - La presente autorización faculta a la Empresa Recreativos del Pacífico S.A., la explotación de once (11) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turísticos denominado: "Club Social Miraflores", ubicado en la Av. Malecón de la Reserva Nº 535, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

| Nº de Mesas | Modalidad | Autorización y Registro | Resolución Directoral |
|-------------|------------------|-------------------------|---------------------------|
| 1 | Póker Caribeño | JC0008 | 206-1999-MITINCI/VMT/DNT |
| 3 | Ruleta Americana | JC0002 | 200-1999-MITINCI/VMT/DNT |
| 5 | Black Jack | JC0001 | 199-1999-MITINCI/VMT/DNT |
| 1 | Chemin de Fer | JC0017 | 806-2003-MINCETUR/VMT/DNT |
| 1 | Póker Americano | JC0003 | 201-1999-MITINCI/VMT/DNT |

Total de mesas de juegos autorizadas: Once (11)

Artículo 2º. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

04307

Modifican artículo 2º de la R.D. Nº 125-2000-MITINCI/VMT/DNT, que autorizó a la empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A. explotar juegos de casino en el "Sheraton Lima Hotel & Casino"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 122-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 25 de febrero de 2004

Visto, el Expediente Nº 000228-2004-MINCETUR, de fecha 20.2.2004, presentado por la empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A., en el que solicita la modificación de la autorización expresa para la explotación de juegos de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Sheraton Lima Hotel & Casino", ubicado en la Av. Paseo de la República Nº 170, distrito, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 125-2000-MINCETUR/VMT/DNT, se otorgó a la solicitante Autorización Expresa para explotar juegos de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Sheraton Lima Hotel & Casino";

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 12º, literal b) del Reglamento de la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, mediante Expediente Nº 000228-2004-MINCETUR, la empresa solicita el retiro de una (1) mesa de Midi Bacarrat y el incremento de una (1) mesa de juego de la modalidad de Craps;

Que, la modalidad de juego de casino de Craps fue registrada y autorizada por la Dirección Nacional de Turismo mediante Resolución Directoral Nº 205-1999-MITINCI/VMT/DNT;

Que, la documentación e información requerida para efectuar el incremento de mesas de juego se encuentra establecida en el Procedimiento Nº 03, literal b) del T.U.P.A. del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2003-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

De conformidad con la Ley Nº 27153, modificada por la Ley Nº 27796, y los Decretos Supremos Nºs. 009-2002-MINCETUR y 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal Nº 115-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º- Modificar el artículo 2º de la Resolución Directoral Nº 125-2000-MITINCI/VMT/DNT, en los términos siguientes:

"Artículo 2º. - La presente autorización faculta a la Empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A., la explotación de nueve (9) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Sheraton Lima Hotel & Casino", ubicado en la Av. Paseo de la República Nº 170, distrito, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

| Nº de Mesas | Modalidad | Autorización y Registro | Resolución Directoral |
|-------------|------------------------|-------------------------|----------------------------------|
| 02 | Ruleta (tipo francesa) | JC0002 | R.D. Nº 200-1999-MITINCI/VMT/DNT |
| 04 | Black Jack | JC0001 | R.D. Nº 199-1999-MITINCI/VMT/DNT |
| 01 | Craps | JC0007 | R.D. Nº 205-1999-MITINCI/VMT/DNT |

| Nº de Mesas | Modalidad | Autorización y Registro | Resolución Directorial |
|-------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|
| 01 | Caribbean Stud Póker | JC0013 | R.D. Nº 753-2001-MITINCI/VMT/DNT |
| 01 | Pai Gow Póker | JC0004 | R.D. Nº 202-1999-MITINCI/VMT/DNT |

Total de mesas de juegos autorizadas: Nueve (09)"

Artículo 2º. - La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

04308

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la FAP a la República Popular China para efectuar visita a instalaciones de fábrica de coherencia y misiles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2004-DE/FAP-CP

Lima, 1 de marzo de 2004

Visto el Oficio II-136-MAMG-Nº 0197 del 17 de febrero del 2004 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú, Oficio II-136-MGSE-Nº 0210 del 23 de febrero del 2004 del Comandante del Servicio de Material de Guerra de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 0846-SGFA del 20 de febrero del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, la Vigésima Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional promueve la participación de las Fuerzas Armadas en la Defensa Regional, la Seguridad Hemisférica y las Misiones de Paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, el inciso (e) del artículo 4º de la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes, en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano de acuerdo a Ley;

Que, entre los objetivos estratégicos generales y política del Sector Defensa, se encuentra la participación en actividades de carácter regional, continental y/o mundial, en la perspectiva de integrar las Fuerzas Armadas Multinacionales de Paz o Seguridad;

Que, el Sector Defensa en cumplimiento a lo dispuesto por el Supremo Gobierno respecto a las medidas de austeridad y racionalidad del gasto en el Sector Público, viene reduciendo al mínimo indispensable las autorizaciones de los viajes al exterior;

Que, el Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú hace de conocimiento del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú que la Empresa Inversiones VELAOCHAGA S.A.C. representante de la Compañía China National Precision Machinery, hace una invitación para que el Comandante del Servicio de Material de Guerra de la Fuerza Aérea del Perú realice una visita a sus instalaciones entre los días comprendidos del 5 al 12 de marzo del 2004;

Que, la Compañía China National Precision Machinery es considerada como la fábrica más grande de coherencia y misiles de la República Popular China, siendo fabricados en sus instalaciones los misiles LY60 similares a los misiles ASPID, los misiles 802 similares a los misiles OTOMAT y los misiles 801 similares a los misiles EXOCET, así como una amplia gama de misiles Aire-Aire (AA), Aire-Tierra (AG), Aire-Superficie (AS) y otros de gran poder y precisión; por lo que la asistencia

del Comandante del Servicio de Material de Guerra a las instalaciones de la empresa antes mencionada resulta de importancia para los proyectos de desarrollo tecnológico de la mencionada unidad de servicio y por ende de la Institución;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Compañía China National Precision Machinery, no irrogando gasto al Tesoro Público;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Popular China, ciudad de Beijing, del 5 al 12 de marzo del 2004, al Coronel FAP VARGAS NAPURI Luis Alberto, para que participe en la mencionada visita;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, artículos 14º y 15º de la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004; y,

Estando a lo opinado por el Comandante de Personal, a lo informado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado con el Comandante General de la Fuerza Aérea;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Popular China, ciudad de Beijing, del 5 al 12 de marzo del 2004, al Coronel FAP VARGAS NAPURI Luis Alberto, con la finalidad que realice una visita a las instalaciones de la Compañía China National Precision Machinery.

Artículo 2º. - El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º. - Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Compañía China National Precision Machinery, no irrogando gasto al Tesoro Público.

Artículo 4º. - La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

04332

Aprueban donación de embarcaciones a la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 321-2004-DE/MGP

Lima, 2 de marzo de 2004

Visto el Oficio G.100-187 de fecha 27 de febrero de 2004, del Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, mediante el cual recomienda la donación de DOS (2) embarcaciones pesqueras denominadas "Corales", atendiendo la solicitud de la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1776-2003 DE/MGP de fecha 4 diciembre 2003, el Ministro de Defensa, aceptó la donación de CATORCE (14) embarcaciones pesqueras denominadas "Corales", por considerar conveniente para los intereses nacionales e Institucionales continuar con los programas de entrenamiento a través de la capacitación del Personal Subalterno de la Marina de Guerra del Perú y de la capacitación de pescadores, en concordancia con lo señalado por la

Resolución Ministerial N° 213-2003-PRODUCE de fecha 6 junio 2003;

Que, las embarcaciones pesqueras donadas fueron asignadas a la Marina de Guerra del Perú, disponiendo que proceda a incorporarlas a su Patrimonio;

Que, antes de concluirse formalmente el alta de los bienes donados, la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo, mediante Oficio N° 009-APDPI/PRE de fecha 14 de enero de 2004, solicita a este Despacho Ministerial la asignación de DOS (2) a CUATRO (4) embarcaciones pesqueras denominadas "Corales", para destinarlas a labores que permitan atender sus necesidades básicas y de bienestar social;

Que, con Oficio N° 0129 VAAE-MD de fecha 23 de febrero de 2004, este Sector dispuso las coordinaciones necesarias para la asignación a título gratuito de las embarcaciones pesqueras denominadas "Corales" a la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo a fin de apoyar las iniciativas de promoción del empleo y lucha contra la pobreza, para beneficio de los puertos del sur del país;

Que, las embarcaciones pesqueras por su estado de inoperatividad demandan elevado costo de reparación, mantenimiento y adquisición de equipos e instrumentos para la navegación destinados a dotarlas de condiciones adecuadas de seguridad que les permitan operar en forma confiable durante las faenas de pesca en la mar;

Que, la Marina de Guerra del Perú no cuenta con los presupuestos económicos asignados que le permitan poner en óptimas condiciones de operatividad las embarcaciones pesqueras involucradas;

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo N° 154-2001-EF de fecha 17 julio 2001, y la Directiva N° 009-2002/SBN; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

Estando a lo recomendado por el Director General del Material y a lo opinado por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la donación de DOS (2) embarcaciones pesqueras denominadas "Coral II" y "Coral X", a la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo, en la condición de "como están y donde están".

Artículo 2º.- Autorizar a la Marina de Guerra del Perú - Dirección General del Material de la Marina a efectuar la entrega de las embarcaciones bajo la modalidad de "como están y donde están" mediante la suscripción de un Acta de Entrega con el Presidente de la Asociación de Pescadores Desocupados del Puerto de Ilo, en la que se consigne el estado actual de las embarcaciones mencionadas en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto los trámites administrativos de Alta de los inventarios de la Marina de Guerra del Perú respecto a cada una de las embarcaciones mencionadas en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

04464

EDUCACIÓN

Encargan funciones de Viceministro de Gestión Institucional al Viceministro de Gestión Pedagógica

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2004-EF

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la encargatura correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27594, en el Decreto Legislativo N° 560, en el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, a don IDEL VEXLER TALLEDO, Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, las funciones de Viceministro de Gestión Institucional, hasta que se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

04493

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004

DECRETO SUPREMO
N° 034-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-PRES, modificado por los Decretos Supremos N°s. 009-2002-PRES y 116-2002-EF, se constituye el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, conformado, entre otros, por el monto proveniente de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima, que será abonado por esta última y que se transferirá, conforme a Ley, por el Tesoro Público al Fondo de Inversiones;

Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, los recursos provenientes de dicha penalidad se hicieron efectivo por parte de la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima y el monto correspondiente fue depositado por la Dirección General del Tesoro Público en una cuenta especial en el Banco Central de Reserva del Perú, a nombre del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA;

Que, es necesario continuar con la ejecución de las obras priorizadas en los Decretos de Urgencia N°s. 018-2002, 024-2002 y 058-2002, para lo cual se debe incorporar los recursos antes indicados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 151 685 482,00), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los Pliegos Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º de la Ley N° 28129 -Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2004-;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la

suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 151 685 482,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

| | | | |
|--------------------------|---|------------------------|-----------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | : | 00 RECURSOS ORDINARIOS | 151 685 482,00 |
| | | | ===== |
| | | TOTAL INGRESOS | 151 685 482,00 |
| | | | ===== |

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO : **016 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Unidad Ejecutora : 002 Dirección Ejecutiva de Proyectos
 Función : 10 Energía y Recursos Minerales
 Programa : 035 Energía
 Subprograma : 0100 Electrificación Rural

| | | | |
|--------------------------|---|--|------------|
| Proyecto | : | :2 01889 Pequeño Sistema Eléctrico Jimbe - Pamparomas I Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 370 565,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 00808 Pequeño Sistema Eléctrico Chacas-San Luis II Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 9 210 078,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 00809 Pequeño Sistema Eléctrico Aija-Cotaparaco II Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 9 231 224,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 00810 Pequeño Sistema Eléctrico Chiquián II y III Etapas | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 4 980 812,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 00811 Pequeño Sistema Eléctrico Huarmey -Culebras II Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 3 167 268,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 00812 Pequeño Sistema Eléctrico Ocros II Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 1 684 831,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 00813 Pequeño Sistema Eléctrico Pira III Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 2 560 138,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--------------|
| Proyecto | : | :2 00814 Pequeño Sistema Eléctrico Aija-Cotaparaco III Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 2 032 364,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|---------------|
| Proyecto | : | :2 00815 Pequeño Sistema Eléctrico Huari IV Etapa | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 12 526 382,00 |

TOTAL PLIEGO **45 763 662,00**
 =====

PLIEGO : **036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

UNIDAD EJECUTORA : **007 PROVIAS NACIONAL**
 Función : 16 Transporte
 Programa : 052 Transporte Terrestre
 Subprograma : 0144 Rehabilitación de Carreteras

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 01529 Elaboración de Estudio | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 2 013 670,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|---------------|
| Proyecto | : | :2 02602 Rehabilitación de la Carretera Huallanca - Huanzal-DV. Antamina | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 14 140 080,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|------------|
| Proyecto | : | :2 02603 Rehabilitación de la Carretera Mojón - Chiquián | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 197 610,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--------------|
| Proyecto | : | :2 02604 Rehabilitación de la Carretera Casma - Huaraz | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 1 200 000,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--------------|
| Proyecto | : | :2 16903 Rehabilitación de la Carretera -Santa - Chuquicara - Yuracmarca | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 1 905 040,00 |

TOTAL UNIDAD EJECUTORA **19 456 400,00**
 =====

UNIDAD EJECUTORA : **008 PROVIAS DEPARTAMENTAL**
 Función : 16 Transporte
 Programa : 052 Transporte Terrestre
 Subprograma : 0142 Construcción y Mejoramiento de Carreteras

| | | | |
|--------------------------|---|--|---------------|
| Proyecto | : | :2 02199 Construcción de Carretera Túnel Kahuish - San Marcos | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 36 992 348,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|--------------|
| Proyecto | : | :2 02205 Construcción de Carretera Variante Chavín-Catac-Huari-Tres Puentes | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 3 744 802,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--------------|
| Proyecto | : | :2 16904 Construcción de la Ampliación del Túnel Kahuish | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 7 200 000,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|---|--------------|
| Subprograma | : | 0144 Rehabilitación de Carreteras | |
| Proyecto | : | :2 01529 Elaboración de Estudios | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 6 468 270,00 |

| | | | |
|--------------------------|---|--|---------------|
| Proyecto | : | :2 16905 Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera San Marcos - Huari | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gastos de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 30 240 000,00 |

TOTAL UNIDAD EJECUTORA **84 465 420,00**
 =====

TOTAL PLIEGO **103 921 820,00**
 =====

PLIEGO : **037 MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

UNIDAD EJECUTORA : **004 PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SANEAMIENTO - PARSSA**

Función : 14 Salud y Saneamiento
 Programa : 047 Saneamiento
 Subprograma : 0127 Saneamiento General

| | | | |
|--------------------------|---|---|--------------|
| Proyecto | : | :2 15820 Mejoramiento y expansión de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en Chimbote | |
| Categoría de Gasto | : | 6 Gasto de Capital | |
| Grupo Genérico del Gasto | : | 5 Inversiones | 2 000 000,00 |

TOTAL PLIEGO **2 000 000,00**
 =====

TOTAL EGRESOS **151 685 482,00**
 =====

El financiamiento de los proyectos de inversión materia del presente artículo lo constituyen los recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash - FIDA, provenientes de la penalidad derivada del contrato celebrado entre la Empresa Minera del Centro del Perú Sociedad Anónima y la Compañía Minera Antamina Sociedad Anónima.

Artículo 2º.- Codificación

Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de los Pliegos comprendidos en el Crédito Suplementario autorizado por el artículo precedente, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas para Modificaciones Presupuestarias

Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces de los Pliegos instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma. Copia de dichas notas se remiten dentro de los cinco (5) días útiles de la vigencia del presente Decreto Supremo, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI

Ministro de Economía y Finanzas

04486

Aprueban monto y características adicionales de la tercera colocación de Bonos Soberanos en el marco de lo dispuesto por el D.S. Nº 015-2004-EF

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 006-2004-EF/75.01

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 950 000 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 015-2004-EF y en el Reglamento de Emisiones y Colocaciones de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, en el marco del monto autorizado mediante el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF, fueron colocados Bonos Soberanos por la suma de S/. 397 628 000, en las subastas realizadas en los meses de enero y febrero del presente año;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la tercera colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de marzo, a través de dos subastas; en la primera se reabrirá la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 11FEB2009 y en la segunda se subastará la serie nueva de bonos denominados Bonos Soberanos 10MAR2010;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28130 y en el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La tercera colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2004-EF, será hasta por la suma total de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada en dos subastas, la primera hasta por S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100

Nuevos Soles) y la segunda hasta por S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

Artículo 2º.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente, la cual se realizará mediante dos subastas, serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creador de Mercado designados por Resolución Ministerial Nº 005-2004-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo incluido en la presente Resolución Directoral

De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 11FEB2009
- Código ISIN : PEP01000CQ74
- Nemónico : SB11FEB09
- Fecha de vencimiento : 11 de febrero de 2009
- Monto de colocación : Hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 7,25% nominal anual fija, base 360
- Cupón semestral : S/. 36,25
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Fecha de subasta : 8 de marzo de 2004
- Fecha de liquidación : 9 de marzo de 2004
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 11FEB2009 en 27 días, del período comprendido entre el 11 de febrero de 2004 y el 9 de marzo de 2004 ascienden a S/. 5,38.
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 61 607 unidades del bono que se reabre.

De los bonos a ser colocados en segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 10MAR2010
- Plazo : Seis (6) años
- Fecha de emisión : 10 de marzo de 2004
- Fecha de vencimiento : 10 de marzo de 2010
- Monto de colocación : Hasta S/. 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Fecha de subasta : 9 de marzo de 2004
- Fecha de liquidación : 10 de marzo de 2004
- Variable a subastar : Tasa de interés nominal anual fija, base 360
- Precio de colocación : A la par
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX JIMÉNEZ

Director General de Crédito Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 11FEB2009

| Cupón | Días | Fecha de Vencimiento | Día | Fecha de Pago | Día |
|----------------------|------|----------------------|-----------|---------------|-----------|
| Cupón 1 | 182 | 11-Ago-04 | Miércoles | 11-Ago-04 | Miércoles |
| Cupón 2 | 184 | 11-Feb-05 | Viernes | 11-Feb-05 | Viernes |
| Cupón 3 | 181 | 11-Ago-05 | Jueves | 11-Ago-05 | Jueves |
| Cupón 4 | 184 | 11-Feb-06 | Sábado | 13-Feb-06 | Lunes |
| Cupón 5 | 181 | 11-Ago-06 | Viernes | 11-Ago-06 | Viernes |
| Cupón 6 | 184 | 11-Feb-07 | Domingo | 12-Feb-07 | Lunes |
| Cupón 7 | 181 | 11-Ago-07 | Sábado | 13-Ago-07 | Lunes |
| Cupón 8 | 184 | 11-Feb-08 | Lunes | 11-Feb-08 | Lunes |
| Cupón 9 | 182 | 11-Ago-08 | Lunes | 11-Ago-08 | Lunes |
| Cupón 10 + Principal | 184 | 11-Feb-09 | Miércoles | 11-Feb-09 | Miércoles |

BONOS SOBERANOS 10MAR2010

| Cupón | Días | Fecha de Vencimiento | Día | Fecha de Pago | Día |
|----------------------|------|----------------------|-----------|---------------|-----------|
| Cupón 1 | 184 | 10-Sep-04 | Viernes | 10-Sep-04 | Viernes |
| Cupón 2 | 181 | 10-Mar-05 | Jueves | 10-Mar-05 | Jueves |
| Cupón 3 | 184 | 10-Sep-05 | Sábado | 12-Sep-05 | Lunes |
| Cupón 4 | 181 | 10-Mar-06 | Viernes | 10-Mar-06 | Viernes |
| Cupón 5 | 184 | 10-Sep-06 | Domingo | 11-Sep-06 | Lunes |
| Cupón 6 | 181 | 10-Mar-07 | Sábado | 12-Mar-07 | Lunes |
| Cupón 7 | 184 | 10-Sep-07 | Lunes | 10-Sep-07 | Lunes |
| Cupón 8 | 182 | 10-Mar-08 | Lunes | 10-Mar-08 | Lunes |
| Cupón 9 | 184 | 10-Sep-08 | Miércoles | 10-Sep-08 | Miércoles |
| Cupón 10 | 181 | 10-Mar-09 | Martes | 10-Mar-09 | Martes |
| Cupón 11 | 184 | 10-Sep-09 | Jueves | 10-Sep-09 | Jueves |
| Cupón 12 + Principal | 181 | 10-Mar-10 | Miércoles | 10-Mar-10 | Miércoles |

04490

INTERIOR

Designan Prefectos de los departamentos de Piura, Pasco y Arequipa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0058-2004-IN-1501**

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Prefecto del departamento de Piura, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141 y el artículo 1º, inciso 11), de la Ley Nº 27594, de fecha 13 de diciembre del 2001; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Galo BARRERO PULACHE, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

04442

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0059-2004-IN-1501**

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Prefecto del departamento de Pasco, cargo considerado de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 11), de la Ley Nº 27594, de fecha 13 de diciembre del 2001, el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley Nº 28141; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Ronmel Epifanio SALAS CACHAY, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

04443

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0060-2004-IN-1501**

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Prefecto en el departamento de Arequipa, cargo considerado de confianza; De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 11), de la Ley N° 27594, de fecha 13 de diciembre del 2001, el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR a partir de la fecha a don Luis Edmundo PAREDES DEL CARPIO, en el cargo público de confianza de Prefecto en el departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

04444

Dan por concluida designación de Prefecto del departamento de Huancavelica**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0061-2004-IN-1501**

Lima, 1 de marzo del 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0226-2003-IN-1501 de fecha 13 de mayo del 2003, se designó a don Arnaldo SORIANO VASQUEZ, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Huancavelica;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 11), de la Ley N° 27594, de fecha 13 de diciembre del 2001 y el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Arnaldo SORIANO VASQUEZ, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Huancavelica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

04445

Dan por concluido nombramiento de Prefecto del departamento de La Libertad**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0062-2004-IN-1501**

Lima, 1 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0998-2001-IN-1501 de fecha 15 de octubre del 2001, se nombró al señor Werenshon Heriberto RAMOS GONZALES, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de La Libertad;

Que, es necesario dar por concluido el referido nombramiento, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso 11), de la Ley N° 27594, de fecha 13 de diciembre del 2001 y el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, su modificatoria Ley N° 28141; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDO el nombramiento del señor Werenshon Heriberto RAMOS GONZALES, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de La Libertad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior

04446

JUSTICIA**Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para participar en el 119º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 051-2004-JUS**

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH, ha convocado a las audiencias y reuniones de trabajo programadas en el 119º Período de Sesiones, a realizarse del 3 al 7 de marzo de 2004, en la Sede de la OEA, Washington D.C.;

Que, para tal efecto se ha previsto la participación del señor doctor Alfredo Solf Monsalve, y de la doctora Rifka Barack Castro, Secretaria Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, para que asistan a las referidas audiencias y reuniones de trabajo, teniendo en cuenta que el tema de los derechos humanos y las políticas institucionales se ejecutan a través del mencionado Consejo, por lo que es necesario autorizar el viaje y los gastos a realizarse, de los citados profesionales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor doctor Alfredo Solf Monsalve, quien presidirá la delegación peruana y de la doctora Rifka Barack Castro, Secretaria Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 6 de marzo de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el Pliego 006 Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|-------------------|------|----------|
| Pasajes | US\$ | 2,230.60 |
| Viáticos | US\$ | 1,760.00 |
| Tarifa aeropuerto | US\$ | 56.48 |

Artículo 3º.- Los mencionados profesionales dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar a la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

BALDO KRESALJA ROSSELLÓ
Ministro de Justicia

04494

Autorizan a asociación el funcionamiento de centro de formación y capacitación de conciliadores con sede en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 094-2004-JUS

Lima, 27 de febrero de 2004

Vista, la solicitud de registro Nº 26718, de fecha 28 de noviembre de 2003, sobre Autorización de Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, presentada por la ASOCIACIÓN PERUANA POR UNA CULTURA DE PAZ;

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada asociación civil, ha solicitado autorización para el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores denominado, Centro de Conciliación y Capacitación de Conciliación Extrajudicial APECUP, con sede en la ciudad de Lima;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 096-2004-JUS/STC, la recurrente cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 77º y 78º del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y por Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS, por lo que es procedente autorizar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores solicitado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo Nº 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo Nº 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley Nº 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Ley Nº 27398 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-98-JUS, modificado por Decreto Supremo Nº 016-2001-JUS y por Decreto Supremo Nº 040-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a la ASOCIACIÓN PERUANA POR UNA CULTURA DE PAZ, el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores denominado, Centro de Conciliación y Capacitación de Conciliación Extrajudicial APECUP, con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- Para la realización de los Cursos de Formación y Capacitación de Conciliadores Extrajudiciales, el Centro de Formación y Capacitación de Conciliadores, autorizado por la presente Resolución, deberá solicitar y obtener, en cada oportunidad, la autorización de la autoridad competente del Ministerio de Justicia, quien previamente a su otorgamiento verificará que los Cursos cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
Viceministro de Justicia

04365

MIMDES

Aceptan renuncia de funcionaria de la Dirección General de Personas Adultas Mayores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 136-2004-MIMDES

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 148-2003-MIMDES, se designó a la señora SUSANA ANTONIETA MONZÓN GALLARDO, en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección General de Personas Adultas Mayores, Nivel Remunerativo F-4, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la renuncia presentada por la citada funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594; en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia presentada por la señora SUSANA ANTONIETA MONZÓN GALLARDO, al cargo de Directora Adjunta de la Dirección General de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

04447

Encargan funciones de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho - PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 137-2004-MIMDES

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2004-MIMDES, de fecha 25 de febrero de 2004, se designó a doña CELIA AEDO PALOMINO, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como encargar el puesto de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del PRONAA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de doña CELIA AEDO PALOMINO, en el cargo de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Artículo 2º.- Encargar, al señor CÉSAR AUGUSTO RÍOS CERNA, profesional que ocupa la Plaza de Administrador de la Gerencia Local de Tumbes - Plaza CAP (Categoría Remunerativa Profesional A), el puesto de Gerente de la Gerencia Local de Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Artículo 3º.- El citado profesional al término de la encargatura retornará a la plaza de la que es titular en el Cuadro para Asignación de Personal de la Gerencia Local de Tumbes del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

04440

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra ex funcionarios y ex servidores del PRONAA por presunta responsabilidad penal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 138-2004-MIMDES**

Lima, 2 de marzo de 2004

Vistos, el Informe Nº 080-PRONAA/J de fecha 11 de febrero de 2004, del Jefe del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2003-MIMDES, de fecha 27 de marzo de 2003, se autorizó a la Procuradora Pública del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que proceda a iniciar y/o impulsar las acciones legales que corresponda contra las personas mencionadas en el Informe Nº 002-2003-OAI-PRONAA;

Que, con fecha 2 de setiembre de 2003 la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA reformuló el citado informe, de acuerdo a la indicación de la Gerenta del Sector Social de la Contraloría General de la República, contenida en el Oficio Nº 171-2003-CG/SSO;

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Especial Nº 002-2003-OAI-PRONAA (Reformulado) "Presunto aprovechamiento indebido del cargo, por parte de funcionarios de la gerencia local Arequipa, en el proceso de adquisición directa selectiva de pescado, Términos de Referencia Nº 89-AD-2001-PRONAA-AQP", se determinaría presunta responsabilidad penal por parte de los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en dicho informe en la presunta comisión del delito de aprovechamiento indebido del cargo previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba pre constituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 178-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES, Decreto Ley Nº 17537 - Ley de representación y defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 161-2003-MIMDES de fecha 27 de marzo de 2003.

Artículo 2º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en el Informe Especial Nº 002-2003-OAI-PRONAA (Reformulado) "Presunto aprovechamiento indebido del cargo, por parte de funcionarios de la gerencia local Arequipa, en el proceso de adquisición directa selectiva de pescado, Términos de Referencia Nº 89-AD-2001-PRONAA-AQP", y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

04436

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio 2004

**SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE
LIMA METROPOLITANA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 018-2004-P/SBLM**

Lima, 18 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, señala que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, que prevea los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa según corresponda dentro de los treinta días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional en concordancia con el monto asignado conforme a las leyes presupuestales de la República para el ejercicio anual a ejecutarse, debiendo publicarse la resolución que aprueba el referido Plan dentro de los diez días hábiles siguientes de su expedición en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 006-2004 y formalizado con Resolución Nº 009-2004-P/SBLM, se aprobó el Presupuesto Institucional, correspondiente al Año Fiscal 2004, de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo a los numerales 2 y 4 del artículo 7º del referido Reglamento, el Plan Anual en su integridad deberá ser remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación y del mismo modo en igual plazo, copia de dicho Plan deberá remitirse a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa por el medio de comunicación más rápido;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

De conformidad con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y con las facultades conferidas por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, mediante Acuerdo de Directorio Nº 040-2001, del 21 de agosto de 2001;

Y con cargo a darle cuenta;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004, cuyos anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución se ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana para el año 2004 se encuentra a disposición del público en la página WEB de la Beneficencia: www.sblm.gob.pe y en el Portal del Estado: www.perugobierno.gob.pe y en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración y Finanzas, ubicada en Jr. Puno Nº 220 - Tercer Piso, Lima, donde podrán adquirirlo pagando la tasa correspondiente al costo de su reproducción.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes de su expedición.

Regístrese, comuníquese, dése cuenta y cúmplase.

JUAN ENRIQUE HORNA ALEGRÍA
Presidente

04404

RELACIONES EXTERIORES**Designan delegación que participará en reuniones de trabajo sobre casos del Perú en el marco del 119º Período de Sesiones de la CIDH****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 136-2004-RE**

Lima, 28 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizará su 119º Período Ordinario de Sesiones del 23 de febrero al 12 de marzo de 2004;

Que, en ese marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado la realización de audiencias y reuniones de trabajo sobre los casos del Perú, que se llevarán a cabo el 5 de marzo de 2004;

Que es necesario designar la delegación peruana que participará en las citadas audiencias y reuniones de trabajo, en defensa de los intereses del Estado;

Que mediante Oficio Nº 030-2004-JCJOB de fecha 27 de febrero del 2004, la Secretaría General de la Presidencia de la República comunicó la designación de un representante de la Presidencia de la República;

Que, mediante Oficio del señor Viceministro de Justicia Nº 118-2004-JUS/DVM de 25 de febrero de 2004, se designó a los representantes de ese Sector;

Que, asimismo el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo designó al representante de su Sector;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) Nº 716, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 26 de febrero de 2004;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en las audiencias y reuniones de trabajo sobre los casos del Perú en el marco del 119º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 5 de marzo de 2004, la misma que está conformada de la siguiente manera:

- Doctor Alfredo Solf Monsalve, Asesor del señor Ministro de Justicia, quien la presidirá;
- Doctora Rifka Barack Castro, Secretaria Ejecutiva (e) del Consejo Nacional de Derechos Humanos.
- Doctor Patricio Rubio Correa, Asesor Legal de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Doctor Renato Mejía Madrid, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Señor Guillermo Gonzáles Arica, Consejero Presidencial en Asuntos de Derechos Humanos.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los miembros de la presente delegación serán cubiertos por sus respectivos Pliegos Presupuestales.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

04496**Autorizan viaje de asesor como integrante de delegación que participará en el 119º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 138-2004-RE**

Lima, 28 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizará su 119º Período Ordinario de Sesiones del 23 de febrero al 12 de marzo de 2004;

Que, en ese marco, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado la realización de audiencias y reuniones de trabajo sobre los casos del Perú, que se llevarán a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 6 de marzo de 2004;

Que, en consecuencia, es necesario designar al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores que integrará la delegación oficial peruana que asistirá a dichas audiencias y reuniones;

De conformidad con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctor Patricio Rubio Correa, Asesor Legal de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que integre la delegación peruana que participará en las audiencias y reuniones de trabajo sobre los casos del Perú en el marco del 119º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 4 al 6 de marzo de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del doctor Patricio Rubio Correa, por concepto de pasajes US\$ 1 348,00, viáticos US\$ 880,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,00, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, el doctor Patricio Rubio Correa deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

04497**SALUD****Aprueban inclusión de procesos de selección al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 223-2004/MINSA**

Lima, 26 de febrero del 2004

Visto el OFICIO Nº 0288-2004-OGA-OEL/MINSA en el cual se propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 108º y 109º de la Constitución Política del Estado se dio la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la que establece las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que mediante Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM su Reglamento, los que establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea los tipos de bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2004/MINSA del 22 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2004;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dicho Plan debe contener, de manera obligatoria las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realicen durante el año fiscal;

Que, mediante el documento de visto, la Oficina General de Administración ha propuesto la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 incluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo N° 1: "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES";

Que, el Numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el desarrollo del ejercicio presupuestal, y que toda modificación ya sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística, la Oficina Ejecutiva de Economía y la Oficina General de Planeamiento Estratégico;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004 y, en concordancia con el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Artículo 7° de su Reglamento y la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la inclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo N° 1: "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES" al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud, para el ejercicio presupuestal 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina General de Administración informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), sobre la modificación del Plan Anual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina General de Administración ponga al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado al valor de su reproducción en la Oficina de Programación y Adquisiciones, y editar en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04448

Acceptan renuncia de Secretario General del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 232-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor PEDRO MARCELINO CARRASCO TORO, al cargo de Secretario General del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 185° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor PEDRO MARCELINO CARRASCO TORO, al cargo de Secretario General del Ministerio de Salud, Nivel F-6, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04449

Designan Secretaria General del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 233-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27594 y el artículo 77° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la doctora BEATRIZ ALEJANDRINA CACERES TORI, en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Salud, Nivel F-6.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04450

Acceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

Vista la renuncia formulada por el licenciado LUCIO EDWIN SARMIENTO OLAECHEA, al cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, artículo 185° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el licenciado LUCIO EDWIN SARMIENTO OLAECHEA, al cargo de Director General de la Oficina General de Comunicaciones, Nivel F-5, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04451

Designan Directores Generales de las Oficinas Generales de Comunicaciones y de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 235-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la Licenciada ESTELA AURORA ROEDER CARBO, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04452

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 237-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al Ingeniero HUGO RICARDO MATALLANA VERGARA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04454

Dan por concluida designación de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 236-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 27594 y el inciso l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, la designación del doctor JAIME ALBERTO CUZQUEN CARNERO, al cargo de Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04453

Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2004/MINSA

Lima, 1 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor CARLOS EDUARDO SANTILLAN RAMIREZ, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04455

Aceptan renuncia de asesores del Despacho Viceministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 241-2004/MINSA

Lima, 2 de marzo del 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor Juan Carlos GUTIERREZ AZABACHE, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, artículo 185º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor Juan Carlos GUTIERREZ AZABACHE, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04433

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 242-2004/MINSA

Lima, 2 de marzo del 2004

Vista la renuncia formulada por la doctora Carolina Jessica CARLOS REYES, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, artículo 185º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por la doctora Carolina Jessica CARLOS REYES, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04434

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 243-2004/MINSA

Lima, 2 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor Percy MINAYA LEON, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04435

Aceptan renuncia de Asesor II del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 244-2004/MINSA

Lima, 2 de marzo del 2004

Vista la renuncia formulada por el doctor JUAN FRANCISCO SANCHEZ MORENO RAMOS, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en el artículo 34º del Decreto Legislativo Nº 276, artículo 185º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y el artículo 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, la renuncia formulada por el doctor JUAN FRANCISCO SANCHEZ MORENO RAMOS, al cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04437

Designan Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245-2004/MINSA

Lima, 2 de marzo del 2004

De conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley Nº 27594 y el artículo 77º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, al doctor JUAN DE DIOS ALTAMIRANO DEL POZO, como Jefe del Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

04438

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Autorizan viaje de asesor a EE.UU. para participar en el 119º Período de Decisión de la CIDH

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 006-2004-TR

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de marzo de 2004 se realizará el 119º Período de Decisión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica;

Que, en dicho evento se tratarán, entre otros temas, aspectos vinculados con derechos laborales y de seguridad social, siendo de especial importancia la participación de un representante del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, dada la relevancia de la mencionada reunión, resulta conveniente autorizar el viaje del doctor Renato Mejía, asesor del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que pueda participar en dichas reuniones;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor RENATO MEJÍA MADRID, a la ciudad de Washington, del 4 al 6 de marzo de 2004, para los fines expuestos en la parte consi-derativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---------------|------|----------|
| Viáticos | US\$ | 660.00 |
| Pasajes | US\$ | 1 299.96 |
| Tarifa CORPAC | US\$ | 25.00 |

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación y será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER NEVES MUJICA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

04495

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento Nacional de Administración de Transportes

DECRETO SUPREMO Nº 009-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 23º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los regla-

mentos nacionales necesarios para su implementación serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo regir en todo el territorio de la República, mencionando en particular al Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el mismo que, desde su entrada en vigencia, generó una serie de dificultades para su total implementación, debido a la existencia de disposiciones que no se ajustaban al marco constitucional y legal vigentes, así como también de normas que constituían barreras de acceso al mercado del transporte y vacíos y deficiencias que impedían la adecuada implementación de las políticas establecidas en la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, por otro lado, mediante Ley N° 28172, Ley que modifica los artículos 15° y 23° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y formaliza el transporte terrestre de pasajeros interprovincial o interregional en automóviles colectivos, se ha dispuesto que el Poder Ejecutivo reglamente la citada ley en el plazo de treinta (30) días hábiles, obligación que, en función a la naturaleza de la materia a reglamentar, debe cumplirse dentro del marco del mismo Reglamento Nacional de Administración de Transportes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el mismo que consta de doscientos veintiocho artículos, una disposición complementaria, quince disposiciones transitorias, siete disposiciones finales y tres anexos.

Artículo 2°.- Deróguese a partir de la vigencia del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, así como sus normas complementarias y modificatorias y toda otra disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Objeto del reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en el inciso d) del Artículo 23° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 2°.- Alcance del reglamento

El presente reglamento alcanza a las actividades del servicio de transporte terrestre de personas y de mercancías realizado por vías terrestres, no estando comprendidos dentro de su ámbito el transporte ferroviario, el transporte internacional y el transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados, los que se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

3.1 Acción de control: Intervención que realiza la autoridad competente, en forma directa o a través de sus inspectores, para verificar el cumplimiento de las disposicio-

nes del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del contrato de concesión.

3.2 Acta de Verificación: Documento levantado por el inspector de transporte en acción de control en campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, del conductor y del operador del terminal terrestre o estación de ruta, dando inicio al procedimiento sancionador.

3.3 Área saturada: Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva.

3.4 Área urbana continua: Espacio territorial constituido por dos (2) ciudades o áreas urbanas pertenecientes a provincias contiguas que, por su crecimiento, han llegado a conformar una situación de conurbación.

3.5 Autorización: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente otorga a una persona natural o jurídica, según corresponda, concesión interprovincial, permiso de operación, permiso excepcional o permiso eventual para prestar servicio de transporte terrestre.

3.6 Boleto de viaje: Comprobante que entrega el transportista por el pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de un lugar a otro y que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

3.7 Calidad del servicio: Conjunto de cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte terrestre consistente en la existencia de condiciones de seguridad, puntualidad, higiene y comodidad.

3.8 Carta de porte terrestre: Documento que prueba la existencia del contrato de transporte terrestre de mercancías entre el remitente y el transportista o porteador, cuya naturaleza cambiaría es regulada por la Ley de Títulos Valores y su naturaleza contractual por el presente reglamento.

3.9 Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres o Estaciones de Ruta: Documento que emite la autoridad competente de transporte para acreditar que el terminal terrestre o estación de ruta cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente reglamento.

3.10 Certificado de Habilitación Vehicular: Documento mediante el cual se acredita que el vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio de transporte terrestre.

3.11 Concesión: Contrato administrativo mediante el cual la municipalidad provincial competente, luego de un proceso de licitación pública, concede a una persona natural o jurídica el derecho de prestar el servicio de transporte terrestre regular urbano de personas.

3.12 Concesión Interprovincial: Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a una persona natural o jurídica, según corresponda, la prestación del servicio de transporte terrestre.

3.13 Condiciones de seguridad: Conjunto de exigencias que deben cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio.

3.14 Conductor: Persona titular de la licencia respectiva para conducir vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de personas y/o de mercancías.

3.15 Estación de ruta: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre, cuya función es equivalente a la de un terminal terrestre, aplicable a ciudades de hasta cincuenta mil (50 000) habitantes.

3.16 Flete: Pago al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías.

3.17 Flota vehicular habilitada: Conjunto de vehículos del transportista con los que presta el servicio de transporte terrestre.

3.18 Frecuencia: Número de inicios de viaje en un período determinado, con horario preestablecido.

3.19 Guía de Remisión: Documento que sustenta el traslado de bienes por el transportista autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías y que

reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

3.20 Habilitación vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente verifica que el vehículo ofertado por el transportista cumple con las características técnicas vehiculares que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica. Se acredita a través del certificado correspondiente.

3.21 Inspector de transporte: Persona designada por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control y, de ser el caso, para la detección de infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

3.22 Itinerario: Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.

3.23 Ley: Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.24 Licitación pública: Proceso llevado a cabo por la municipalidad provincial competente para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte terrestre regular urbano de personas, mediante el concurso de diversos ofertantes. No está sujeto a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

3.25 Pasajero: Persona que se moviliza de un lugar a otro utilizando un vehículo destinado al servicio de transporte terrestre.

3.26 Precio del pasaje: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas.

3.27 Ruta: Origen, itinerario y destino del servicio de transporte.

3.28 Servicio de transporte: Para los efectos del presente reglamento, entiéndase como tal al servicio de transporte terrestre de personas y al servicio de transporte terrestre de mercancías, que se brinda previa autorización o concesión de la autoridad competente, según corresponda.

3.29 Tarjeta de habilitación genérica: Documento expedido por la autoridad competente que permite al transportista utilizar sus vehículos habilitados en cualquiera de las rutas autorizadas mediante concesión interprovincial.

3.30 Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías, debiendo contar con autorización o concesión, según corresponda, otorgada por la autoridad competente.

3.31 Terminal terrestre: Infraestructura complementaria del servicio de transporte terrestre que cuenta con instalaciones y equipamiento para el embarque y desembarque de personas y/o mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

3.32 Vía saturada: Aquella arteria o tramo vial de una ciudad, población o área urbana en general con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes.

TÍTULO II: CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 4º.- Criterios de clasificación del servicio de transporte

El servicio de transporte terrestre se clasifica atendiendo a los siguientes criterios: Por la naturaleza del servicio, por el elemento transportado, por el ámbito territorial, por las características del servicio y por la fuerza que mueve el vehículo.

Los distintos criterios de clasificación del servicio de transporte terrestre son complementarios entre sí y, por lo tanto, no son excluyentes.

Artículo 5º.- Por la naturaleza del servicio

Por la naturaleza del servicio, el transporte terrestre se clasifica en:

a) Servicio de transporte terrestre: Actividad económica que provee los medios para realizar el transporte terrestre y que está a disposición de la población o segmentos de ella para atender sus necesidades de transporte, tanto para el traslado de personas como de mercancías. Se presta en igualdad de condiciones para los usuarios.

b) Transporte por cuenta propia:

Para el caso del transporte de personas, es aquel que

se realiza para satisfacer necesidades particulares de transporte.

Para el caso del transporte de mercancías, es aquel que se realiza en vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero, por personas naturales o jurídicas cuya actividad o giro principal no es el transporte de mercancías y siempre que los bienes a transportar sean de su propiedad o para su consumo o transformación.

Por excepción, se considera transporte por cuenta propia de mercancías aquel que es prestado en el ámbito provincial para el reparto o distribución exclusiva de bienes en vehículos de propiedad del fabricante de los mismos tomados en arrendamiento por el que realiza la actividad de reparto o distribución.

Artículo 6º.- Por el elemento transportado

Por el elemento transportado, el transporte terrestre se clasifica en:

a) Servicio de transporte de personas: Aquel que se realiza para trasladar personas o pasajeros.

b) Servicio de transporte de mercancías: Aquel que se realiza para trasladar mercancías o carga en general (bienes muebles o semovientes) o mercancías de naturaleza riesgosa o de características especiales.

Artículo 7º.- Por el ámbito territorial

Por el ámbito territorial, el transporte terrestre se clasifica en:

a) Servicio de transporte provincial: Aquel que se presta al interior de una provincia. Se subclasifica en:

a.1 Servicio de transporte urbano: Aquel que se realiza al interior de una ciudad o centro poblado.

a.2 Servicio de transporte interurbano: Aquel que se realiza entre ciudades o centros poblados de una misma provincia.

b) Servicio de transporte interprovincial de ámbito regional: Aquel que se presta entre ciudades o centros poblados de provincias diferentes de una misma región.

c) Servicio de transporte interprovincial de ámbito nacional: Aquel que se presta entre ciudades o centros poblados de provincias ubicadas en diferentes regiones.

d) Servicio de transporte internacional: Aquel que se inicia en algún lugar del territorio nacional y concluye en algún lugar del territorio de otro país o viceversa. Se rige por los tratados y convenios internacionales, así como por los acuerdos bilaterales sobre transporte terrestre suscritos por el Estado Peruano.

Artículo 8º.- Por las características del servicio

Por las características del servicio, el transporte terrestre se clasifica en:

a) Servicio de transporte regular: Aquel que se presta para satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, las necesidades colectivas de viaje de carácter general y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Los servicios regulares, opcionalmente, podrán ser diferenciados según el confort brindado a los usuarios, la disminución de los tiempos de viaje u otros aspectos vinculados a la calidad del servicio, siempre que no contravengan la reglamentación correspondiente.

b) Servicio de transporte no regular: Aquel que se presta para satisfacer necesidades de viaje sin continuidad, regularidad y uniformidad.

c) Servicio de transporte especial: Aquel que puede presentar características del servicio de transporte regular y no regular, que se presta para satisfacer las necesidades de transporte de segmentos específicos de población o de usuarios, o características de riesgo durante su operación, o cuando su traslado requiere de condiciones o equipamiento especial del vehículo. Está sujeto a normas específicas de regulación y autorización especial. Se subclasifica en:

c.1. Transporte especial de personas:

c.1.1 Turístico.

c.1.2 Taxi.

c.1.3 Escolar.

c.1.4 De trabajadores.

c.1.5 De emergencia.

c.2. Transporte especial de mercancías:

c.2.1 Transporte de Mercancías Peligrosas.

c.2.2 Transporte de Mercancías Indivisibles.

c.2.3 Transporte de caudales, correos y valores.

c.2.4 Transporte de otras mercancías: concreto, semovientes y otras.

Artículo 9º.- Por la fuerza que mueve al vehículo

Por la fuerza que mueve al vehículo, el transporte terrestre se clasifica en:

a) Servicio de transporte motorizado: Aquel que es impulsado por tracción motriz.

b) Servicio de transporte no motorizado: Aquel que no es impulsado por tracción motriz.

TÍTULO III: COMPETENCIA

Artículo 10º.- Autoridades competentes

Son autoridades competentes del servicio de transporte:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

b) Los Gobiernos Regionales.

c) Las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre.

d) Las municipalidades provinciales.

Artículo 11º.- Competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

La competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comprende las siguientes facultades:

a) Normativa: En forma directa, mediante el ejercicio de su facultad reglamentaria conforme a la Ley, y a través del Viceministerio de Transportes o de la Dirección General de Circulación Terrestre, conforme a lo previsto en el presente reglamento.

b) De gestión: A través de la Dirección General de Circulación Terrestre.

c) De fiscalización: A través del Organismo Especial de Fiscalización creado por el presente reglamento.

Artículo 12º.- Competencia de la Dirección General de Circulación Terrestre

La competencia de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comprende las siguientes facultades:

a) Normativa: Aprobar las normas complementarias al presente reglamento necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas y de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el presente reglamento.

b) De Gestión:

b.1 Otorgar autorizaciones en forma de concesiones interprovinciales, permisos de operación, permisos excepcionales y permisos eventuales, para la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional, según corresponda; así como permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de mercancías para operar en todo el territorio de la República.

b.2 Otorgar el certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional y de transporte de mercancías.

b.3 Administrar el Registro Nacional de Transporte Terrestre.

Artículo 13º.- Competencia del Organismo Especial de Fiscalización

El Organismo Especial de Fiscalización ejerce la facultad fiscalizadora que comprende las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional, así

como el transporte de mercancías en todo el territorio de la República.

Artículo 14º.- Competencia de los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales tienen facultad normativa para aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 15º.- Competencia de las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre

La competencia de las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre comprende las siguientes facultades:

a) De gestión:

a.1 Otorgar autorizaciones en la forma de concesiones interprovinciales, permisos de operación, permisos excepcionales y permisos eventuales para la prestación del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, según corresponda; así como permisos de operación para la prestación del servicio de transporte de mercancías para operar en todo el territorio de la República.

a.2 Otorgar el certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito regional y de transporte de mercancías, que se ubiquen en su jurisdicción.

a.3 Administrar el Registro Regional de Transporte Terrestre.

b) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadas del servicio de transporte interprovincial de personas y transporte de mercancías de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Artículo 16º.- Competencia de las municipalidades provinciales

La competencia de las municipalidades provinciales comprende las siguientes facultades:

a) Normativa: Aprobar las normas complementarias al presente reglamento, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de transporte provincial de personas y de mercancías que le corresponda, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Ley y en el presente reglamento.

b) De gestión:

b.1 Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas, de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente reglamento.

b.2 Otorgar autorizaciones en forma de permisos de operación, permisos excepcionales y permisos eventuales para la prestación del servicio de transporte provincial de personas, en áreas o vías no saturadas de su jurisdicción.

b.3 Otorgar concesiones para la prestación del servicio de transporte urbano de personas en áreas o vías declaradas como saturadas, mediante procesos de licitación pública, de conformidad con el presente reglamento.

b.4 Regular el transporte de mercancías o carga, determinando las vías urbanas por las cuales circularán los vehículos destinados a este servicio.

b.5 Administrar el Registro Provincial de Transporte Terrestre de su jurisdicción.

b.6 Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra y licencia de funcionamiento de terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, que estén ubicados dentro de la provincia de su jurisdicción, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el presente reglamento.

b.7 Otorgar el certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia.

b.8 Autorizar y establecer paraderos del servicio de transporte provincial de personas de su competencia.

c) De fiscalización:

c.1 Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte provincial de personas mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, dentro de su jurisdicción.

c.2 Fiscalizar, de acuerdo con las normas sobre la materia, a los operadores de terminales terrestres y estaciones de ruta para el servicio de transporte de cualquier ámbito que se encuentren ubicados en la provincia de su jurisdicción, a efectos de que mantengan las condiciones que determinaron la emisión de la respectiva licencia de funcionamiento.

c.3 Fiscalizar el mantenimiento de las condiciones que determinaron la emisión del certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta que hubiere emitido.

TÍTULO IV: RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN**CAPÍTULO I: CONTINUIDAD URBANA****Artículo 17º.- Características del área urbana continua**

Son características del área urbana continua, las siguientes:

a) Conectividad efectiva y potencial, según las relaciones funcionales entre las ciudades originales, determinada por la prolongación real o la tendencia a la continuidad de una o más vías locales, y las edificaciones y usos urbanos sobre un espacio integrado;

b) Densidades poblacionales brutas mayores de 50 habitantes por hectárea, considerada como mínima densidad bruta urbana;

c) Territorio ocupado por construcciones que, aunque relativamente separadas, se distribuyen a distancias no mayores de 40 metros, conservando cierto alineamiento, según las vías locales prolongadas;

d) Flujos constantes de población generados por los equipamientos y servicios del núcleo central o de las ciudades originales;

e) Integración de las áreas de expansión urbana de las ciudades matrices; y

f) Ambientes, actividades, usos y paisajes característicos distintos a los del espacio rural.

Artículo 18º.- Factores de continuidad urbana

Los factores que determinan la existencia de continuidad urbana son las estructuras de accesibilidad, los equipamientos urbanos, las redes de servicios básicos y las funciones urbanas que hacen tangible la integración social, económica y física entre el conjunto, al establecer y consolidar relaciones de conectividad entre unidades urbanas originalmente separadas.

Artículo 19º.- Determinación de áreas urbanas continuas

Las municipalidades provinciales determinarán la existencia de áreas urbanas continuas, previa verificación de la concurrencia de todas las características y factores establecidos en los dos (2) artículos precedentes, en concordancia con sus respectivos planos urbanos o mediante constataciones especiales conjuntas. La determinación conjunta deberá ser aprobada por cada municipalidad mediante ordenanza municipal.

Artículo 20º.- Controversia en la determinación del área urbana continua

La controversia que se presente en la determinación de áreas urbanas continuas, será resuelta por la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a solicitud de cualquiera de las municipalidades provinciales colindantes, debiendo acompañarse los correspondientes planos urbanos y demás documentos sustentatorios.

Artículo 21º.- Procedimiento para resolver la controversia

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correrá tras-

lado de la petición a la otra municipalidad provincial, debiendo esta última absolver el mismo dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles, anexando igualmente sus respectivos planos urbanos y demás documentos sustentatorios.

Artículo 22º.- Resolución de la controversia

Con o sin la absolución del traslado de la municipalidad provincial requerida y con las constataciones que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realice, se expedirá resolución dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado a la municipalidad provincial emplazada.

La resolución que expida la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que declare la existencia de continuidad urbana, deberá estar necesariamente motivada en la concurrencia de todas las características y factores señalados en los artículos precedentes, debiendo precisar el espacio territorial que ocupa el área urbana continua y los correspondientes distritos de las provincias en que se ubica dicho espacio.

CAPÍTULO II: GESTIÓN COMÚN DEL TRANSPORTE**Artículo 23º.- Naturaleza jurídica**

El Régimen de Gestión Común del Transporte es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar en las formas previstas en la ley, el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada conforme al presente reglamento.

El establecimiento del Régimen de Gestión Común por acuerdo de las municipalidades podrá incluir la creación de un organismo conjunto para gestionar y fiscalizar el transporte en rutas de interconexión, con las facultades que el acuerdo mismo establezca.

El Régimen de Gestión Común del Transporte que se establezca comprende solamente el área urbana continua que cumpla con las características y factores establecidos en los artículos 17º y 18º, respectivamente, del presente reglamento y no la integridad del territorio de las provincias involucradas.

En caso de no existir acuerdo, el Régimen de Gestión Común será dispuesto mediante laudo arbitral o mediante resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 24º.- Procedimiento para la Gestión Común del Transporte

Para el establecimiento del Régimen de Gestión Común del Transporte, las municipalidades proceden de la siguiente forma:

a) Designación de los representantes, mediante resolución de alcaldía o acuerdo de concejo, precisando sus respectivas facultades;

b) Inicio de la negociación, debiendo suscribirse el acta correspondiente, la que debe contener los temas de agenda para establecer el Régimen de Gestión Común del Transporte, formas y plazo máximo de negociación;

c) Desarrollo de la negociación, debiendo extenderse acta por cada reunión;

d) Cierre de la negociación, debiendo suscribirse el acta correspondiente, la que debe contener el acuerdo final de negociación; y,

e) Aprobación del Régimen de Gestión Común del Transporte por cada municipalidad, mediante ordenanza municipal.

Las Municipalidades involucradas podrán, de común acuerdo, invitar a especialistas, representantes de la sociedad civil o de entidades públicas que pudieran aportar en el análisis de un determinado aspecto de la negociación.

Artículo 25º.- Elementos del Régimen de Gestión Común del Transporte

El Régimen de Gestión Común del Transporte comprende, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Determinación de los servicios de transporte que comprende el Régimen de Gestión Común;

b) Determinación del Plan Regulador de Rutas de Interconexión del transporte urbano de personas entre las provincias, precisando entre otros aspectos, el origen, destino, itinerario y paraderos;

c) Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones y/o concesiones de los servicios de transporte;

d) Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al inicio de la negociación;

e) Condiciones de operación del servicio de transporte;

f) Fiscalización del servicio de transporte;

g) Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación;

h) Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte;

i) Formas de solución de controversias.

Cuando el Régimen de Gestión Común sea establecido mediante laudo arbitral o resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solamente deberá contener los elementos enumerados precedentemente.

Artículo 26º.- Intervención arbitral

Cualquiera de las municipalidades podrá solicitar una solución arbitral con la aceptación de la(s) otra(s) municipalidad(es), en los siguientes casos:

a) Cuando una municipalidad solicite, por escrito, el inicio de la negociación y la(s) otra(s) no acepte(n) o no conteste(n) el requerimiento dentro del término de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de su recepción.

b) Cuando aceptado el requerimiento de negociación, no se suscriba el acta de inicio correspondiente, con las formalidades y requisitos señalados en el presente capítulo, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la recepción del documento de aceptación.

c) Cuando sin haberse iniciado la negociación, las municipalidades involucradas acuerden recurrir directamente al arbitraje;

d) Cuando iniciada la negociación, una de las municipalidades solicite someter a consideración del árbitro los puntos controvertidos de la negociación;

e) Cuando iniciada la negociación, las municipalidades acuerden someter a consideración del árbitro los puntos controvertidos de la negociación;

f) Cuando las municipalidades, consensualmente, dan por agotada la negociación sin existir acuerdo.

g) Cuando una municipalidad decide unilateralmente retirarse de la negociación en forma expresa, mediante comunicación a la(s) otra(s) o dejando constancia en acta.

h) Cuando una municipalidad decide unilateralmente retirarse de la negociación de forma tácita. Se considera retiro tácito la no concurrencia a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas.

i) Cuando se haya vencido el plazo de negociación pactado sin existir acuerdo.

El arbitraje se sujetará al procedimiento establecido en la Ley General de Arbitraje.

Artículo 27º.- Intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Si una o ambas municipalidades no estuvieran de acuerdo con acudir a la jurisdicción arbitral, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que establezca, mediante resolución ministerial motivada, el Régimen de Gestión Común del Transporte, dando por agotada la vía administrativa. Con la solicitud se ofrecerán los medios probatorios correspondientes.

Presentada la solicitud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones correrá traslado de la misma a la(s) otra(s) municipalidad(es) por el término de quince (15) días hábiles para que lo absuelva(n) ofreciendo los medios probatorios correspondientes. Con la absolución del traslado o en rebeldía de la(s) municipalidad(es) emplazada(s), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones abrirá el procedimiento a prueba por el término de treinta (30) días hábiles. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer la actuación de pruebas de oficio.

Concluido el término probatorio, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocará a las partes a una

audiencia de conciliación, la que puede realizarse en una o varias sesiones, no pudiendo exceder su duración de treinta (30) días hábiles. La audiencia se iniciará con la fijación de los puntos controvertidos, prosiguiéndose con la propuesta conciliatoria del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre los mismos, sin perjuicio que las municipalidades formulen sus propias propuestas. Las Municipalidades pueden conciliar total o parcialmente, debiendo el Ministerio expedir resolución aprobando la conciliación, siempre que ésta no contravenga el ordenamiento jurídico vigente. Si la conciliación es total, se dará por concluido el proceso y, si fuere parcial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá el Régimen de Gestión Común sobre la base de los acuerdos arribados. De no haber conciliación en ningún punto controvertido, el Ministerio establecerá el Régimen de Gestión Común del Transporte considerando únicamente los medios probatorios actuados.

La resolución ministerial que establece el Régimen de Gestión Común del Transporte se expedirá en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud de intervención.

Artículo 28º.- Ejecución del Régimen de Gestión Común del Transporte fijado por arbitraje o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Régimen de Gestión Común del Transporte establecido por laudo arbitral o por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones será ejecutado o administrado por las respectivas municipalidades. En caso de negativa, la ejecución o administración estará a cargo de la Dirección General de Circulación Terrestre o de las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, según se trate de provincias de distintas regiones o de una misma región, respectivamente. La ejecución o administración del régimen comprende la gestión y fiscalización del servicio.

Artículo 29º.- Requisito de legitimidad

Las solicitudes de intervención arbitral o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán estar previamente autorizadas mediante resolución o acuerdo de concejo.

Artículo 30º.- Iniciativa de conciliación municipal

En cualquier estado del proceso arbitral o proceso administrativo y antes de expedirse laudo arbitral o resolución ministerial, según corresponda, las municipalidades podrán conciliar estableciendo el Régimen de Gestión Común del Transporte, en cuyo caso éstas deberán presentar al árbitro o al Ministerio el acuerdo de conciliación respectivo conteniendo dicho régimen, de conformidad con el presente capítulo, en mérito a lo cual se expedirá el laudo arbitral o la resolución ministerial, respectivamente, dando por concluido el procedimiento respectivo.

Artículo 31º.- Vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte

El Régimen de Gestión Común del Transporte que establezcan las municipalidades tendrá una vigencia mínima de siete (7) años, a cuyo vencimiento procederán a su renovación por el mismo término, pudiendo ser actualizado, modificado o complementado, cumpliendo para tal efecto con lo dispuesto en el presente reglamento. De no renovarse, el régimen establecido continuará vigente.

El Régimen de Gestión Común del Transporte establecido por laudo arbitral o resolución ministerial tendrá una vigencia de siete (7) años, a cuyo vencimiento podrá ser renovado, modificado parcial o totalmente o complementado por las municipalidades. De no renovarse, el régimen establecido continuará vigente.

En todos los casos, las autorizaciones o concesiones mantendrán su vigencia por el término en que fueron otorgadas.

Artículo 32º.- Autorizaciones o concesiones en caso de inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte o fuera del marco de éste

Las autorizaciones o concesiones otorgadas por una municipalidad provincial que excedan a su jurisdicción, sin la existencia previa o fuera del marco del Régimen de Gestión Común del Transporte, carecen de sustento legal y los servicios que se prestan al amparo de las mismas se califican como no autorizados.

SECCIÓN SEGUNDA CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE TRANSPORTE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33º.- Cumplimiento de requisitos

Para acceder a la autorización o concesión, según corresponda, para la prestación del servicio de transporte, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 34º.- Establecimiento de nuevos requisitos

Ninguna autoridad podrá imponer condiciones de acceso para la prestación del servicio de transporte que resulten contrarias a la Ley y al presente reglamento. Las normas complementarias sobre condiciones de acceso adicionales que emitan los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán sujetarse a lo previsto en la Ley y sus reglamentos nacionales.

Artículo 35º.- Rutas del servicio de transporte regular de personas y su modificación

Todo servicio de transporte regular de personas requiere de una ruta determinada. Las rutas del servicio de transporte interprovincial regular de personas serán determinadas conforme al pedido del transportista en su solicitud de autorización y las del transporte provincial regular de personas, de conformidad con el Plan Regulador de Rutas aprobado por la municipalidad provincial correspondiente, las que estarán individualizadas mediante códigos u otros datos de identificación.

La ruta del servicio de transporte interprovincial regular de personas, sólo podrá ser modificada, mediante ampliación o reducción de la misma, hasta el 30% de la distancia de la ruta original, para cuyo efecto el transportista adjuntará la documentación que corresponda y el pago por derecho de trámite. Para solicitar la modificación de la ruta, el transportista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), c), f) e i) del artículo 69º del presente Reglamento.

La modificación de las rutas del servicio de transporte provincial regular de personas se hará conforme a las disposiciones que cada municipalidad emita.

Artículo 36º.- Modificación de itinerario y escalas comerciales

El transportista podrá modificar el itinerario de la ruta cuando, sin variar el origen y el destino de la misma, solicita cambios parciales en los lugares que la definen. La modificación del itinerario no debe afectar más del 50% de la distancia de la ruta otorgada originalmente.

También podrá solicitar la modificación de escalas comerciales cuando, sin variar el origen y el destino de la ruta, solicita modificar los lugares de embarque y desembarque de personas, equipajes y encomiendas, en el itinerario de la misma.

Para solicitar la modificación del itinerario y/o escalas comerciales, el transportista deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), c), f) e i) del artículo 69º del presente Reglamento.

La modificación del itinerario y/o escalas comerciales del servicio de transporte provincial regular de personas se hará conforme a las disposiciones que cada municipalidad emita.

TÍTULO II: REQUISITOS DE ACCESO

CAPÍTULO I REQUISITOS DE IDONEIDAD

Artículo 37º.- Clasificación de requisitos

Para efectos del presente reglamento, los requisitos de idoneidad se clasifican en:

- a) Características de los vehículos.
- b) Infraestructura requerida para la prestación del servicio.
- c) Organización requerida para la prestación del servicio.

SUBCAPÍTULO I CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 38º.- Características de los vehículos

Todo vehículo que se destine al servicio de transporte, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento,

corresponder a la clasificación vehicular y reunir los requisitos técnicos generales y los requisitos especiales por la categoría del vehículo señaladas en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas del servicio señaladas en el presente reglamento o normas complementarias, según corresponda. Asimismo, deben llevar en las partes posterior y laterales material retro-reflectivo en láminas que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se acredita con el respectivo Certificado de Revisión Técnica.

Artículo 39º.- Condición para vehículos que se destinen al transporte de personas

Sólo se destinará al servicio de transporte de personas vehículos que:

- a) Hayan sido diseñados originalmente de fábrica para el transporte de personas y que su chasis no haya sido objeto de modificación, salvo que ésta se encuentre garantizada por el fabricante del vehículo y que cumpla con las exigencias del Reglamento Nacional de Vehículos; y,
- b) Su chasis y carrocería no hayan sufrido fractura o debilitamiento que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros.

La verificación del cumplimiento de esta disposición se acredita con el respectivo Certificado de Revisión Técnica.

Artículo 40º.- Características específicas de los vehículos del transporte provincial regular de personas

Las municipalidades provinciales tienen la facultad de establecer el vehículo a usar en la prestación del servicio de transporte provincial regular de personas, siempre que éste reúna las siguientes características específicas:

- a) Peso neto vehicular no menor a tres (3) toneladas;
- b) El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo, salvo que la modificación de éste se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo, no debiendo ser rebatibles ni plegables, con un ancho mínimo de cuarenta y cinco (45) centímetros por pasajero y una distancia útil mínima entre asientos de sesenta y cinco (65) centímetros;
- c) Los vehículos deberán contar por lo menos con dos (2) puertas de servicio ubicadas en el lado lateral derecho delantero, central o posterior del vehículo. En el caso de vehículos que, además, transporten pasajeros de pie, las puertas tendrán como mínimo una altura de 1.80 metros;
- d) Los vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie, deberán contar con asideros en la(s) puerta(s) de servicio y barras longitudinales instaladas en el techo con un mínimo de dos (2) postes verticales;
- e) Los vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie, deberán contar con espejo interior colocado sobre el marco de la puerta delantera, que permita al conductor observar el embarque o desembarque de los pasajeros;
- f) En los vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie, el asiento del conductor deberá estar separado del área destinada a los pasajeros, mediante barras u otros elementos, de tal manera que no dificulte la maniobrabilidad en la conducción del vehículo; y
- g) Los vehículos deberán contar con salidas de emergencia debidamente señalizadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Artículo 41º.- Características específicas de los vehículos para el transporte interprovincial regular de personas

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte interprovincial regular de personas, deben cumplir con las siguientes características específicas:

- a) Corresponder a la Categoría M3, Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, contar con un peso neto vehicular mínimo de 8,5 toneladas y una relación potencia / motor no menor de 12,2 HP/t;
- b) Contar por lo menos con una puerta de servicio ubicada en la parte delantera, central o posterior de la parte lateral derecha, la que tendrá un ancho mínimo de 60 cm. y una altura mínima de 1,85 cm.;

c) Contar como mínimo con cinco (5) salidas de emergencia, dos (2) a cada lado y una en el techo, con las dimensiones reglamentarias correspondientes y con las instrucciones sobre su ubicación y uso;

d) Cinturón de seguridad de tres (3) puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos, como mínimo, en todos los asientos de los pasajeros;

e) El número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo, salvo que la modificación de éste se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo, deberán contar con protector de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo con una distancia útil mínima de setenta y cinco (75) cm. entre asientos y tener un ancho mínimo por pasajero de cincuenta y cinco (55) centímetros;

f) Contar con iluminación para el salón y pasadizo del vehículo;

g) Cabina del conductor aislada del salón destinado a los pasajeros;

h) Contar con un dispositivo registrador de velocidad;

i) Contar con limitador de velocidad, con el objeto de impedir que el vehículo sea conducido excediendo la velocidad permitida;

j) El porta paquetes deberá estar ubicado en la parte superior del salón de pasajeros, diseñado de manera tal que impida la expulsión de los paquetes; y

k) Sistema de comunicación fijado al vehículo que permita su interconexión con las oficinas de la empresa.

Las características específicas de los vehículos que se destinen al servicio de transporte interprovincial especial de personas serán establecidas en la reglamentación respectiva.

Artículo 42º.- Información del dispositivo registrador de velocidad

La información que almacene el dispositivo registrador de velocidad constará en un disco o documento registrador que deberá tener, por lo menos, una duración de veinticuatro (24) horas, debiendo ser sustituido por uno nuevo cada vez que expire su duración.

El disco o documento registrador deberá contener la siguiente información:

- Lugar y fecha de su introducción;
- Lugar y fecha de la finalización del viaje y retiro del disco o documento registrador;
- Variaciones de velocidad producidas durante el recorrido;
- Distancia recorrida;
- Tiempo de viaje;
- Detenciones o paradas del vehículo;
- Placa de rodaje del vehículo; y
- Nombre y firma del conductor o conductores.

Las características del dispositivo serán tales que permitan a la autoridad competente el retiro del disco o documento registrador, en cualquier momento.

Artículo 43º.- Características específicas de los vehículos para el transporte de mercancías

Los vehículos que se destinen al servicio de transporte de mercancías deberán reunir las características técnicas generales y las características especiales por la clase del vehículo establecidas en Reglamento Nacional de Vehículos y, en el caso del servicio de transporte de mercancías especiales, además, con lo previsto en su reglamentación específica.

Artículo 44º.- Antigüedad de los vehículos

Las municipalidades provinciales y los gobiernos regionales determinarán la antigüedad de los vehículos para acceder al servicio de transporte de personas de su correspondiente jurisdicción.

La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos al servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional será de quince (15) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. No será exigible este requisito cuando se trate de vehículos que hubieren estado habilitados para dicho servicio dentro de los últimos cinco (5) años.

La antigüedad de los vehículos para el transporte interprovincial especial de personas será establecida en la reglamentación específica.

Los vehículos para el servicio de transporte de mercancías en general no están sujetos a ninguna exigencia de antigüedad y, para el caso del servicio de transporte de mercancías especiales, la antigüedad será establecida en la reglamentación específica.

Artículo 45º.- Titularidad de los vehículos

Las municipalidades provinciales y los gobiernos regionales determinarán la titularidad de los vehículos que se oferten para el servicio de transporte de personas de su correspondiente jurisdicción.

Para el transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional y para el transporte de mercancías, los vehículos que se oferten deben ser de propiedad del petitionerio o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero, los que deberán estar registrados contablemente como activo fijo del transportista.

En el caso del transporte interprovincial especial de personas, la titularidad de los vehículos será determinada en la reglamentación específica.

Artículo 46º.- Número de vehículos

El número requerido de vehículos para acceder al servicio de transporte regular de personas en una determinada ruta, deberá tener relación directa con su distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias; calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la necesidad de vehículos de reserva.

Tratándose del servicio de transporte provincial regular de personas, la municipalidad provincial establecerá, conforme a los criterios señalados en el párrafo precedente, el número mínimo de vehículos que se requiere para acceder a una ruta del servicio dentro de su jurisdicción.

Tratándose del servicio de transporte interprovincial regular de personas, en ningún caso podrá habilitarse menos de cinco (5) vehículos por ruta.

Los servicios de transporte especial de personas y de transporte de mercancías no están sujetos a la presente disposición.

SUBCAPÍTULO II: INFRAESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN REQUERIDA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 47º.- Infraestructura complementaria requerida para la prestación del servicio

El transportista deberá acreditar documentalmente que cuenta con terminales terrestres, estaciones de ruta, paraderos y oficinas administrativas, según corresponda al servicio de transporte.

Artículo 48º.- Instalaciones administrativas

El transportista está obligado a contar con instalaciones propias o de terceros, debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, cuya dirección constituirá su domicilio legal, en el que se realizarán las inspecciones y verificaciones que la autoridad competente considere necesarios.

Todo cambio de domicilio deberá comunicarse en el término veinticuatro (24) horas más el término de la distancia a la autoridad competente a efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 49º.- Personería del operador del servicio

Para prestar el servicio de transporte se requiere:

a) Transporte provincial e interprovincial de ámbito regional de personas, cada municipalidad provincial y gobierno regional, respectivamente, determinarán la personería requerida para su prestación.

b) Transporte interprovincial de personas del ámbito nacional, el solicitante deberá tener la personería jurídica de naturaleza mercantil.

c) Transporte de mercancías, podrá ser prestado por persona natural o jurídica, excepto en el caso del transporte de mercancías especiales en el que se requerirá personería jurídica de naturaleza mercantil.

Artículo 50º.- Objeto social

El objeto social de las personas jurídicas que prestan servicio de transporte, contenido en sus correspondientes

actos constitutivos, debe indicar, como actividad principal, la dedicación a dicho servicio.

En el caso de las personas naturales, la actividad principal de prestación del servicio de transporte, estará indicado en el formulario del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Artículo 51º.- Organización empresarial

Para acceder a una autorización o concesión del servicio de transporte, el transportista deberá contar con una organización que le permita la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Artículo 52º.- Capital del transportista

Para acceder y mantenerse en el servicio de transporte, el transportista que sea persona jurídica debe contar con un capital mínimo suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Las municipalidades provinciales determinarán el capital mínimo suscrito y pagado que deben acreditar las empresas de transporte provincial de personas en su correspondiente jurisdicción;

b) Los gobiernos regionales determinarán el capital mínimo suscrito y pagado que deben acreditar las empresas de transporte interprovincial regular de personas en su correspondiente jurisdicción, el que en ningún caso será inferior a treinta (30) UIT

c) Para el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional, el capital suscrito y pagado de la empresa de transporte será como mínimo el equivalente a cincuenta (50) UIT;

d) Para el servicio de transporte interprovincial especial de personas de cualquier ámbito y para el transporte de mercancías especiales, el capital suscrito y pagado mínimo será establecido en los reglamentos específicos. El servicio de transporte de mercancías en general no está sujeto a la exigencia del capital.

Cuando corresponda, el transportista que sea persona natural deberá acreditar respaldo patrimonial mínimo por los mismos montos de capital suscrito y pagado respectivos que se ha fijado para las personas jurídicas.

CAPÍTULO II: CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD

Artículo 53º.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

El transportista deberá acreditar que el vehículo que oferta para prestar el servicio de transporte, cuenta con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito contratado conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

Artículo 54º.- Acreditación del buen estado del vehículo ofertado

El transportista deberá acreditar, mediante el Certificado de Revisión Técnica vigente, el buen estado del vehículo ofertado y que reúne los requisitos técnicos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos, así como las características específicas señaladas en la presente norma, reglamentos específicos y/o normas complementarias, según corresponda.

Artículo 55º.- Antecedentes del transportista

El transportista que solicite acceder al servicio de transporte, no deberá estar inhabilitado o suspendido para la prestación de dicho servicio.

Artículo 56º.- Seguridad y calidad del servicio de transporte

Las autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de transporte, deberán otorgarse cautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas, debiéndose considerar para tal efecto el tipo de vehículo adecuado a utilizar y la vía por la que se transita.

Se prohíbe el otorgamiento de autorizaciones o concesiones del servicio de transporte, cuya prestación atente de modo evidente e inminente contra la seguridad y la salud de las personas.

La calidad del servicio de transporte ofertada por el transportista será evaluada, cuando corresponda, mediante los respectivos parámetros de seguridad, puntualidad, salubridad, comodidad y continuidad establecidas en el presente Reglamento y las disposiciones que se dicten complementariamente.

TÍTULO III: AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57º.- Clases de autorizaciones

La autoridad competente, en su respectiva jurisdicción, mediante resolución, otorgará las siguientes autorizaciones para el servicio de transporte:

a) Concesión interprovincial, la que se otorga para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas de cualquier ámbito, siempre que el peticionario cumpla con las condiciones de acceso previstas en los Títulos I y II de la Sección Segunda del presente Reglamento.

b) Permiso de operación, el que se otorga para la prestación del servicio de transporte provincial regular de personas, servicio de transporte especial de personas de cualquier ámbito y servicio de transporte de mercancías, siempre que el peticionario cumpla con las condiciones de acceso previstas en los Títulos I y II de la Sección Segunda del presente reglamento.

c) Permiso eventual, el que se otorga a un transportista que cuenta con concesión interprovincial, permiso de operación o permiso excepcional de cualquier ámbito, para prestar un servicio de transporte de personas, específico para un solo viaje de corta duración, fuera de las rutas e itinerarios autorizados, sin exceder el ámbito de las citadas autorizaciones.

d) Permiso excepcional, el que se otorga para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas y del servicio de transporte provincial regular de personas, conforme a lo establecido en el Capítulo II del presente Título respecto al vehículo, la característica de la vía, la distancia de la ruta y el ámbito del servicio.

Artículo 58º.- Autorizaciones que otorga la Dirección General de Circulación Terrestre

La Dirección General de Circulación Terrestre, en el ámbito nacional, otorgará las siguientes autorizaciones, modificaciones y cancelaciones:

a) Concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

b) Permiso de operación para transporte interprovincial especial de personas de ámbito nacional, en las modalidades de transporte turístico, de trabajadores y comunal;

c) Permiso de operación para transporte de mercancías;

d) Permiso excepcional para el transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional; y,

e) Permiso eventual para transporte interprovincial de personas de ámbito nacional.

Artículo 59º.- Autorizaciones que otorgan las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre

Las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, en su respectivo ámbito regional, otorgarán las siguientes autorizaciones, modificaciones y cancelaciones:

a) Concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional;

b) Permiso de operación para transporte interprovincial especial de personas de ámbito regional, en las modalidades de transporte turístico, de trabajadores y comunal;

c) Permiso de operación para transporte de mercancías;

d) Permiso eventual para transporte interprovincial de personas de ámbito regional; y,

e) Permiso excepcional para transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional.

Artículo 60º.- Autorizaciones que otorga la municipalidad provincial

La municipalidad provincial correspondiente, en su respectivo ámbito, otorgará las siguientes autorizaciones, modificaciones y cancelaciones:

- a) Permiso de operación para transporte urbano o interurbano regular de personas;
- b) Permiso de operación para transporte provincial especial de personas, en las modalidades de transporte en taxi, turístico, escolar, de trabajadores y comunal;
- c) Permisos eventuales para transporte urbano de personas dentro de su jurisdicción; y,
- d) Permiso excepcional para transporte urbano e interurbano regular de personas.

Artículo 61°.- Plazo para otorgar o renovar la autorización

La autoridad competente resolverá la solicitud de otorgamiento o renovación de la autorización en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el peticionario presentó la respectiva solicitud, salvo el caso de los permisos eventuales.

Artículo 62°.- Alcance y contenido de la resolución de autorización

La resolución de autorización faculta al transportista a prestar el servicio de transporte y contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- a) Nombre o razón social del transportista al que se autoriza;
- b) Clase de autorización que se otorga;
- c) Clase del servicio que se autoriza por su naturaleza, por el elemento transportado, por el ámbito de operación y por las características del servicio que incluya la modalidad del transporte;
- d) Vigencia de la autorización;
- e) Flota vehicular que se habilita;
- f) Mandato de inscripción de la autorización en el registro administrativo correspondiente; y,
- g) Mandato de notificación de la resolución de autorización.

En el caso del servicio de transporte regular de personas, la autorización además contendrá la indicación del itinerario que defina la ruta, el origen y destino de la misma, las escalas comerciales cuando corresponda, número de frecuencias mínimas y el horario de salida por cada frecuencia.

En el caso del servicio de transporte interprovincial regular de personas, la resolución de autorización, además, deberá contener el mandato de publicación, en el Diario Oficial El Peruano para los servicios de ámbito nacional y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales en la localidad para los servicios de ámbito regional.

La publicación deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la autoridad competente expidió la orden de publicación, cuyo costo será asumido por el transportista.

Artículo 63°.- Renovación de la autorización

El transportista que desee continuar prestando el servicio podrá solicitar la renovación de su autorización con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a su vencimiento, presentando, para tal efecto, la documentación e información requerida que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones para prestar el servicio.

La autoridad competente podrá denegar el pedido, dentro del plazo de ley, si el transportista no cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente reglamento, no siendo de aplicación la condición de acceso relacionada a la antigüedad de los vehículos, siempre que éstos, al momento de solicitar la renovación, se encontrasen habilitados para el servicio cuya autorización se pretende renovar.

Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada, deberá solicitar una nueva autorización, cumpliendo con todos los requisitos de acceso previstos en el presente reglamento.

Artículo 64°.- Silencio administrativo

En los procedimientos para obtener las autorizaciones será de aplicación las normas del silencio administrativo negativo.

Cuando se trate de las solicitudes de renovación de la autorización y de la obtención del permiso eventual, serán de aplicación las normas del silencio administrativo positivo, salvo que la autoridad competente deniegue la solicitud dentro de los respectivos plazos previstos en el presente reglamento.

Artículo 65°.- Calidad de intransferible de la autorización

La autorización otorgada a un transportista es intransferible, indivisible e inalienable, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de la fusión de sociedades y, tratándose de personas naturales, de las transferencias a título universal por causa de muerte del transportista, anticipos de legítima o aquellas que se produzcan como consecuencia de la liquidación de la sociedad de gananciales.

La transferencia de la autorización traerá como consecuencia la inhabilitación del transportista por tres (3) años y, por consiguiente, la conclusión de la autorización.

Artículo 66°.- Modificación de los términos de las autorizaciones

Toda modificación de los términos de las autorizaciones del servicio de transporte será aprobada mediante resolución de la autoridad competente, para lo cual el interesado deberá presentar una solicitud con firma de su representante legal, acompañando la documentación sustentatoria correspondiente y copia del recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 67°.- Verificación de requisitos de las autorizaciones

La autoridad competente, de acuerdo a sus facultades, otorgará las autorizaciones verificando los requisitos técnicos de idoneidad, condiciones de seguridad y calidad, así como el cumplimiento de las normas complementarias dictadas de conformidad con lo previsto con el presente reglamento.

Artículo 68°.- Establecimiento de requisitos de las autorizaciones

La municipalidad provincial respectiva, mediante la norma municipal correspondiente, establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas para acceder a las autorizaciones a fin de prestar el servicio de transporte provincial de personas en áreas o vías no saturadas de su jurisdicción, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el presente reglamento y normas complementarias.

En el presente reglamento se establecen los requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas y de mercancías en general.

En el caso del servicio de transporte interprovincial especial de personas y del transporte de mercancías especiales, el transportista deberá cumplir con los requisitos señalados en la reglamentación específica de la materia, establecida de conformidad con la Ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO II CONCESIÓN INTERPROVINCIAL Y PERMISO DE OPERACIÓN

Artículo 69°.- Requisitos para el otorgamiento de la concesión interprovincial del transporte interprovincial regular de personas

Para el otorgamiento de la concesión interprovincial del servicio de transporte interprovincial regular de personas, el transportista deberá presentar a la autoridad competente, debidamente firmada y sellada por su representante legal, la siguiente documentación:

a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando razón social, número del Registro Único de Contribuyente y domicilio de la empresa; nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos.

b) Copia simple o fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, inscrita en los Registros Públicos, en la que estará indicado, como objeto social, la actividad del servicio de transporte de personas, así como el monto del capital suscrito y pagado.

c) Croquis e información de la ruta del servicio referida a origen, destino, itinerario, distancias, escalas comerciales, tiempo aproximado de viaje, frecuencias, horarios de salida, flota operativa y vehículos de reserva.

d) Copia simple o fotostática de las tarjetas de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato

de arrendamiento financiero de cada vehículo ofertado, así como de los folios correspondientes del libro contable en que éstos se encuentran registrados como activos fijos del transportista, debiendo incluirse copia del folio de certificación notarial del citado libro.

e) Certificado de Revisión Técnica Ordinaria o Periódica vigente, de ser exigible, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.

f) Certificado de Revisión Técnica Complementaria que acredite que el vehículo cumple con las características específicas que establece el presente reglamento;

g) Información documentada respecto a los terminales terrestres a utilizar en el origen y en el destino y, de ser el caso, terminales terrestres o estaciones de ruta en escalas comerciales que acredite que el peticionario puede acceder a su uso.

h) Compromiso bajo declaración jurada de cumplir con el mantenimiento preventivo de su flota vehicular conforme al presente Reglamento.

i) Copia simple o fotostática del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, emitido de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito.

j) Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 70º.- Requisitos para el otorgamiento del permiso de operación para el servicio de transporte de mercancías en general

Para el otorgamiento del permiso de operación del servicio de transporte de mercancías en general, el transportista deberá presentar a la autoridad competente, debidamente firmada y sellada por su representante legal, en su caso, la siguiente documentación:

a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando nombre o razón social, número del documento de identidad y/o del Registro Único de Contribuyente y domicilio del transportista; de corresponder, nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos;

b) En el caso de persona jurídica, copia simple o fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica de derecho mercantil, inscrita en los Registros Públicos, en la que estará indicado, como objeto social, la actividad del servicio de transporte de mercancías, así como el monto del capital suscrito y pagado;

c) En el caso de persona natural, copia simple o fotostática del documento nacional de identidad o libreta electoral y del Registro Único de Contribuyente (RUC), en el que debe indicarse que su actividad principal es el transporte de mercancías, y la documentación que sustente el respaldo patrimonial mínimo exigido;

d) Copia simple o fotostática de la tarjeta de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero de cada vehículo ofertado, así como de los folios correspondientes del libro contable en que éstos se encuentran registrados como activos fijos del transportista, debiendo incluirse copia del folio de certificación notarial del citado libro;

e) Certificado de Revisión Técnica Ordinaria o Periódica vigente, de ser exigible, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos;

f) Copia del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, emitido de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito; y,

g) Recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 71º.- Vigencia de la concesión interprovincial y del permiso de operación

La vigencia de la concesión interprovincial para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas y del permiso de operación para el transporte de mercancías en general, será de diez (10) años.

La vigencia del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte interprovincial especial de personas y de transporte de mercancías especiales, será establecida en la reglamentación específica.

La vigencia del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte provincial de personas, será

establecida por la municipalidad provincial correspondiente.

CAPÍTULO III PERMISO EVENTUAL

Artículo 72º.- Otorgamiento de permiso eventual para el servicio de transporte regular de personas

El transportista autorizado podrá prestar servicio de transporte de personas mediante un permiso eventual, dentro de la jurisdicción de la autoridad competente que otorgó la concesión interprovincial, el permiso de operación o el permiso excepcional para prestar servicio de transporte regular de personas, siempre que no afecte el servicio autorizado, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento.

La prestación del servicio de transporte mediante un permiso eventual, se rige por el presente reglamento y las normas complementarias respectivas, en lo que sea pertinente, y se autorizará por un plazo de hasta diez (10) días calendario, previa justificación documentada.

No se otorgará más de dos (2) permisos eventuales al mismo transportista para un mismo destino, dentro del período de un (1) mes; ni más de doce (12) a diferentes destinos, dentro del período de un (1) año.

Artículo 73º.- Requisitos para el otorgamiento del permiso eventual del servicio de transporte regular de personas

Para el otorgamiento del permiso eventual del servicio de transporte regular de personas, el transportista autorizado deberá presentar lo siguiente:

a) Solicitud ante la autoridad competente, en forma de declaración jurada, en la que se indicará que la prestación del servicio mediante un permiso eventual no afectará el servicio de transporte autorizado, así como el número de su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

b) Copia simple o fotostática del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

c) Copia simple o fotostática del contrato para la prestación del servicio de transporte mediante un permiso eventual.

d) Anexo describiendo las características del servicio, tales como placa del vehículo habilitado, número del certificado de habilitación vehicular, plazo de operación solicitado e itinerario de la ruta a recorrer.

e) Pago por derechos de trámite.

Artículo 74º.- Plazo para el otorgamiento del servicio de transporte mediante un permiso eventual del servicio de transporte regular de personas

De estar conforme la documentación presentada, la autoridad competente otorgará el permiso eventual del servicio de transporte regular de personas, dentro del plazo de (03) tres días hábiles de solicitado, caso contrario, operará el silencio administrativo positivo.

CAPÍTULO IV PERMISOS EXCEPCIONALES

Artículo 75º.- Alcance de los permisos excepcionales

Los permisos excepcionales para prestar servicio de transporte regular de personas en cualquier ámbito se otorgarán siempre que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular de personas con vehículos habilitados por la autoridad competente que reúnan las características para una concesión interprovincial.

El transportista interesado en obtener permiso excepcional deberá cumplir con las condiciones de acceso y operación establecidas en el presente reglamento que le sean aplicables y con los requisitos documentales establecidos para obtener la concesión interprovincial, así como con las condiciones establecidas en el presente capítulo.

El servicio que se preste al amparo de un permiso excepcional se efectuará cumpliendo con las condiciones de operación previstas en el presente reglamento.

Artículo 76º.- Características técnicas de los vehículos para el otorgamiento de permiso excepcional en el ámbito provincial

Las municipalidades provinciales podrán otorgar permisos excepcionales, en su respectiva jurisdicción, con vehículos que adicionalmente reúnan las características técnicas establecidas a continuación, correspondiendo a dichas

autoridades determinar la categoría del vehículo a utilizar, así como las demás condiciones relacionadas con la vía, el mercado, la antigüedad del vehículo y el capital del transportista:

- a) Peso neto vehicular no menor de una (1) tonelada; y,
- b) El vehículo cuyo peso neto sea entre una (1) y tres (3) toneladas, deberá estar diseñado exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.

Artículo 77º.- Características técnicas de los vehículos para el otorgamiento de permiso excepcional en el ámbito regional

Las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, podrán otorgar permisos excepcionales, en su respectiva jurisdicción, con vehículos diseñados para el transporte de pasajeros sentados y que, adicionalmente, reúnan las características técnicas establecidas a continuación, correspondiendo al Gobierno Regional determinar la categoría del vehículo a utilizar, así como las demás condiciones relacionadas con la vía, el mercado, la antigüedad del vehículo y el capital del transportista:

- a) Vehículos de las Categorías M2 y M3, Clase III, de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto igual o superior a tres (3) toneladas, para rutas de hasta doscientos (200) kilómetros;
- b) Vehículos de la Categoría M1 de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto vehicular igual o superior a 1,1 toneladas; con motor de cilindrada igual o superior a los 1750 centímetros cúbicos. Estos vehículos se ofertarán para rutas de hasta cincuenta (50) kilómetros; y,
- c) Vehículos cuyas características sean adecuadas para vías con pendientes que superen los límites máximos para la circulación establecidos en la normativa vigente. Las características de dichos vehículos serán determinadas por la autoridad competente, debiendo motivar técnicamente su decisión.
- d) El capital suscrito y pagado del transportista será, como mínimo, el equivalente a quince (15) UIT.
- e) La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos de la Categoría M1 será de diez (10) años y para los vehículos de las Categorías M2 y M3 será de quince (15) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

Artículo 78º.- Características técnicas de los vehículos para el otorgamiento de permiso excepcional en el ámbito nacional

La Dirección General de Circulación Terrestre podrá otorgar permisos excepcionales para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional en los siguientes vehículos y cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Vehículos de las Categorías M2 y M3, Clase III, de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto igual o superior a tres (3) toneladas, para rutas de hasta doscientos (200) kilómetros;
- b) Vehículos de la Categoría M1 de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos, de peso neto vehicular igual o superior a 1,1 toneladas; con motor de cilindrada igual o superior a los 1750 centímetros cúbicos, para rutas de hasta cincuenta (50) kilómetros; y,
- c) La antigüedad máxima para el acceso de los vehículos de la Categoría M1 será de diez (10) años y para los vehículos de las Categorías M2 y M3 será de quince (15) años, la que se contará a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.
- d) El capital suscrito y pagado del transportista será, como mínimo, el equivalente a veinte (20) UIT.

Artículo 79º.- Vigencia del permiso excepcional

La vigencia del permiso excepcional para prestar el servicio de transporte provincial regular de personas será establecida por la municipalidad provincial correspondiente. La vigencia del permiso excepcional para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbitos regional y nacional será de cuatro (4) años.

Artículo 80º.- Modificación de flota

En los permisos excepcionales no procede el incremento de flota vehicular y la sustitución sólo procede con vehículos de menor antigüedad y de mayor peso neto.

CAPÍTULO V HABILITACIÓN VEHICULAR

Artículo 81º.- Habilitación vehicular

La habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización o concesión, según corresponda. Posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución de vehículos. Para tal efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, los requisitos de idoneidad y condiciones de seguridad y calidad establecidos en el presente reglamento y normas complementarias.

Artículo 82º.- Certificado de habilitación vehicular

El certificado de habilitación vehicular es el documento que acredita la habilitación de cada vehículo para la prestación del servicio. En este documento se consignará su respectivo número, su plazo de vigencia, nombre o razón social del transportista, número de la partida registral en la que está inscrito, número de resolución que otorga la habilitación vehicular, número de placa única de rodaje, marca, fecha de fabricación, número de chasis, peso neto y carga útil.

Para el caso del servicio de transporte regular de personas, el certificado de habilitación vehicular consignará, adicionalmente, el número de asientos y la ruta en la cual se habilita el vehículo, precisando origen, itinerario y destino, así como las escalas comerciales, según corresponda y los colores identificatorios del transportista.

Para el caso del servicio de transporte de mercancías, el certificado consignará, adicionalmente, el número de ejes.

Artículo 83º.- Vigencia de la habilitación vehicular

Para el caso del servicio de transporte regular de personas y servicio de transporte de mercancías, la habilitación vehicular concluirá al vencimiento de la autorización o concesión, según corresponda, en la cual se habilita el vehículo.

Para el caso del servicio de transporte provincial de personas, la municipalidad provincial, dentro de su jurisdicción, podrá determinar un plazo de vigencia distinto al establecido en el párrafo precedente.

Artículo 84º.- Facultad para el establecimiento de requisitos

La municipalidad provincial, dentro de su jurisdicción, establecerá los requisitos para la habilitación vehicular del servicio de transporte provincial regular de personas en concordancia con lo previsto en el presente reglamento.

Los requisitos para la habilitación vehicular del servicio de transporte interprovincial regular de personas y servicio de transporte de mercancías en general, se establece en el presente reglamento.

Los requisitos para la habilitación vehicular del servicio de transporte interprovincial especial de personas y servicio de transporte de mercancías especiales, se establecerán en la reglamentación específica.

Artículo 85º.- Requisitos para nuevas habilitaciones vehiculares para el transporte interprovincial regular de personas y transporte de mercancías en general

Para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas y servicio de transporte de mercancías en general, el peticionario deberá acompañar los siguientes documentos e información:

- a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando el número de partida registral del transportista en el registro administrativo correspondiente.
- b) Copia simple o fotostática de la tarjeta de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, de ser el caso, copia simple o fotostática del contrato de arrendamiento financiero de cada vehículo ofertado, así como de los folios correspondientes del libro contable en que éstos se encuentran registrados como activos fijos del transportista, debiendo incluirse copia del folio de certificación notarial del citado libro.
- c) Certificado de Revisión Técnica vigente que acredite que el vehículo ofertado cumple con los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos y los específicos que establece el presente reglamento, así como las características requeridas en función al elemento transportado.

d) Copia simple o fotostática del certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

e) Recibo de pago por derechos de trámite.

Artículo 86º.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce del vehículo, para la conclusión de la habilitación y su retiro del registro correspondiente, adjuntando el certificado de habilitación respectivo y procediendo a eliminar sus colores identificatorios.

Artículo 87º.- Baja de oficio

Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación verificando que la tarjeta de propiedad o el contrato de arrendamiento financiero del vehículo ofertado esté a nombre del peticionario.

Otorgada la habilitación vehicular, la autoridad competente procederá a la baja de oficio de la inscripción del vehículo en la partida registral que corresponda al anterior transportista, debiendo notificarle a éste la respectiva resolución.

De tratarse de ámbitos distintos, la autoridad competente que otorgó la última habilitación, comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio.

Artículo 88º.- Aprobación de la habilitación vehicular

La autoridad competente aprobará el pedido de habilitación vehicular mediante la resolución correspondiente, disponiendo su inscripción en forma inmediata y automática en la partida registral del transportista autorizado y emitirá los certificados de habilitación vehicular respectivos.

Los remolques y semirremolques no requieren de habilitación vehicular.

Queda prohibida la habilitación de vehículos que no cumplan con las condiciones de acceso señaladas en el presente reglamento, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades de ley del funcionario o servidor que expidió dichos actos.

Artículo 89º.- Exclusividad en la habilitación vehicular

Los vehículos habilitados, en tanto no se haya producido su respectiva baja, no podrán ser nuevamente habilitados para la prestación del servicio de transporte terrestre por el mismo u otro transportista, en el mismo o en otro ámbito de operación para cualquier modalidad o naturaleza del servicio. Esta disposición se aplica sin perjuicio de la habilitación vehicular genérica que se establece en el presente reglamento.

Artículo 90º.- Excepciones a la habilitación vehicular

No se requiere habilitación vehicular para la realización de las siguientes actividades:

- Transporte por cuenta propia.
- Transporte de mercancías que se realice en vehículos de hasta dos (2) toneladas métricas de capacidad de carga útil.
- Transporte de personas y transporte de mercancías que se realicen en vías no abiertas al público o recintos privados.

Artículo 91º.- Causas de conclusión de la habilitación vehicular

Son causas de conclusión de la habilitación vehicular, las siguientes:

- Conclusión de la autorización, según corresponda.
- Observación muy grave del vehículo establecida en la revisión técnica.
- Modificación de las características técnicas del vehículo o siniestro que afecte el diseño y estructura original del mismo.
- Renuncia del transportista.
- Transferencia del vehículo.

Artículo 92º.- Decomiso del certificado de habilitación vehicular

El certificado de habilitación vehicular será decomisado por la autoridad competente por uso indebido, cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo.

La autoridad competente, mediante resolución motivada, podrá declarar la nulidad o conclusión del certificado de habilitación vehicular y del respectivo acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 93º.- Habilitación vehicular genérica

El transportista que sea titular de una o varias concesiones interprovinciales para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas, podrá utilizar en cualquiera de sus rutas autorizadas sus vehículos habilitados, debiendo para tal efecto requerir de la autoridad competente, previo pago del derecho de trámite, la tarjeta de habilitación genérica en la que constará la relación de todas sus rutas autorizadas, precisando origen, itinerario y destino, así como las escalas comerciales, según corresponda y el vencimiento de cada concesión interprovincial. El formato de la tarjeta de habilitación genérica será aprobado por la Dirección General de Circulación Terrestre.

Cuando el transportista sea titular de concesiones interprovinciales para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional y de ámbito nacional simultáneamente, la tarjeta de habilitación genérica será otorgada por la Dirección General de Circulación Terrestre, en la que se consignará las rutas nacionales y regionales autorizadas. No opera la habilitación vehicular genérica cuando el transportista cuente simultáneamente con concesiones interprovinciales de ámbito regional otorgadas por diferentes autoridades.

Cuando se produzca la conclusión de alguna de las concesiones interprovinciales, la respectiva flota vehicular podrá continuar habilitada para ser utilizada en las concesiones interprovinciales vigentes del transportista, debiendo éste indicar a la autoridad competente la ruta en la cual se habilitará el vehículo para la emisión del respectivo acto administrativo y del certificado de habilitación vehicular en forma gratuita.

En el caso del servicio de transporte provincial de personas, la municipalidad provincial determinará la conveniencia de aplicar la presente disposición en su respectiva jurisdicción.

La presente disposición no es aplicable al servicio de transporte interprovincial especial de personas ni al transporte de mercancías. En ambos casos, se estará a lo determinado en la reglamentación específica.

TÍTULO IV: CONCESIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94º.- Declaración de áreas o vías saturadas

La municipalidad provincial declarará, mediante ordenanza, las áreas o vías saturadas en aquellas secciones de tramos viales de su jurisdicción, así como en zonas de su influencia, por donde discurren rutas o segmentos de ruta del ámbito urbano en los que se produce congestión vehicular y/o contaminación ambiental, debiendo sustentar su decisión en estudios técnicos realizados por especialistas en la materia.

De conformidad con la Primera Disposición Final de la Ley, para el caso de la capital de la República, la Municipalidad Metropolitana de Lima podrá declarar áreas o vías saturadas considerando otros factores relacionados con la salud y seguridad de las personas, calidad del servicio y distorsiones o limitaciones a la libre competencia.

La declaración de áreas o vías saturadas faculta a la municipalidad provincial respectiva a modificar las autorizaciones otorgadas con anterioridad para operar en dichas áreas o vías, así como a establecer el plazo de adecuación y de inicio del procedimiento de licitación pública de rutas, debiéndose, a este efecto, considerar la fecha de inicio de los servicios que se entregarán en concesión. Las municipalidades provinciales podrán incorporar en las bases de licitación pública mecanismos de mitigación de impactos en favor de los transportistas afectados.

El servicio de transporte en las áreas o vías declaradas como saturadas será prestado exclusivamente por los transportistas que hayan obtenido la respectiva concesión, siendo considerado como servicio no autorizado aquel o

aquellos que son prestados sin contar con dicha concesión.

Artículo 95°.- Prestación del servicio en áreas o vías saturadas

La municipalidad provincial respectiva otorgará las concesiones a la prestación del servicio de transporte urbano de personas en áreas o vías declaradas saturadas, mediante procesos de licitación pública periódicos que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el presente reglamento y en las bases que se aprueben para el efecto.

Las concesiones serán a plazo fijo y no renovables en forma automática y se perfeccionan con la suscripción del respectivo contrato de concesión.

CAPÍTULO II PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIÓN DE RUTAS

Artículo 96°.- Etapas del proceso de licitación pública

El proceso de licitación pública tendrá las siguientes etapas:

- a) Designación de la Comisión que conducirá cada proceso;
- b) Elaboración de las bases;
- c) Convocatoria y publicidad;
- d) Venta de bases;
- e) Presentación de consultas, absolución y aclaración de las bases;
- f) Presentación de propuestas;
- g) Evaluación y calificación de propuestas; y,
- h) Otorgamiento de la buena pro.

Cada municipalidad provincial aprobará el reglamento interno que regulará el funcionamiento de las comisiones que conduzcan los procesos de licitación pública que convoque, en el cual, deberá precisarse los mecanismos para reemplazar a los integrantes de la Comisión por fallecimiento, impedimento, ausencia o abstención de éstos.

Artículo 97°.- Designación y funcionamiento de la Comisión

La municipalidad provincial designará, para cada proceso de licitación pública que convoque dentro de su jurisdicción, una comisión que se encargará de conducirlo. La comisión estará integrada, como mínimo, por tres (3) miembros, los que deberán ser funcionarios de la municipalidad que se encuentren gozando de su capacidad de ejercicio o, en su defecto, vecinos de la jurisdicción con igual capacidad.

No podrán ser integrantes de la comisión:

- a) El Alcalde provincial ni los regidores de la municipalidad convocante.
- b) Los socios, administradores, gerentes, servidores o apoderados de empresas de transporte urbano que operan en la localidad o de los gremios o asociaciones que las agrupan, ni parientes de éstos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Los asesores de transportistas del servicio de transporte urbano que se hayan desempeñado como tales durante los dos (2) últimos años anteriores a la convocatoria de la licitación pública.
- d) Los acreedores o deudores de los transportistas que prestan el servicio de transporte urbano en la jurisdicción.
- e) Los condenados por delito doloso en los últimos cinco (5) años.

La comisión será presidida por la persona que designe la municipalidad provincial y adoptará sus decisiones de acuerdo con el reglamento interno a que se refiere el artículo anterior.

Todo lo actuado por la Comisión, así como sus decisiones, constarán en actas a las que pueden acceder los interesados.

Artículo 98°.- De la abstención

Sin perjuicio de los impedimentos señalados en el artículo precedente, los integrantes de la Comisión se abstendrán de intervenir en un proceso de licitación pública, cuando tengan un interés directo o indirecto en el mismo, en cuyo caso serán reemplazados de acuerdo a lo previsto en el reglamento interno de funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 99°.- Elaboración y contenido de las bases

En las bases de licitación pública, cuya elaboración estará a cargo de la Comisión, deberá definirse con toda precisión el procedimiento; los plazos y cronograma del proceso de licitación pública, lo relacionado a la suscripción del contrato de concesión, la descripción de la ruta a licitar; las condiciones y requisitos para acceder a la misma; los criterios, condiciones y factores a evaluarse, tales como condiciones de seguridad, comodidad y calidad del servicio; características y cantidad de la flota a ofertar, así como el plazo de vigencia de la habilitación vehicular; características de los servicios básicos y complementarios e instalaciones necesarias; asignación de los puntajes para la calificación de las propuestas con indicación del mínimo para calificar e impedimentos para ser postor.

Asimismo, estarán precisadas las características, condiciones y detalles técnicos, económicos, administrativos y de operación requeridos para el servicio de transporte, los que también serán materia de evaluación, así como las disposiciones y plazo para formular consultas y/u observaciones sobre las bases y la forma de atenderlas. Además, contendrán el plazo de vigencia de la concesión, condiciones de su renovación y demás condiciones contractuales, a cuyo efecto se anexará proforma del contrato de concesión.

Artículo 100°.- Convocatoria, publicidad y venta de bases

Los procesos de licitación serán convocados públicamente por la Comisión designada al efecto a fin que los transportistas interesados presenten su oferta compitiendo sobre factores de calidad, comodidad, precio, condiciones de seguridad y control de emisiones, especificados en las bases respectivas.

La Comisión determinará el contenido de la convocatoria a licitación pública, asegurando que se brinde la información necesaria a los interesados, así como las condiciones de venta de bases.

Dicha convocatoria será publicada mediante avisos en el Diario Oficial El Peruano, cuando se trate de las provincias de Lima y Callao, y en los diarios encargados de avisos judiciales de la correspondiente jurisdicción, cuando se trate de las demás provincias. La convocatoria se publicará por tres (3) veces con intervalo de dos (2) días calendario, siendo válidas, inclusive, las publicaciones realizadas en días sábados, domingos y feriados.

En lugares donde no circulen diarios, la publicación se hará mediante carteles colocados en forma simultánea en lugares visibles de la plaza principal de la capital de la provincia y en el local de la municipalidad.

A partir del día siguiente de la última publicación, la Comisión convocante venderá a cada postor el pliego de bases de licitación con el contenido y anexos antes especificados.

Artículo 101°.- Presentación de consultas y/u observaciones, absolución y aclaración de las bases

Los adquirentes de las bases podrán formular consultas y/u observaciones o solicitar aclaración del contenido de las bases, las que serán absueltas por la Comisión por escrito y en forma fundamentada.

Artículo 102°.- Presentación de propuestas

La propuesta y documentos que deban anexarse a ésta de acuerdo a las bases de licitación deberán estar redactados por medios mecánicos o electrónicos y estar firmados y sellados en cada hoja por el postor o su representante legal, así como estar foliados correlativamente. Las propuestas deben incluir cada uno de los aspectos exigidos por las bases.

Cada postor presentará, dentro de la propuesta, una declaración jurada simple en la que se expresará lo siguiente:

- a) Que no tiene impedimento para participar en el proceso ni está incurso en ninguna causa de abstención, de conformidad con las bases de licitación pública;
- b) Que conoce, acepta y se somete a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de licitación pública;
- c) Que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para efectos del proceso;
- d) Que se compromete a mantener su oferta durante el proceso y a suscribir el contrato de concesión en caso de obtener la buena pro; y,

e) Que conoce el régimen de infracciones y sanciones del servicio de transporte al que postula.

Artículo 103º.- Evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro

La Comisión designada, en la fecha indicada, en acto público y con presencia de notario, evaluará y calificará las propuestas, haciendo público el cuadro de méritos de los postores, otorgando en el mismo acto la buena pro al postor que haya obtenido la mayor calificación para los requerimientos del servicio licitado.

Artículo 104º.- Impugnación al acto de otorgamiento de la buena pro

La decisión de la Comisión de adjudicar la buena pro puede ser impugnada ante el alcalde provincial, por quienes acrediten tener interés legítimo, directo, actual y probado en el proceso, en el mismo acto público a que se refiere el artículo anterior o dentro del plazo de cinco (5) días hábiles subsiguientes. El alcalde deberá resolver, mediante decisión irrecurrible y que da por agotada la vía administrativa, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la interposición de la impugnación.

El alcalde provincial, antes de su pronunciamiento final, actuará los medios probatorios que estime convenientes, debiendo, bajo responsabilidad, motivar la resolución que resuelva la impugnación.

CAPÍTULO III CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 105º.- Alcance y contenido del contrato de concesión

Por el contrato de concesión, la municipalidad provincial competente otorga al transportista el derecho a prestar el servicio de transporte regular urbano de personas en áreas o vías declaradas saturadas, asumiendo éste el compromiso de brindar el servicio conforme a las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico, en las bases de licitación pública y en el mismo contrato.

El contrato de concesión deberá contener, entre otros términos, los siguientes:

- Condiciones y características del servicio a prestar por el transportista;
- Obligaciones del transportista;
- Obligaciones de la municipalidad provincial;
- Relación de vehículos habilitados y formas de nuevas habilitaciones si así se hubiere previsto en las bases;
- Garantías de cumplimiento de la oferta ofrecidas por el transportista;
- Régimen de fiscalización y penalidades en caso de incumplimiento;
- Vigencia de la concesión;
- Mecanismos de solución de controversias;
- Mecanismos de resolución del contrato.

Artículo 106º.- Formalización de la concesión

La concesión se formaliza con la firma del contrato entre el alcalde de la municipalidad provincial respectiva y el transportista o su representante legal, que haya resultado ganador de la buena pro. Podrá elevarse a escritura pública cuando así lo solicite el concesionario, siendo de su cuenta todos los gastos que se irroguen.

Artículo 107º.- Plazo para la suscripción del contrato de concesión

El contrato de concesión se suscribirá dentro del plazo establecido en las bases, el mismo que se computará a partir de la fecha en que queda firme el otorgamiento de la buena pro. Vencido el plazo sin que se formalice el contrato por causa atribuible al transportista, la adjudicación de la buena pro quedará sin efecto de pleno derecho, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente; en este caso, la buena pro se otorgará al transportista que sigue en el orden de méritos, siempre que haya obtenido el puntaje mínimo requerido.

Artículo 108º.- Vigencia del contrato de concesión

La municipalidad provincial determinará en las bases de licitación pública el plazo de vigencia de la concesión, el que no deberá exceder de diez (10) años.

Artículo 109º.- Renovación del contrato de concesión

Solamente habrá renovación, por única vez y hasta por el mismo período, si así se hubiere previsto en las bases

de licitación pública. Para el efecto, el transportista presentará la respectiva solicitud con la anticipación establecida en las bases antes del vencimiento del contrato de concesión.

Toda renovación estará sujeta al mantenimiento de las condiciones que sustentaron la declaración de áreas o vías saturadas y a la verificación de los requisitos y condiciones que permitieron el otorgamiento de la concesión, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 110º.- Plazo para resolver la solicitud de renovación

La municipalidad provincial resolverá el pedido de renovación, dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días calendario de presentada la petición y, en caso que el transportista no cumpla con el último párrafo del artículo anterior, rechazará la solicitud y convocará a nueva licitación pública de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Si la municipalidad provincial no resuelve el pedido de renovación dentro del plazo establecido, el transportista continuará prestando el servicio hasta que se dicte la resolución correspondiente, aún cuando hubiere vencido el plazo del contrato de concesión, o hasta que se otorgue nueva concesión conforme al presente reglamento.

Artículo 111º.- Calidad de intransferible de la concesión

La calidad de transportista concesionario es intransferible, indivisible e inalienable, siendo nulos de pleno derecho los actos jurídicos que se celebren en contravención de esta disposición, con excepción de la fusión de sociedades y, tratándose de personas naturales, de las transferencias a título universal por causa de muerte del transportista, anticipos de legítima o aquellas que se produzcan como consecuencia de la liquidación de la sociedad de gananciales, sin que ello implique cambio de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión.

La transferencia a que se refiere el párrafo anterior será causal de resolución unilateral del contrato de concesión e inhabilitación del transportista por tres (3) años para prestar el servicio.

Artículo 112º.- Causales de resolución del contrato de concesión

El contrato de concesión se resuelve por:

- Resolución unilateral, en los casos que establece el mismo contrato.
- Mutuo disenso.

Artículo 113º.- Solución de controversias

La solución de las controversias que surjan entre el cedente y el concesionario vinculadas a la interpretación o ejecución del contrato de concesión serán resueltas en la vía judicial o podrán ser sometidas a arbitraje privado, conforme a lo previsto en el contrato de concesión.

TÍTULO V: CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O DE LA CONCESIÓN

Artículo 114º.- Renuncia de la autorización o concesión

El transportista podrá renunciar a la autorización, para lo cual presentará una solicitud ante la respectiva autoridad competente, con no menos de treinta (30) días calendario improrrogables, antes de dejar de prestar el servicio. En el caso de concesión, sólo habrá renuncia si así se hubiere previsto en las bases y en el contrato.

Cuando se deje de prestar el servicio de transporte regular de personas sin comunicar la renuncia o, habiéndose comunicado ésta, se deje de prestarlo antes del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente, será considerado como abandono del servicio.

Artículo 115º.- Abandono del servicio

Constituye abandono del servicio de transporte regular de personas que se presta con una o más frecuencias diarias, la interrupción del mismo durante siete (7) días calendario consecutivos o diez (10) días calendario no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, debiendo el abandono ser declarado mediante resolución expedida por la autoridad competente.

En los servicios que no se prestan diariamente, el abandono se configura cuando se deja de prestar durante quin-

ce (15) días calendario consecutivos o veinte (20) días calendario no consecutivos en un período de sesenta (60) días calendario.

En ambos casos, el abandono es sancionado con la inhabilitación del transportista por tres (3) años para prestar el servicio de transporte.

En los casos del servicio de transporte de mercancías no se configura el abandono del servicio y, en los casos del servicio de transporte especial de personas, la configuración del abandono será determinada en la reglamentación específica.

Artículo 116.- Causales de caducidad de la autorización o concesión

La autorización o concesión caduca por las siguientes causas:

a) Cuando el transportista sea declarado insolvente conforme a la Ley de Reestructuración Patrimonial.

b) Cuando, por cualquier causa, el Registro Único de Contribuyentes del transportista se encuentre en la situación de baja definitiva.

c) Cuando el transportista que sea persona jurídica esté incurso en alguna de las causales de irregularidad previstas en la Ley General de Sociedades.

d) Cuando el transportista que sea persona natural sea declarado judicialmente interdicto civil conforme al Código Civil, mediante resolución firme.

e) Cuando el transportista no haya cumplido con iniciar el servicio dentro del plazo establecido o con publicar la resolución de autorización conforme a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 117.- Conclusión de la autorización y de la concesión

Las autorizaciones y concesiones concluyen por:

a) Renuncia del transportista;

b) Fallecimiento o disolución y liquidación del transportista, según se trate de persona natural o persona jurídica, respectivamente;

c) Modificación del objeto social del transportista, eliminando el transporte terrestre como actividad principal;

d) Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización o concesión.

e) Sanción de inhabilitación del servicio;

f) Declaración administrativa de nulidad de la resolución de autorización o del acto de otorgamiento de la buena pro;

g) Declaración judicial de invalidez de la resolución de autorización o del acto de otorgamiento de la buena pro y del contrato de concesión;

h) En el caso de concesión, por resolución del contrato;

i) Imposibilidad técnica para prestar el servicio por no contar con flota vehicular suficiente, sin que ésta sea repuesta en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente por parte de la autoridad competente. Se entenderá que existe imposibilidad técnica cuando el transportista no cuente con el número mínimo de vehículos que señala el presente reglamento o cuando el cincuenta por ciento (50%) o más de su flota habilitada se encuentra inoperativa;

j) Por caducidad, conforme a lo indicado en el presente reglamento.

La autoridad competente podrá declarar la conclusión de la autorización o concesión, de oficio o a pedido de parte, siendo su efecto la culminación del servicio una vez que el acto administrativo haya quedado firme.

**SECCIÓN TERCERA
CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 118.- Obligatoriedad de contar con autorización o concesión

Todo servicio de transporte será prestado contando con la autorización o concesión, según corresponda, otorgada por la autoridad competente mediante resolución o contrato, respectivamente, e inscritos en el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 119.- Plazo para iniciar el servicio

El transportista deberá iniciar el servicio dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución que otorga la autorización o de la fecha de suscripción del contrato de concesión, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para el servicio de transporte interprovincial regular de personas, el plazo se contará a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la respectiva resolución.

El plazo podrá ser distinto para las concesiones, si así se hubiere determinado en las bases de licitación pública.

De no iniciarse el servicio dentro del plazo establecido, se procederá o declarar la caducidad de la autorización o concesión, según corresponda.

El inicio del servicio de transporte especial de personas y transporte de mercancías, no está sujeto al plazo establecido en el presente artículo.

Artículo 120.- Hoja de Ruta

El transportista del servicio de transporte interprovincial regular de personas está obligado a llevar una hoja de ruta por cada viaje, documento que será portado en el vehículo durante su trayecto. En dicho documento se anotará la placa del vehículo, ruta por la que circula, nombre y número de licencia de conducir de los conductores, hora de salida y llegada, ocurrencias del viaje, turnos y horas de conducción y descanso de los conductores.

La hoja de ruta será impresa y numerada por el transportista de acuerdo con el formato que apruebe la Dirección General de Circulación Terrestre, debiendo mantenerla a disposición de la autoridad competente durante ciento ochenta (180) días calendario desde la fecha de su utilización.

La autoridad competente, la Policía Nacional del Perú o cualquier pasajero tiene derecho a dejar constancia en la hoja de ruta, de cualquier ocurrencia, evento u observación sobre la prestación del servicio.

La obligación de llevar la hoja de ruta no es aplicable para el servicio de transporte provincial de personas y de mercancías en general. En lo que respecta al servicio de transporte especial de personas y servicio de transporte de mercancías especiales, deberá estarse a lo dispuesto en la reglamentación específica.

Artículo 121.- Jornadas máximas de conducción

Los conductores de vehículos del servicio de transporte no deberán estar al volante más de cinco (5) horas continuas en el servicio diurno o más de cuatro (4) horas continuas en el servicio nocturno.

En el servicio de transporte interprovincial, el conductor deberá descansar por lo menos durante dos (2) horas entre jornadas.

En todos los casos, ningún conductor deberá conducir más de doce (12) horas acumuladas, en un período de veinticuatro (24) horas.

TÍTULO II: DEL TRANSPORTISTA

Artículo 122.- Obligaciones del transportista

El transportista deberá prestar el servicio de transporte de acuerdo con el presente reglamento, las condiciones bajo las que fue solicitada la autorización o concesión y conforme a los términos señalados en la resolución de autorización o contrato de concesión. En particular, el transportista se encuentra obligado a:

a) Prestar exclusivamente el servicio de transporte autorizado o concesionado.

b) Prestar el servicio de transporte por las rutas autorizadas o concesionadas.

c) Prestar el servicio de transporte con vehículos habilitados, lo que se acreditará con el Certificado de Habilitación Vehicular, el que deberá ser portado en el vehículo durante el viaje.

d) Prestar el servicio de transporte con vehículos que hayan aprobado la revisión técnica, lo que se acreditará con el Certificado y/o calcomanía de Revisión Técnica.

e) Prestar el servicio de transporte utilizando, para el embarque y desembarque de pasajeros y equipajes, terminales terrestres, estaciones de ruta o paraderos autorizados, según corresponda.

f) Mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito para cada ve-

hículo que integre su flota vehicular habilitada, lo que se acreditará con el Certificado y/o calcomanía correspondiente.

g) Realizar el mantenimiento preventivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en el local de la empresa, la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo, la que estará a disposición de la autoridad competente hasta por dos (2) años después de la fecha del mantenimiento. El formato de dicha ficha será aprobado por la Dirección General de Circulación Terrestre.

h) No usar, en el servicio de transporte, vehículos siniestrados que no hayan aprobado la revisión técnica extraordinaria que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros.

i) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder a la autorización o concesión para la prestación del servicio de transporte.

j) Que los vehículos de su flota sean conducidos únicamente por conductores capacitados, con licencia de conducir vigente de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio, con la antigüedad requerida para la categoría y que no sobrepasen el límite de edad máximo establecido en este reglamento.

k) No permitir que los conductores de los vehículos de su flota conduzcan bajo la influencia de alcohol o estupefacientes.

l) Establecer y controlar el cumplimiento de las jornadas de trabajo de los conductores.

m) Comunicar a la autoridad competente la nómina de sus conductores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

n) Elaborar y distribuir entre sus conductores una cartilla de instrucciones que contenga información sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio.

ñ) Colocar en el interior de sus vehículos y en las áreas de venta de boletos y/o salas de espera de las estaciones de ruta y terminales terrestres los avisos que, sobre normas de seguridad y educación vial, establezca la autoridad competente.

o) Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

p) Comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.

q) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización, entregando la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística relacionada con sus actividades que le sea requerida.

r) Disponer que en los vehículos de su flota se porten elementos de emergencia, tales como extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrado y alcohol.

s) No permitir que se transporte personas en número que exceda al de asientos del vehículo indicado por el fabricante del mismo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie.

t) Capacitar a sus conductores conforme a lo establecido en el presente reglamento.

u) Contar con dos (2) conductores, en cualquiera de los siguientes casos:

1) Cuando el recorrido de las rutas sea mayor de 400 kilómetros en vía pavimentada o mayor de 200 kilómetros en vía no pavimentada;

2) Cuando entre el origen y el destino del servicio se utilice tramos de vías pavimentadas y no pavimentadas, excediendo los 300 kilómetros; y,

3) Cuando el tiempo de viaje sea superior a cinco (5) horas en el horario diurno o cuatro (4) en el horario nocturno.

v) Permitir el inicio del viaje sólo cuando:

1) Los neumáticos de los ejes direccionales del vehículo habilitado no sean reencauchados o cuando la profundidad

del dibujo de la superficie de rodadura de alguno de éstos sea menor a dos (2) milímetros en cualquiera de los ejes.

2) El vehículo cuente con el número de luces exigido por las normas pertinentes y éstas funcionen correctamente.

3) El parabrisas del vehículo no se encuentre trizado y/o rajado, de tal manera que permita la visibilidad del conductor.

Artículo 123º.- Comunicación de la nómina de conductores

La nómina de conductores capacitados será presentada a la autoridad competente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de otorgada la autorización o concesión, en la que se indicará el nombre, número de documento de identidad, número y clase de la licencia de conducir, el último domicilio del conductor, así como fotocopia del certificado de capacitación correspondiente. La nómina deberá ser suscrita por el transportista y por cada conductor indicado en la misma. Cualquier modificación será puesta en conocimiento de la autoridad competente dentro del mismo término.

El transportista deberá actualizar anualmente la nómina de conductores ante la autoridad competente, la que dispondrá su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 124º.- Obligaciones específicas del transportista que presta servicio de transporte provincial regular de personas

El transportista que presta servicio de transporte provincial regular de personas, además, está obligado a:

a) Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, y sus colores distintivos, así como los datos de identificación de la ruta autorizada.

b) Colocar en el interior del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas del servicio que presta.

c) Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización o las que indique el contrato de concesión.

d) Entregar boleto de viaje a los pasajeros.

e) Reservar y señalizar, como mínimo, los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo destinado a dicho servicio, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos.

f) Las demás que, complementariamente, establezca la municipalidad provincial respectiva.

Artículo 125º.- Obligaciones específicas del transportista que presta servicio de transporte interprovincial regular de personas

El transportista que presta servicio de transporte interprovincial regular de personas, además, está obligado a:

a) Realizar las frecuencias mínimas y cumplir con el horario establecidos en la resolución de autorización.

b) Exhibir en cada vehículo habilitado la razón social y nombre comercial, si lo tuviera, así como sus colores distintivos.

c) Mantener en buen estado de funcionamiento y usar correctamente el dispositivo registrador de velocidad, detención del vehículo, tiempo de viaje y distancia recorrida, así como el limitador de velocidad que se active automáticamente cuando el vehículo exceda la velocidad máxima establecida.

d) Usar y proporcionar a la autoridad competente o autoridad policial, cuando sea requerido, el disco diagrama o documento registrador de la información del dispositivo que registra la velocidad del vehículo durante la prestación del servicio.

e) Colocar en las áreas de venta de boletos o salas de espera de los terminales terrestres y/o estaciones de ruta que utilice, la información sobre sus servicios, horarios, tarifas y aquellas que, con relación a seguridad y educación vial, establezca la autoridad competente.

f) Utilizar en la prestación del servicio terminales terrestres o estaciones de ruta que cuenten con el Certificado de Habilitación Técnica y Licencia de Funcionamiento.

g) Embarcar y desembarcar a los pasajeros dentro del área establecida del terminal terrestre o estación de ruta, así como en los paraderos autorizados cuando se trate de zonas rurales.

h) Ofertar y vender pasajes en el área destinada para tal fin.

i) Expedir boleto de viaje por cada pasajero, así como elaborar el manifiesto de pasajeros por cada viaje, consignando los datos completos de identificación de cada uno de ellos.

j) Verificar que la identidad del pasajero que aborde el vehículo corresponda a los datos consignados en el boleto de viaje.

k) Establecer que el personal que atiende al público, tanto en terminales terrestres y estaciones de ruta, como en los ómnibus, exhiba su identificación.

l) Instalar un buzón de sugerencias en sus unidades, terminales terrestres u oficina principal.

m) No transportar mercancías, con excepción del equipaje acompañado del pasajero, el que estará debidamente identificado.

n) Permitir que el pasajero transporte, durante el viaje, hasta veinte (20) kilogramos de equipaje acompañado.

o) Transportar encomiendas, giros, valores y correspondencia, contando con la autorización respectiva, conforme a las normas sobre la materia.

p) Conservar durante ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de su utilización, la hoja de ruta, el manifiesto de pasajeros y el disco diagrama o documento registrador de velocidad y ponerlos a disposición de la autoridad competente cuando ésta los requiera.

q) Antes del abordaje del vehículo, efectuar la revisión del pasajero y de su equipaje de mano, en presencia de éste, a fin de evitar que lleve consigo armas de fuego o punzocortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.

r) Prestar el servicio de transporte portando en cada vehículo el respectivo certificado de habilitación vehicular y, de ser caso, la tarjeta de habilitación genérica.

s) No permitir que, al iniciarse el servicio en el terminal terrestre o estación de ruta, se ubiquen paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo.

ñ) Las demás que contemple el presente reglamento.

Artículo 126º.- Obligaciones específicas del transportista que presta servicio de transporte de mercancías en general

El transportista que presta servicio de transporte de mercancías en general, además, está obligado a:

a) No permitir que en su flota vehicular se transporte personas.

b) Llevar en cada viaje la guía de remisión y, en su caso, el manifiesto de carga.

c) Exhibir en las partes laterales del vehículo habilitado y con caracteres visibles el número del certificado de habilitación vehicular, la capacidad de carga máxima y la tara del vehículo.

d) Sujetar, atar y proteger la mercancía con los elementos necesarios, así como efectuar su correcta estiba para evitar que se desplace o caiga del vehículo.

e) Transportar mercancías con las señales o dispositivos de seguridad señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito y en el presente Reglamento.

f) Obtener, previamente, el permiso especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos.

g) Comunicar a la autoridad competente su voluntad de renunciar a la prestación del servicio con la anticipación prevista en el presente reglamento, a fin que se proceda a la cancelación del permiso de operación y de la inscripción correspondiente.

h) Las demás que contemple el presente reglamento.

Artículo 127º.- Obligaciones del dador o remitente en el transporte de mercancías

El remitente o dador de la mercancía está obligado a:

a) Entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, embarricadas o contenerizadas, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel, así como a identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste.

b) Efectuar la correcta estiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo.

c) Exigir que el transportista cuente con el permiso especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el Reglamento Nacional de Vehículos.

d) Declarar verazmente, en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfardadas, embarricadas o contenerizadas y, de ser el caso, las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.

Artículo 128º.- Obligaciones del receptor o destinatario en el transporte de mercancías

El receptor o destinatario de las mercancías está obligado a:

a) Recibir las mercancías en los lugares autorizados o adecuados, a fin de no poner en riesgo la seguridad de las personas que hacen uso de la vía pública.

b) Suscribir y hacer constar la recepción de las mercancías en la guía de remisión y, según corresponda, en la carta de porte.

Artículo 129º.- Verificación de las mercancías

El transportista podrá verificar el contenido de los bultos o embalajes entregados para su transporte, conjuntamente con el remitente o generador de la carga, a fin de dejar constancia que ésta se halla conforme con lo declarado en la guía de remisión y en la carta de porte, siendo de su cuenta los gastos que demande esta operación en el caso que la mercancía fuese encontrada conforme.

Artículo 130º.- Transporte subcontratado

El transportista autorizado podrá subcontratar vehículos de otros transportistas autorizados, salvo pacto en contrario con el remitente, asumiendo responsabilidad por la prestación del servicio de transporte de mercancías. Ambos transportistas deben cumplir con las obligaciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 131º.- Obligaciones específicas del transportista que presta servicio de transporte especial de personas y transporte de mercancías especiales

El transportista que presta servicio de transporte especial de personas y servicio de transporte de mercancías especiales cumplirá con las obligaciones establecidas en la reglamentación específica correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO III: DE LOS CONDUCTORES

Artículo 132º.- Experiencia y edad para conducir

El conductor de un vehículo destinado al servicio de transporte deberá ser titular de la Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce. Para el caso del servicio de transporte regular de personas, el conductor deberá contar con un mínimo de dos (2) años de experiencia en la conducción de vehículos de transporte de personas de cualquier modalidad.

La edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte es de sesenta y cinco (65) años.

Artículo 133º.- Verificación de la aptitud psicossomática o psicofísica

Todo conductor de un vehículo destinado al servicio de transporte deberá estar en óptimas condiciones de aptitud física y psíquica, pudiendo la autoridad competente adoptar las medidas que estime necesarias para su verificación.

Los conductores que ocasionen accidentes de tránsito durante la prestación del servicio, con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, deberán aprobar un nuevo examen psicossomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial ante la autoridad que corresponda. Mientras no aprueben dicho examen, no podrán conducir vehículos destinados al servicio de transporte. El resultado del examen se anotará en el registro administrativo correspondiente.

Si el conductor vuelve a ocasionar un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves, se le inhabilitará por tres (3) años para la conducción de vehículos destinados al servicio de transporte.

Se considera que un conductor ha ocasionado un accidente de tránsito cuando en las conclusiones del atestado policial se atribuya a su conducta, la condición de factor determinante del accidente, salvo prueba en contrario en el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 134º.- Obligaciones del conductor.

Son obligaciones del conductor del servicio de transporte, las siguientes:

- a) Conducir sólo vehículos habilitados por la autoridad competente.
- b) Capacitarse para la conducción de los vehículos del servicio de transporte, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.
- c) Portar, durante el viaje, su licencia de conducir y la documentación consistente en certificado de habilitación vehicular, certificado de revisión técnica y certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- d) Portar durante la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas, el manifiesto de pasajeros y la hoja de ruta, y en el transporte de mercancías, la guía de remisión y de ser el caso, el manifiesto de carga.
- e) Abastecerse de combustible cuando el vehículo no se encuentre ocupado por personas o con mercancías de naturaleza peligrosa.
- f) No conducir el vehículo del servicio cuando sus condiciones de funcionamiento, de modo evidente, pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios.
- g) No transportar personas en número que exceda al de asientos del vehículo indicado en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie.
- h) No permitir que en el pasadizo del salón del vehículo de transporte de personas se ubiquen paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros.
- i) Recoger y hacer descender personas únicamente en los lugares autorizados.
- j) Permanecer en el control del vehículo con personas a bordo, mientras el motor se encuentre encendido.
- k) No conducir vehículos en los cuales se transporte mercancías o productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares, sin que el vehículo se encuentre habilitado para dicho transporte.
- l) No transportar personas o mercancías en la parte exterior de la carrocería.
- m) Conducir el vehículo de transporte de personas y de mercancías especiales por las rutas autorizadas.
- ñ) No exceder los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- o) No exceder las jornadas máximas de conducción establecidas en el presente reglamento.
- p) Recoger y transportar, durante la prestación del servicio de transporte provincial de personas, a los adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos, así como personas con discapacidad y escolares.
- q) Permitir y facilitar que, durante la prestación del servicio de transporte provincial de personas, los adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres gestantes y con bebés en brazos ocupen los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo destinado a dicho servicio.
- r) Facilitar la labor de fiscalización, entregando la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente.
- s) No iniciar o interrumpir el viaje cuando detecte alguna deficiencia en el vehículo que ponga en peligro la seguridad de las personas. Cuando interrumpa el viaje procederá a detener el vehículo en un lugar que no interrumpa el tránsito y a adoptar las medidas de seguridad que la situación requiera. En ambos casos, deberá solicitar el auxilio necesario y, de ser posible, embarcar a las personas en otro vehículo habilitado por cuenta y riesgo del transportista.

Artículo 135º.- Capacitación de conductores del servicio

La capacitación del conductor será anual y de responsabilidad del transportista. Se acreditará con la certificación expedida por la institución que la efectúe, debidamente autorizada por el Ministerio de Educación.

La capacitación deberá coordinarse con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y comprender, como mínimo, las siguientes materias:

- a) Actualización en las normas de tránsito.
- b) Seguridad vial.
- c) Actualización en las normas que regulan la modalidad de transporte que presta, incluyendo a su vez las siguientes materias:
 - c.1 Competencia de autoridades de fiscalización de transporte.
 - c.2 Documentación que debe portarse en la operación del servicio de transporte.
 - c.3 Obligaciones y derechos de los conductores.
 - c.4 Régimen de infracciones y sanciones.
- d) Normas de urbanidad y trato con el usuario.
- e) Primeros auxilios.

El conductor de un vehículo que transporta mercancías especiales de naturaleza peligrosa, debe contar además con un certificado que acredite su capacitación para el manejo y transporte de dichas mercancías, de acuerdo con la reglamentación de la materia.

TÍTULO IV: DE LOS USUARIOS

Artículo 136º.- Derecho al uso del servicio

Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de transporte de personas como contraprestación por el pago del precio del pasaje o al servicio de transporte de mercancías a cambio del pago del flete correspondiente.

Artículo 137º.- Otros derechos de los pasajeros

El pasajero también tiene derecho a:

- a) Ser transportado en vehículos habilitados, que hayan pasado su revisión técnica y que cuenten con póliza vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;
- b) Exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los lugares autorizados;
- c) Exigir que en el vehículo en el cual viaja no se transporten drogas ni armas de fuego o punzocortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares;
- d) En el transporte interprovincial regular de personas, a llevar consigo equipaje acompañado de hasta veinte (20) kilogramos de peso;
- e) Las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos, ocupar los asientos reservados de los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas.

Artículo 138º.- Obligaciones de los pasajeros

El pasajero está obligado a:

- a) Portar el boleto de viaje durante el trayecto cuando corresponda.
- b) Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.
- c) No abordar el vehículo bajo la influencia de drogas, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzocortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares.
- d) Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o la tripulación, según corresponda.
- e) Estar presente con la anticipación señalada para el inicio del servicio de transporte interprovincial de personas.
- f) No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.
- g) No portar en el vehículo artículos o paquetes que puedan molestar o incomodar a los demás pasajeros.
- h) En los servicios de transporte urbano regular de personas, ceder el asiento a las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes y con bebés en brazos.

Los pasajeros que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los conductores o la tripulación, pudiendo requerir, de ser el caso, el apoyo policial.

TÍTULO V: DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

Artículo 139º.- Documentación del contrato de transporte

Los documentos del contrato de transporte son los siguientes:

- a) El boleto de viaje, para el servicio de transporte regular de personas;
- b) La guía de remisión y la carta de porte, para el servicio de transporte de mercancías;
- c) Otros documentos, según lo que se determine en la reglamentación específica de cada modalidad del servicio.

Artículo 140º.- Contrato de transporte

Por el contrato de transporte terrestre, el transportista se obliga a prestar el servicio de transporte por vías terrestres, a cambio de una contraprestación, cumpliendo con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 141º.- Cláusulas generales de contratación

Los transportistas, con excepción del transporte provincial regular de personas, establecerán las cláusulas generales de contratación que regirán los contratos de transporte que celebren, las que constarán en el dorso de los documentos que lo formalizan u en hoja adicional adherida a él.

Las cláusulas generales de contratación se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 1392º al 1397º del Código Civil.

Artículo 142º.- Formalidad del contrato de transporte

El contrato de transporte se formaliza de la siguiente manera:

- a) En el servicio de transporte provincial regular de personas, se formaliza consensualmente por la aceptación de la oferta del servicio.
- b) En el servicio de transporte interprovincial regular de personas, se formaliza con la emisión del boleto de viaje por el transportista y su aceptación por el usuario.
- c) En el servicio de transporte de mercancías, incluyendo las mercancías especiales, el contrato se formaliza con la suscripción de la guía de remisión del transportista o de la carta de porte por el dador o remitente y el transportista.
- d) Tratándose de servicios especiales de transporte de personas, la reglamentación específica determinará la formalidad que corresponda.

Artículo 143º.- Solución de controversias

Las controversias que surjan entre el transportista y el usuario, derivadas de la celebración y/o ejecución del contrato de transporte, se resolverán de conformidad con las normas de derecho común.

Artículo 144º.- El boleto de viaje del transporte provincial regular de personas

Todo transportista que presta servicio de transporte provincial regular de personas, está obligado a entregar al usuario el boleto de viaje a cambio del pago del precio del servicio, salvo los casos exceptuados por ley.

El boleto de viaje debe contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre o razón social y domicilio del transportista.
- b) Número de partida registral en el registro administrativo correspondiente.
- c) Número del Registro Único del Contribuyente.
- d) Número del boleto.
- e) Importe del precio del pasaje.

Se podrán implementar mecanismos o dispositivos de pago de tipo mecánico, electrónico u otros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

Artículo 145º.- El boleto de viaje y el manifiesto de pasajeros del servicio de transporte interprovincial regular de personas

Todo transportista que presta el servicio de transporte interprovincial regular de personas, está obligado a entregar al usuario el boleto de viaje a cambio del pago del precio del servicio, el que debe ser emitido de acuerdo con las normas del Reglamento de Comprobantes de Pago, conteniendo, además, la siguiente información:

- a) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyentes y domicilio de la oficina principal del transportista y/o de la agencia y/o sucursal que emitió el boleto.
- b) Nombres, apellidos y número del documento de identidad del pasajero.

- c) Origen y destino del viaje y, de ser el caso, clase del servicio.
- d) Precio del pasaje.
- e) Número de asiento asignado.
- f) Fecha de expedición y caducidad del boleto de viaje, cuyo plazo debe estar expresado en las cláusulas generales de contratación.
- g) Día y hora de viaje.
- h) Cláusulas generales de contratación, las que estarán contenidas en el reverso del documento con caracteres claros y legibles.

El manifiesto de pasajeros es el documento elaborado por el transportista que contiene la relación de pasajeros transportados por viaje, debiendo consignar, como mínimo, el nombre del transportista, placa del vehículo, nombre del conductor o conductores, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres completos y documentos de identidad de cada pasajero, así como el número del respectivo boleto. Se elabora en original y dos copias, debiendo quedar el original en las oficinas del transportista donde se inicia el viaje, una copia para SUNAT y la otra copia para ser portada en el vehículo.

Artículo 146º.- La guía de remisión del transportista, la carta de porte y el manifiesto de carga en el servicio de transporte de mercancías

La guía de remisión del transportista de mercancías es el documento que obligatoriamente debe portar éste durante el viaje, el mismo que debe ser emitido, llenado y suscrito con los datos que establece el Reglamento de Comprobantes de Pago.

La carta de porte terrestre es el documento de transporte de mercancías que contiene la información que prevé el artículo 252º de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores. Su empleo es facultativo.

La carta de porte tendrá carácter especial cuando sea emitida por el transportista que presta el servicio en zonas portuarias que involucren varios viajes en corto tiempo, en cuyo caso se emite por cada lote, independientemente que la mercancía se transporte en más de un vehículo.

La guía de remisión del transportista y/o la carta de porte acreditan, salvo prueba en contrario:

- a) La existencia del contrato de transporte terrestre de mercancías celebrado entre el remitente y el transportista;
- b) La recepción de la mercancía por el transportista; y,
- c) La naturaleza y condiciones de la mercancía, salvo error material o falsedad.

El manifiesto de carga es el documento elaborado por el transportista que consigna la relación de guías de remisión de éste por viaje, en el que se indican los datos del transportista, del vehículo, de los remitentes y destinatarios. Será emitido de manera obligatoria únicamente cuando se transporte mercancías de más de un remitente e impreso por cuenta del transportista, de conformidad con los formatos aprobados por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 147º.- Carácter vinculante de la guía de remisión, la carta de porte y el manifiesto de carga

La información que debe contener la guía de remisión, la carta de porte y el manifiesto de carga, conforme al artículo anterior, tendrán el carácter de declaración jurada y obligan a sus otorgantes de acuerdo a sus términos.

El remitente es responsable de la exactitud de las indicaciones y declaraciones concernientes a la mercancía que se consignan en el documento. Si tales indicaciones y declaraciones resultasen inexactas, incompletas o falsas, el remitente responde por los daños que tal circunstancia ocasione al transportador o a terceros. Los documentos no deben contener borrones ni enmendaduras, las que, de existir, los invalidan.

Si los documentos no contienen reservas específicas, se presume, salvo prueba en contrario, que las mercancías y sus embalajes se encontraban en buen estado y condición cuando el transportista las recibió y que el número de bultos y su marca corresponden a las declaraciones contenidas en ella.

TÍTULO VI TERMINALES TERRESTRES, ESTACIONES DE RUTA Y PARADEROS

Artículo 148º.- Terminales terrestres y estaciones de ruta
Los terminales terrestres y estaciones de ruta son instalaciones de propiedad pública o privada que permiten in-

tegrar y complementar el servicio de transporte, posibilitando la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados al servicio, el embarque y desembarque de personas, equipajes y encomiendas, así como la carga y descarga de mercancías, de ser el caso.

Todo terminal terrestre para el servicio de transporte de personas o de mercancías contará con áreas o instalaciones adecuadas para las operaciones propias de cada modalidad de transporte y las necesarias para la seguridad, comodidad e higiene de las personas.

Artículo 149º.- Clases de terminales terrestres

De acuerdo al ámbito del servicio de transporte, los terminales terrestres son:

- a) Terminales para el servicio de transporte interprovincial de personas;
- b) Terminales para el servicio de transporte provincial de personas; y
- c) Terminales para el servicio de transporte de mercancías.

Artículo 150º.- Titularidad de terminales terrestres y estaciones de ruta

Los terminales terrestres y estaciones de ruta, según corresponda, que oferte el transportista, pueden ser de su propiedad o de terceros, debiendo acreditarse la titularidad del derecho de propiedad o de uso con la copia fotostática del título de propiedad, del contrato de arrendamiento, de la cesión en uso u otro documento, según corresponda.

Artículo 151º.- Condiciones técnicas para terminales terrestres del transporte interprovincial de personas

Los terminales terrestres para el transporte interprovincial de personas deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Contar con áreas e instalaciones adecuadas para el desplazamiento de los usuarios dentro del terminal y con espacios suficientes para la comodidad de los mismos.
- b) Contar con áreas para la atención a los usuarios, tales como área para venta de boletos de viaje, recepción de equipajes y encomiendas, sala de espera de personas y servicios higiénicos para los usuarios y el personal del terminal.
- c) Área para estacionamiento de vehículos de retén y rampas para el embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas, la misma que estará separada del área de atención de los usuarios, de modo tal que sólo se permita el acceso de las personas que abordarán los vehículos.
- d) Contar con áreas para el estacionamiento de vehículos de los usuarios y del servicio de taxis dentro del perímetro del terminal.
- e) Contar con accesos a la red vial urbana sin generar conflictos de tránsito.
- f) Contar con sistemas de comunicación para el público en general y para el uso de los transportistas.
- g) Además, podrá contar con servicios complementarios de cafetería y otros para la atención de los usuarios.

Todas las áreas y servicios del terminal serán diseñados en función al mayor volumen de vehículos que embarquen y desembarquen en sus instalaciones, así como de la mayor afluencia de personas.

Artículo 152º.- Condiciones técnicas para terminales terrestres de transporte de mercancías

Los terminales terrestres de transporte de mercancías deberán contar con los espacios, infraestructura y equipos necesarios para la carga y descarga de mercancías. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

Artículo 153º.- Condiciones técnicas para terminales terrestres, estaciones de ruta y paraderos del transporte provincial de personas

Las condiciones técnicas de los terminales terrestres, estaciones de ruta y paraderos para el transporte provincial de personas serán determinados por la municipalidad provincial de la jurisdicción.

Artículo 154º.- Condiciones técnicas para estaciones de ruta y paraderos del servicio de transporte interprovincial de personas

Las estaciones de ruta deberán cumplir con las mismas condiciones técnicas establecidas para los terminales terrestres en lo que fuera aplicable, debiendo contar como mínimo con áreas para la atención de los usuarios, embarque y desembarque de pasajeros y servicios higiénicos. Se autorizarán sólo en ciudades con menos de cincuenta mil (50 000) habitantes.

De manera excepcional, la autoridad competente para otorgar licencias de funcionamiento de terminales terrestres y estaciones de ruta, podrá autorizar la utilización de paraderos en el servicio de transporte interprovincial de personas, siempre que se trate de zonas rurales y no exista terminales terrestres o estaciones de ruta en el lugar. La Dirección General de Circulación Terrestre o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, según corresponda, deberán emitir, en forma previa a la autorización, opinión favorable para el establecimiento del paradero, sin cuyo requisito no se otorgará la licencia. Dicha opinión favorable se emitirá únicamente cuando el paradero no represente riesgo alguno para la seguridad de los usuarios y el ambiente.

Artículo 155º.- Acceso y salida a terminales terrestres del servicio de transporte de personas

Las municipalidades provinciales señalarán las vías de ingreso y salida que obligatoriamente deberán utilizar los vehículos del servicio de transporte de personas, cuando corresponda, para acceder a los terminales terrestres o estaciones de ruta autorizados.

Artículo 156º.- Certificado de Habilitación Técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte

La autoridad competente del servicio otorgará el Certificado de Habilitación Técnica de terminales terrestres y/o estaciones de ruta, en formato que aprobará la Dirección General de Circulación Terrestre, a quienes cumplan con las condiciones técnicas y demás requisitos establecidos en el presente título.

A este efecto, los peticionarios del certificado de habilitación técnica deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud del peticionario, bajo la forma de declaración jurada, indicando nombre o razón social, en caso de tratarse de persona natural o persona jurídica, respectivamente; número del Registro Unico de Contribuyente y dirección domiciliaria, así como el nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, de ser el caso.
- b) Copia simple o fotostática de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, en la que estará indicado, como parte de su objeto social, la actividad de operación de terminales terrestres y/o estaciones de ruta del servicio de transporte.
- c) Plano de distribución de áreas e instalaciones, de conformidad con las condiciones técnicas señaladas en el presente reglamento.
- d) Certificado de compatibilidad de uso otorgado por la municipalidad provincial correspondiente.
- e) Certificado de conformidad de obra otorgado por la municipalidad provincial correspondiente.
- f) Recibo de pago por derecho de trámite.

El Certificado de Habilitación Técnica será requisito para la obtención de licencia de funcionamiento.

En el caso que el terminal terrestre o estación de ruta sea destinado al embarque y desembarque de pasajeros de servicio de transporte de diferentes ámbitos, se requerirá que cada autoridad competente emita el respectivo certificado de habilitación técnica.

Artículo 157º.- Obligaciones de los operadores de terminales terrestres y estaciones de ruta

Los operadores de terminales terrestres y estaciones de ruta están obligados a:

- a) Operar el terminal terrestre o estación de ruta contando con el respectivo certificado de habilitación técnica de terminales terrestres o estaciones de ruta y licencia de funcionamiento, otorgados por la autoridad competente que corresponda;

- b) Mantener o mejorar las condiciones técnicas que motivaron el otorgamiento del certificado de habilitación técnica respectivo, durante todo el tiempo de su operación;
- c) No modificar las características del terminal terrestre o estación de ruta sin contar con la autorización de las autoridades competentes de otorgar el certificado de habilitación técnica de terminales terrestres o estaciones de ruta y la licencia de funcionamiento, respectivamente; y
- d) Impedir o no permitir el uso de sus instalaciones a transportistas no autorizados, en vehículos no habilitados o a los autorizados que presten el servicio en ruta distinta a la autorizada.

El incumplimiento de estas obligaciones constituye infracción de carácter muy grave que será sancionada por la autoridad de transporte competente o por la Municipalidad Provincial que otorgó la licencia de funcionamiento, según se trate de infracciones relacionadas al servicio de transporte o al funcionamiento del local, respectivamente. La autoridad de transporte sancionará conforme al cuadro de infracciones que forma parte del presente reglamento, como Anexo III, y la Municipalidad Provincial, conforme a la tipificación de infracciones que establezca complementariamente.

Artículo 158°.- Caducidad del certificado de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta

Cuando se verifique que el terminal terrestre o estación de ruta no mantiene las condiciones técnicas que permitieron la expedición del certificado de habilitación correspondiente, la autoridad que lo emitió procederá a declarar su caducidad, debiendo comunicarse a la municipalidad que autorizó el funcionamiento del terminal para que adopte las acciones que correspondan conforme a ley.

**SECCIÓN CUARTA
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL
TRANSPORTE TERRESTRE**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159°.- Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre

El Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre es el catastro global de información sobre los datos y características básicas de la oferta del servicio de transporte, constituido por los distintos registros administrativos de dicho servicio, a cargo de las autoridades competentes y regidos por el conjunto de normas y principios previstos en el presente reglamento, así como las demás normas complementarias que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 160°.- Principios del Sistema Nacional de Registro de Transporte Terrestre

El Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre se rige por los siguientes principios:

- a) Obligatoriedad, en virtud del cual, por un lado, la autoridad competente se encuentra obligada a registrar las autorizaciones o concesiones, según corresponda y, por otro lado, el servicio de transporte, en cualquiera de sus modalidades, sólo puede prestarse en tanto que la autorización o concesión se encuentre inscrita en el registro.
- b) Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas encargadas de administrar el registro, deben actuar con respeto al ordenamiento jurídico vigente.
- c) Presunción de veracidad, en virtud del cual se presume que las declaraciones formuladas y los documentos presentados por los transportistas que sustentan el acto administrativo de autorización, concesión o inscripción, responden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- d) Fiscalización posterior, en virtud del cual la autoridad competente goza del privilegio de fiscalizar posteriormente la veracidad de las declaraciones formuladas y documentos presentados por los transportistas para el acto administrativo de autorización, concesión, habilitación vehicular o inscripción y adoptando las medidas que correspondan en caso que la información presentada no sea veraz.
- e) Uniformidad, en virtud del cual los distintos registros que conforman el sistema registral son operados por la autoridad competente como un sistema único, interconec-

tado y administrado de acuerdo con las mismas normas y criterios de organización establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

f) Publicidad, en virtud del cual toda persona tiene derecho acceder a la información contenida en los registros, previo pago de los derechos correspondientes.

g) Legitimidad, en virtud del cual las inscripciones que aparecen en el registro se consideran ciertas y producen todos sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su anotación, salvo los casos señalados en el presente reglamento.

h) Intangibilidad, en virtud del cual el contenido de las inscripciones no podrá ser alterado, borrado, enmendado ni tachado.

i) Tracto sucesivo, en virtud del cual las inscripciones se realizan previo registro de los derechos de donde emanen, salvo la primera, y así sucesivamente sus actos modificatorios y de conclusión.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 161°.- Estructura Orgánica del Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre

El Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre está estructurado de la siguiente manera:

- a) Registro Nacional de Transporte Terrestre;
- b) Registro Regional de Transporte Terrestre; y
- c) Registro Provincial de Transporte Terrestre.

Artículo 162°.- Registro Nacional de Transporte Terrestre

El Registro Nacional de Transporte Terrestre comprende los siguientes registros:

a) Registro Nacional de Transporte de Personas, que comprende los siguientes libros:

- Libro de Transporte Interprovincial Regular de Personas; y,
- Libro de Transporte Interprovincial Especial de Personas;

b) Registro Nacional de Transporte de Mercancías.

- Libro de Transporte de Mercancías en General;
- Libro de Transporte de Mercancías Especiales; y
- Libro de Transporte por cuenta propia.

Artículo 163°.- Registro Regional de Transporte Terrestre

El Registro Regional de Transporte Terrestre comprende los siguientes registros:

a) Registro Regional de Transporte de Personas, que comprende los siguientes libros:

- Libro de Transporte Interprovincial Regular de Personas; y,
- Libro de Transporte Interprovincial Especial de Personas.

b) Registro Regional de Transporte de Mercancías:

- Libro de Transporte de Mercancías en General;
- Libro de Transporte de Mercancías Especiales; y
- Libro de Transporte por cuenta propia.

Artículo 164°.- Registro Provincial de Transporte Terrestre

El Registro Provincial de Transporte Terrestre comprende el Registro de Transporte Urbano e Interurbano de Personas, que incluye los siguientes libros:

- Libro de Transporte Provincial Regular de Personas; y,
- Libro de Transporte Provincial Especial de Personas.

TÍTULO III: ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 165°.- Administración del Sistema Nacional de Registro

El Sistema Nacional de Registro está a cargo del Vice-ministerio de Transportes.

La administración inmediata de los registros que conforman el Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre está a cargo de las siguientes autoridades competentes:

a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de:

a.1 La Dirección General de Circulación Terrestre, del Registro Nacional de Transporte Terrestre.

a.2 La Dirección Regional Sectorial encarga de la circulación terrestre, del Registro Regional del Transporte Terrestre, en su jurisdicción.

b) La Municipalidad Provincial, del Registro Provincial de Transporte Terrestre, en su jurisdicción.

Artículo 166º.- Forma de llevar los registros

Los registros del transporte terrestre se llevan bajo el sistema de folio personal, de manera tal que, por cada transportista que se inscriba en el registro, se generará una partida registral, la que estará compuesta por rubros y éstos a su vez por asientos. Cada acto inscribible generará a su vez un asiento.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará la identificación numérica o literal, así como el formato de las partidas, rubros y asientos, los que serán de aplicación obligatoria por las autoridades competentes en su respectiva jurisdicción.

Artículo 167º.- Documentos que dan mérito a la inscripción

Los documentos que dan mérito a las inscripciones, son los siguientes:

- a) Resoluciones administrativas.
- b) Contratos administrativos.
- c) Instrumentos públicos.
- d) Documentos privados con firma legalizada del titular o del representante legal, en los casos que señala la ley.
- e) Laudos arbitrales.

Artículo 168º.- Actos inscribibles

En los registros que conforman el Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre, se inscriben los siguientes actos:

- a) Las autorizaciones, sus modificaciones, suspensiones, rectificaciones y actos de conclusión.
- b) Los contratos de concesión, sus modificaciones, suspensiones, rectificaciones y actos de conclusión.
- c) Habilitaciones vehiculares, sus modificaciones, rectificaciones y actos de conclusión.
- d) Información sobre el Certificado de Revisión Técnica y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- e) Rutas, itinerarios, origen y destino, escalas comerciales y colores distintivos cuando corresponda, frecuencias, ámbitos de operación y sus modificaciones.
- f) Nómina de conductores y sus modificaciones; accidentes de tránsito de responsabilidad de éstos acreditado con el atestado policial; así como el resultado de exámenes sicofísicos o sicofísicos y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial dispuestos por la autoridad.
- g) Sanciones aplicadas al transportista, al conductor del servicio y al propietario por la autoridad del transporte.
- h) Sanciones aplicadas al transportista, al conductor del servicio y al propietario por autoridades tributarias y aduaneras, conforme a sus propias normas.
- i) Otros actos que a juicio de la autoridad sean relevantes para la prestación del servicio de transporte.

Artículo 169º.- Inscripción de autorizaciones y concesiones en el registro administrativo de transporte terrestre

Otorgada la autorización o suscrito el contrato de concesión, según el caso, la autoridad competente dispondrá en forma inmediata y automática la inscripción del transportista en el registro administrativo correspondiente, así como de los demás actos inscribibles que correspondan conforme al artículo anterior, debiendo extenderse la constancia de inscripción del transportista y el respectivo certificado de habilitación por cada vehículo habilitado en los formatos aprobados por el Viceministerio de Transportes.

El peticionario podrá pedir duplicado de los documentos señalados, previa presentación de la solicitud respectiva y el recibo de pago por derecho de trámite.

Artículo 170º.- Inscripción de transportistas que realizan actividad del transporte de mercancías por cuenta propia

Las personas naturales o jurídicas que realizan actividad de transporte de mercancías por cuenta propia están obligadas a inscribirse en el libro correspondiente del Registro Nacional de Transporte de Mercancías o del Registro Regional de Transporte de Mercancías de su domicilio, a cuyo efecto deberán adjuntar los siguientes requisitos documentales:

a) Solicitud bajo la forma de declaración jurada indicando nombre o razón social, número del documento de identidad y/o del Registro Único de Contribuyente y domicilio del peticionario; de corresponder, nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal, así como el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos;

b) En el caso de persona jurídica, copia simple o fotostática de su escritura pública de constitución inscrita en los Registros Públicos, en cuyo objeto o giro no esté comprendido el transporte de mercancías;

c) En el caso de persona natural, copia simple o fotostática del documento nacional de identidad y del Registro Único de Contribuyente (RUC), en el que se indique una actividad distinta a la actividad del transporte de mercancías;

d) Copia simple o fotostática de la tarjeta de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del peticionario y, en los casos que corresponda, del contrato de arrendamiento financiero de cada vehículo;

e) Para el caso de la excepcionalidad contemplada en el último párrafo del literal b) del artículo 5º, copia simple o fotostática de la tarjeta de identificación vehicular o de propiedad vehicular a nombre del fabricante de los bienes o productos que transporta y del correspondiente contrato de arrendamiento de cada vehículo, el que debe estar formalizado mediante escritura pública e inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular, en el que expresará el consentimiento del propietario del vehículo para que se destine a esta finalidad y su compromiso de responsabilizarse solidariamente con el transportista para el cumplimiento de la misma, cuando corresponda; y,

f) Recibo de pago por derecho de trámite.

Realizada la inscripción, la autoridad competente expedirá la Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por Cuenta Propia que incluya la relación de los vehículos declarados, en tantos ejemplares como vehículos se haya declarado.

La actividad del transporte de mercancías por cuenta propia que se realice sin contar con la correspondiente constancia de inscripción, se presumirá como servicio de transporte de mercancías, siendo sujeto pasible de la aplicación de las sanciones correspondientes como servicio no autorizado.

Artículo 171º.- El legajo

El legajo está conformado por los documentos presentados por el transportista y/o expedidos por la autoridad competente que sustentaron las inscripciones del registro y sus denegatorias. Se llevan en tomos, en forma numerada y en folios correlativos, debiendo estar bajo la custodia del funcionario responsable del registro o del archivo documental de la autoridad competente.

El libre acceso a la información del registro es aplicable al legajo.

TÍTULO IV: MODIFICACIONES, RECTIFICACIONES Y CANCELACIONES

Artículo 172º.- Obligación de comunicar las modificaciones en la información inscrita en el registro

El transportista autorizado debe comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, cualquier modificación que se haya producido en la información inscrita en el mismo.

Artículo 173º.- Rectificación de los asientos del registro.

La autoridad competente podrá rectificar los errores materiales, numéricos y literales del registro, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 174º.- Cancelación de la inscripción en el registro

La inscripción en el registro será cancelada por la autoridad competente en los siguientes supuestos:

- a) Por conclusión de la autorización o concesión otorgada.
- b) Cuando la autoridad competente disponga la cancelación de la autorización o concesión por las causales de inhabilitación previstas en la ley.
- c) Por declaración de nulidad del acto administrativo de inscripción por el órgano jerárquico superior.
- d) Por declaración judicial de invalidez del acto administrativo que dio origen a la inscripción.

TÍTULO V: EFECTOS Y PUBLICIDAD DEL REGISTRO**Artículo 175º.- Efectos de la inscripción**

La inscripción en el registro administrativo correspondiente es condición para la prestación del servicio de transporte.

La constancia de inscripción en el registro constituye el documento que acredita la autorización o concesión, según corresponda, otorgada por la autoridad competente al transportista, para la prestación del servicio de transporte.

La sola inscripción del domicilio señalado por el transportista autorizado en el registro, se entenderá como aceptación de éste para que en dicho domicilio se realicen todas las citaciones y notificaciones que disponga la autoridad competente, relacionadas con la prestación del servicio y su fiscalización.

Artículo 176º.- Búsquedas y certificaciones

Cualquier persona interesada podrá solicitar búsquedas registrales de la información contenida en el registro administrativo correspondiente.

Sin perjuicio de ello, la autoridad competente expedirá, a solicitud de cualquier interesado, copias simples o certificadas literales o compendiosas de cualquiera de los asientos del registro o de éste en su integridad, así como del legajo correspondiente.

Artículo 177º.- Derechos administrativos por servicios registrales

Los servicios de publicidad registral que preste la autoridad competente al usuario estará sujeta al pago de los derechos administrativos correspondientes.

SECCIÓN QUINTA**RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE****TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 178º.- Elementos orientadores de la fiscalización**

La fiscalización del servicio de transporte se orienta a:

- a) Corregir los incumplimientos de las normas del transporte.
- b) Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la autoridad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias.

Artículo 179º.- Competencia exclusiva de la fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción. Las personas designadas para realizar las acciones de control en campo tendrán la calidad de inspectores, quienes serán designados mediante resolución.

La Policía Nacional del Perú atenderá los requerimientos de la autoridad competente brindando el auxilio de la fuerza pública en las acciones de control.

Artículo 180º.- Alcance de la fiscalización

La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento y sus normas complementarias.

La supervisión es la función que ejerce la autoridad competente para monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, el presente reglamento y sus normas complementarias vigentes, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos que corresponda. Para el ejercicio de esta función, la autoridad competente podrá contratar empresas o instituciones especializadas y de reconocido prestigio en el campo de la supervisión.

La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector designado o directamente por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de verificación o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.

La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente, luego de tramitar el procedimiento sancionador, aplica la medida punitiva que corresponde a la infracción cometida, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados al cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 181º.- Plan Anual de Fiscalización

La autoridad, en su respectiva jurisdicción, aprobará, dentro de los meses de septiembre y octubre del año inmediato precedente, el plan anual de fiscalización del servicio de transporte de su competencia, con el objeto de que éste se preste cumpliendo con las disposiciones legales vigentes, salvaguardando las condiciones de seguridad y salud de los usuarios, la protección del ambiente y de la comunidad en su conjunto.

Artículo 182º.- Difusión de los resultados de las acciones de control

La autoridad competente deberá, periódicamente, dar cuenta pública de los resultados alcanzados en la fiscalización y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, debiendo difundirlos a través de la página web de la entidad o de cualquier otro medio que garantice su difusión pública.

La información incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Estadística de las acciones de control realizadas en los últimos doce (12) meses.
- b) Estado de los procedimientos de sanción iniciados en los últimos doce (12) meses.
- c) Estadística de las sanciones impuestas por aplicación del presente reglamento en los últimos doce (12) meses.
- d) Ranking de sanciones aplicadas a los transportistas, propietarios y conductores en los últimos doce (12) meses.
- e) Descripción de las actividades realizadas para estimular la participación de los usuarios y de los ciudadanos en general en la fiscalización y control del servicio de transporte.

Artículo 183º.- Responsabilidad del transportista y del conductor

El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento.

El conductor del vehículo es responsable administrativamente de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio vinculadas a su propia conducta.

Artículo 184º.- Responsabilidad del propietario del vehículo

El propietario del vehículo destinado al servicio de transporte es solidariamente responsable con el transportista por las infracciones cometidas por éste vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y seguridad.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, salvo que acredite, de manera indubita-

ble, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

Artículo 185º.- Responsabilidad del dador o remitente y del receptor o destinatario en el transporte de mercancías

El dador o remitente y el receptor o destinatario de las mercancías son responsables del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento y de las responsabilidades emergentes del respectivo contrato.

Artículo 186º.- Responsabilidad del operador de terminales terrestres y estaciones de ruta

El operador de los terminales terrestres y estaciones de ruta es responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente reglamento, las que serán verificadas por la autoridad de transporte competente y/o por la respectiva Municipalidad Provincial que otorgó la licencia de funcionamiento, según corresponda.

Artículo 187º.- Documentos que sustentan la comisión de infracciones

La comisión de infracciones tipificadas en el presente reglamento se sustentan en cualquiera de los siguientes documentos:

- a) El acta de verificación levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control, que contenga la verificación de la comisión de infracciones.
- b) Informe del funcionario correspondiente del Organismo Especial de Fiscalización, cuando se trate de comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o fiscalización en gabinete.
- c) Copia de constataciones, ocurrencias y/o atestados policiales, así como del acta y demás constataciones de los órganos del Ministerio Público.
- d) Denuncia de parte fundamentada y acreditada documentalmente.

Artículo 188º.- Control en ruta

El control en ruta no debe alterar el horario del servicio de transporte ni obligar a descender a los pasajeros del vehículo.

Artículo 189º.- Obligación de levantar acta

Las infracciones detectadas por el inspector de transporte constarán en el acta levantada por éste, en la que se dejará constancia de la persona con la que se entendió la diligencia.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Circulación Terrestre, dentro del ámbito nacional, así como el Gobierno Regional y la municipalidad provincial, dentro de sus respectivas jurisdicciones, aprobarán el contenido y formato del acta de verificación, expidiendo las normas complementarias para la realización de inspecciones.

TÍTULO II RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 190º.- Infracciones

Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el presente reglamento y las que, complementariamente, tipifiquen el gobierno regional y la municipalidad provincial respectivos para los servicios de transporte terrestre de su competencia.

Artículo 191º.- Tipos de infracciones

Las infracciones al servicio de transporte previstas en el presente reglamento se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Infracciones contra la formalidad del transporte;
- b) Infracciones contra la seguridad;
- c) Infracciones a la información y documentación; e,
- d) Infracciones a la calidad y capacitación.

Artículo 192º.- Calificación de infracciones

Las infracciones a las normas del servicio de transporte se califican como:

- a) Leves;

- b) Graves; y,
- c) Muy graves.

Artículo 193º.- Tipificación y calificación de infracciones

Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el conductor y el operador de terminales terrestres y estaciones de ruta, se tipifican y califican de conformidad con los anexos que forman parte del presente reglamento y con las normas que, complementariamente, expidan los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales para los servicios de transporte terrestre de su competencia.

Artículo 194º.- Reincidencia y habitualidad

Se considera reincidencia al hecho de incurrir por segunda vez o más veces en el mismo tipo de infracción dentro de un lapso de doce (12) meses de cometida la infracción anterior.

Se incurre en habitualidad cuando el infractor comete seis (6) o más infracciones muy graves en el lapso de doce (12) meses, inclusive cuando la nueva infracción sancionada es calificada como grave. Para los efectos de la determinación de la habitualidad, se considera que dos infracciones graves equivalen a una muy grave.

Para la configuración de la reincidencia o la habitualidad, la(s) resolución(es) de sanción anterior(es) deben haber quedado firmes.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 195º.- Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones tipificadas en el presente reglamento son:

- a) Al transportista

- a.1 Amonestación.
- a.2 Multa
- a.3 Suspensión de la autorización o concesión por noventa (90) días para prestar el servicio.
- a.4 Inhabilitación por tres (3) años para prestar servicio.
- a.5. Inhabilitación definitiva para prestar el servicio.

La sanción de inhabilitación para prestar el servicio de transporte, conlleva a la conclusión de la autorización o concesión.

- b) Al conductor

- b.1 Amonestación.
- b.2 Multa
- b.3 Inhabilitación del conductor por noventa (90) días calendario para conducir vehículos del servicio.
- b.4 Inhabilitación del conductor por tres (3) años para conducir vehículos del servicio.
- b.5 Inhabilitación definitiva del conductor para conducir vehículos del servicio

- c) Al operador de terminales terrestres y estaciones de ruta

- c.1 Suspensión.
- c.2 Cancelación.
- c.3 Multa.

Artículo 196º.- Sanciones por infracciones derivadas de un mismo hecho

Cuando en una misma acción de control se detecten dos (2) o más infracciones del transportista, conductor u operador de terminales terrestres o estaciones de ruta, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad que corresponda, respectivamente, a cada uno de ellos.

Artículo 197º.- Autonomía en la aplicación de la sanción

Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudieran resultar de las infracciones cometidas.

Artículo 198º.- Sanciones en el caso de los servicios concesionados

El incumplimiento por parte del transportista de las condiciones contenidas en el contrato de concesión y de las

obligaciones emanadas del presente reglamento, se sujetará a los términos contenidos en el referido contrato y, en lo no previsto, a lo establecido en la presente norma.

Artículo 199º.- Imposición de sanciones

Las infracciones al servicio de transporte serán sancionadas conforme a los anexos que forman parte del presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones al tránsito.

Las autoridades competentes de los servicios de transporte interprovincial de personas de ámbito regional y de transporte provincial de personas, aplicarán las sanciones de multa con una reducción del 30% y del 40%, respectivamente, pudiendo sustituirlas por las sanciones no pecuniarias previstas en el presente reglamento.

Artículo 200º.- Reducción de la multa por pronto pago

Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de verificación o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, según la tabla de sanciones del presente reglamento, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. Se entenderá que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción.

Una vez aplicada la multa, ésta podrá ser disminuida en treinta por ciento (30%) del monto indicado en la resolución de sanción, si el pago de aquella se efectúa dentro de los quince (15) días útiles de notificada dicha resolución, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnativo alguno contra la misma o que, habiéndolo interpuesto, se desista del mismo.

Artículo 201º.- Sanciones por reincidencia y habitualidad del infractor

La reincidencia en la comisión de infracciones contempladas en el presente reglamento se sanciona con el doble de la sanción que corresponda a la infracción cometida.

La habitualidad será sancionada, según corresponda, con la suspensión por noventa (90) días de las autorizaciones o concesiones, según corresponda del transportista emitidas en el ámbito de competencia de la autoridad que aplica la sanción o con la inhabilitación del conductor por el mismo plazo, para conducir vehículos del servicio en el mismo ámbito.

Cuando el transportista sea suspendido o el conductor sea inhabilitado conforme a lo indicado en el párrafo precedente, por dos (2) veces durante el periodo de un año, serán sancionados, según corresponda, con la inhabilitación del transportista por tres (3) años para prestar el servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad o con la inhabilitación del conductor por el mismo plazo, para conducir vehículos del servicio en cualquier ámbito o modalidad.

Cuando el transportista sea suspendido o el conductor sea inhabilitado conforme a lo indicado en el párrafo precedente, por tres (3) veces durante el periodo de un año, serán sancionados, según corresponda, con la inhabilitación definitiva del transportista para prestar el servicio de transporte en cualquier ámbito o modalidad o con la inhabilitación definitiva del conductor para conducir vehículos del servicio en cualquier ámbito o modalidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 202º.- Facultad para iniciar el procedimiento sancionador

Corresponde a la autoridad competente el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones en que incurran el transportista, propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, así como quienes cuenten con autorización para prestar servicios complementarios.

El procedimiento sancionador se genera:

- Por iniciativa de la propia autoridad competente.
- Por petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas.
- Por denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos.

Artículo 203º.- Inicio del procedimiento sancionador.
El procedimiento se inicia en cualquiera de las siguientes formas:

a) Levantamiento del acta de verificación suscrita por el inspector y el conductor del vehículo intervenido, cuando ha mediado acción de control en campo. Si el conductor se rehusara o no pudiera firmar, se dejará expresa constancia del hecho;

b) Resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos. La resolución contendrá la indicación de la infracción imputada, su calificación y la(s) sanción(es) que, de ser el caso, le correspondería; además de los otros requisitos exigidos por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables.

Artículo 204º.- Tramitación del procedimiento sancionador

La tramitación del procedimiento sancionador estará a cargo de la autoridad competente, conforme a lo previsto en el presente reglamento. La función de tramitación comprende la instrucción del procedimiento.

Artículo 205º.- Actuaciones previas

La autoridad competente, en los casos en que el procedimiento se inicia mediante resolución, podrá realizar, antes de su expedición, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar preliminarmente la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento.

Artículo 206º.- Notificación al infractor

El conductor estará válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de verificación levantada por el inspector en el mismo acto de la verificación, cuando el inicio del procedimiento se haga en esta forma. Para lo posterior, se entenderá que el domicilio del transportista es, además, domicilio del conductor.

En los demás casos, el acta de verificación o resolución de inicio del procedimiento deberá ser notificada mediante cédula que será entregada al presunto infractor en el domicilio del transportista que figure inscrito en el registro administrativo correspondiente o en el que figure en el Registro Unico de Contribuyentes que lleva la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, según lo determine la autoridad competente.

Al propietario que sea considerado presunto infractor se le notificará, según lo determine la autoridad competente, en el domicilio que aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular o en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Cuando por cualquier causa sea impracticable la notificación personal del propietario en los domicilios indicados o se desconociera su domicilio o residencia habitual, se le notificará de conformidad con el artículo 20º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Tratándose de la notificación mediante edicto, ésta se publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación en el territorio nacional, en el caso de las ciudades de Lima y Callao, o en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales y otro de extensa circulación en el territorio nacional, para el interior del país.

Donde no hubiere diario, la publicación se hará por única vez, mediante carteles que se fijarán en la forma establecida para la difusión de la licitación pública del servicio de transporte en áreas o vías saturadas. En estos casos, el acto de notificación surtirá sus efectos a partir de los tres (3) días útiles subsiguientes a la publicación o fijación de carteles.

Las notificaciones a que se refiere el presente artículo se harán por intermedio de la Oficina de Trámite Documentario de la autoridad competente, pudiendo emplear para el efecto, servicios de mensajería contratados conforme a las normas de la materia.

Artículo 207º.- Validez de actas e informes

Las actas e informes de inspección darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los inspectores puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios

sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 208º.- Plazo para la presentación de descargos

El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días útiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Artículo 209º.- Término probatorio

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, el funcionario encargado de la instrucción del proceso podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

Dependiendo de la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos y siempre que se trate de pruebas pertinentes y útiles para resolver la cuestión controvertida, el funcionario encargado de la instrucción del procedimiento podrá abrir un periodo probatorio por un término que no deberá exceder de diez (10) días hábiles.

Concluida la instrucción, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, propondrá la absolución por no existencia de la infracción.

Artículo 210º.- Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye por:

- Resolución de sanción.
- Resolución de absolución.
- Pago voluntario dentro de los plazos establecidos.

En los casos referidos en los literales b) y c) del presente artículo, la autoridad competente dispondrá el archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 211º.- Expedición de la resolución en el procedimiento sancionador

Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento, la autoridad competente expedirá la resolución correspondiente poniéndole fin. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, debiendo notificarse al administrado, así como a la entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción de ser el caso.

En caso de sancionarse al infractor con el pago de multas, la resolución deberá indicar que éstas deben cancelarse en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva.

La facultad de expedir resolución es indelegable.

Artículo 212º.- Recursos de impugnación

Los recursos administrativos de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento, se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 213º.- Ejecución de la resolución de sanción

La ejecución de la resolución de sanción se efectuará cuando se de por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo mediante ejecutor coactivo del órgano especial de fiscalización de la autoridad competente u otro que permita la ley de la materia y de conformidad con el procedimiento previsto en ésta.

En los casos de suspensión o inhabilitación del conductor para conducir los vehículos del servicio de transporte, la autoridad competente procederá a inscribir la sanción en la partida registral del transportista correspondiente y en el Registro Nacional de Conductores.

Artículo 214º.- Fraccionamiento para el pago de multas

La autoridad competente podrá disponer el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de

multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos se desistan de los recursos impugnatorios o acción contencioso administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción.

Artículo 215º.- Prohibiciones para el fraccionamiento

Los infractores del servicio de transporte no podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:

- Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización o concesión otorgada por la autoridad competente;
- Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados; y
- Deudas que hayan sido fraccionadas.

Artículo 216º.- Requisitos para acogerse al fraccionamiento

Los requisitos para el acogimiento al fraccionamiento de las deudas por concepto de multas aplicadas a los infractores del servicio de transporte, son los siguientes:

- Solicitud del interesado, la que contendrá la propuesta de calendario de pagos de la deuda, de conformidad con las escalas previstas en el presente reglamento.
- Desistimiento de la impugnación que hubiere interpuesto el infractor en la vía administrativa contra la resolución de sanción, con firma notarialmente legalizada.
- Copia certificada de la resolución judicial firme que tiene al infractor por desistido de la pretensión, en caso que éste hubiere interpuesto demanda contencioso administrativa en contra de la resolución de sanción;

La presentación de la solicitud a que se refiere el presente artículo, impide al infractor promover cualquier otra impugnación o articulación procesal que tenga por propósito desconocer el monto a pagar, cuestionar en cualquier forma la multa aplicada o la competencia o forma de tramitación del proceso de ejecución coactiva.

Artículo 217º.- Escala para el fraccionamiento

El calendario de pagos que proponga el infractor deberá sujetarse a la siguiente escala:

- Deuda hasta por una (1) UIT, podrá fraccionarse hasta en seis (6) cuotas de periodicidad mensual;
- Deuda de más de una (1) UIT hasta tres (3) UIT, podrá fraccionarse hasta en doce (12) cuotas de periodicidad mensual;
- Deuda de más de tres (3) UIT hasta cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta en veinticuatro (24) cuotas de periodicidad mensual;
- Deuda de más de cinco (5) UIT, podrá fraccionarse hasta por un máximo de treinta y seis (36) cuotas de periodicidad mensual.

Los pagos por fraccionamiento deberán efectuarse a más tardar los últimos días hábiles de cada mes.

Artículo 218º.- Actualización de la deuda y pago de intereses

Una vez aprobada por la autoridad competente, mediante resolución motivada, la propuesta de fraccionamiento de deuda por multas al servicio de transporte, dicha autoridad deberá actualizar la deuda a la fecha de expedición de la resolución, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana que fija el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) para el período correspondiente que se computará desde la fecha en que cada multa es exigible.

Una vez actualizada la deuda, se le aplicará la tasa de interés activa del mercado en moneda nacional (TAMN) al rebatir, que fija la Superintendencia de Banca y Seguros correspondiente al mes inmediato anterior.

Artículo 219º.- Incumplimiento del fraccionamiento

Si el infractor acogido al régimen de fraccionamiento incumple con el pago de dos (2) o más cuotas de la deuda fraccionada, la autoridad competente dará por vencidos todos los plazos pendientes, por concluido el beneficio de fraccionamiento y procederá a ejecutar el total de la deuda, incluidos los intereses moratorios y costas.

En cualquier caso, el atraso en el pago de la deuda o cualquiera de sus cuotas devengará la tasa de interés mo-

ratorio máxima que fije el Banco Central de Reserva del Perú.

TÍTULO III MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 220º.- Medidas preventivas

La autoridad competente o la Policía Nacional del Perú, según corresponda y con conocimiento de la primera o con cargo a dar cuenta a ésta, por excepción y de manera inmediata a la constatación de causas que afecten la seguridad del servicio, podrá adoptar en forma individual o simultánea y de conformidad con el presente reglamento, las siguientes medidas preventivas:

- a) Restricción o condicionamiento del servicio.
- b) Interrupción del viaje.
- c) Retención del vehículo.
- d) Internamiento preventivo del vehículo.
- e) Suspensión precautoria del servicio.
- f) Suspensión de la habilitación vehicular.
- g) Remoción del vehículo.

Independientemente de quien adopte la decisión de aplicar la medida preventiva, la Policía Nacional del Perú prestará en todos los casos el apoyo de la fuerza pública en la ejecución de las medidas preventivas.

Artículo 221º.- Casos de restricción o condicionamiento en el servicio de transporte

El servicio de transporte podrá ser restringido o condicionado por la autoridad competente por razones de mantenimiento o interrupción de la vía o, por esta misma o por la Policía Nacional del Perú, por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impliquen riesgo en la prestación del servicio que afecten la seguridad de los usuarios o las condiciones del ambiente. La restricción o condicionamiento subsistirán en tanto subsistan las causas que las motivaron.

Artículo 222º.- Interrupción del viaje

La autoridad competente o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, podrán impedir el inicio o la continuación del viaje, por las siguientes razones de seguridad:

1. Únicamente por la autoridad competente:

- a) Los neumáticos de los ejes direccionales del vehículo habilitado estén reencachados o cuando la profundidad del dibujo de la superficie de rodadura de alguno de los neumáticos sea menor a dos milímetros en cualquiera de los ejes.
- b) El vehículo no cuente con el número de luces exigido por las normas pertinentes o aquéllas no funcionen.
- c) Cuando no se cuente con el número de conductores que señala el Reglamento.

2. Por la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú:

- a) Conducción del vehículo del servicio de transporte por conductor que se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o que no cuente con licencia de conducir, ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la categoría del vehículo que conduce.
- b) El vehículo carezca de todas las luces.
- c) El parabrisas del vehículo se encuentre trizado, de tal manera que no permita la visibilidad del conductor.

El viaje podrá reiniciarse si el transportista supera de inmediato las causas que originaron la interrupción, caso contrario, se aplicará la retención del vehículo.

Artículo 223º.- Retención del vehículo

La autoridad competente o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, podrá disponer la retención del vehículo en el local de Delegación Policial más cercana, en los siguientes casos:

1. Únicamente por la autoridad competente:

- a) No portar, al momento de prestar el servicio, el Certificado de Habilitación Vehicular o Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por Cuenta Propia; y,

- b) Cuando no se subsanen de inmediato las causas que motivaron la interrupción del viaje.

2. Por la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú:

- a) Por no mantener vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o no portar el certificado correspondiente al momento de prestar el servicio.

- b) Por no portar, al momento de prestar el servicio, el Certificado de Revisión Técnica vigente.

En los casos de retención del vehículo por no portar el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, el Certificado de Revisión Técnica, el Certificado de Habilitación Vehicular o la Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por Cuenta Propia, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cuenta o no mantiene vigente el referido seguro, que el vehículo no ha pasado la revisión técnica o que éste no se encuentra habilitado, según el caso, debiendo procederse al internamiento preventivo e inicio del procedimiento sancionador.

La subsanación de los defectos a que se refiere el párrafo anterior se realiza mediante la presentación de los documentos originales correspondientes, de los que se dejará copia ante la autoridad competente o autoridad policial que dispuso la retención. Tratándose del Certificado de habilitación vehicular o la Constancia de Inscripción del Transportista de Mercancías por Cuenta Propia, se podrá subsanar, además, demostrando por cualquier otro medio verosímil que el vehículo se encuentra habilitado o ha sido declarado como vehículo de transporte por cuenta propia, según corresponda.

Cuando la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú disponga la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas o las mercancías sean trasladadas en otro vehículo habilitado por su cuenta y riesgo.

Artículo 224º.- Internamiento preventivo del vehículo

El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo;
- b) Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización o concesión otorgada por la autoridad competente; y,
- c) Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida.

Artículo 225º.- Procedimiento para retención de vehículo e internamiento preventivo

La medida preventiva de retención del vehículo no podrá durar más de veinticuatro (24) horas. Si las causas que motivaron la medida fueran subsanadas dentro de dicho plazo, la autoridad que la dispuso deberá levantarla.

De no subsanarse las causas dentro de las veinticuatro (24) horas, la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú internará el vehículo preventivamente en el Depósito Oficial de Vehículos, dando cuenta a la autoridad competente, la misma que, de inmediato, dispondrá el inicio del procedimiento sancionador. Adicionalmente, por las causales referidas en los literales b) y c) del artículo anterior, la Policía Nacional del Perú deberá retirar las placas de rodaje del vehículo y remitirlas a la autoridad competente.

Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Tratándose del internamiento de vehículos destinados al transporte de mercancías por las causales referidas en los literales b) y c) del artículo anterior, la medida de internamiento se levantará por la autoridad competente una vez que verifique que se ha presentado la solicitud de autorización, inscripción y/o habilitación, según corresponda, ante la autoridad competente, cuando el respectivo Registro de Transporte de Mercancías se encuentre abierto. De encon-

trarse cerrado el registro, no será requisito presentar dicha solicitud.

En cualquier caso, para efectos de la liberación del vehículo, el infractor deberá pagar el importe total de la respectiva multa o acreditar documentalmente el pago de ésta, acogiéndose a los mecanismos del pronto pago, o constituir caución o garantía suficiente, en efectivo o mediante carta fianza bancaria, por el importe total de la respectiva multa, a favor de la autoridad competente.

La carta fianza deberá ser solidaria, irrevocable, de realización automática, incondicional y expresar que respalda todas las obligaciones de cualquier naturaleza que se deriven de la infracción que motivó la aplicación de la medida, con vigencia hasta los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la resolución de sanción quede firme o hasta que quede firme la de absolución o conclusión del procedimiento por cualquier otra causa. La caución o garantía a que se refiere el párrafo anterior será ejecutada y aplicada por la autoridad competente al importe de la multa que se establezca en la resolución de sanción.

Artículo 226º.- Suspensión de la habilitación vehicular

La autoridad competente suspenderá la habilitación del vehículo de modo inmediato, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando tome conocimiento que:

- Haya sufrido fractura o debilitamiento en su chasis o estructura que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros o no haya pasado la última revisión técnica;
- No cuente o no mantenga vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito;
- De modo evidente, no ha sido objeto de mantenimiento preventivo permanente; y,
- Se ha modificado las características registrables que permitieron su habilitación sin contar con el respectivo certificado de conformidad cuando corresponda de acuerdo con el Reglamento Nacional de Vehículos.

La suspensión será levantada cuando se demuestre que las causas que la motivaron han sido superadas, lo que se acredita mediante la presentación de copia fotostática del Certificado de Revisión Técnica, del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, de la Ficha de Mantenimiento Preventivo o de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de Propiedad Vehicular que incorpore la modificación, según corresponda.

Artículo 227º.- Suspensión precautoria

Cuando la suspensión de la habilitación vehicular afecte al diez por ciento (10%) o más de la flota vehicular habilitada del transportista, la autoridad competente otorgará un plazo de diez (10) días útiles para levantar las causas que la motivaron, en caso contrario, procederá a suspender de manera precautoria y, mediante resolución motivada, la prestación del servicio por treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual el transportista deberá subsanar las causas que motivaron la suspensión precautoria.

La suspensión precautoria del servicio que señala el párrafo precedente se aplicará directamente y de inmediato, cuando la autoridad competente advierta que el cincuenta por ciento (50%) o más de la flota vehicular habilitada del transportista destinada a la prestación del servicio de transporte incurre en las causales indicadas en los literales a), b) y c) del artículo precedente, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.

Si el transportista acredita haber superado las causas que motivaron la suspensión precautoria del servicio antes de los treinta (30) días desde su aplicación, la autoridad competente procederá inmediatamente a levantarla, expidiendo la constancia correspondiente sin necesidad de emitir resolución.

Si al vencimiento del plazo de suspensión no se han superado las causas que la motivaron, se producirá la caducidad de la autorización o concesión, sin perjuicio de la sanción de inhabilitación del transportista por tres (3) años, previo procedimiento sancionador.

Artículo 228º.- Remoción del vehículo

Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por la autoridad competente y/o Policía Nacional del Perú, utilizando cualquier medio eficaz y proporcional al fin que se persigue. La autoridad competente o la Policía Nacional del Perú no serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de esta acción.

Se aplica cuando el vehículo destinado al servicio es intencionalmente utilizado en acciones de bloqueo o interrupción del tránsito vehicular y del servicio de transporte terrestre, en las calles, carreteras, puentes y vías férreas. Se presume que existe intencionalidad en los siguientes casos:

- Cuando las acciones son realizadas en grupo o en forma simultánea o concertada con otro u otros agentes infractores; o,
- Cuando, realizándose con un solo vehículo, éste no es retirado dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú formule al infractor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Créase la Comisión Técnico Mixta del Transporte Urbano e Interurbano de personas en cada municipalidad provincial, la cual estará conformada por dos (2) representantes de la municipalidad, uno de los cuales la presidirá y tendrá voto dirimente, dos (2) representantes designados por las asociaciones gremiales de transportistas de la jurisdicción que agrupen a no menos del 25 % del total de los transportistas autorizados, dos (2) representantes de los usuarios del servicio de transporte provincial de personas designados por las asociaciones de consumidores representativas de la provincia y, donde no las hubiere, serán reemplazados por el representante de la Defensoría del Pueblo y la autoridad política de la provincia y un (1) representante de la Policía Nacional del Perú designado por dicha institución.

Son atribuciones de la Comisión Técnico Mixta:

- Plantear a la municipalidad provincial correspondiente propuestas de desarrollo sobre tránsito, educación y seguridad vial, así como sobre el servicio de transporte de la jurisdicción;
- Proponer medidas que contribuyan a la transparencia en la gestión de la actividad del transporte de su jurisdicción;
- Realizar comentarios y aportes sobre el Plan Regulador de Rutas de la municipalidad de la respectiva provincia y sobre las normas complementarias de transporte urbano dentro de los quince (15) días subsiguientes al requerimiento de la municipalidad;
- Acceder a la información sobre la recaudación y empleo de fondos por concepto de tasas y multas relacionadas al servicio de transporte urbano e interurbano de la jurisdicción; y,
- Promover y organizar la realización de cursos de capacitación para los transportistas sobre el conocimiento y cumplimiento de las normas del transporte urbano e interurbano de personas y trato al usuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente el Organismo Especial de Fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional y servicio de transporte de mercancías, las funciones de supervisión, detección de infracciones e imposición de sanciones del organismo serán realizadas por la Unidad de Fiscalización de la Dirección General de Circulación Terrestre.

Segunda.- Dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, las instituciones correspondientes designarán y acreditarán ante la municipalidad provincial a sus representantes para la conformación de la Comisión Técnico Mixta del Transporte Urbano e Interurbano de Personas a que se refiere la Primera Disposición Complementaria, la que se instalará válidamente con la acreditación y asistencia de cinco (5) de sus miembros.

Tercera.- Las municipalidades provinciales actualizarán y/o aprobarán sus respectivos planes reguladores de rutas, dentro del plazo máximo de un año, a contarse a partir de la vigencia del presente Reglamento, para lo cual tendrán en cuenta las sugerencias y recomendaciones de la Comisión Técnico Mixta, si éstas se hubieren formulado dentro del plazo establecido en la Única Disposición Complementaria.

Cuarta.- Hasta que se implemente la revisión técnica vehicular, queda en suspenso la exigencia del Certificado de Revisión Técnica para los vehículos destinados al servicio de transporte. Para el servicio de transporte interpro-

vincial regular y especial de personas, durante la suspensión antes mencionada, dicho certificado será sustituido por el Certificado de Operatividad, con vigencia de un (1) año, emitido conforme a la Resolución Directoral N° 026-2001-MTC/15.18 por las instituciones designadas o que designe la Dirección General de Circulación Terrestre.

Las municipalidades provinciales, durante el plazo de suspensión referido en el párrafo precedente, adoptarán las medidas que correspondan para verificar las condiciones y requisitos técnicos de los vehículos destinados al servicio de transporte provincial regular de personas que se presta en su respectiva jurisdicción.

Quinta.- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares o administren terminales terrestres o estaciones de ruta del servicio de transporte interprovincial de personas y que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento vigente, tendrán el plazo de noventa (90) días calendario para adecuarse a las condiciones establecidas en el artículo 151° del presente Reglamento.

Sexta.- El requisito de flota mínima previsto en el artículo 46° del presente reglamento, sólo será exigible para los nuevos transportistas que accedan al servicio.

Séptima.- Los transportistas del servicio de transporte interprovincial regular de personas deberán acreditar que cuentan con el capital mínimo suscrito y pagado que señala el artículo 52° del presente reglamento dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Octava.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, expedirá las normas complementarias necesarias para la organización e implementación del Sistema Nacional de Registro del Transporte Terrestre que regula la presente norma, para lo cual tendrá en cuenta la información contenida en los registros del transporte terrestre actualmente existentes.

Novena.- El transportista del servicio de transporte interprovincial regular de personas, tendrá un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para adecuar sus vehículos a las exigencias de contar con puerta de servicio con las dimensiones requeridas, el número de salidas de emergencia, con el dispositivo registrador de velocidad, porta paquetes y sistema de comunicación, establecidos en el presente reglamento.

Décima.- La municipalidad provincial competente determinará el plazo para que los transportistas del servicio de transporte provincial regular de personas adecuen los vehículos destinados al servicio a las exigencias contempladas en el artículo 40° del presente reglamento.

Décimo Primera.- Los transportistas que cuenten con autorización o concesión vigente para prestar el servicio de transporte regular de personas, deberán presentar la nómina de conductores en la forma que señala el presente reglamento, en el plazo treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Décimo Segunda.- Los procedimientos administrativos que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encontraran en actual trámite, continuarán y culminarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

Décimo Tercera.- Los vehículos destinados al servicio de transporte interprovincial regular de personas que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, estén provistos de parrillas para el transporte de equipajes, podrán utilizar dichas parrillas en el servicio, siempre que la carga que se transporte no afecte la estabilidad del vehículo y se cumpla con las normas sobre pesos y dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Décimo Cuarta.- Precítese que la ampliación de la suspensión del otorgamiento de nuevas concesiones dispuesta mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 032-2002-MTC y ampliado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2003-MTC, continúa vigente hasta la formulación y aprobación del estudio de racionalización del servicio de transporte nacional de pasajeros que encargará el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, precítese que se mantiene vigente el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2004-MTC.

Décimo Quinta.- Sin perjuicio de la derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, ampliése la vigencia del plazo de adecuación de la Décimo Segunda Disposición

Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, ampliación que se computará desde la expiración del plazo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2003-MTC, hasta los sesenta (60) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Constitúyase el Organismo Especial de Fiscalización del Servicio de Transporte Interprovincial de Personas de ámbito nacional y del Transporte de Mercancías, dependiente del Viceministerio de Transportes, con autonomía técnica, administrativa y financiera, el mismo que ejercerá, en forma descentralizada, la función de fiscalización que comprende la supervisión, detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan el servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional, así como del transporte de mercancías. Asimismo, ejercerá las demás funciones que posteriormente se le asigne mediante Decreto Supremo.

El organismo a que se refiere la presente disposición tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que imponga, a cuyo efecto procederá conforme a ley de la materia.

La implementación del Organismo Especial de Fiscalización estará sujeta a la disponibilidad presupuestal que asigne el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del indicado organismo.

Segunda.- Las concesiones de ruta o permisos excepcionales otorgados para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas, así como las autorizaciones o concesiones otorgadas para prestar servicio de transporte provincial regular de personas, vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, mantendrán su vigencia hasta sus respectivos vencimientos; sin perjuicio de cumplir con la adecuación al presente reglamento en los términos establecidos.

Tercera.- Las resoluciones directorales u otros actos administrativos que emitan las autoridades competentes con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 022-2002-MTC, serán notificados mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano y en otro de extensa circulación, tratándose de la Capital de la República y la Provincia Constitucional del Callao, o en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales y otro de extensa circulación en la jurisdicción, tratándose de las demás regiones, no siendo necesaria ninguna otra forma de notificación adicional para que dichos actos administrativos surtan efectos jurídicos.

Cuarta.- Conforme al segundo párrafo de la Primera Disposición Final de la Ley, en relación al régimen especial que le corresponde a la Capital de la República, la Municipalidad Metropolitana de Lima podrá expedir las normas complementarias para la implementación de un sistema de transporte urbano masivo de pasajeros y de alta capacidad, alternativo a los existentes, en base a las siguientes características:

- Sistemas de gestión especiales en la operación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.
- Operación con vehículos de características técnicas distintas a las establecidas en el presente reglamento, en función de la infraestructura especial que utilizan.
- Utilización de vías exclusivas para su prestación.
- Sistemas especiales de fiscalización.

Quinta.- En lo no previsto en el presente reglamento para la tramitación de los procedimientos administrativos, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley de Ejecución Coactiva, según corresponda.

Sexta.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente al servicio de transporte especial de personas y servicio de transporte de mercancías especiales, en lo que corresponda.

Sétima.- La Dirección General de Circulación Terrestre expedirá las disposiciones que permitan la mejor aplicación del presente reglamento.

ANEXO I

INFRACCIONES DEL TRANSPORTISTA

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | MEDIDA PREVENTIVA |
|--|--|--------------|----------------------------|--------------------------|
| INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE | | | | |
| O.1 | Prestar el servicio de transporte regular de personas en áreas o vías saturadas sin contar con concesión otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción. | Muy grave | Multa de 5 UIT | Internamiento preventivo |
| O.2 | Prestar el servicio de transporte regular de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción. | Muy grave | Multa de 5 UIT | Internamiento preventivo |
| O.3 | Prestar servicio de transporte de personas en vehículos destinados al transporte de mercancías sin contar con el permiso de transporte mixto correspondiente. | Muy grave | Multa de 5 UIT | Internamiento preventivo |
| O.4 | Prestar servicio de transporte de mercancías sin autorización o sin contar con la Constancia de Inscripción del Transportista por Cuenta Propia. | Muy grave | Multa de 3 UIT | Internamiento preventivo |
| O.5 | Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres. | Muy grave | Multa de 2.5 UIT | Remoción del vehículo. |
| O.6 | Prestar servicio de transporte en modalidad distinta a la autorizada por la autoridad competente de la jurisdicción. | Muy grave | Multa de 2 UIT | |
| O.7 | Prestar el servicio de transporte con vehículos que no estén habilitados por la autoridad competente o que su habilitación se encuentre suspendida. | Muy grave | Multa de 2 UIT | Internamiento preventivo |
| O.8 | Transferir la autorización o concesión para prestar el servicio de transporte. | Muy grave | Multa de 2 UIT. | |
| O.9 | Incurrir en abandono del servicio de transporte regular de personas, manteniendo otra u otras autorizaciones o concesiones vigentes | Muy grave | Inhabilitación por 3 años. | |
| O.10 | Incurrir en abandono del servicio de transporte regular de personas, sin mantener otra u otras autorizaciones o concesiones vigentes. | Muy grave | Multa de 2 UIT | |
| O.11 | Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas, de ser el caso. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| O.12 | No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística requerida por la autoridad competente. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| O.13 | No realizar el número de frecuencias mínimas y/o incumplir el horario establecido en la resolución de autorización o las que indique el contrato de concesión del servicio de transporte provincial e interprovincial regular de personas, según corresponda. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE | | | | |
| S.1 | Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuentan con licencia de conducir vigente o que ésta se encuentre retenida, suspendida o cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. | Muy grave | Multa de 3 UIT | Interrupción del viaje. |
| S.2 | Permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que se encuentren bajo la influencia de alcohol o estupefacientes. | Muy grave | Multa de 3 UIT | Interrupción de viaje |
| S.3 | Permitir que los vehículos con que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que hayan ocasionado accidentes de tránsito durante la prestación del mismo, con consecuencias de muerte o lesiones personales graves, sin haber aprobado el nuevo examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial que establece el reglamento. | Muy grave | Multa de 2,5 UIT | Interrupción de viaje. |
| S.4 | No contratar o no mantener vigente la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito para cada vehículo con que presta el servicio. | Muy grave | Multa de 2 UIT | Retención del vehículo |
| S.5 | Usar en el servicio de transporte, vehículos que no hayan aprobado la revisión o inspección técnica. | Muy grave | Multa de 2 UIT | Retención del vehículo. |
| S.6 | Usar en el servicio de transporte vehículos siniestrados, sin que hayan aprobado la revisión o inspección técnica extraordinaria para acreditar que su chasis o estructura no ha sufrido daños que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros; | Muy grave | Multa de 2 UIT | Retención del vehículo. |
| S.7 | Embarcar o desembarcar pasajeros del servicio de transporte regular de personas en lugares no autorizados o en terminales terrestres y estaciones de ruta que no cuenten con licencia de | Muy grave | Multa de 2 UIT | |

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | MEDIDA PREVENTIVA |
|---|--|--------------|--------------------|---|
| | funcionamiento municipal y el respectivo certificado de habilitación técnica . | | | |
| S.8 | Utilizar terminales terrestres o estaciones de ruta autorizados que no correspondan a la ruta materia de autorización o concesión. | Muy grave | Multa de 2 UIT | |
| S.9 | Permitir el inicio del viaje cuando el vehículo tenga los neumáticos de los ejes direccionales reencauchados o la profundidad del dibujo de la superficie de rodadura de alguno de éstos sea menor a dos (2) milímetros en cualquiera de los ejes o no cuente con el número de luces exigido por las normas pertinentes o éstas no funcionen correctamente o cuando el parabrisas del vehículo se encuentre trizado y/o rajado, de tal manera que impida la visibilidad del conductor. | Grave | Multa de 1,50 UIT | |
| S.10 | No efectuar la revisión del pasajero y de su equipaje de mano, en presencia de éste, a fin de evitar que lleve consigo armas de fuego o punzocortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares. | Grave | Multa de 1,50 UIT | |
| S.11 | Permitir que el transporte de personas se inicie en el terminal terrestre o estación de ruta excediendo el número de asientos del vehículo diseñados de fábrica con excepción de las modalidades de transporte provincial regular de personas en las que se permita transportar pasajeros de pie. | Grave | Multa de 1,50 UIT. | |
| S.12 | No mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos que le permitieron acceder a la autorización o concesión para la prestación del servicio de transporte. | Grave | Multa de 1,50 UIT | Suspensión de la habilitación vehicular |
| S.13 | Permitir que sus conductores conduzcan los vehículos del servicio de transporte, excediendo las jornadas máximas de conducción establecidas o impedir los descansos entre éstas. | Grave | Multa de 1,50 UIT | |
| S.14 | No contar con el número de conductores que señala el presente reglamento. | Grave | Multa de 1 UIT | Interrupción del viaje |
| S.15 | Permitir que los conductores de los vehículos con los que presta el servicio de transporte no tengan la antigüedad en la categoría de licencia de conducir requerida y/o sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el reglamento. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| S.16 | En el servicio de transporte interprovincial regular de personas, no contar o no mantener en buen estado de funcionamiento el dispositivo eléctrico o electrónico del vehículo destinado a dicho servicio que registre la velocidad, la detención, tiempo de viaje y la distancia recorrida, cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el Reglamento. | Grave | Multa de 1 UIT | Suspensión de la habilitación vehicular |
| S.17 | No realizar el mantenimiento preventivo de cada vehículo con que presta el servicio de transporte. | Grave | Multa de 1 UIT | Suspensión de habilitación vehicular |
| S.18 | Permitir que en los vehículos del servicio se transporte mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el Reglamento Nacional de Tránsito. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| S.19 | Prestar el servicio de transporte sin que los vehículos asignados a éste lleven en la parte posterior y lateral material retroreflectivo en láminas, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| S.20 | Transportar mercancía sin estibarla, atarla ni protegerla con los elementos necesarios para evitar que se desplace o caiga del vehículo. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| S.21 | En el servicio de transporte interprovincial de personas permitir que, al iniciarse éste en el terminal terrestre o estación de ruta, se ubiquen paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| S.22 | Permitir que, durante el viaje, el conductor transporte personas en número que exceda al de asientos del vehículo indicado por el fabricante del mismo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie. | Leve | Multa de 0,5 UIT | |
| S.23 | No equipar los vehículos del servicio de transporte de personas con extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol. | Leve | Multa de 0,5 UIT | |
| S.24 | Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el registro. | Leve | Multa de 0,5 UIT | |
| INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN | | | | |
| I.1 | Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente. | Muy grave | Multa de 2 UIT | |

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | MEDIDA PREVENTIVA |
|--|--|--------------|--------------------|------------------------|
| I.2 | No portar durante la prestación del servicio de transporte de mercancías la guía de remisión y, de ser el caso, el manifiesto de carga o portarlas sin cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y, en su caso, en el Reglamento de Comprobantes de Pago. | Muy grave | Multa de 2 UIT | Retención del Vehículo |
| I.3 | No comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, la transferencia de los vehículos que conforman su flota. | Muy Grave | Multa de 1,5 UIT | |
| I.4 | En el servicio de transporte interprovincial de personas, no expedir boleto de viaje por cada pasajero o no elaborar o no portar el manifiesto de pasajeros por cada viaje, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| I.5 | Permitir el viaje de un persona cuya identidad no corresponda a los datos consignados en el boleto de viaje. | Grave | Multa de 1 UIT. | |
| I.6 | Prestar el servicio de transporte sin portar ni llenar la hoja de ruta, así como impedir durante el trayecto del viaje que el pasajero o autoridades consignen información en dicho documento. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| I.7 | No comunicar a la autoridad competente del respectivo registro, en el plazo establecido, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el mismo. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| I.8 | Prestar el servicio con conductores que no se encuentren en la nómina comunicada a la autoridad competente. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| I.9 | No mantener en su archivo la hoja de ruta, el disco diagrama o documento registrador de velocidad o la ficha técnica de mantenimiento de cada vehículo, durante el plazo establecido en el reglamento o negarse a mostrarlos a la autoridad competente cuando sean requeridos, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| I.10 | No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales graves ocurridos durante la operación del servicio. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| I.11 | No presentar la nómina de conductores dentro del plazo establecido. | Leve | Multa de 0,25 UIT. | |
| I.12 | No presentar el Certificado de Revisión Técnica o Inspección Técnica o del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, dentro del plazo de requerimiento de la autoridad competente. | Leve | Multa de 0,25 UIT | |
| I.13 | No portar durante la prestación del servicio el Certificado de Habilitación Vehicular o Certificado de Revisión técnica o Inspección Técnica o Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o no exhibir la calcomanía correspondiente. | Leve | Multa de 0,25 UIT | Retención del vehículo |
| I.14 | No elaborar y/o no distribuir entre sus conductores la cartilla de instrucciones sobre las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| I.15 | No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte provincial e interprovincial regular de personas, según corresponda, la razón social, nombre comercial si lo tuviera, colores distintivos del transportista y la identificación de la ruta autorizada si corresponde. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| I.16 | No colocar en el interior del vehículo habilitado para el servicio de transporte provincial de personas, en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| I.17 | No colocar en terminales terrestres y/o estaciones de ruta, información sobre servicios de transporte interprovincial regular de personas, horarios, tarifas y aquellas que, con relación a seguridad y educación vial, establezca la autoridad competente. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| I.18 | No exhibir en las partes laterales del vehículo destinado al transporte de mercancías el número del certificado de habilitación vehicular, la capacidad de carga máxima y la tara del vehículo. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN | | | | |
| L.1 | No reservar en los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas, los asientos para discapacitados. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| L.2 | Permitir que los vehículos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida. | Grave | Multa de 1 UIT | |
| L.3 | Ofertar y vender pasajes del servicio de transporte interprovincial de personas, fuera del área destinada para tal fin. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |
| L.4 | No identificar el equipaje acompañado de los pasajeros en el transporte interprovincial regular de personas. | Leve | Multa de 0.25 UIT | |

ANEXO II

INFRACCIONES DEL CONDUCTOR

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | MEDIDA PREVENTIVA |
|--|---|--------------|--------------------|------------------------------------|
| INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE | | | | |
| R.1 | Conducir vehículos destinados al transporte de mercancías transportando pasajeros, sin contar con el correspondiente permiso para transporte mixto. | Muy grave | Multa de 0,25 UIT | |
| R.2 | Conducir o utilizar el vehículo del servicio, intencionalmente, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres. | Muy grave | Multa de 0,25 UIT. | |
| R.3 | Conducir un vehículo del servicio de transporte sin que éste se encuentre habilitado por la autoridad competente. | Muy grave | Multa de 0,20 UIT | |
| R.4 | Conducir vehículos del servicio de transporte realizando modalidad distinta a la autorizada. | Muy grave | Multa de 0,20 UIT | |
| R.5 | Conducir vehículos de transporte regular de personas en áreas o vías saturadas sin que el transportista cuente con la concesión otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| R.6 | Conducir vehículos del servicio de transporte sin que el transportista cuente con la autorización otorgada por la autoridad competente de la jurisdicción. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| R.7 | Conducir vehículos del servicio de transporte por rutas distintas a las autorizadas o concesionadas. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| R.8 | No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación correspondiente requerida por la autoridad competente. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD | | | | |
| U.1 | Conducir vehículos del servicio de transporte sin contar con licencia de conducir vigente, que ésta se encuentre retenida, suspendida, cancelada o no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. | Muy grave | Multa de 0,30 UIT | Retención de licencia de conducir |
| U.2 | Conducir vehículos del servicio de transporte, bajo la influencia de alcohol o estupefacientes. | Muy grave | Multa de 0,30 UIT | Retención de licencia de conducir. |
| U.3 | Conducir un vehículo del servicio de transporte sin haber aprobado el examen psicosomático y de conocimientos de las normas de tránsito y seguridad vial, luego de ocurrido un accidente de tránsito en el cual haya tenido participación como conductor con consecuencias de muerte o lesiones graves. | Muy grave | Multa de 0,25 UIT | Retención de licencia de conducir. |
| U.4 | Ocasionar por segunda o más veces un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones o graves, con responsabilidad atribuida en el atestado policial. | Muy grave | Multa de 0,25 UIT | Retención de licencia de conducir. |
| U.5 | Conducir vehículos en los cuales se transporte mercancías o productos explosivos, inflamables, corrosivos, venenosos o similares, sin contar con la autorización correspondiente. | Muy grave | Multa de 0,25 UIT | |
| U.6 | Transportar personas o mercancías en la parte exterior de la carrocería del vehículo del servicio de transporte. | Muy grave | Multa de 0,25 UIT | |
| U.7 | Conducir el vehículo del servicio, transportando personas que excedan su número de asientos indicado en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad, con excepción de las modalidades del transporte provincial regular de personas en que se permita el transporte de personas de pie. | Grave | Multa de 0,10 UIT. | |
| U.8 | Conducir el vehículo del servicio de transporte terrestre regular de personas utilizando terminales terrestres o estaciones de ruta, que no cuenten con licencia de funcionamiento municipal y el respectivo certificado de habilitación técnica. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| U.9 | No permanecer en el control del vehículo cuando éste se encuentra con personas a bordo, mientras el motor se encuentre encendido. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| U.10 | Conducir los vehículos del servicio de transporte, excediendo las jornadas máximas de conducción establecidas u omitir el descanso reglamentario entre jornadas. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| U.11 | Conducir vehículos del servicio de transporte sin tener la antigüedad en la categoría de licencia de conducir requerida y/o sobrepasando el límite de edad máximo establecido en el reglamento. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| U.12 | Conducir los vehículos del servicio excediendo los límites de velocidad establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| U.13 | Transportar mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el Reglamento Nacional de Tránsito. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN | MEDIDA PREVENTIVA |
|--|--|--------------|--------------------|-------------------|
| U.14 | Recoger y hacer descender personas en lugares no autorizados. | Grave | Multa de 0,10 UIT. | |
| U.15 | Conducir un vehículo destinado al transporte de mercancías sin atarlas ni protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplace o caiga del vehículo. | Grave | Multa de 0,10 UIT. | |
| U.16 | Iniciar o no interrumpir el viaje, cuando detecte alguna deficiencia en el vehículo que ponga en peligro la seguridad de las personas | Grave | Multa de 0,10 UIT. | |
| U.17 | Abastecer de combustible el vehículo del servicio de transporte, estando con personas o con mercancía de naturaleza peligrosa a bordo. | Grave | Multa de 0,10 UIT. | |
| U.18 | Conducir un vehículo del servicio de transporte de personas sin portar extintor de fuego de capacidad no menor de 6 kilogramos y neumático de repuesto en óptimo estado de funcionamiento, así como triángulos o conos de seguridad y botiquín conteniendo vendas, algodón, gasa, esparadrapo y alcohol. | Leve | Multa de 0,05 UIT. | |
| INFRACCIONES A LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN | | | | |
| M.1 | Brindar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la autoridad competente. | Muy grave | Multa de 0,20 UIT | |
| M.2 | No portar o no mostrar a la autoridad competente o no llenar la hoja de ruta, conforme a lo establecido. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| M.3 | Impedir que la autoridad competente, la Policía Nacional del Perú o algún pasajero dejen constancia de ocurrencias, eventos u observaciones en la hoja de ruta sobre la prestación del servicio. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| M.4 | Realizar enmendaduras o anotaciones en la hoja de ruta que modifiquen o invaliden la información contenida en la misma. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| M.5 | Conducir un vehículo del servicio sin portar su licencia de conducir y la documentación consistente en certificado de habilitación vehicular, certificado de revisión o inspección técnica y certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito., además de la documentación del contrato de transporte que corresponda. | Leve | Multa de 0,05 UIT. | |
| M.6 | Conducir un vehículo destinado al servicio de transporte provincial de personas, sin exhibir en lugar visible para el usuario, la información sobre tarifas. | Leve | Multa de 0,05 UIT | |
| M.7 | En el servicio de transporte interprovincial regular de personas, no entregar a la autoridad, cuando sea requerido, el manifiesto de pasajeros y/o la hoja de ruta. | Leve | Multa de 0,05 UIT | |
| INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACIÓN | | | | |
| P.1 | Negarse a recoger y transportar, durante la prestación del servicio de transporte provincial de personas, escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad. | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| P.2 | Impedir y/o no facilitar que las personas con discapacidad ocupen los asientos reservados para tal fin, en los servicios de transporte regular de personas | Grave | Multa de 0,10 UIT | |
| P.3 | Permitir que en el pasadizo del salón del vehículo de transporte de personas se ubiquen equipajes, bultos, encomiendas u otros. | Leve | Multa de 0,05 UIT | |
| P.4 | Conducir vehículos del servicio de transporte sin haberse capacitado conforme a lo establecido en el reglamento. | Leve | Multa de 0,05 UIT | |

ANEXO III**INFRACCIONES DE LOS OPERADORES DE TERMINALES TERRESTRES Y ESTACIONES DE RUTA**

| CÓDIGO | INFRACCIÓN | CALIFICACIÓN | SANCIÓN |
|--------|--|--------------|---------|
| T.1 | Operar el terminal terrestre o estación de ruta sin contar con el respectivo certificado de habilitación técnica de terminales terrestres o estaciones de ruta. | Muy grave | 3 UIT |
| T.2 | Permitir el uso de sus instalaciones a transportistas no autorizados, con vehículos no habilitados o a los autorizados que presten el servicio en ruta distinta a la autorizada. | Grave | 1 UIT |
| T.3 | No permitir u obstaculizar la labor de fiscalización de la autoridad competente de transporte | Grave | 1 UIT |
| T.4 | Permitir que el transportista oferte su servicio en el área o rampas para el embarque de pasajeros. | Grave | 1 UIT |

Autorizan a empresa para funcionar y operar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 022-2004-MTC/12**

Lima, 24 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Registro Nº P/D 019885-2003, de fecha 1 de octubre del 2003, la empresa GOLDEN AIRCRAFT SERVICE S.A., ha solicitado su Certificación como Taller de Mantenimiento Aeronáutico (TMA), bajo la RAP 145;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 088 - 2004-MTC/12.04.SDA-IPM, y Memorándum Nº 0332-2004-MTC/12.04.SDA, emitidos por el área de Aeronavegabilidad, la empresa recurrente cuenta con la Capacidad Técnica para Certificarse como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional;

De conformidad con el artículo 9º de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley Nº 27261 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y estando a lo opinado por la Asesora Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa GOLDEN AIRCRAFT SERVICE S.A., para funcionar y operar como Taller de Mantenimiento Aeronáutico Nacional, bajo la RAP 145; con las siguientes Clases de habilitaciones:

1. Aeronaves Clase 3 y 1, Limitadas.
2. Motores Clase 1, Limitadas.
3. Accesorios Clase 1 y 2, Limitadas

Artículo Segundo.- Las Habilitaciones a las que se hacen referencia en el Artículo Primero de la presente Resolución, están limitadas a lo señalado en las "Especificaciones de Operación", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La actividad autorizada a la empresa GOLDEN AIRCRAFT SERVICE S.A., debe efectuarse cumpliendo estrictamente lo estipulado en su Manual de Procedimientos de Inspección, cuya copia se archiva en la Dirección General de Aeronáutica Civil. Las modificaciones a dicho Manual, para su aplicación deben ser previamente aprobadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Artículo Cuarto.- La Dirección General de Aeronáutica Civil efectuará inspecciones al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la Empresa, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Artículo Quinto.- La autorización que se otorga por la presente Resolución al Taller de Mantenimiento Aeronáutico de la empresa "GOLDEN AIRCRAFT SERVICE S.A." queda sujeta a la Ley de Aeronáutica Civil y sus modificatorias, su Reglamento, a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú, a las Directivas que dicte la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las demás normas.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral tendrá una vigencia de 4 años a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN R.
Director General de Aeronáutica Civil

04466

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Constituyen Sala Penal Especial C de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 024-2004-CE-PJ**

Lima, 18 de febrero del 2004

VISTA:

La propuesta para la conformación de la Sala Penal Especial C de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 129-2003-CE-PJ, su fecha 17 de octubre del 2003, a fin de hacer frente al considerable número de procesos por elevarse a la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso su conformación en dos colegiados denominados "Sala A" y "Sala B"; con tres Vocales cada una;

Que, no obstante ello, de la información proporcionada por los Juzgados Penales Especiales de Lima, aparece que aún están por elevarse a las Salas Penales Especiales considerable número de procesos, resultando necesario que ante el inminente incremento de la carga procesal y, teniendo en cuenta la complejidad y cantidad de procesos involucrados en cada uno de ellos, se adopten nuevas medidas para hacer frente a esta situación oportunamente;

Que, actualmente el Poder Judicial enfrenta dificultades económicas que no permiten crear mayor número de órganos jurisdiccionales, incluyendo al respectivo personal administrativo, equipos y mobiliario; carencia que se expresa claramente en las limitaciones materiales que ofrece la Sala de Audiencias ubicada en la Base Naval del Callao, que viene siendo utilizada continuamente tras el inicio de múltiples juicios orales con reos en cárcel y reos libres, de modo que la falta de sedes semejantes impide el normal desarrollo de otras audiencias;

Que, a fin de maximizar el uso de la actual infraestructura material y la actividad jurisdiccional de las Salas Penales Especiales, es conveniente constituir un tercer colegiado que, entre otras funciones, pueda asumir principalmente el juzgamiento en procesos con reos libres o en los que existen varios procesados y sólo uno o pocos de ellos se encuentran en cárcel, circunstancia que hasta la fecha viene exigiendo el juzgamiento en la mencionada Sala de Audiencias, con la consiguiente saturación en el uso de este recinto;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el inciso 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero José Donaires Cuba, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Sala Penal Especial C de la Corte Superior de Justicia de Lima; cuyo Presidente designará a sus integrantes con arreglo a ley.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sala Penal Especial C asuma principalmente el juzgamiento en procesos con reos libres o en los que existen varios acusados y sólo uno de ellos se encuentra en cárcel.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima en coordinación con el Gerente General del Poder Judicial adoptará las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

04431

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban el "Plan de Trabajo de la Comisión de Secigra - Derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima - Programa Anual 2004"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 091-2004-P-CSJL/CS

Lima, 2 de marzo de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 289-2004-SECIGRA-CSD/CSJL, que contiene el Plan de Trabajo de la Comisión Secigra - Derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitido al Despacho de la Presidencia el 1 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO.

Que, el Decreto Ley Nº 26113 aprueba las normas relativas al Servicio Civil de Graduandos, SECIGRA DERECHO;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 017-2004-P-CSJL/PJ, de fecha 7 de enero de este año, se ratifica al señor Magistrado Hugo Príncipe Trujillo, Vocal Superior Titular, como Presidente de la Comisión Secigra - Derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, por medio del oficio del visto, el precitado Magistrado remite al Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Plan de Trabajo de la Comisión SECIGRA - Derecho de la indicada Corte, para el Programa Anual 2004;

Que, es menester contar con un documento que establezca los mecanismos adecuados para un eficaz control, evaluación, supervisión y apoyo a los estudiantes de Derecho que han sido asignados a la Corte Superior de Lima, como Unidad Receptora a efectos de prestar su Servicio Civil de Graduandos, resulta conveniente aprobar el "Plan de Trabajo de la Comisión de Secigra - Derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima - Programa Anual 2004";

Que, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Plan de Trabajo de la Comisión de Secigra - Derecho de la Corte Superior de Justicia de Lima - Programa Anual 2004", la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

04416

Establecen conformación de salas civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 093-2004-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de marzo del 2004

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Número 070-2004-P-CSJL/PJ, de fecha dieciocho de febrero del presente año, esta Presidencia dispuso la programación de las vacacio-

nes de los diferentes órganos jurisdiccionales integrantes del Distrito Judicial de Lima para el segundo período vacacional programado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esto es, del dos al treintuno de marzo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Número 002-2004-CE-PJ;

Que, en la citada Resolución Administrativa Número 070-2004-P-CSJL/PJ, en su Artículo Primero se dispone la conformación de las Salas Superiores por el segundo período vacacional, indicándose respecto de las Salas Civiles, que la Segunda Sala Civil completará el colegiado con el Vocal menos antiguo de la Primera Sala Civil, la Quinta Sala Civil, con el vocal menos antiguo de la Tercera Sala Civil; y, la Sexta Sala Civil con el Vocal menos antiguo de la Cuarta Sala Civil;

Que, sin embargo, dada la carga procesal con que cuentan las seis Salas Civiles, la conformación de las mismas así como estaba dispuesta, evidentemente, generaría un retraso en la expedición de los votos de aquellos Vocales que integrarían dos colegiados a la vez, y, por ende una demora en resolver las causas que quedaran al voto;

Que, siendo esto así, debe tomarse las medidas administrativas necesarias que garanticen un normal desarrollo de la actividad procesal de los órganos jurisdiccionales antes referidos, evitando un mayor perjuicio a los justiciables, debiendo designarse, por tanto, a los Magistrados que completarán los colegiados de la Segunda, Quinta y Sexta Salas Civiles, promociones que no irrogarán gasto alguno al Poder Judicial;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la conformación de la Segunda, Quinta y Sexta Salas Civiles, por el período comprendido del 3 al 31 de marzo del presente año de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil

| | |
|-------------------------------------|--|
| Dra. Roxana Mac Rae Thays | Presidente |
| Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria | |
| Dra. Rosa María Catacora Villasante | (por vacaciones del Dr. Martínez Asurza) |

Quinta Sala Civil

| | |
|-----------------------------|--|
| Dra. Zoila Távora Martínez | Presidente |
| Dra. Emilse Niquen Peralta | |
| Dra. Luz Jáuregui Basombrío | (por vacaciones del Dr. Palomino García) |

Sexta Sala Civil

| | |
|------------------------------------|---|
| Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo | Presidente |
| Dra. Emilia Bustamante Oyague | |
| Dr. César Emilio Mendoza Rodríguez | (por vacaciones de la Dra. Palomino Thompson) |

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Administración Distrital y de los magistrados, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior de
Justicia de Lima

04420

Designan Jueces Suplentes de juzgados especializados en lo civil y de familia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 094-2004-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de marzo del 2004

VISTA:

La Resolución Administrativa Número 093-2004-P-CSJL/PJ, de fecha dos de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Número 070-2004-P-CSJL/PJ, de fecha dieciocho de febrero del presente año, esta Presidencia dispuso la programación de las vacaciones de los diferentes órganos jurisdiccionales integrantes del Distrito Judicial de Lima para el segundo período vacacional programado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, esto es, del dos al treintinueve de marzo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Número 002-2004-CE-PJ;

Que, sin embargo, mediante Resolución de vista, se designó a los doctores Rosa María Catacora Villasante, Luz Jáuregui Basombrio y César Emilio Mendoza Bustamante, Jueces Titulares del 19º, 55º y 49º Juzgados Especializados en lo Civil, respectivamente, a efectos de que integren provisionalmente los colegiados de la Segunda, Quinta y Sexta Salas Civiles, por el período comprendido del 3 al 31 de marzo del año en curso;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los profesionales en derecho que asuman los Despachos de los Juzgados antes mencionados mientras dure la promoción de sus Titulares, así como, los Despachos que de ser el caso estos últimos iban a alternar durante el segundo período vacacional; designaciones que no irrogaran gasto alguno al Poder Judicial;

Que, por otro lado, la doctora Rosario Donayre Mávila, Juez Titular del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, ha solicitado licencia por motivos de salud, por el período comprendido del 2 al 31 de marzo del año en curso, por tanto, debe de tomarse las medidas administrativas necesarias a efectos de no perjudicar el normal desarrollo del citado órgano jurisdiccional, por tanto, debe designarse al profesional en derecho que asuma dicho Juzgado, así como, el Despacho del Juzgado que dicha magistrada iba a asumir del 17 al 31 de marzo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor GERARDO SÁNCHEZ-PORTURAS GANOZA como Juez Suplente del Décimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del 3 al 31 de marzo del 2004, estando a la promoción de la doctora María Catacora Villasante; debiendo asumir, además, el Despacho del Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del 2 al 16 de marzo, por vacaciones de su titular.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ISAÍAS SÁNCHEZ RAMOS, como Juez Suplente del Cuadragésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del 3 al 31 de marzo del 2004, estando a la promoción del doctor César Mendoza Rodríguez.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor LUIS ENRIQUE CHIRA ASCURRA, como Juez Suplente del Quincuagésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, del 3 al 31 de marzo del 2004, estando a la promoción de la doctora Luz Jáuregui Basombrio; debiendo asumir, además, el Despacho del Quincuagésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil, por el mismo período, por vacaciones de su titular.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor ARTURO HELMAN GARCÍA HUAMÁN como Juez Suplente del Décimo Tercer Juzgado de Familia de Lima, del 3 al 31 de marzo del 2004, estando a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución; debiendo asumir, además, el Despacho del Décimo Segundo Juzgado de Familia del 17 al 31 de marzo, por vacaciones de su titular.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Fiscalía de la Nación, de la Supervisión de Personal, de la Oficina de Administración Distrital y de los magistrados, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

VÍCTOR RAÚL MANSILLA NOVELLA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

04417

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito Contra la Fe Pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 691-2003-JEF/RENIEC

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Informe Nº 047-2003-AHC/DP/GP, el Informe Nº 027-2002/GO/DCP/OHC, el Informe Nº 089-2002/GO/DCP/OHC y el Informe Nº 891-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones de la Gerencia de Procesos, antes Área de Habilitaciones y Cancelaciones, en su permanente labor de fiscalización, así como del proceso de depuración, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos JESUS ROSENDO TORRES MIRANDA y FAUSTINO CHINO QUISPE, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Identificación, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron ingresadas en instrumento público, esto es el Registro, motivando la exclusión definitiva de las Inscripciones fraudulentas por disposición de la Gerencia de Inscripciones, al tratarse de un trámite irregular;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es la exclusión definitiva mediante Resolución Nº 037-2002-GO/RENIEC, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JESUS ROSENDO TORRES MIRANDA y FAUSTINO CHINO QUISPE; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JESUS ROSENDO TORRES MIRANDA y FAUSTINO CHINO QUISPE, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

03178

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 692-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de diciembre de 2003

Visto, el Memorandum Nº 308-2001/OHC/DCP/GO, los Informes Nºs. 337 y 344-2000/OHC/DCP/GO y el Informe Nº 892-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos PETER FRANK NARVA RAMÍREZ y FLORENCIO ARAGON ATAUCHI, en atención del principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sendos trámites de rectificación de domicilio, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de los ciudadanos PETER WILLIAM NARVA RAMÍREZ y LUCIO ARAGON ATAUCHI respectivamente, introduciendo de esta forma datos falsos en instrumento público, esto es el Registro;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es la exclusión definitiva de las Inscripciones fraudulentas por disposición de la Gerencia de Operaciones mediante Resolución Nº 041-2001-GO/RENIEC, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º respectivamente, del Código Penal vigente;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra PETER FRANK NARVA RAMÍREZ y FLORENCIO ARAGON ATAUCHI; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra PETER FRANK NARVA RAMÍREZ y FLORENCIO ARAGON ATAUCHI por presuntos delitos Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

03179

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2003-JEF/RENIEC**

Mediante Oficio Nº 047-2004-JEF/RENIEC el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural Nº 075-2003-JEF/RENIEC, publicada en la edición del 29 de febrero de 2004.

DICE:

"RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2003-JEF/RENIEC"

DEBE DECIR:

"RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 075-2004-JEF/RENIEC"

En el segundo párrafo:

DICE:

"Que, con Resolución Jefatural Nº 694-2003-JEF/RENIEC, se estableció un costo especial por la tasa de canje de la Libreta Electoral por DNI que alcanzó la suma de S/. 8.00 para la población en situación de pobreza y extrema pobreza, exonerándose de la tasa para la población de los distritos de extrema pobreza según mapa de la Pobreza de FONCODES, hasta el 28 de febrero del 2004;"

DEBE DECIR:

"Que, con Resolución Jefatural Nº 648-2003-JEF/RENIEC, se estableció un costo especial por la tasa de canje de la Libreta Electoral por DNI que alcanzó la suma de S/. 8.00 para la población en situación de pobreza y extrema pobreza, exonerándose de la tasa para la población de los distritos de extrema pobreza según mapa de la Pobreza de FONCODES, hasta el 28 de febrero de 2004;"

En el Artículo Segundo de la parte resolutive:

DICE:

"Artículo Segundo.- Exónerese del pago de la tasa para el canje de la Libreta Electoral por el DNI, hasta el 30 de abril de 2004, a las personas en extrema pobreza inscritas en los distritos de residencia determinados por el FONCODES y cuya relación se adjuntó en la Resolución Jefatural Nº 375-2004-JEF/RENIEC"

DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.- Exónerese del pago de la tasa para el canje de la Libreta Electoral por el DNI, hasta el 30 de abril de 2004, a las personas en extrema pobreza inscritas en los distritos de residencia determinados por el FONCODES y cuya relación se adjuntó en la Resolución Jefatural Nº 375-2003-JEF/RENIEC"

04432

S B S

Autorizan escisión de bloque patrimonial y reducción de capital de Solución Financiera de Crédito del Perú y la absorción del bloque escindido por parte del Banco de Crédito del Perú**RESOLUCIÓN SBS Nº 247-2004**

Lima, 20 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú y Solución Financiera de Crédito del Perú con el objeto que se autorice la segregación de un bloque patrimonial y reducción de capital de Solución Financiera de Crédito del Perú, y la absorción del bloque patrimonial escindido por parte del Banco de Crédito del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 26 de setiembre de 2003, el Banco de Crédito del Perú informó a esta Superintendencia que los Directorios del banco y la financiera acordaron el día 25 de setiembre de 2003 aprobar el "Proyecto de Escisión de un Bloque Patrimonial de Solución Financiera de Crédito del Perú a ser absorbido por el Banco de Crédito del Perú", bajo la forma de segregación regulada por el numeral 2 del artículo 367º de la Ley General de Sociedades;

Que, las Juntas Generales de Accionistas del Banco de Crédito del Perú y Solución Financiera de Crédito del Perú, de fecha 28 de noviembre de 2003, aprobaron por unanimidad el "Proyecto de Escisión de un Bloque Patrimonial de Solución Financiera de Crédito del Perú, a ser absorbido por el Banco de Crédito del Perú";

Que, en la mencionada Junta General de Accionistas de Solución Financiera de Crédito del Perú se acordó, como consecuencia de la escisión del bloque patrimonial, reducir el capital social de la financiera a S/. 10 000 000.00 (diez millones y 00/100 nuevos soles), la misma que no afecta el cumplimiento de los límites legales individuales y globales y la correspondiente modificación del artículo 5º de su Estatuto Social;

Que, como consecuencia del proceso de absorción del bloque patrimonial de Solución Financiera de Crédito del Perú, no es necesario emitir nuevas acciones ni se requiere Acuerdo de aumento de capital del Banco de Crédito del Perú, debido a que las acciones de Solución Financiera de Crédito del Perú son de propiedad del Banco de Crédito del Perú, por lo que en el balance de este último ya se refleja dicho patrimonio;

Que, el referido Proyecto de Escisión aprobado en las referidas Juntas Generales de Accionistas, indican como fecha de inicio de la escisión y absorción del bloque patrimonial el 29 de febrero de 2004, fecha en la cual las operaciones, derechos y obligaciones del bloque escindido de Solución Financiera de Crédito del Perú serán asumidos por la sociedad absorbente, Banco de Crédito del Perú;

Que, las empresas han cumplido con presentar la documentación requerida en la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887; Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, Resolución SBS Nº 131-2002 y modificatorias, documentación que esta Superintendencia encuentra conforme;

Estando a lo opinado por el Departamento Legal mediante Informe Nº 118-2004-LEG, el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" a través del Informe Nº 16-2004-DESF"A", el Departamento de Análisis del Sistema Financiero en su Informe Nº 11-2004-ASF; y, con el Visto Bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica, Banca y la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14º y 64º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la escisión de un bloque patrimonial de Solución Financiera de Crédito, según los términos aprobados por la respectiva Junta General de Accionistas en el "Proyecto de Escisión de un Bloque Patrimonial de Solución Financiera de Crédito del Perú a ser absorbido por el Banco de Crédito del Perú".

Artículo Segundo.- Autorizar a Solución Financiera de Crédito del Perú la reducción de su capital social a la suma de S/. 10 000 000.00 (diez millones y 00/100 nuevos soles), representado por 1 000 acciones de un valor nominal de S/. 10 000.00 (diez mil y 00/100 nuevos soles) cada una, como consecuencia de la escisión del bloque patrimonial, y la respectiva modificación del artículo 5º de su Estatuto Social en los términos propuestos en el "Proyecto de Escisión de un Bloque Patrimonial de Solución Financiera de Crédito del Perú a ser absorbido por el Banco de Crédito del Perú".

Artículo Tercero.- Autorizar la absorción del bloque patrimonial, señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, al Banco de Crédito del Perú, la misma que no altera el patrimonio del banco, asumiendo éste, como empresa absorbente, a título universal, el bloque del patrimonio y los demás derechos y obligaciones del bloque transferido por Solución Financiera de Crédito del Perú.

Artículo Cuarto.- Devuélvase la minuta que formaliza los acuerdos correspondientes, debidamente autenticada con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública debiéndose insertar en el contenido de la misma, el texto de esta Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

04366

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 249-2004

Lima, 23 de febrero de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, con carácter temporal, los días 26 y 27 de febrero de 2004, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de la sede San Miguel, ubicada en la Av. La Marina Nº 2469, distrito de San Miguel, y en la sede Miraflores, ubicada en la Av. Angamos Oeste Nº 120, ambas en la provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Banco de Crédito del Perú en sesión de Comité Ejecutivo celebrado el día 12 de febrero de 2004, aprobó la instalación de dos oficinas temporales en los locales del ICPNA;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A", mediante Informe Nº 30-2004-DESF"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con la Circular Nº B-1996-97; y en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de dos (2) Oficinas Especiales, con carácter temporal, los días 26 y 27 de febrero de 2004, en las instalaciones del Instituto Cultural Peruano Norteamericano (ICPNA) de la sede San Miguel, ubicada en la Av. La Marina Nº 2469, distrito de San Miguel, y en la sede Miraflores, ubicada en la Av. Angamos Oeste Nº 120, distrito de Miraflores, ambas en la provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

04367

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen registro del prospecto marco e inscriben primer programa de emisión de bonos de la Corporación Financiera Internacional, denominado "Programa de Bonos IFC"

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 021-2004-EF/94.11

Lima, 20 de febrero de 2004

VISTOS:

El expediente Nº 2003026330 presentado por la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC), así como el Memorandum Nº 833-2004-EF/94.45 de fecha 19 de febrero de 2004, de la Gerencia de Mercados y Emisores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Directorio de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) N° 03-42 del 24 de junio de 2003 se aprobó emitir obligaciones en varios mercados durante el período comprendido entre el 24 de junio del 2003 al 30 de junio del 2004, inclusive, a través de emisiones de valores que no excedan de US\$ 3 500 000 000.00 (Tres Mil Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para lo cual, actuando individual o conjuntamente, facultan al presidente, al vicepresidente ejecutivo, a cualquier vicepresidente de la corporación y a cualquier otro funcionario de la corporación designado por escrito por cualquiera de los tres primeros nombrados para que, en nombre de la corporación, pueda ofertar y vender cualquier parte de las obligaciones antes mencionadas en los mismos términos y adoptar las decisiones que sean necesarias relacionadas con el endeudamiento que se autoriza;

Que, por carta del 24 de junio del 2003 la señora Nina B. Shapiro, Vicepresidente de Finanzas y Tesorero de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) designa a John Borhwick, Shanker Krishnan, Mark Spindel, Lee Meddin y Takehisa Eguchi, funcionarios de la citada corporación, para que cualquiera de ellos individualmente, puedan ejecutar en nombre de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, los acuerdos, instrumentos y otros documentos relacionados con las operaciones autorizadas por la Resolución N° IFC 03-42, estando facultados para tomar cualquier acción necesaria para llevar a cabo todos los efectos de las operaciones antes mencionadas. Asimismo, indica que tal designación tiene efectividad hasta el 30 de junio del 2004, inclusive;

Que, mediante carta recibida el 22 de octubre de 2003 doña Nina B. Shapiro, Vicepresidente de Finanzas y Tesorera de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) solicita la aprobación del trámite anticipado, el registro del prospecto marco y la inscripción del programa denominado "Programa de Bonos IFC" por un importe máximo total de S/. 500 000 000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, la solicitud mencionada en el considerando precedente ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificatorias, así como en las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y sus normas complementarias, para la inscripción de los instrumentos representativos de deuda denominados: "Programa de Bonos IFC" de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) y el registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que con fecha 13 de febrero de 2004 la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) presenta el complemento del prospecto marco correspondiente a la primera emisión del Programa de Bonos IFC por un monto ascendente a S/. 180 000 000.00 (Ciento Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles). Los bonos de la referida primera emisión constituyen valores típicos conforme a lo dispuesto por el artículo 14º, inciso b), numeral 1 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, cuya inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores se entiende efectuada con la aprobación del trámite anticipado; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en la sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo al cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, disponer el registro del prospecto marco correspondiente e inscribir el primer programa de emisión de bonos corporativos de la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) denominado "Programa de Bonos IFC", por un importe máximo total de S/. 500 000 000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- De conformidad con la Décima Disposición Final del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolu-

ción CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificado por Resolución CONASEV N° 097-2002-EF/94.10, la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC) tiene la calidad de Entidad Calificada y en tanto los valores a emitirse sean valores típicos, la inscripción de los instrumentos representativos de deuda y el registro de los prospectos a utilizar en las ofertas públicas correspondientes se entenderán efectuados en la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. En su defecto, la inscripción de los instrumentos representativos de deuda y el registro de dichos prospectos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14º, inciso b), numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La oferta pública de los bonos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10 y modificatorias.

Artículo 4º.- La aprobación, la inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución a la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (IFC); al Banco de Crédito del Perú en su calidad de agente estructurador; a Credibolsa SAB S.A. en su calidad de agente colocador; a CAVALI ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SILVA WITHMORY
Gerente General

03825

FONDO MIVIVIENDA**Precisan medios de publicidad a que se refiere la Res. N° 10-SE-2004****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA EJECUTIVA
N° 28-SE-2004**

Lima, 26 de febrero del 2004

VISTOS:

El Oficio N° E-110-2004 (GTN/MON) del CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 10-SE-2004, se aprobó la exoneración de la contratación de publicidad para la octava convocatoria del Proyecto Techo Propio en Lima y provincias;

Que, conforme lo solicita el CONSUCODE mediante su documento de vistos, es necesario precisar los medios en los que se efectúa la publicidad;

De conformidad con los Artículos 19º y 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, los artículos 111º y 116º de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de sus facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. Indicar que los medios de publicidad referidos a la Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 10-SE-2004, son:

a. Televisión: América - canal 4, Panamericana - canal 5, IRTP - canal 7 y, ATV - canal 9.

b. Radio: Melodía am/fm (Arequipa), Onda Azul fm (Juliaca), Ancash am/fm (Huaraz), San Martín fm (Huacho), Santa Mónica am/fm (Cusco), Paraíso fm (Huaura), Studio 99 fm (Huaraz), Satélite fm (Barranca), Stereo M (Sullana), 1550 am/fm (Huancayo), Super Satélite am (Chincha), Frecuencia 100 fm (Trujillo), Radio La Karibeña fm (Chiclayo), Uno fm (Tacna) y Loreto fm (Iquitos).

2. Disponer que la Gerencia de Administración y Planeamiento publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO D.
Secretario Ejecutivo

04375

INABEC

Dan por concluida designación de Director de Crédito Educativo del INABEC

INSTITUTO NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 043-JI-INABEC/2004

San Borja, 26 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 005-JI-INABEC/2003, de fecha 7 de enero de 2003, se designó a don Carlos Samuel Albújar Navarro, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Director de Crédito Educativo del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley Nº 27594 - Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Ley Nº 21547 - Ley Orgánica del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, su modificatoria Ley Nº 28075 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 041-JI-INABEC-2001;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Carlos Samuel Albújar Navarro, en el cargo de Director de Programa Sectorial II, Director de Crédito Educativo del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELVIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefa

04467

INEI

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondiente al mes de febrero de 2004

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 071-2004-INEI

Lima, 1 de marzo del 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley Nº 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1º del Decreto Supremo Nº 011-89-VC, de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-02-2004-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero del 2004 y con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604; Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de febrero del 2004, en la forma que a continuación se detalla:

| ÍNDICE CÓDIGO | FEBRERO 2004 |
|---------------|--------------|
| 30 | 375,90 |
| 34 | 393,16 |
| 39 | 299,19 |
| 47 | 311,43 |
| 49 | 277,17 |
| 53 | 520,56 |

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

04400

SUNARP

Convocan a concurso público de méritos para cubrir plazas vacantes de registradores públicos en diversas zonas registrales

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 085-2004-SUNARP/SN

Lima, 27 de febrero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2004, el Jefe de la Zona Registral Nº II - Sede Chiclayo, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir dos (2) plazas de Registrador Público en dicha Zona Registral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 18 de febrero de 2004, el Jefe de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir una (1) plaza de Registrador Público en dicha Zona Registral;

Que, mediante Oficio Nº 093-2004-Z.R.NºXIII-JZ, de fecha 12 de febrero de 2004, el Jefe de la Zona Registral Nº XIII - Sede Tacna, solicitó a esta Superintendencia, autorización para convocar a concurso público para cubrir una (1) plaza de Registrador Público en dicha Zona Registral;

Que, mediante Memorandum Nº 044-2004-SUNARP/ ECR de fecha 18 de febrero de 2004 la Escuela de Ca-

SUNAT

Sustituyen anexo de la Resolución de Superintendencia N° 019-2004/SUNAT**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 057-2004/SUNAT**

Lima, 2 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-ÉF y normas modificatorias, señala que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2004/SUNAT se aprobaron las disposiciones y los formularios para la declaración anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 2003;

Que la mencionada resolución permitió a los contribuyentes que reunieran ciertas condiciones y que tengan su domicilio fiscal en los distritos indicados en el Anexo de la misma, a presentar su declaración mediante formularios preimpresos;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, resulta necesario incluir otros distritos en el referido Anexo;

Al amparo del artículo 88° del TUO del Código Tributario, artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 e inciso q) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 019-2004/SUNAT, denominado "Distritos en los que se podrá presentar la Declaración mediante formularios preimpresos", por el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE PODRÁ PRESENTAR LA DECLARACIÓN MEDIANTE FORMULARIOS PREIMPRESOS

| | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|----|-------------|--------------|--------------|
| 1 | JAZAN | BONGARA | AMAZONAS |
| 2 | NIEVA | CONDORCANQUI | AMAZONAS |
| 3 | LAMUD | LUYA | AMAZONAS |
| 4 | JUMBILLA | BONGARA | AMAZONAS |
| 5 | POMABAMBA | POMABAMBA | ANCASH |
| 6 | HUARMEY | HUARMEY | ANCASH |
| 7 | SIHUAS | SIHUAS | ANCASH |
| 8 | CHIQUIAN | BOLOGNESI | ANCASH |
| 9 | AIJA | AIJA | ANCASH |
| 10 | MORO | SANTA | ANCASH |
| 11 | HUARI | HUARI | ANCASH |
| 12 | SANTA | SANTA | ANCASH |
| 13 | PALLASCA | PALLASCA | ANCASH |
| 14 | CORONGO | CORONGO | ANCASH |
| 15 | CHALA | CARAVELI | AREQUIPA |
| 16 | ORCOPAMPA | CASTILLA | AREQUIPA |
| 17 | CARAVELÍ | CARAVELÍ | AREQUIPA |
| 18 | CHUQUIBAMBA | CONDESUYOS | AREQUIPA |
| 19 | CANGALLO | CANGALLO | AYACUCHO |

pacitación Registral solicitó a la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informar respecto de la existencia de disponibilidad presupuestal que permita la contratación del personal señalado en los considerandos precedentes, así como de la existencia de dichas plazas en el Cuadro Analítico de Personal respectivo;

Que, mediante Oficio N° 092-2004-SUNARP/GPD de fecha 25 de febrero de 2004, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo, emite su opinión favorable respecto de la cobertura de las plazas antes mencionadas, por existir la previsión correspondiente en el presupuesto analítico de personal para atender el costo de las mismas, señalando que dichas plazas se encuentran aprobadas en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, de conformidad con el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Concursos Públicos, aprobado por Resolución N° 097-96-SUNARP; el jurado calificador para los concursos públicos de méritos se compone de tres miembros; uno de los cuales es el representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien lo preside; completándose el mismo con el Director de la Escuela de Capacitación Registral de la SUNARP, o su representante, y el Jefe de la Zona Registral respectiva;

Que, mediante Memorandum N° 056-2004-SUNARP/ECR, el Director de la Escuela de Capacitación Registral, ha cumplido con designar a quienes lo representarán ante el Jurado Calificador en este proceso, lo que corresponde ser aprobado por este despacho, de conformidad con lo que establece el artículo 12° del Reglamento señalado en el considerando anterior;

Con los fundamentos que anteceden y de conformidad con el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convocar a Concurso Público de Méritos N° 002-2004-SUNARP, para cubrir las plazas vacantes de Registradores Públicos en las Zonas Registrales que a continuación se señalan:

| ZONAS REGISTRALES | PLAZAS DE REGISTRADOR PÚBLICO |
|--|-------------------------------|
| N° II Sede Chota N° II Sede Chiclayo (Destaque en Quillabamba) | 2 plazas |
| N° V Sede Trujillo | 1 plaza |
| N° XIII Sede Juliaca | 1 plaza |

Artículo 2°.- Designar como miembros del Jurado Calificador, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 002-2004-SUNARP, en representación de la SUNARP, a:

- Zona Registral N° II - Sede Chiclayo - Abog. Gastón Castillo Delgado, Gerente Registral de la Sede Central - SUNARP

- Zona Registral N° V - Sede Trujillo: Abog. Fredy Silva Villajuan, Vocal del Tribunal Registral.

- Zona Registral N° XIII - Sede Tacna: Abog. Alberto Zevallos Ale, Representante de la SUNARP ante el Consejo Consultivo de Tacna.

Artículo 3°.- Aprobar la designación de los representantes de la Escuela de Capacitación Registral en el Jurado Calificador del Concurso Público a que se refiere el artículo anterior, la misma que es como sigue:

- Zona Registral N° II - Sede Chiclayo: Abog. Francisco Echegaray Gómez de la Torre, Coordinador del Componente Registro PTRT 2.

- Zona Registral N° V - Sede Trujillo: Abog. Helder Domínguez Haro, Gerente Legal de la Zona Registral N° V.

- Zona Registral N° XIII - Sede Tacna: Abog. Jorge Linares Carreón, Presidente de la 5ª. Sala del Tribunal Registral.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

04441

| | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|-----|-----------------------------|----------------------|--------------|
| 20 | LOS MOROCHUCOS | CANGALLO | AYACUCHO |
| 21 | PARAS | CANGALLO | AYACUCHO |
| 22 | TOTOS | CANGALLO | AYACUCHO |
| 23 | SANCOS | HUANCA SANCOS | AYACUCHO |
| 24 | HUANTA | HUANTA | AYACUCHO |
| 25 | HUAMANGUILLA | HUANTA | AYACUCHO |
| 26 | SIVIA | HUANTA | AYACUCHO |
| 27 | LURICOCHA | HUANTA | AYACUCHO |
| 28 | AYNA | LA MAR | AYACUCHO |
| 29 | SAN MIGUEL | LA MAR | AYACUCHO |
| 30 | ANCO | LA MAR | AYACUCHO |
| 31 | SANTA ROSA | LA MAR | AYACUCHO |
| 32 | TAMBO | LA MAR | AYACUCHO |
| 33 | PUQUIO | LUCANAS | AYACUCHO |
| 34 | CABANA | LUCANAS | AYACUCHO |
| 35 | CARMEN SALCEDO | LUCANAS | AYACUCHO |
| 36 | CHAVIÑA | LUCANAS | AYACUCHO |
| 37 | CHIPAO | LUCANAS | AYACUCHO |
| 38 | LUCANAS | LUCANAS | AYACUCHO |
| 39 | OTOCA | LUCANAS | AYACUCHO |
| 40 | SAISA | LUCANAS | AYACUCHO |
| 41 | CORACORA | PARINACOCNAS | AYACUCHO |
| 42 | CHUMPI | PARINACOCNAS | AYACUCHO |
| 43 | PUYUSCA | PARINACOCNAS | AYACUCHO |
| 44 | PAUSA | PAUCAR DEL SARA SARA | AYACUCHO |
| 45 | QUEROBAMBA | SUCRE | AYACUCHO |
| 46 | BELEN | SUCRE | AYACUCHO |
| 47 | VILCAS HUAMAN | VILCAS HUAMAN | AYACUCHO |
| 48 | HUANCAPI | VICTOR FAJARDO | AYACUCHO |
| 49 | CHOTA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 50 | ANGUIA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 51 | CHADIN | CHOTA | CAJAMARCA |
| 52 | CHIGUIRIP | CHOTA | CAJAMARCA |
| 53 | CHIMBAN | CHOTA | CAJAMARCA |
| 54 | COCHABAMBA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 55 | CONCHAN | CHOTA | CAJAMARCA |
| 56 | HUAMBOS | CHOTA | CAJAMARCA |
| 57 | LAJAS | CHOTA | CAJAMARCA |
| 58 | LLAMA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 59 | PACCHA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 60 | PION | CHOTA | CAJAMARCA |
| 61 | QUEROCOTO | CHOTA | CAJAMARCA |
| 62 | TACABAMBA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 63 | TOCMOCHE | CHOTA | CAJAMARCA |
| 64 | CHALAMARCA | CHOTA | CAJAMARCA |
| 65 | CELENDIN | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 66 | CHUMUCH | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 67 | CORTEGANA | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 68 | JOSE GALVEZ | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 69 | MIGUEL IGLESIAS | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 70 | OXAMARCA | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 71 | SOROCHUCO | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 72 | SUCRE | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 73 | UTCO | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 74 | LA LIBERTAD DE PALLAN | CELENDIN | CAJAMARCA |
| 75 | CUTERVO | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 76 | CALLAYUC | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 77 | CHOROS | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 78 | LA RAMADA | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 79 | PIMPINGOS | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 80 | QUEROCOTILLO | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 81 | SAN ANDRÉS DE CUTERVO | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 82 | SAN LUIS DE LUCMA | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 83 | SANTA CRUZ | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 84 | SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 85 | SANTO TOMAS | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 86 | SOCOTA | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 87 | TORIBIO CASANOVA | CUTERVO | CAJAMARCA |
| 88 | CONTUMAZA | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 89 | CHILETE | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 90 | CUPISNIQUE | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 91 | GUZMANGO | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 92 | SAN BENITO | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 93 | SANTA CRUZ DE TOLEDO | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 94 | TANTARICA | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 95 | YONAN | CONTUMAZA | CAJAMARCA |
| 96 | CAJABAMBA | CAJABAMBA | CAJAMARCA |
| 97 | CACHACHI | CAJABAMBA | CAJAMARCA |
| 98 | CONDEBAMBA | CAJABAMBA | CAJAMARCA |
| 99 | SITACOCCHA | CAJABAMBA | CAJAMARCA |
| 100 | SAN IGNACIO | SAN IGNACIO | CAJAMARCA |
| 101 | BAMBAMARCA | HUALGAYOC | CAJAMARCA |
| 102 | HUALGAYOC | HUALGAYOC | CAJAMARCA |

| | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|-----|-------------------------|-------------------|--------------|
| 103 | SAN MIGUEL | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 104 | BOLIVAR | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 105 | CATILLUC | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 106 | EL PRADO | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 107 | LA FLORIDA | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 108 | LLAPA | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 109 | NANCHOC | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 110 | NIEPOS | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 111 | SAN GREGORIO | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 112 | SAN SILVESTRE DE COCHAN | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 113 | TONGOD | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 114 | UNION AGUA BLANCA | SAN MIGUEL | CAJAMARCA |
| 115 | SAN PABLO | SAN PABLO | CAJAMARCA |
| 116 | SAN BERNARDINO | SAN PABLO | CAJAMARCA |
| 117 | SAN LUIS | SAN PABLO | CAJAMARCA |
| 118 | TUMBADEN | SAN PABLO | CAJAMARCA |
| 119 | PUCARA | JAEN | CAJAMARCA |
| 120 | PAUCARTAMBO | PAUCARTAMBO | CUSCO |
| 121 | ACOBAMBA | ACOBAMBA | HUANCAVELICA |
| 122 | PAMPAS | TAYACAJA | HUANCAVELICA |
| 123 | LIRCAY | ANGARAES | HUANCAVELICA |
| 124 | IZCUCHACA | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA |
| 125 | CHURCAMP | CHURCAMP | HUANCAVELICA |
| 126 | ACOBAMBILLA | HUANCAVELICA | HUANCAVELICA |
| 127 | RUPA-RUPA | LEONCIO PRADO | HUÁNUCO |
| 128 | JOSE CRESPO Y CASTILLO | LEONCIO PRADO | HUÁNUCO |
| 129 | LLATA | HUAMALIES | HUÁNUCO |
| 130 | HUACRACHUCO | MARAÑON | HUÁNUCO |
| 131 | PANAO | PACHITEA | HUÁNUCO |
| 132 | HUACAYBAMBA | HUACAYBAMBA | HUÁNUCO |
| 133 | CHAVINILLO | YAROWILCA | HUÁNUCO |
| 134 | JESUS | LAURICOCHA | HUÁNUCO |
| 135 | NASCA | NASCA | ICA |
| 136 | MARCONA | NASCA | ICA |
| 137 | VISTA ALEGRE | NASCA | ICA |
| 138 | SATIPO | SATIPO | JUNÍN |
| 139 | PICHANAQUI | CHANCHAMAYO | JUNÍN |
| 140 | AGALLPAMPA | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 141 | ANGASMARCA | SANTIAGO DE CHUCO | LA LIBERTAD |
| 142 | BAMBAMARCA | BOLIVAR | LA LIBERTAD |
| 143 | BULDIBUYO | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 144 | CACHICADAN | SANTIAGO DE CHUCO | LA LIBERTAD |
| 145 | CALAMARCA | JULCAN | LA LIBERTAD |
| 146 | CARABAMBA | JULCAN | LA LIBERTAD |
| 147 | CASCAS | GRAN CHIMU | LA LIBERTAD |
| 148 | CHAO | VIRU | LA LIBERTAD |
| 149 | CHARAT | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 150 | CHILLIA | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 151 | CHUGAY | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 152 | COCHORCO | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 153 | CONDORMARCA | BOLIVAR | LA LIBERTAD |
| 154 | CURGOS | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 155 | HUANCASPATA | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 156 | HUARANCHAL | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 157 | HUASO | JULCAN | LA LIBERTAD |
| 158 | HUAYLILLAS | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 159 | HUAYO | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 160 | LA CUESTA | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 161 | LONGOTEA | BOLIVAR | LA LIBERTAD |
| 162 | LUCMA | GRAN CHIMU | LA LIBERTAD |
| 163 | MACHE | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 164 | MARCABAL | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 165 | MARMOT | GRAN CHIMU | LA LIBERTAD |
| 166 | MOLLEBAMBA | SANTIAGO DE CHUCO | LA LIBERTAD |
| 167 | MOLLEPATA | SANTIAGO DE CHUCO | LA LIBERTAD |
| 168 | ONGON | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 169 | PARANDAY | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 170 | PARCOY | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 171 | PATAZ | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 172 | PIAS | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 173 | QUIRUVILCA | SANTIAGO DE CHUCO | LA LIBERTAD |
| 174 | SALPO | OTUZO | LA LIBERTAD |
| 175 | SANAGORAN | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 176 | SANTA CRUZ DE CHUCA | SANTIAGO DE CHUCO | LA LIBERTAD |
| 177 | SANTIAGO DE CHALLAS | PATAZ | LA LIBERTAD |
| 178 | SARIN | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 179 | SARTIMBAMBA | SANCHEZ CARRION | LA LIBERTAD |
| 180 | SAYAPULLO | GRAN CHIMU | LA LIBERTAD |

| DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO |
|----------|---------------------------|-------------------------|
| 181 | SINSICAP | OTUZCO |
| 182 | SITABAMBA | SANTIAGO DE CHUCO |
| 183 | TAURIJA | PATAZ |
| 184 | UCHUMARCA | BOLIVAR |
| 185 | UCUNCHA | BOLIVAR |
| 186 | URPAY | PATAZ |
| 187 | USQUIL | OTUZCO |
| 188 | HUAMACHUCO | SANCHEZ CARRION |
| 189 | SANTIAGO DE CHUCO | SANTIAGO DE CHUCO |
| 190 | JULCAN | JULCAN |
| 191 | BOLIVAR | BOLIVAR |
| 192 | TAYABAMBA | PATAZ |
| 193 | CHOCOPE | ASCOPE |
| 194 | SANTIAGO DE CAO | ASCOPE |
| 195 | RAZURI | ASCOPE |
| 196 | OTUZCO | OTUZCO |
| 197 | OLMOS | LAMBAYEQUE |
| 198 | INCAHUASI | FERREÑAFE |
| 199 | CAJATAMBO | CAJATAMBO |
| 200 | SAN MATEO | HUAROCHIRI |
| 201 | SAYAN | HUAURA |
| 202 | OYON | OYON |
| 203 | ALIS | YAUYS |
| 204 | AYAUCA | YAUYS |
| 205 | PUTINZA | YAUYS |
| 206 | YAUYS | YAUYS |
| 207 | YURIMAGUAS | ALTO AMAZONAS |
| 208 | REQUENA | REQUENA |
| 209 | NAUTA | LORETO |
| 210 | CONTAMANA | UCAYALI |
| 211 | RAMON CASTILLA | MARISCAL RAMON CASTILLA |
| 212 | MANU | MANU |
| 213 | FITZCARRALD | MANU |
| 214 | MADRE DE DIOS | MANU |
| 215 | HUEPETUHE | MANU |
| 216 | IÑAPARI | TAHUAMANU |
| 217 | IBERIA | TAHUAMANU |
| 218 | TAHUAMANU | TAHUAMANU |
| 219 | INAMBARI | TAMBOPATA |
| 220 | OXAPAMPA | OXAPAMPA |
| 221 | VILLA RICA | OXAPAMPA |
| 222 | PAUCARTAMBO | PASCO |
| 223 | PALLANCHACRA | PASCO |
| 224 | CHACAYAN | DANIEL A. CARRION |
| 225 | GOYLLARISQUIZGA | DANIEL A. CARRION |
| 226 | SANTA ANA DE TUSI | DANIEL A. CARRION |
| 227 | TAPUC | DANIEL A. CARRION |
| 228 | VILCABAMBA | DANIEL A. CARRION |
| 229 | AYABACA | AYABACA |
| 230 | HUANCABAMBA | HUANCABAMBA |
| 231 | PAIMAS | AYABACA |
| 232 | SUYO | AYABACA |
| 233 | AZÁNGARO | AZÁNGARO |
| 234 | ASILLO | AZÁNGARO |
| 235 | JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA | AZÁNGARO |
| 236 | MACUSANI | CARABAYA |
| 237 | DESAGUADERO | CHUCUITO |
| 238 | JULI | CHUCUITO |
| 239 | POMATA | CHUCUITO |
| 240 | ILAVE | EL COLLAO |
| 241 | HUANCANE | HUANCANE |
| 242 | SANTA LUCIA | LAMPA |
| 243 | LAMPA | LAMPA |
| 244 | AYAVIRI | MELGAR |
| 245 | SANTA ROSA | MELGAR |
| 246 | MOHO | MOHO |
| 247 | PUTINA | SAN ANTONIO DE PUTINA |
| 248 | CABANILLAS | SAN ROMAN |
| 249 | SANDIA | SANDIA |
| 250 | SAN JUAN DEL ORO | SANDIA |
| 251 | YUNGUYO | YUNGUYO |
| 252 | JUANJUI | MARISCAL CACERES |
| 253 | BELLAVISTA | BELLAVISTA |
| 254 | SAPOSOA | HUALLAGA |
| 255 | SORITOR | MOYOBAMBA |
| 256 | PADRE ABAD | PADRE ABAD |
| 257 | RAYMONDI | ATALAYA |

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCAAprueban Plan Anual de Adquisiciones
y Contrataciones de la Sede del Gobierno
Regional para el ejercicio fiscal 2004RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 087-2004-GR-CAJ/P

Cajamarca, 20 de febrero de 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 096-04-GRCAJ/DRA de fecha 6 de febrero de 2004, con Reg. Nº 196, por el cual la Oficina de Logística remite el proyecto de Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y los Arts. 5º, 6º y 7º del Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establecen que cada Entidad elaborará un Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, el mismo que deberá prever el tipo de bienes, servicios, obras y consultorías de obras que se requerirán durante el presente ejercicio y determinará el tipo de proceso de selección, en concordancia a lo establecido por la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

Que mediante el documento de visto, la Oficina de Logística ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año 2004, teniendo en cuenta las funciones propias de la entidad, en armonía con las metas institucionales propuestas y respetando el Presupuesto Institucional aprobado;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y de la Directiva Nº 0105-2003-CONSUCODE/PRE, expedida por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, se ha procesado y consolidado los requerimientos de las diferentes dependencias de la Entidad, consignados en el anexo de la presente Resolución;

Estando a lo propuesto por la Dirección Regional de Administración, con el visto de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la aprobación de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por el Art. 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por la Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, en uso de las facultades establecidas por los Artículos 20º y 21º inciso v) de la Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para el Ejercicio Presupuestal del Año 2004, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, que la Gerencia Regional de Administración, remita copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, así como, se publique en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de aprobada. Asimismo, deberá cautelar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, se encuentre en la página Web de la Entidad y a disposición de los interesados para su revisión y adquisición, en la Oficina de Logística de la Entidad, ubicada en el Jr. Santa Teresa de Journet S/N Fonavi II - Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

LUIS FELIPE PITA GASTELUMENDI
Presidente

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

B) NOMBRE DE LA ENTIDAD: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA (C) SIGLAS: GRECAJ A) AÑO: 2004 RUC: 20453744168

| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |
|------|-----------------|--|-----|---|----------------|----------------|--------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| TIPO | TIPO DE PROCESO | OBJETO | CIU | SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS | TIPO DE MONEDA | VALOR ESTIMADO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA | NIVEL DE DESCENTRALIZACION Y DESCONCENTRACION | OBSERVACIONES |
| 1 | ADS | Contrate Emp. Servicios | | Serv. Vigilancia Privada | NUEVOS SOLES | 72.000,00 | REC. ORDINARIOS | 24/02/04 | Sede Regional | |
| 2 | ADS | Combustible | | Gasolina y petróleo | NUEVOS SOLES | 83.820,00 | REC. ORDINARIOS | 24/02/04 | Sede Regional | |
| 3 | ADS | Alimentos Verduras y Frutas | | Abarrotes en General, Frutas y Verduras | NUEVOS SOLES | 106.274,00 | REC. ORDINARIOS | 24/02/04 | Sede Regional | |
| 4 | ADS | Materia de Escritorio | | Papelaría y Utiles de Oficina | NUEVOS SOLES | 80.000,00 | REC. ORDINARIOS | 24/02/04 | Sede Regional | |
| 5 | ADS | Materia de Pad | | Tinas, Thoner y otros | NUEVOS SOLES | 36.000,00 | REC. ORDINARIOS | 09/03/04 | Sede Regional | |
| 6 | ADS | Vestuario | | Uniformes | NUEVOS SOLES | 48.000,00 | REC. ORDINARIOS | 06/04/04 | Sede Regional | |
| 7 | ADS | Reconstrucción C.E. Luis Gonzaga Perez | | Construcción de 06 aulas, 02 modulos SSHH.03 Amb. Administrativos | NUEVOS SOLES | 345.301,01 | REC. ORDINARIOS | 03/03/04 | Sede Regional | |
| 8 | ADS | Mejoramiento Canal de Irrigación Tingo-Versalles | | Revestimiento de 3.206 ml de canal | NUEVOS SOLES | 375.371,45 | REC. ORDINARIOS | 04/03/04 | Sede Regional | |
| 9 | ADS | Terminación Microcentral Hidroeléctrica de Combayo | | Conclusión Trabajos en la Microcentral | NUEVOS SOLES | 223.227,35 | REC. ORDINARIOS | 01/03/04 | Sede Regional | |

[Empty box]

C.P.C. GUIDO VILLANUEVA ZUÑIGA

NOMBRE DE LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban constitución del Comité Regional de Concertación Agraria

ORDENANZA REGIONAL
Nº 008-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, que establece en su Art. 38º que el Consejo Regional como órgano normativo de Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, la Gestión Regional, se desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación del Gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales; precisados, en el Art. 8º numeral 1 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con fecha 17 de julio del 2003, se instalo el Comité Regional de Concertación Agraria - CORECAT, institucionalizando la participación de los productores agrarios, tal como lo dispone el dispositivo legal que se menciona en el considerando precedente; siendo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la Región Tumbes, del 12 de setiembre del 2003;

En tal sentido resulta viabilizar a la mayor brevedad posible la conformación del Comité Regional de Concertación Agraria - CORECAT; para tal efecto es necesario que se apruebe el Reglamento que regulen el funcionamiento a través de los cuales el CORECAT, inicie su funcionamiento;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

En atención a lo aprobado por el Consejo Regional de Tumbes,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, la constitución del Comité Regional de Concertación Agraria, cuya finalidad es la de proponer y someter a discusión y análisis las políticas, estrategias e inversiones en el Sector Agrario Regional, constituyéndose en un Órgano de Coordinación y consulta del Gobierno Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento Interno del Comité Regional de Concertación Agraria, que consta de 7 (siete) Títulos, 19 (diecinueve) Artículos y 2 (dos) Disposiciones Transitorias Complementarias y Finales, cuyo anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los seis días del mes de octubre del dos mil tres.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los seis días del mes de octubre del dos mil tres.

ROSA YRIS MEDINA FEIJOÓ
Presidenta Regional

04369

Instauran el Consejo Regional de Salud de la Región Tumbes

ORDENANZA REGIONAL
Nº 009-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crean en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, que establece en su Art. 38º que el Consejo Regional como órgano normativo de Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la Organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales;

Que, de conformidad con lo previsto por Ley Nº 27813, del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2003-SA, es imperativo implementar el Consejo Regional de Salud, que tendrá como objetivo principal promover la coordinación de las políticas regionales de salud, en el contexto de las políticas nacionales referidas al sector, promoviendo la concertación de los integrantes del Sector de Salud en forma sistemática;

Que, con el funcionamiento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud y con la instalación del Consejo Regional, Provincial y Distrital, se garantiza la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación, conservando los principios de equidad, eficiencia y subsidiariedad; en cumplimiento de las Leyes Nacionales; por ello, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de octubre de 2003, con el voto unánime de los señores consejeros del Consejo Regional de la Región Tumbes;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902;

En atención a lo aprobado por el Consejo Regional de Tumbes;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- INSTAURAR, el Consejo Regional de Salud de la Región Tumbes, cuyo objetivo es de promover la coordinación de la formulación y aplicación de las políticas Regionales de Salud, en el contexto de los lineamientos y las políticas nacionales de salud, promoviendo la concertación de los integrantes del Sector Salud en forma sistemática en el contexto regional, así mismo garantizar la participación ciudadana en el proceso de planificación, gestión, vigilancia democrática y evaluación conservando los principios de equidad, eficiencia y subsidiariedad.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Salud es el responsable de la conformación de los otros espacios sistémicos como son los Consejos Provinciales y los Consejos Distritales de Salud, los mismos que tienen carácter vinculante y de bidireccionalidad en sus interrelaciones e interfuciones.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Salud estará conformada por los representantes debidamente acreditados de las siguientes instituciones y/u organizaciones:

- Dirección Regional de Salud (Director Regional - Pre-sede el Consejo).
- Un representante de el Seguro Social de Salud - Es SALUD.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- Un representante de los Alcaldes Provinciales.
- Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- Un representante del Colegio Médico.
- Un representante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Tumbes.
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Un representante de la Práctica Privada de los Servicios de Salud.
- Un representante de los Colegios Profesionales no Médicos.
- Un representante de los Trabajadores del Sector Salud.

- Un representante de la Red de la Mujer.

Es responsabilidad de este Consejo establecer una estructura funcional y la asignación de funciones a través de su reglamento para cada uno de los componentes de esta estructura.

Artículo Cuarto.- El Consejo Provincial de Salud estará integrado por las siguientes instituciones y Organizaciones:

- Un representante del Colegio Médico, quien lo preside.
- Un representante del Municipio Provincial.
- Un representante de los Órganos Descentralizados de la Dirección Regional de Salud -DRES.
- Un representante de el Seguro Social de Salud – Es SALUD.
- Un representante de la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales.
- Un representante de los Trabajadores del Sector Salud.
- Un representante de la Práctica Privada de los Servicios de Salud.
- Un representante de los Alcaldes Distritales.
- Un representante de Profesionales de Salud no Médicos.

Artículo Quinto.- El Consejo Distrital está integrado por las siguientes Organizaciones e Instituciones.

- El Alcalde Distrital, quien lo preside.
- Un representante de los Establecimientos de Salud y Centro Locales de Administración de Salud - CLAS del distrito.
- Un representante de la Práctica Privada de Salud.
- Un representante de los Profesionales de Salud.
- Un representante de los Trabajadores del Sector Salud.

Artículo Sexto.- Implementar la Secretaría Técnica de los Consejos Regionales, Provinciales y Distritales; conformados por un máximo de 3 (tres) personas.

Artículo Séptimo.- En el proceso de implementación de los Consejos Regionales, Provinciales y Distritales de Salud, la elección de los integrantes se realizará según lo estipulado en la Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, y en su Segunda Disposición Transitoria y Final de su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2003-SA; a cuyo efecto la Dirección Regional de Salud, solicitará el apoyo del Consejo Nacional de Salud, contando con la Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.

ROSA YRIS MEDINA FEIJÓO
Presidenta Regional

04370

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional

**ORDENANZA REGIONAL
N° 010-2003/GOBIERNO REGIONAL-CR-P**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, en su Art. 2° de las Disposiciones Generales, reconocen a los Gobiernos Regionales con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y por lo tanto en armonía con el Art. 15° inciso a) del acotado cuerpo legal, pueden aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten las funciones del Gobierno Regional;

Que, según Ordenanza Regional N° 004-2003-GR-TUMBES, de fecha 19 de mayo 2003, se aprueba el Reglamento de Organi-

zación y Funciones - ROF, de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, modificado por Ordenanza Regional N° 006-2003/GOBIERNO REGIONAL CR-P, de fecha 6 de junio 2003, por cambios introducidos al Organigrama Estructural, variando en parte el contenido del referido documento de gestión;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 265-2003/GOBIERNO REGIONAL -P SCRT, aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 15 de octubre 2003, se aprueba incluir en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la función específica "Dirigir, supervisar y coordinar las actividades y servicios públicos de la Región Tumbes", y considerar cargos estructurales, creando la UNIDAD DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO, dentro de la Subgerencia de Turismo, Comercio y Servicios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

En atención a lo aprobado por el Consejo Regional de Tumbes,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- MODIFICAR, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, en su Art. 47°, incluyendo la función específica "Dirigir, supervisar y coordinar las actividades y servicios públicos de la Región Tumbes", dentro de la Subgerencia de Turismo, Comercio y Servicios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que realice las acciones pertinentes de modificación de los documentos de gestión de acuerdo a lo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, creando la UNIDAD DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIO, dentro de la Subgerencia de Turismo, Comercio y Servicios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los veintidós días del mes de octubre del dos mil tres.

ROSA YRIS MEDINA FEIJÓO
Presidenta Regional

04371

Declaran feriado no laborable el 7 de enero de cada año

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2004/GOBIERNO REGIONAL-CR-P**

EL CONSEJO REGIONAL DE TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, y tienen definida la organización democrática, descentralizada y desconcentrada conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Independencia de Tumbes, la primera ciudad de liberarse del yugo español, fue proclamada el 7 de enero de 1821. El espíritu combativo y patriota de los tumbesinos, queda patente una vez más, durante el conflicto de 1941 con Ecuador;

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 14105, declaró feriado no laborable el día 7 de Enero de cada año en el departamento de Tumbes, cuyo cumplimiento estaba a cargo del Ministerio de Gobierno y Policía;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 5 de enero del 2004, el Consejo Regional de la Región Tumbes, mediante Acuerdo Regional N° 318-2004/GR-REGION TUMBES-P-

SCR, acordó declarar feriado no laborable el día 7 de enero de cada año en la Región Tumbes;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

En atención a lo aprobado por el Consejo Regional de Tumbes;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE FERIADO NO LABORABLE EL 7 DE ENERO DE CADA AÑO, en la Región Tumbes, celebrándose el aniversario del grito de independencia proclamada por los habitantes del Pueblo San Nicolás de Tumbes.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes, a los cinco días del mes de Enero del dos mil cuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes a los cinco días del mes de enero del dos mil cuatro.

ROSA YRIS MEDINA FEIJÓO
Presidenta Regional

04372

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura para el año 2004

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 016-2004-GRU-P-DRSAU

Pucallpa, 16 de febrero de 2004

VISTO:

El Oficio N° 053-2004-GRU-P-DRSAU-OA, de fecha 26 de enero de 2004, y el Oficio Múltiple N° 004-2004-G.R.Ucayali-P-GG, de fecha 5 de febrero de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y artículo 7º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea el tipo de bienes y servicios requeridos durante el ejercicio presupuestal, el mismo que deberá ser aprobado por el Titular del Pliego;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que para la formulación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, cada una de las dependencias de las entidades fijarán sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultoría y ejecución de obras, en función de sus respectivas metas, señalando las prioridades, la programación respectiva y un perfil genérico de las especificaciones técnicas, que se requerirá durante el ejercicio presupuestal, cuyo contenido mínimo está determinado con el artículo 6º del acotado;

Que, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, propuesto para el año 2004, ha sido formulado en función a la asignación

presupuestal para el referido ejercicio fiscal. Del igual modo, adopta los parámetros establecidos por la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración, el contenido y los mecanismos de remisión de Planes Anuales; el mismo que fuera puesto de conocimiento por Oficio N° P-114-2004(GTN/MON);

Que, en cumplimiento a los citados dispositivos, la Oficina de Administración ha formulado el Plan Anual correspondiente; así como, teniendo en consideración las sugerencias derivadas del Informe N° 002-2004-GRU-P-DRSAU-OPA-UP, de fecha 15 de enero del 2004, remitida por la Oficina de Planificación, donde infiere que por Resolución Ejecutiva Regional N° 1281-2003-GRU-P, de fecha 30 de diciembre del 2003, se ha aprobado el Ejercicio Presupuestal del Año 2004 para la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Ucayali, señalándose los importes por cada fuente de financiamiento, en la Genérica 3 Bienes y Servicios de Recursos Ordinarios el monto de S/. 164,906.00 y para la fuente de Recursos Directamente Recaudados por el importe de S/. 190,000.00., sobre cuyos montos aprobados se recomienda elaborar el mencionado plan;

Que, mediante el documento del visto, la Directora de la Oficina de Administración solicita se emita la resolución, aprobando el referido Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0406-2003-GRU-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR conforme al presupuesto aprobado para bienes y servicios el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali para el año 2004, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, asimismo, que en igual plazo se remita el Plan Anual al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Artículo 3º.- DISPONER que se remita una copia del Plan Anual a la Comisión de Promoción de Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, por medio de comunicación más rápida y en el plazo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación.

Artículo 4º.- Determinar que el Plan Anual aprobado, sea puesto a disposición de los interesados en la Oficina de Administración de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, sito en el Jr. José Gálvez N° 287 - Pucallpa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL G. BALAREZO INFANTE
Director Regional
Dirección Regional Sectorial
de Agricultura de Ucayali

04379

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban Régimen de Gradualidad de Sanciones de la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 0001-04-MDC

Carabayllo, 23 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

VISTO, el informe de la Dirección de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, en virtud de la cual también puede aplicar gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que ella establezca, conforme a lo dispuesto por el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Rentas, la gradualidad de sanciones beneficiará a los contribuyentes que hayan cometido infracciones tributarias siempre que cancelen el monto no beneficiado con el presente régimen;

En el ejercicio de las facultades conferidas al Alcalde por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se ha expedido el siguiente Decreto de Alcaldía;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR, el Régimen de Gradualidad de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carabaylo conforme a las disposiciones aprobadas por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Artículo 2°.- Se condonará el 100% de la Tasa de Interés Moratorio y el 62% de las multas tributarias a los contribuyentes que hayan cometido las infracciones contenidas en el artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobadas mediante D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias. El beneficio se otorgará siempre que los contribuyentes cancelen el 38% de las multas tributarias insolutas al contado.

En caso el contribuyente solicite fraccionar el saldo de su multa tributaria se le condonará el 100% de la tasa de interés moratorio y el 31% de las multas tributarias insolutas.

Artículo 3°.- Se condonará el 100% de la Tasa de Interés Moratorio y el 62% de las multas tributarias a los contribuyentes que hayan cometido las infracciones contenidas en el artículo 178° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobadas mediante D.S. N° 135-99-EF y normas modificatorias. El beneficio se otorgará siempre que los contribuyentes cancelen el 38% de las multas tributarias al contado.

En caso el contribuyente solicite fraccionar su deuda tributaria se le condonará el 100% de la tasa de interés moratorio y el 31% de las multas tributarias.

Artículo 4°.- Los contribuyentes a quienes se les haya iniciado procedimiento de fiscalización tributaria y pretendan acogerse a los beneficios otorgados en el artículo anterior deberán cancelar el 100% de la diferencia de impuestos acotadas en las respectivas Resoluciones de Determinación y el 38% de las multas tributarias, sin intereses, contenidas en las Resoluciones de Multa.

En caso el contribuyente solicite fraccionar su deuda tributaria se le condonará el 100% de la tasa de interés moratorio de las multas tributarias, el 31% de las multas tributarias y la cuota inicial del monto total de las diferencias de impuestos acotadas en las respectivas Resoluciones de Determinación.

Artículo 5°.- No podrán acogerse a los beneficios otorgados en el presente Decreto de Alcaldía los contribuyentes que interpongan los recursos de reclamación correspondientes. En tal caso los reclamantes deberán desistirse previamente de dicho recurso para acogerse al presente régimen de gradualidad de sanciones.

Artículo 6°.- En ningún caso podrán acogerse aquellos contribuyentes cuyas deudas se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

Artículo 7°.- El beneficio otorgado por el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

04380

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 399-2004-A/MDC

Carabaylo, 19 de febrero de 2004

VISTO:

El Informe N° 006-2004-DC-DR/MDC, de fecha 22 de enero del 2004 emitido por la Jefatura de Comercialización que está referida a la contratación de los servicios de una persona natural y/o jurídica que lleve a cabo los servicios de Cobro del derecho por concepto de Comercio Ambulatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00029-2004-A/MDC de fecha 12 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Carabaylo correspondiente al período 2004, cumpliendo con su publicación en el Diario Oficial El Peruano y su remisión al CONSUCODE y al PROMPYME respectivamente;

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley antes acotada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, establece que las Licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad; para su inclusión en el mismo;

Que, mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, se aprobó la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3.2.2004; referida al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Entidades del Sector Público, y dentro de sus disposiciones específicas establece que el Plan Anual puede ser modificado en cualquier momento durante el curso del ejercicio presupuestal siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, mediante el Informe de vistos, el Jefe de la División de Comercialización da cuenta al Despacho de Alcaldía la necesidad de contratar los servicios de una persona natural y/o jurídica que lleve a cabo los servicios del cobro por concepto de Comercio Ambulatorio en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Carabaylo;

Con la opinión favorable de la Dirección Municipal, Dirección de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004, de la Municipalidad Distrital de Carabaylo LA INCLUSIÓN del proceso de Concurso Público para la contratación de una Persona Natural o Jurídica que lleve a cabo el servicio de Cobro por concepto de Comercio Ambulatorio, conforme se detalla en el Anexo N° 1.

Artículo Segundo.- EXCLUIR la Adjudicación Directa Selectiva para la adquisición de Bienes (Cuponearas).

Artículo Tercero.- En consecuencia el nuevo Plan Anual modificado es conforme se detalla en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Oficina de Secretaría General, remita copia de la presente Resolución al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa -PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

04381

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban marco jurídico de los arbitrios municipales

ORDENANZA N° 062-2004-MDI

Independencia, 26 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero del 2004, el Dictamen N° 001-2004-CEYP-MDI de 26 de febrero del 2004, evacuado por la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF estipula que para respetar el principio de legalidad, los Gobiernos Locales pueden crear modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza;

Que, de los artículos 69° y 69-A de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, en función del costo efectivo del servicio a prestar y a más tardar el 30 de abril del año siguiente, todas las municipalidades deben publicar sus Ordenanzas aprobando el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante la presente ordenanza se establece el nuevo marco jurídico de los arbitrios municipales, a fin de facilitar su administración y para garantizar su equitativa distribución entre los contribuyentes;

Que, es necesario adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y buen funcionamiento de los servicios públicos financiados por los arbitrios mencionados en el considerando precedente;

Con el voto aprobatorio de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

MARCO JURÍDICO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES APLICABLE EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el marco jurídico de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aplicables en la circunscripción de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Independencia. Dicho rendimiento se destinará única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes de los arbitrios municipales regulados por la presente ordenanza los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. En el caso de los predios propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios los poseedores de los mismos.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

En el caso del arbitrio de Parques y Jardines, sólo serán contribuyentes los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el artículo 6°, a excepción de los señalados en la zona 4 y los mercados.

En el caso del Arbitrio de Serenazgo, por el ejercicio fiscal 2004, sólo serán contribuyentes los propietarios o poseedores de los predios ubicados en las zonas 1 y 2 señaladas en el artículo 6°.

Los contratos mediante los cuales acuerden que la obligación corresponde a los poseedores no son oponibles a la Administración Tributaria. El pago que voluntariamente realice el poseedor será considerado como pago por tercero realizado a nombre del contribuyente.

Respecto de aquellos contribuyentes que cuenten con un predio independizado en Mercados, se registrarán por lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ordenanza que establece el monto de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2004.

Artículo 4°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTES

La condición de contribuyentes se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 5°.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

Artículo 6°.- UBICACIÓN DE LOS PREDIOS

Para efectos de la presente Ordenanza, los predios afectos se distribuyen de la siguiente manera:

Zona 1. Urbanizaciones:

Mesa Redonda, Panamericana Norte Industrial, Naranjal Industrial, Naranjal Residencial.

Zona 2.- Urbanizaciones populares, asociaciones, pueblos jóvenes y/o asentamientos humanos consolidados:

En el sector de Túpac Amaru: Asociación de Vivienda Capitán FAP José A. Quiñones, Cooperativa de Vivienda Santa Ligia, Asociación Pro. Viv. Víctor Raúl Haya de la Torre, Coop. de Vivienda María Auxiliadora, Coop. De Vivienda Tahuantinsuyo Ltda. N° 196 Túpac Amaru, PP. JJ. José Gabriel Condorcanqui, PP. JJ. José Olaya.

En el sector de Tahuantinsuyo: Urbanización Popular Tahuantinsuyo, AA.HH. Belén, AA.HH. 25 de Diciembre, AA.HH. Ramiro Prialé, AA.HH. 27 de Marzo, AA.HH. Cerro Alegría, AA.HH. Valle Young, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas, AA.HH. Virgen del Carmen I, AA.HH. Cerro La Calavera, AA.HH. El Paraíso, AA.HH. Las Américas,

En el sector de Independencia: 1er. sector, 2do. sector y 3er. sector, zona urbana.

En el sector de El Ermitaño: Urbanización Las Violetas (zona D y zona E), AA. HH El Ermitaño (2do., 3er. y 4to. Sector), Asoc. de Viv. 1ro de Noviembre, Asoc. de Chóferes Pro Viv. José Gálvez, AA. HH La Melchorita.

En el sector La Unificada: AA.HH. El Volante, Villa El Ángel.

Zona 3.- Pueblos Jóvenes y/o Asentamientos Humanos en proceso de consolidación:

En el sector Túpac Amaru: AA.HH. Villa Los Jardines, AA.HH. Villa Los Jardines II etapa, AA.HH. Sol Naciente,

AA.HH. Villa Primavera, AA.HH. Villa Chilcas, AA.HH. Horacio Zevallos, AA. HH. Corazón de Jesús, AA.HH. Santa Rosa, AA.HH. Mariano Melgar, AA.HH. El Misti, AA.HH. Sarita Colonia AA.HH. 4 de Diciembre, AA.HH. Bella Vista, AA.HH. Cahuide, AA.HH. 1ro. de Mayo, AA.HH. Cinco de Marzo, AA.HH. Nuevo Perú, AA.HH. 31 de Diciembre.

En el Sector de Tahuantinsuyo: AA.HH. Proyecto Integral 18 de Marzo, AA.HH. Los Hermanos Ayar, AA.HH. Domingo de Ramos, AA.HH. Rumiñahui, AA.HH. Jesús de Nazareth, AA.HH. Luis Pardo. AA.HH. Leoncio Prado, AA.HH. Cinco de Abril, AA. HH Carmen Alto, AA.HH. 20 de Octubre, AA.HH. 18 de enero, AA..HH. Las América Ampliación, AA.HH. La Paz.

En el Sector Independencia: 1er. sector, 2do sector y 3er. sector zona periférica, AA.HH. Los Conquistadores, AAHH. José Carlos Mariátegui.

En el Sector Ermitaño: AA.HH. 6 de Julio, AA.HH. Santa Rosa de Lima, AA.HH. Virgen del Carmen, AA.HH. Santa Cruz, AA.HH. San Juan de Dios, AA.HH. San Albino, AA.HH. San Camilo, AA.HH. San Pedro y San Pablo.

En el Sector La Unificada: AA.HH. El Milagro de la Fraternidad, AA.HH. Villa el Carmen.

Zona 4. Asentamientos Humanos no consolidados:

En el Sector Túpac Amaru: AA.HH. Nuevo Amanecer, AA. HH 15 de Mayo, AA.HH. 4 de Diciembre II Etapa, AA.HH. Juan V. Alvarado, AA.HH. Señor de los Milagros AA.HH. Bellavista II Etapa, AA.HH. Santísima Cruz, AA.HH. 5 de Diciembre, AA.HH. Nueva Generación, AA.HH. Manuel Scorza, AA.HH. Cielo Azul, AA.HH. Los Precursores, AA.HH. San Lorenzo, AA.HH. 21 de Abril.

En el Sector Tahuantinsuyo: AA.HH. Los Hermanos Ayar II Etapa, AA.HH. Señor de los Milagros, AA.HH. Valle Cruz de Mayo, AA.HH. 12 de Febrero, AA.HH. Valle Hermoso de los Incas, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas II Etapa, AA.HH. Valle Sagrado de los Incas III Etapa, AA.HH. 19 de Setiembre, AA.HH. El Bosque.

En el Sector El Ermitaño: AA.HH. Cruz de Mayo.

En el Sector La Unificada: AA.HH. El Volante II, AA.HH. Villa el Carmen II.

Artículo 7º.- PERIODICIDAD Y LIQUIDACIÓN

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual, y se liquidará trimestralmente por los períodos enero-marzo, abril-junio, julio-setiembre y octubre-diciembre respectivamente.

La Administración Tributaria liquidará los arbitrios municipales tomando en cuenta el lapso comprendido entre el primero y el último día calendario del trimestre que corresponde la obligación.

Artículo 8º.- CRITERIOS DE DETERMINACIÓN

Anualmente, mediante Ordenanza y de conformidad con el artículo 69º del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, se aprobarán los criterios de determinación y las tasas o los importes fijos de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo efectivo del servicio a prestar.

Artículo 9º.- LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PAGO

Los contribuyentes podrán cumplir con su obligación en las cajas instaladas para estos efectos en las oficinas del local municipal o en cualquiera de las entidades del sistema bancario o financiero con los cuales la Municipalidad Distrital de Independencia firme convenio de recaudación.

El pago debe hacerse en efectivo, mediante moneda corriente o cheque certificado o de gerencia girado a nombre de la Municipalidad Distrital de Independencia. En este último caso, el cumplimiento de la obligación sólo surtirá efectos desde la realización del título valor.

El término de plazo de pago se produce el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, dependiendo del trimestre al que corresponde la obligación; pudiendo ser prorrogado de manera general por Decreto de Alcaldía.

Artículo 10º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales, los predios de las siguientes instituciones, a condición de que sean dedicados de manera exclusiva e íntegramente a su finalidad:

1. Municipalidad Distrital de Independencia.
2. Gobiernos Extranjeros en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus re-

presentantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de embajadas, legaciones o consulados.

3. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

4. La Iglesia Católica en los términos del Acuerdo firmado entre la Santa Sede y el Gobierno Peruano.

Asimismo, se encuentran inafectos los predios cedidos en uso a la Municipalidad Distrital de Independencia

Artículo 11º.- BENEFICIOS

Los pensionistas que gocen de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19º de la Ley de tributación Municipal, deducirán del arbitrio resultante un monto equivalente al 25%, siempre que se dedique íntegramente a casa habitación.

A pedido de parte, los propietarios de un único inmueble cuyo valor no supere las 35 UIT y cuyo uso principal sea de casa habitación, posean además un establecimiento comercial o de servicios independizado ante los registros públicos o ante la administración municipal, cuyo valor no supere el 35% del total del predio y además posea la respectiva licencia de apertura de establecimiento a nombre del propietario y/o cónyuge o hijos debidamente acreditado, obtendrán una reducción del 50% del monto de los arbitrios municipales correspondientes a la parte del predio dedicada a establecimiento comercial o de servicio.

Artículo 12º.- INCENTIVOS POR PAGO OPORTUNO

Para el ejercicio fiscal 2004, se aplicará el siguiente régimen de incentivos:

1. Por pago al contado del total de arbitrios del ejercicio 2004 dentro del plazo del primer vencimiento, se aplicarán los siguientes descuentos:

- Uso casa habitación y terrenos sin construir: 10%.
- Otros usos: 5%.

2. Por pago al contado del monto trimestral por concepto de arbitrios municipales dentro del plazo establecido en el artículo 9º de la presente ordenanza se aplicarán los siguientes descuentos:

- Uso casa habitación y terrenos sin construir: 5%.
- Otros usos: 2.5%.

3. Por pago de las cuatro cuotas del Impuesto Predial y de las tres primeras cuotas de arbitrios del ejercicio 2004, se otorgará un descuento del 10% sobre el importe de la cuarta cuota de los arbitrios del ejercicio 2004 canceladas dentro del plazo de su vencimiento.

Para los contribuyentes que sean propietarios de dos o más predios, el descuento sobre la cuarta cuota de los arbitrios se aplicará únicamente al (los) predio (s) que cumplan con los requisitos establecidos en los párrafos precedentes.

En todos los casos el descuento no incluye el derecho de emisión contenido en la cuarta disposición final del Decreto Legislativo N° 776.

Artículo 13º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Es la tasa que se paga por la prestación y mantenimiento de los servicios de limpieza de vías y espacios públicos y de recojo, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados por los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo 14º.- DEFINICIÓN DE LOS ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

Es la tasa que se paga por el mantenimiento, implementación, recuperación y mejoras de las áreas verdes de dominio público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo 15º.- DEFINICIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Es la tasa que comprende el cobro por el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias en procura de la seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza serán aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda.- Deróguense las Ordenanzas N°s. 040-2003, 044-2003, 043-2003, 016, 023, 021 y cualquier otro convenio, acuerdo, actas sobre la materia, normas ampliatorias y modificatorias.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

04378

Establecen calendario de vencimientos y otras disposiciones para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2004

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2004-MDI

Independencia,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por derecho de servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso, esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 192-2003-EF, publicado el 27 de diciembre del 2003, se estableció que durante el año 2004, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de tres mil doscientos nuevos soles (S/. 3,200); en ese sentido el 0.4% de la UIT vigente asciende a doce y 80/100 nuevos soles (S/. 12.80);

Que, conforme al artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, el pago se efectuará en la forma, lugar y plazo que señala la Administración Tributaria;

Que, asimismo, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, mediante Ordenanza N° 062-2004-MDI de fecha 26 de febrero del 2004 se aprobó el Marco Jurídico que regula los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la circunscripción del distrito de Independencia y mediante Ordenanza N° 063-2004-MDI de 26 de febrero del 2004 se aprobaron los montos correspondientes por dichos conceptos para el presente ejercicio;

Que, para el ejercicio 2004, la actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y la emisión de los recibos de pago correspondientes se realizará de manera mecanizada, por lo que resulta conveniente establecer el monto a cobrar por dicho servicio;

Que, asimismo, resulta necesario aprobar el calendario de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales durante el ejercicio 2004 y aprobar los formatos a ser utilizados por los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones;

De conformidad con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal;

DECRETA:

ESTABLECEN CALENDARIO DE VENCIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2004

Artículo Primero.- FÍJESE en OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8.00) el monto anual que deberán pagar los contribuyentes o responsables por concepto de actualización de valores, determinación, emisión mecanizada y distribución de recibos de pago correspondientes al Impues-

to Predial 2004. El monto señalado será incluido en el recibo correspondiente a la primera cuota.

Tratándose de los Arbitrios Municipales, el contribuyente o responsable deberá abonar CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4.00) anuales, que serán incluidos en la hoja de liquidación respectiva. Por cada emisión adicional de recibos o adicional de Predio Urbano (PU) se abonará UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1.00).

Artículo Segundo.- ESTABLÉZCASE el siguiente calendario de vencimientos para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2004:

| Tributo | Anual / al contado | 1º Cuota / Trimestre | 2º Cuota / Trimestre | 3º Cuota Trimestre | 4º Cuota Trimestre |
|-----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|--------------------|--------------------|
| Impuesto Predial | 31 de marzo | 31 de marzo | 31 de mayo | 31 de agosto | 30 de noviembre |
| Arbitrios Municipales | 31 de marzo | 31 de marzo | 30 de junio | 30 de setiembre | 31 de diciembre |

Artículo Tercero.- PRORRÓGUESE para el presente ejercicio, la obligación de presentar Declaración Jurada hasta el 31 de marzo de 2004.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

04377

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan plazo para pago al contado de primera cuota del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2004

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2004

La Molina, 26 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, dispone que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada en cuotas trimestrales, con vencimientos al último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre respectivamente;

Que, la Ordenanza N° 014-98 y sus modificatorias, regulan el régimen legal de los arbitrios municipales y precisan, como fechas de pago, las establecidas para el pago fraccionado del Impuesto Predial;

Que, el último párrafo del Artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, de conformidad con la Ordenanza N° 043 del 31 de enero del 2002, el señor Alcalde está facultado para dictar las disposiciones correspondientes en cada ejercicio fiscal a efectos de ampliar el plazo de pago de los tributos, facilitando así a los contribuyentes el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago con la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORRÓGUESE, hasta el 15 de marzo del 2004, el plazo para el pago al contado o de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2004.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBÓS VARGAS PRADA
Alcalde

04376

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Autorizan contratar por servicios personalísimos la elaboración de documental, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 016-2004-MSI**

San Isidro, 17 de febrero de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Vistos los dictámenes Nº 009-2004-ADM-FIN/MSI de la Comisión de Administración y Finanzas y Nº 016-2004-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y los Informes Nº 106-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 015-2004-07-GCPV/MSI, Nº 020-2004-07-GCPV/MSI de la Gerencia de Comunicaciones, Participación Vecinal y Proyectos Especiales y el Informe Nº 034-2004-14-OPP/MSI de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la exoneración del Proceso de Concurso Público por Servicios Personalísimos, para la contratación de una empresa para el desarrollo creativo de un documental denominado "Perú: Identidad y Testimonio"; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos y que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con ocasión de la próxima realización de la Asamblea del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, con sede en Lima, la Municipalidad de San Isidro, asumiendo un claro liderazgo en su posición de Comunidad Internacional transmitirá una propuesta de país, por lo que se hace necesario contratar a una empresa de alta calidad profesional y especialización para el desarrollo creativo de un documental denominado "Perú: Identidad y Testimonio", por el valor referencial hasta de US \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su artículo 19º inciso h) establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 111º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM modificado por D.S. Nº 041-2003-PCM, señala que de conformidad con el inciso h) del artículo 19º de la Ley, se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, la Comisión de Administración y Finanzas hace suyo los Informes Nº 106-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 015-2004-07-GCPV/MSI, Nº 020-2004-07-GCPV/MSI de la Gerencia de Comunicaciones, Participación Vecinal y Proyectos Especiales y el Informe Nº 034-2004-14-OPP/MSI; y,

De conformidad a lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar, artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, así como del artículo 19º inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y el artículo 111º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM modificado por D.S. Nº 041-2003-PCM; por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Concurso Público, por Servicios Personalísimos, para la contratación de una empresa de alta calidad profesional y especialización para el desarrollo creativo de un documental denominado "Perú: Identidad y Testimonio" por un valor hasta de US \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), mediante un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Logística y Servicios Generales, a través de la Unidad de Logística, realizar el trámite correspondiente y a la Secretaría General, para que dentro de los diez días calendario siguientes a la expedición del presente Acuerdo, cumpla con remitir copia de la misma y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios, a la Contraloría General de la República, y proceda a la publicación del presente Acuerdo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

04399

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**Prorrogan plazo para presentar Declaración Jurada Masiva de Impuesto Predial 2004, aprobado por D.A. Nº 004-2004-MDSM****DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 10-2004-MDSM**

San Miguel, 27 de febrero de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe Nº 051-2004-GRAT/MDSM, de fecha 27 de febrero de 2004, remitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, en el cual solicita se prorrogue el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Masiva del Impuesto Predial 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 776, Ley de Tributación Municipal, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada de Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 04-2004-MDSM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, se aprueba el Procedimiento Simplificado de presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, por el cual los contribuyentes podrán hacer uso del mismo para la Campaña Masiva Predial 2004;

Que, en el artículo cuarto de la norma señalada en el párrafo precedente, se establece como plazo para la presentación de la Declaración Jurada Simplificada, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que la administración establezca una prórroga;

Que, por lo anteriormente expuesto, y siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, se hace necesario establecer una prórroga a fin de que los contribuyentes del distrito puedan presentar la respectiva Declaración Jurada de Impuesto Predial; y,

En uso de sus facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20º y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo del 2004, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Masiva de Impuesto Predial 2004, establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 004-2004-MDSM;

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Secretaría de Imagen Institu-

cional y Subgerencia de Informática, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

04409

Declaran en situación de urgencia la contratación de suministro de combustible para las unidades de la flota vehicular de la municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 27-2004-MDSM

San Miguel, 27 de febrero de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de febrero de 2004, el Informe Nº 041-2004-GAJ-MDSM, de fecha 23 de febrero de 2004, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 034-2004-GAF/MDSM, de fecha 23 de febrero de 2004, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe Nº 038-SGL-GAF/MDSM, de fecha 23 de febrero de 2004, emitido por la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Margesi de Bienes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "c" del artículo 19º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM Texto Unico de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las Adquisiciones que se realicen en Situación de Urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21º de la citada Ley, se considera Situación de Urgencia, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes o servicios comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo, facultando dicha situación a la adquisición o contratación sólo por el tiempo necesario para llevarse a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, mediante Informe Nº 034-2004-GAF/MDSM, la Gerencia de Administración y Finanzas, hace de conocimiento la necesidad de que se tramite la declaratoria de Urgencia para la contratación del Suministro de Combustible, ello en razón de que hasta la fecha no se ha concluido el proceso de la Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-CE-MDSM, en razón de que según indica la primera convocatoria del referido proceso fue declarada desierta por ausencia de postores, lo cual según manifiesta configura una situación objetiva tomando en consideración que el suministro de combustible permite que la municipalidad pueda cumplir con las prestación de servicios básicos a la comunidad como es el de seguridad ciudadana y que se verían afectados en el eventual caso de no existir suministro, indicando al respecto que a la fecha el contrato de suministro de combustible con el anterior proveedor ha fenecido;

Que, en tal sentido debe indicarse que las situaciones informadas por la Gerencia de Administración respecto a la Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-CE-MDSM, "Contratación del Suministro de Combustible para las Unidades de la Flota Vehicular" convocado por la Municipalidad Distrital de San Miguel, ha originado una situación de orden objetivo, razón por la cual se hace necesario adoptar las medidas administrativas previsoras del caso a efecto de cumplir con la prestación efectiva del mencionado suministro de combustible hasta la culminación total del proceso de licitación;

Que, asimismo mediante Informe Nº 041-2004-GAJ/MDSM, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San Miguel emite su informe legal en el sentido de que el requerimiento planteado por la Gerencia de Administración y Finanzas, configura el supuesto de situación de urgencia previsto en el artículo 21º de la, Ley de Con-

trataciones y Adquisiciones del Estado, Ley Nº 26850, toda vez que se trata de una situación extraordinaria que compromete de un tipo de suministro, que cuya desatención originaría que se comprometan servicios esenciales que se prestan a favor de la comunidad, como es el de seguridad ciudadana, razón por la cual se pronuncia por la procedencia de que se declare la Situación de Urgencia mientras dure el proceso de selección convocado para tal fin;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia la Contratación del Suministro de Combustible para las Unidades de la Flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel, por un plazo de 60 días o hasta la fecha en que quede consentido el otorgamiento de la Buena Pro en el Proceso de la Licitación Pública Nacional Nº 001-2004-CE-MDSM, el hecho que ocurra primero, exonerándose del proceso de selección correspondiente durante dicho lapso.

Artículo Segundo.- Autorizar al Comité Especial Permanente de procesos de Menor Cuantía de la Municipalidad Distrital de San Miguel, para que proceda a la Contratación del Suministro de Combustible para las Unidades de la Flota Vehicular de la Municipalidad Distrital de San Miguel según el detalle siguiente:

| Ítem | Descripción | Cantidad Diaria Aproximada (galones) | Valor Referencial Unitario |
|------|----------------------|--------------------------------------|----------------------------|
| 1 | Gasolina 84 Octanos. | 20 | S/. 9,32 Nuevos Soles |
| 2 | Gasolina 90 Octanos. | 71 | S/. 10,49 Nuevos Soles |
| 3 | Gasolina 97 Octanos. | 20 | S/. 12,54 Nuevos Soles |
| 4 | Petróleo D-2. | 165 | S/. 7,73 Nuevos Soles |

Fuente de Financiamiento: 9 Recursos Directamente Recaudados

Artículo Tercero.- Dispone la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir el presente a conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

04465

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2004-CDB

Bellavista, 16 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorando Nº 045-2004-MUDIBE/GM de la Gerencia Municipal y sus anexos;

Con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Único.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 117° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado mediante Ordenanza N° 017-2003-CDB; el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 117°.- El Programa del Vaso de Leche, administrativamente es un Órgano Desconcentrado de Tercer Nivel Jerárquico, que está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Jefe, dependiente de la Alcaldía y tiene como funciones generales: (...)"

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

04412

Expresan reconocimiento a la memoria de Víctor Raúl Haya de la Torre

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2004-CDB

Bellavista, 16 de febrero de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En la estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el próximo 22 de febrero del 2004 se celebra el 109° Aniversario del Natalicio de Víctor Raúl Haya de la Torre, insigne político peruano, fundador del Partido Aprista Peruano y una de las más importantes personalidades peruanas del siglo XX, quien además destacó como pensador, político, filósofo, crítico literario e historiógrafo;

Que, dada la importancia del legado que don Víctor Raúl Haya de la Torre ha dejado a las futuras generaciones, la significativa fecha de su nacimiento ha adquirido trascendencia en el tiempo, dando lugar a que todos los años se recuerde dicha fecha como el Día de la Fraternidad;

Que, para el Gobierno Local resulta de mucha importancia resaltar el ejemplo de aquellos ilustres personajes que a lo largo de nuestra historia han destacado nitidamente por sus cualidades intelectuales y morales, como es el caso de don Víctor Raúl Haya de la Torre;

Estando a lo expuesto, con el voto UNÁNIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Único.- Expresar el reconocimiento del Concejo Distrital de Bellavista a la memoria de don VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, al celebrarse el próximo 22 de febrero el 109° Aniversario de su natalicio; haciendo extensivo el saludo del Concejo al PARTIDO APRISTA PERUANO, con motivo de la celebración del DÍA DE LA FRATERNIDAD.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

04410

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO AMAZONAS

Declaran en situación de urgencia el Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0059-2004-MPAA-A

Yurimaguas, 9 de febrero de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ALTO AMAZONAS

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2004, el Acuerdo de Concejo N° 0038-MPAA-SG-04, mediante el cual se aprueba declarar en Situación de Urgencia el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, para el suministro de productos alimenticios al Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en tanto se realice el proceso de selección correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, señala en su inciso c) los casos de exoneración de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, estableciendo que están exoneradas aquellas adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la presente Ley; asimismo, el Artículo 20° del acotado establece las formalidades de los procedimientos no sujetos a Licitación o Concurso Público y Adjudicación Directa;

Que, el Artículo 21° de la Ley indicada, señala literalmente que se considera Situación de Urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Esta norma es concordante con lo establecido por el Artículo 113° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, que prevé que las resoluciones o acuerdos que aprueban la exoneración de los procesos de selección requieren obligatoriamente un informe técnico-legal previo, emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad, el mismo que contendrá la justificación técnica legal de la adquisición o contratación y de la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como los costos y la oportunidad;

Que, a fin de asegurar el abastecimiento de insumos al Programa del Vaso de Leche, es necesario adoptar las acciones necesarias para que el suministro de los mismos se realice en forma normal, conforme al mérito del Informe N° 0004-2004-MPAA/J-PVL, su fecha 26 de enero de 2004, remitido por la Jefatura del Programa del Vaso de Leche y del Informe N° 009-2004-AJ-MPAA, de fecha 30 de enero de 2004, remitido por el Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual recomiendan que se proceda a declarar en Situación de Urgencia el suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas y se autorice la adquisición de productos mediante exoneración de proceso de selección por Situación de Urgencia, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía, mientras dure el proceso de selección correspondiente;

En mérito a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades establecidas en la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en los Artículos 19° inciso c) y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, con el voto mayoritario del Concejo Municipal de fecha seis de febrero del año dos mil cuatro y con la dispensa del trámite de aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Urgencia el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Pro-

vincial de Alto Amazonas, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en tanto se culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, la convocatoria al proceso de selección para la adquisición de productos alimenticios destinados al Programa del Vaso de Leche, bajo la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía y en concordancia con lo establecido por el Artículo 105° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo Tercero.- Los valores referenciales son: S/. 74,209.50 para la adquisición de 61,841.25 litros de leche fresca de vaca y S/. 183,881.86 para la adquisición de 29,658.36 kgr de cereal lacteado enriquecido edulcorado, teniendo como fuente de financiamiento las transferencias del Tesoro Público para el Programa del Vaso de Leche, ejercicio presupuestal año 2004.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de la presente Declaración de Situación de Urgencia, se deberá culminar el proceso de selección para el suministro de productos alimenticios correspondiente al monto presupuestal, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, así como disponer su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y uno de circulación regional, en los plazos y formalidades establecidos por Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO A. INGA VÁSQUEZ
Alcalde

04383

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de alcalde a Lima, Chile y Bolivia para promocionar Calendario Turístico de Arequipa

ACUERDO MUNICIPAL
N° 137-2003

Arequipa, 12 de diciembre de 2003

VISTA: En Sesión de Concejo Municipal Provincial de Arequipa de fecha 11 de diciembre del año 2003 y el pedido realizado por el señor Alcalde solicitando autorización para viajar en comisión de servicio;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, dentro de sus lineamientos de política institucional uno de los objetivos es la de promover el turismo interno y externo, a fin de contribuir al desarrollo económico y empresarial de la ciudad de Arequipa;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 027 de fecha 12 de febrero del presente año se aprueba el Calendario Turístico de Arequipa, como un instrumento para resaltar los valores culturales de Arequipa durante el año 2003 y años subsiguientes;

Que, del 11 al 22 de diciembre del señor Ing. Yamel Romero Peralta, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa viajará a las ciudades de Lima - Perú, Arica - Chile y La Paz - Bolivia para promover el Calendario Turístico de Arequipa;

Que, asimismo la señora Regidora Elena Díaz de Liendo en su calidad de Presidenta de la Comisión de Turismo y el señor Roger Bedoya Franco, Director de Cultura y Turismo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, viajarán conjuntamente con el señor Alcalde desde 15 al 22 del presente mes a la ciudad de Lima así como a las ciudades de Arica - Chile, La Paz - Bolivia para el mismo fin anteriormente indicado;

Estando a lo dispuesto por el Pleno del Concejo en Sesión del 11 de diciembre del 2003 y de conformidad a la Ley N° 27879 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- AUTORIZAR al Ing. Yamel Romero Peralta, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Arequipa a ausentarse en comisión de servicio a la ciudad de Lima - Perú, Arica - Chile, La Paz - Bolivia del 12 al 22 de diciembre del año 2003 para la presentación y promoción del Calendario Turístico de Arequipa 2003.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje de la señora Regidora Elena Díaz de Liendo en su calidad de Presidenta de la Comisión de Turismo y del señor Roger Bedoya Franco, Director de Cultura y Turismo de la Municipalidad Provincial de Arequipa, del 15 al 22 de diciembre del presente año.

Artículo 3°.- Los viáticos del señor Alcalde Ing. Yamel Romero Peralta, a la ciudad de Arica - Chile es la suma de \$ 600.00 (Seiscientos Dólares Americanos), a La Paz - Bolivia \$ 800.00 (Ochocientos Dólares Americanos).

Los viáticos de la señora Regidora Elena Díaz de Liendo es la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos Dólares Americanos), a La Paz - Bolivia \$ 800.00 (Ochocientos Dólares Americanos). Asimismo los viáticos del señor Roger Bedoya Franco, a la ciudad de Arica - Chile es la cantidad de \$ 600.00 (Seiscientos Dólares Americanos), a La Paz - Bolivia \$ 800.00 (Ochocientos Dólares Americanos).

Regístrese, comuníquese, hágase saber.

PABLO BLANCO CHAMBI
Encargado del Despacho de Alcaldía

04334

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA

Declaran nulo proceso de licitación pública convocado para la adquisición de insumos destinados al Programa del Vaso de Leche

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 051-2004-MPH/A

Huancabamba, 23 de febrero del 2004

VISTO:

El Informe N° 001-2004-MPH/CEA-PVL, de fecha 23 de febrero del 2004, signado con el Registro N° 131-2004/A, presentado por el Presidente del Comité Especial del Programa del Vaso de Leche, referido a la Nulidad de Oficio de la Licitación Pública Nacional N° 0001-2004-CEA/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM mediante la cual se aprueba la Directiva denominada "Valores Nutricionales Mínimos de la Ración Diaria del Programa del Vaso de Leche", se establece a su vez los requerimientos mínimos que debe contener la ración alimenticia diaria del Programa del Vaso de Leche;

Que, según Comunicado N° 001-2003 (PRE) CONSUCODE establece en su punto N° 3 que los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche deben de elegir el tipo de insumos a adquirir para la ejecución del precitado programa, ya sea leche en cualquiera de sus formas o cualquier otro producto. El acuerdo por el que realice la elección del tipo de producto a adquirir deberá constar en el acta respectiva suscrita por los beneficiarios del programa; y en el punto 5 del mismo comunicado precisa que el Comité de Administración, así como los funcionarios municipales se encuentran en la obligación de respetar la decisión de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche sobre los productos a ser adquiridos, encontrándose impedidos de establecer requerimientos distintos;

Que, mediante Informe N° 001-2004-MPH/CEA-PVL el Presidente del Comité Especial comunica que el producto

Quinoa Avena no posee norma técnica peruana referente a sus valores nutricionales según el Instituto Nacional de Salud y en combinación con la leche evaporada no cumplen con los requisitos exigidos en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM sobre los valores nutricionales mínimos que debe cumplir la ración diaria del Programa del Vaso de Leche, hechos que están siendo observados por los adquirentes de las bases;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en su Artículo 26° establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° del D.S. N° 012-2001-PCM, sólo hasta antes de la celebración del Contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos, debiendo disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los 5 días siguientes a su expedición bajo responsabilidad;

Que, la inobservancia de las disposiciones antes mencionadas determinan, la nulidad absoluta del Proceso de Licitación Convocada por contravenir las normas legales vigentes;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 012 y 013 del TUO y su Reglamento; a la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Proceso de Licitación Pública Nacional N° 0001-2004-CEA/MPH, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huanca-bamba, en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución dentro de los 5 días siguientes a su expedición, encargándose a la Dirección de Administración la publicación de la misma.

Artículo Tercero.- Comunicar al Comité Especial la presente Resolución para que disponga la devolución del pago a los adquirentes de las Bases Administrativas, y los notifique de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VALENTÍN QUEVEDO PERALTA
Alcalde

04350

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PUERTO INCA**

Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Fiscal 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 013-2004-MPPI**

Puerto Inca, 30 de enero del 2004

VISTO:

El Informe N° 009-2004-ABAST-MPPI de fecha 14 de enero del 2004, donde la Oficina de Abastecimientos informa que se ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca, para el periodo 2004, en coordinación con la Gerencia Municipal y la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 012-2001-PCM, concordante con el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 013-2001-PCM, establece que cada Entidad elaborara un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presu-

puestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de aprobado el presupuesto institucional, el mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su expedición;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ha sido elaborado de conformidad con el marco legal vigente y en armonía con el Presupuesto Inicial de Apertura 2004 de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca;

Que, la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE regula el procedimiento para la elaboración y la información que debe contener el Plan Anual y Contrataciones de las Entidades del Sector Público;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas al Despacho de Alcaldía por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca para el Ejercicio Fiscal 2004, el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Secretaría General, dentro del plazo de ley, informe la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME).

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Establecer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones estará a disposición de los interesados en la Oficina de Abastecimientos de la Entidad.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME L. PINTO DÁVILA
Alcalde

04384

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE SANDIA**

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2004

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL
N° 010-2004-MPS-A**

Sandia, 17 de febrero del 2004

VISTA:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha diecisiete de febrero del 2004, donde se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año Fiscal 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia así como el Art. 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 171-2003-MPS-A, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura y la Estructura Funcional Programática, para el Ejercicio Fiscal 2004, del Pliego Presupuestario: Municipalidad Provincial de Sandia;

Que, el Art. 7° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en concordancia con el Art. 7° de su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE que regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones de las entidades del sector público, establecen que cada entidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, consolidando la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas (públicas o selectivas) que se realizan en el año fiscal correspondiente;

Que, con Resolución Municipal N° 005-2004-MPS-A, se constituye la Comisión Permanente de Adquisiciones y Contrataciones, de la Municipalidad Provincial de Sandía;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 20°, inciso 6);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Sandía, para el Ejercicio Fiscal 2004, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano y diarios de circulación regional, dentro del plazo establecido en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ENRIQUE QUILLA GOMEZ
Alcalde

04330

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE CUCHUMBAYA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2004-AMDC

Cuchumbaya, 3 de febrero del 2004

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 001-2004-MDC de fecha 2 de febrero del 2004, el Oficio N° 001-2004-OPP/MDC de fecha 30 de enero del 2004 de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el cuadro adjunto denominado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año Fiscal 2004.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 7° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el cual consolidará la información de las Adjudicaciones Directas que realizará la Entidad en el año Fiscal;

Que, asimismo el numeral 1) del artículo del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM señala que el Titular del Pliego deberá aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de aprobación del Presupuesto Institucional;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, en virtud de lo expuesto, ha formulado el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES para el año 2004, de acuerdo a lo dispuesto por la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE modificada por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere el Art. 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", esta Alcaldía:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004, de la Municipalidad Distrital de Cuchumbaya, cuyo anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado por el artículo precedente, sea puesto a disposición del público y de conformidad con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26850.

Artículo Tercero.- Encargar a la oficina de Planificación y Presupuesto la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Siendo ya remitido en el plazo determinado un ejemplar de la presente Resolución a la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME y al CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FREDY VENTURA CALLA
Alcalde

04385

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE PUEBLO NUEVO

Declaran nulidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2004-MDPN

RESOLUCIÓN N° 680-MDPN/2004

Pueblo Nuevo, 27 de febrero del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

Que, el Sr. César Augusto Yañez Andía, con fecha 23 de febrero del 2004, presenta una solicitud contra el mencionado Proceso indicando que se ha transgredido la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de febrero del 2004, la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, realizó la convocatoria para la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2004/MDPN - Bases para la Adquisición de Productos para el Programa del Vaso de Leche por intermedio del diario local La Verdad del Pueblo;

Que, visto el informe analizado y revisado por el Asesor Legal Dr. JUAN ABAD QUISPE HEREDIA del Proceso de Selección implementada por el Comité Especial se desprende que el mencionado Proceso no se ha observado los plazos establecidos para cada etapa del Proceso de Selección conforme lo prevé el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que teniendo en cuenta el monto referencial mensual de S/. 27,955.20 por el período de 11 meses, se tiene que el monto total de la Adjudicación es la suma de S/. 307,507.20 por lo tanto la Selección de Adjudicación debió hacerse por Adjudicación Directa Pública y no por Adjudicación Directa Selectiva como lo ha realizado el Comité;

Que, igualmente en el documento que contiene el acto de la convocatoria tampoco se ha observado las formalidades en la que se debió hacer, ni menos se hizo publicaciones por el Diario Oficial El Peruano, hechos que significan haber incurrido en vicios que conllevan la Nulidad del Proceso;

Que, habiendo incurrido en causal de Nulidad prevista en el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con lo expuesto por el Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones la entidad está facultada para declarar la Nulidad de Oficio, retrotrayéndose el Proceso de Selección a la Etapa inicial es decir a la elaboración de las bases;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y en uso de la facultad conferida por la Ley de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD de Oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2004-MDPN convocada con fecha 17 de febrero del 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa, retrotrayéndose el proceso a la etapa de elaboración de bases conforme a la Ley de la materia.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley dentro de los 5 días siguientes de su expedición.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUCIO JUÁREZ OCHOA
Alcalde

04382

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE OCOBAMBA**

Declaran en situación de urgencia la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-A-MDO-2004

Ocobamba, 30 de enero de 2004

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de enero del 2004, la moción propuesta por el señor Alcalde para declarar la Urgencia de la Adquisición de insumos para abastecer el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Ocobamba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 004-PVL-MDO, de fecha 23 de enero del 2004, el responsable del PVL, de la Municipalidad, informa que el programa se encuentra completamente desabastecido y que existe la Urgencia de comprar los productos necesarios para su normal desenvolvimiento, por un período que permita concluir con el proceso de selección que para tal efecto se está convocando, razón por la cual es necesaria que el Concejo Municipal declare la Urgencia, a fin de proceder con la compra de insumos necesarios mediante adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como lo dispuesto en la Ley N° 27712;

Que, mediante Informe N° 010-2004-AJ-MD, del 28 de enero del 2004, señala que es necesario la declaración de urgencia mencionada, a fin de que se pueda adquirir los productos alimenticios para dicho programa, con el propósito de que los beneficiarios puedan ser atendidos inmediatamente, por tratarse de niños, madres gestantes, lactantes, y tebeccianos, que tiene como única fuente de subsistencia los alimentos que les suministra el programa Vaso de Leche;

Que, estando señalado por los artículos 19°, 20° y 21° del TUO de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, y artículo 105° del D.S. N° 013-2001-PCM, de su reglamento modificado por el artículo 3° del D.S. N° 079-2001-PCM, que señala la situación de Urgencia, debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción, que determina una acción rápida a fin de adquirir lo indispensable para paliar la Urgencia, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para la adquisición definitiva;

En atención a los fundamentos antes mencionados, el Concejo Municipal, por unanimidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta; se adoptó el siguiente:

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA, por el término de treinta días hábiles la adquisición de productos alimenticios para el Programa Vaso de Leche, que constituirá de: Leche Evaporada entera x 410 grms., en cantidad de 7,776 unidades, con valor referencial de S/. 27,682.56 nuevos soles y Quinoa Avena Enriquecida, en cantidad de 7,214.92 kilos con un valor referencial de S/. 27,777.44 nuevos soles, compras que estarán financiadas con las transferencias del Programa Vaso de Leche.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Administrativa(e), para que faculte al Comité permanente a fin de que adopte las acciones necesarias para garantizar la atención de dicho programa, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Programa de Vaso de Leche, y a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANKLIN PALOMINO MALPARTIDA
Alcalde

04352

Aprueban Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 003-A-MDO-2004

Ocobamba, 15 de enero del 2004

VISTO:

El Informe N° 001-2004 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el cual solicita la aprobación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que cada entidad debe elaborar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que será aprobado por la máxima autoridad administrativa;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones según los grupos consolidados de Bienes y Servicios propuesto se encuentra ajustado a la asignación presupuestal del Presupuesto Institucional de Apertura, para el Ejercicio PlA-2004, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 78-A-MDO-2003;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares ha propuesto el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, el mismo que contiene el tipo de Bienes y Servicios que se requieran durante el ejercicio presupuestal 2004 y el monto del presupuesto requerido;

Estando a lo informado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el año fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, el mismo que se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004 de la Municipalidad Distrital de Ocobamba, esté a disposición del público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del D.S. N° 039-98-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANKLIN PALOMINO MALPARTIDA
Alcalde

04351